09-07-10

J

Ejecutivo Prendario

112

18-09-10

Demandante: Fenalco Seccional Bogotá

Rad: 4 ± 19-85

Traslados 1,2
03.02.14 N°16
Crédito.
Cuaderno 2
Not. 318,321

[redacted]

Apoderado: Rubén Pérez

Rad: 4 ± 19-85

MENOR

Demandado: Yorson Rozo Gu[illegible]

066-2010-00993-01- J. 10 C.M.E.S.

11001400306620100099301

Remate
11/Mayo/2021
10:00 am
(Vehículo.)

11-001-40-03-066 2010-00993-00

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

Federación Nacional
de Comerciantes

FENALCO
FUERZA QUE UNE
B O G O T A

Colombia
es pasión

Señores
Juzgado Civil Municipal De (Reparto)
Bogotá.

Ref: PODER para representación judicial de Fenalco Bogotá y designación de delegados del representante legal en proceso ejecutivo prendario Yeferson Rozo Gutiérrez.

Respetados señores:

Francisco de Paula Ochoa Palacio, representante legal de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca (Fenalco Bogotá) confiero poder amplio y suficiente a Rubén Pérez (abogado tp.70164; cc 79'314.675) como apoderado principal y a Erika Johanna Guerrero Espitia (c.c 52.962.790; abogada: Tp 160_080) para que actúe como abogada suplente de la entidad; con facultad de recibir, confesar sobre los hechos de la demanda y los fundamentos de oposición a excepciones, contestar interrogatorio de parte, disponer del derecho, presentar postura en remate. Para que ante su autoridad y la de su superior jerárquico, ejerza el derecho de acreedor e instaure demanda ejecutiva prendaria a Yeferson Rozo Gutiérrez. Con el objetivo de obtener el pago de la obligación adeudada a Fenalco Bogotá contenida en los títulos valores – Letras Nº 0325718, 0325719, 0325720, 0325721, 0325722, 0325723, 0325724, 0325725, 0325726, 0325727, 0325728, 0325729, 0325730, 0325731, 0325732, 0325733, 0325734, 0325735, 0325736, 0325737, 0325738, 0325739, 0325740, y, garantizada con el contrato de prenda sobre el vehículo de placas SIP-278.

Igualmente designo a Andrés Valencia (c.c.80'056.243) y Yesid Robles (c.c.1.019'007.614) como delegados del representante legal de Fenalco Bogotá para que accedan al expediente y tramiten y/o retiren la demanda y los oficios, despachos comisorios y comunicaciones que se ordenen.

Cordial saludo,

Francisco de Paula Ochoa Palacio
C.C. 79'487.240

Acepto: Rubén Pérez
Abogado T.P. Nº 70.164
C.C. 79.314.675.

Elaborado por Erika Guerrero cj 2504

NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria 71 del Circulo de Bogotá D.C. CERTIFICA

que este escrito dirigido a: Juzgado

Civil

fué presentado personalmente ante esta Notaria por

Jaime A. Pardo Adan Palacios

quien se identificó con la C. C. No 3487240

de Ota y la T.P. No del C.S.J.

y dijo que la firma estampada en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto, en consecuencia

firma y estampa su huella dactilar.

Firma

INDICE DERECHO

Fecha 28 JUN 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISDAD MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIA
NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-06-2.008

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911 860030 . 3504

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-06-2008

Consecutivo letra 0325718

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de JUNIO del año **2008** pagaremos incondicionalmente en ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítim suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al v la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) leg para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053291. Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Hana Guiomar Pinto

Representante Legal

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

894343

2504

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-07-2.008

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de: **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-07-2008

Consecutivo letra 0325719

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta y _____ - C.C. No _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de JULIO del año **2008** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del totai adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053291. Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Maria. Guiomar Pinto

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. $906.332.oo

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) 22--01-2.008

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-08-2.008

A cargo de: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

A favor de : ACTIVOS Y RENTAS S.A

Domicilio de pago BOGOTA

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-08-2008

Consecutivo letra 0325720 925067 2504

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**

Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de AGOSTO del año **2008** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79.053.291 Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Maria Guiomar Pinto

953318 2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-09-2.008

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-09-2008

Consecutivo letra 0325721

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida **en** _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de SEPTIEMBRE del año **2008** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79.053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Hana Goromar Pinta

980708 2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-10-2.008

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-10-2008

Consecutivo letra 0325722

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de OCTUBRE del año **2008** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)



Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053291. Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Hana Goiomar Pinto

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-11-2.008

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911 1023861 2504

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-11-2008

Consecutivo letra 0325723

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida **en** _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de NOVIEMBRE del año **2008** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053241. Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en propiedad a Fenalco Bogotá

Se //o:

ACTIVOS Y RENTAS S.A
NIT 900 014 917 6

Firma:

Maria Guiomar Pinto
Representante Legal.

4/10/18

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-12-2.008

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911 1054520 2504

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-12-2008

Consecutivo letra 0325724

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida **en** _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de DICIEMBRE del año **2008** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Enclosa en propiedad a Remolco Bogotá

Firma:

Sello:

ACTIVOS Y RENTAS S.A.
NIT: 900 [illegible] 17-0

Hana Guiomar Pinto
Representante Legal

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

2504

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-02-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

1129228

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-02-2009

Consecutivo letra 0325726

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de FEBRERO del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79-053291 Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en propiedad a
Favor de Fenalco Bogota.

Firma

Sello:

ACTIVOS Y RENTAS S.A.
NIT: 900.014.817 - 6

Hana Guiomar Pinto
Representante Legal

2504

1159973

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-03-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-03-2009

Consecutivo letra 0325727

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de MARZO del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79.053.241 Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en propiedad a favor de
Fenalco Bogotá:

Firma:

Sello:

ACTIVOS Y RENTAS S.A.
NIT: 900.014.317 - 6

Hana Guiomar Pinto
Representante Legal

1191588

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-04-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-04-2009

Consecutivo letra 0325728

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de ABRIL del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053241. Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en propiedad y a favor de
Fenalco Bogotá:

Firma:

Sello:

ACTIVOS Y RENTAS S.A.
NIT: 900.014.817 - 6

Nana Gaioncar Pinto
Representante Legal.

17212288

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

2504

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-05-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

1218676

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-05-2009

Consecutivo letra 0325729

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de MAYO del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053291. Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

...ados en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

...presentante Legal Activos y Rent... S.A

Maria Guiomar Pinto

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-06-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

1270048

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-06-2009

Consecutivo letra 0325730

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida **en** _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de JUNIO del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79.053241. Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Hana Guiomar Pinto

1313555

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-07-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-07-2009

Consecutivo letra 0325731

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____y como codeudor de ésta, y _____- C.C. No. _____ Expedida en _____en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de JULIO del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79.053241. Huella



Firma Codeudor_____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Nana Goiomar Pinto

1328285

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-08-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-08-2009

Consecutivo letra 0325732

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de AGOSTO del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291. Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Hana Guiomar Pinto

1355143 2509

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) **22--01-2.008**

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-09-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-09-2009

Consecutivo letra 0325733

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida **en** _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de SEPTIEMBRE del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053241. Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Mana Guiomar Pinto

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

1381213

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-10-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-10-2009

Consecutivo letra 0325734

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____y como codeudor de ésta. y _____- C.C. No. _____ Expedida **en** _____en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de OCTUBRE del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291. Huella

Firma Codeudor_____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

1452390

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

or. **$906.332.oo**

iudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
2--01-2.008

echa de vencimiento
DDMMAA 26-12-2.009

cargo de: **YEFERSON ROZO**
UTIERREZ

favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

)omicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-12-2009

Consecutivo letra 0325736

Yo YEFERSON ROZO GUTIERREZ (Deudor) identificado con la cedula de ciudadania **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de DICIEMBRE del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053291 Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a PENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

1425456

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-11-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-11-2009

Consecutivo letra 0325735

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida **en** _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de NOVIEMBRE del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art 676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 7905324 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a PENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

1483099

2304

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-01-2.010

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-01-2010

Consecutivo letra 0325737

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de esta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de ENERO del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053291 Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Meñaca

1503489

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) **22--01-2.008**

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-02-2.010

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-02-2010

Consecutivo letra 0325738

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representant legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de FEBRERO del año **2010** pagaremos incondicionalmente en ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), ' suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor d la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa lega vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yefferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Henaca

1536723

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

2504

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-03-2.010

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-03-2010

Consecutivo letra 0325739 ✓

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida **en** _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de MARZO del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053241. Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Heraca

1569127

2504

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-04-2.010

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-04-2010

Consecutivo letra 0325740

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de ABRIL del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 7905321 Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Heñaca

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

1079824

2504

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-01-2.009

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-01-2009

Consecutivo letra 0325725

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de ENERO del año **2009** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 7405324. Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en propiedad a Fenalco Bogotá.

Firma: Heñaca

Sello:

ACTIVOS Y RENTAS S.A
NIT: 900.014.817-6

Gladys Heñaca
Representante Legal

2504
$ 19.032.972. 25

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos: JUAN PABLO LEMA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en representación de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (FENALCO BOGOTÁ), mediante poder especial otorgado por DIONISIO ARAUJO VELEZ; identificado con c.c.17.189.582 de Bogotá, director ejecutivo y representante legal, asumiendo derechos de acreedor prendario **YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291 de Bogotá** actuando en nombre propio y como representante legal y codeudor de la empresa **XXXXXXXXX**, asumiendo derechos y obligaciones de DEUDORES PRENDARIOS, en adelante los deudores prendarios; hemos celebrado el presente contrato de prenda sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Obligación garantizada y precio: FENALCO BOGOTÁ ha aceptado aval sobre los títulos valores girados por **YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291** por TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE colombianos; (**$32.627.952.oo**), identificados para la consulta Fenalcheque N° (117036) ; Vencimiento: Este contrato de prenda vence y es exigible junto con las fechas de vencimiento ciertas, consecutivas mensuales ininterrumpidas desde 29- **ENERO-2008** hasta 29 **-DICIEMBRE-2.010**; conforme a los títulos valores referidos; girados a favor de **ACTIVOS Y RENTAS** SEGUNDA: Constitución de prenda: Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de los deudores prendarios de todas las obligaciones dinerarias que llegaren a adeudar, además de las responsabilidades personales, los DEUDORES PRENDARIOS constituyen prenda abierta sin tenencia de PRIMER grado a favor del FENALCO BOGOTÁ, durante el tiempo que tengan obligaciones insolutas con FENALCO BOGOTÁ, sobre el derecho de dominio del vehículo: **MARCA TOYOTA HILUX, MODELO 2.003, TIPO FURGON PLACA SIP278, COLOR AZUL PROFUNDO ,MOTOR 3071385, SERIE 9FH31UNE838001089, SERVICIO PUBLICO, MANIFIESTO ADUANA (12063020659620) de Envigado. PARÁGRAFO:** Tratándose de vehículo de servicio público, los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente prenda incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y FENALCO BOGOTÁ no autoriza su separación. TERCERA: Ubicación del bien: El vehículo objeto del presente contrato y aquí descrito, deberá permanecer durante la vigencia del contrato, exclusivamente en Bogota. Los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de cambiar el sitio de ubicación del vehículo y a cambiar la afiliación a la empresa de transportes: XXXXXXX, so pena de declarar FENALCO BOGOTÁ el incumplimiento de este contrato por ese solo hecho. CUARTA: Derecho de inspección: Los DEUDORES PRENDARIOS se obligan a permitir a FENALCO BOGOTÁ o a quien este designe, la inspección del vehículo aquí referido y dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto FENALCO BOGOTÁ fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso a los DEUDORES PRENDARIOS con antelación a 2 días de la fecha en que se realizará la misma. QUINTA: Exclusión de otorgamiento de créditos: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, FENALCO BOGOTÁ no adquiere obligación alguna de otorgar a los DEUDORES PRENDARIOS, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. SEXTA: Obligaciones especiales de los deudores prendarios: Los DEUDORES PRENDARIOS tendrán las siguientes obligaciones especiales: a) Pagar la totalidad de los gastos incluido impuestos, tasas, contribuciones y/o registros que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo y del contrato objeto de la presente prenda. b) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. c) Mantener asegurado el vehículo pignorado hasta por la suma de (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**$35.000.000.oo**)con la empresa de seguros: SEGUROS DEL ESTADO designando a FENALCO Bogotá como beneficiario del seguro; d) Consignar oportunamente para que los cheques girados no sean devueltos por el banco o pagar oportunamente la cuota mensual pactada sobre otro título valor; El no pago oportuno por el banco (devolución) de cualquiera de los cheques o de cualquiera de las cuotas pactadas sobre otro título valor dará derecho a FENALCO BOGOTÁ a declarar el vencimiento del contrato y exigir su cumplimiento. SÉPTIMA: Cláusula aceleratoria: FENALCO BOGOTÁ declarará vencido el plazo y exigirá el pago y/o cumplimiento de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses comerciales y moratorios y cláusula penal, sin necesidad de requerimiento previo (a los cuales renunciamos los deudores prendarios) cuando alguno de los DEUDORES PRENDARIOS no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de alguno de los DEUDORES PRENDARIOS. OCTAVA: Cláusula penal: Si alguno de los DEUDORES PRENDARIOS incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo deberá pagar a FENALCO BOGOTÁ la suma equivalente al VEINTE **20** % del precio total del contrato a título de pena derivada de dicho incumplimiento, que es pactada inclusive por el mero retardo; El pago de la pena no extingue las obligaciones de los deudores prendarios, inclusive la de pagar intereses de mora. NOVENA. Cesión de acreedor: Los DEUDORES PRENDARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que FENALCO BOGOTÁ, o sus causahabientes hiciesen de la prenda. FENALCO BOGOTÁ no autoriza ninguna cesión por parte de los deudores prendarios. DÉCIMA: Término de duración: El término de duración del presente contrato es de TREINTA Y SEIS **(36)** meses contados desde la fecha de suscripción, sin embargo una vez vencido este término, el vehículo objeto de este contrato, continuará garantizando todas las obligaciones especialmente las que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean totalmente cumplidas

14

por parte de los DEUDORES PRENDARIOS. DÉCIMO PRIMERA. Limitación de gravamen: Los DEUDORES PRENDARIOS no podrán enajenar o gravar de cualquier otra forma el bien objeto de esta prenda. DÉCIMO SEGUNDA. Aviso por pérdida: Los DEUDORES PRENDARIOS se comprometen a dar aviso escrito a FENALCO BOGOTÁ, en el término de diez (10) días, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa; en caso de no hacerlo incurrirán en mora y en las sanciones de ley que se deriven. DÉCIMO TERCERA: Llenado de espacios en blanco: FENALCO BOGOTÁ esta autorizado para llenar los datos de los espacios en blanco que dejen los deudores prendarios sobre este contrato que para todos los efectos legales presta merito ejecutivo. Las instrucciones de llenado corresponden a la información suministrada por el afiliado servicio Fenalcheque que dan cuenta de los títulos valores girados por los deudores prendarios, el plazo y la identificación de los deudores prendarios y del bien dado en prenda y la empresa aseguradora. DÉCIMO CUARTA: autorización de consulta y reporte: Los deudores prendarios autorizamos a FENALCO Bogotá la consulta, proceso, reporte y a que mantenga actualizados los datos referentes a nuestro comportamiento crediticio y la atención a la obligación del presente contrato, lo cual incluye el reporte en centrales de riesgo, en caso de incumplimiento. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá el día. (**11-01-2008**).

Acreedor prendario

FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

JUAN PABLO LEMA FLOREZ
C.C.16.825.017 Expedida en Jamundí

Deudores prendarios

YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ
YEFERSÓN ROZO GUTIERRÉZ
C.C. Nº 79.053.291 Expedida en Bogotá

79.053291 BOGOTA.
C.C

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE JULIO DE 2010 HORA 11:11:35

R028772217 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lyepes fenalcobogota.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jplema fenalcobogota.com.co
TELEFONO : 3500699 2823869
FAX : 3506879

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000001	1999/07/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/11/24	00027084

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A

TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
JOACHIM PEÑUELA MARIE CLAUDE	C.C. 000000039788883
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA GODOY JESUS HERNANDO	C.C. 000000016752664
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GLAUSER TOVAR ANDRES	C.C. 000000079324680
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
ESCOBAR GALLO CARLOS HUGO	C.C. 000000008280040
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
LINCE CALLE HORACIO	C.C. 000000008251181
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
OSPINA SORZANO RICARDO	C.C. 000000080411918
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GONZALEZ LARSEN GUILLERMO JOSE	C.C. 000000080411508
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
DIAZ CORREA JUAN CARLOS	C.C. 000000079320416
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
BORDA CLAVIJO JULIO ORLANDO	C.C. 000000079140649
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO	POR VERIFICAR
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA	C.C. 000000037832232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PAEZ DURAN DIEGO ISAIAS	C.C. 000000019486415
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
TORRES CRUZ ILBAR EDUARDO	C.C. 000000019064258
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	

ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN C.C. 000000071691319
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ARANGO MEJIA JORGE ALEJANDRO C.C. 000000071586521
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MORENO RODRIGUEZ CARMEN AMINTA C.C. 000000041323150
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SANDOVAL AGUDELO ERNESTO C.C. 000000019272023
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ARDILA OJEDA WILLINTON C.C. 000000079645535
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN C.C. 000000071691319

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : OCHOA PALACIO FRANCISCO DE PAULA
C.C.000000003487240

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A). -- LLEVAR LA REPRESENTACION Y LA VOCERIA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS - DE CARACTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLITICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD. ---- B). ---- DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS - ORGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACION Y POR LA JUNTA SECCIONAL. --- C). ----- EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CARACTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON - LAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTIAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA. --- D. ---- COMSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEA NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE DE ACUERDO CON LA - JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL. --- E. ---- COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERAN LAS - ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NUVEL INTERNO O EXTERNO, Y QUE TENDRA COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN OPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS. ------ F. --- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA LA ORGANIZACION NACIONAL DE LA FEDERACION, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONOMICAS, LO MISMO QUE LAS POLITICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR - LOS ORGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACION. --- G). -----

CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD H). ---- COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS - SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLITICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL. --- I. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRA TIVAS Y TECNICAS Y DEMAS REGLAMENTOS ADOPTADO POR LOS ORGANOS DI RECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACION. ---- J. --- PREVIA AUTORIZA CION DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU RENUMERACION INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENE RAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA. --- K. ----- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMI- ENTO O REMOCION NO SE ATRIBUYA A OTROS ORGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SEC CIONAL. ---- L. --- PROPONER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIREC TIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMAS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESA -- RIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL, Y POR ENDE, LA PRES TACION DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS. -- LL). --- MANTENER UN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES - OFICIALES Y PRIVADAS, DE CARACTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN - RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL. --- M. ---- PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACION, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACION DE CRITERIOS Y LA CLHERENCIA (SIC) ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD. --- N.--- PRESENTAR PERIODICAMENTE A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUER DO CON LOS MANUALES TECNICOS DE LA FEDERACION. ---- Ñ. --- RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIODICOS DE GESTIONES Y RESUL TADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD. - O. ---- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INGRESO - ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADA - DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS. ----- P. ---- REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMAS ORGANOS DIRECTIVOS NACINALES - CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETA - LLADO QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES. Q. ----- COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVES TIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS CUANDO ESTA LO REQUIERA EN BENEFI - CIO DEL GREMIO. ---- R. --- COORDINAR CON LA REVISORIA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBEN APLI CARSE EN LA ENTIDAD. --- RR. ----- REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DEL TOPE FINADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DI RECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIREC TOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO Y, PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDAA EN EL PRE SUPUESTO Y DISPONER COMO DEBE SER CUBIERTO. ---- S. --- ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES, ASI COMO EL INFORME DE LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIEN TE. ------

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10350 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 146285, 146286 DEL LIBRO 51, COMPARECIO

FRANCISCO DE PAULA OCHOA PALACIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.487. 240 DE GIRARDOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA , CONFIERE PODER A PAULA LUCIA GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.317.727 DE MANIZALES, Y A JUAN PABLO LEMA FLOREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16. 825. 017 DE JAMUNDI,(VALLE), FACULTANDOLOS PARA SER LOS APODERADOS GENERALES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CCOMERCIANTE FENALCO BOGOTA, Y EN CONSECUENCIA EJERCER LAS FUNCIONES Y ADELANTAR LAS GESTIONES INHERENTES A LA REPRESENTACION LEGAL DE LA FEDERACION, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA AL DIRECTOR EJECUTIVO. IGUALMENTE LA DOCTORA PAULA LUCIA GOMEZ VELEZ, QUEDAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO BOGOTA, CONSTITUIR APODERADOS QUE LA REPRESENTEN IGUALMENTE EN ASUNTOS JUDICIALES, SEA POR ACTIVA O POR PASIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, COMERCIALES, PENALES Y LABORALES. ESTE PODER ESPECIAL EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS PARA LOS QUE FUE OTORGADO, SE CONFIERE TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL SE ENTIENDE CONCEDIDO SIN LIMITACION O RESTRICCION ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/ O COMPLMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECURSAR, RECONVENIR, ABSOLVER, INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR, Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
HORWATH COLOMBIA ASESORES GERENCIALES S A	N.I.T. 000008300008189
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTELBLANCO AVILA JORGE ELIECER	C.C. 000000079293928
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRUEL RAMON OSCAR	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

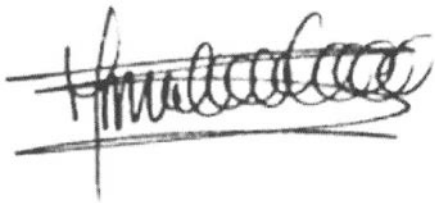
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE JULIO DE 2010 HORA 12:32:12

R028794308 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACTIVOS Y RENTAS S A
N.I.T. : 900014817-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01464397 DEL 30 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A No. 90-18 OF 308
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ivan.dorronsoro@activosyrentas.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A No. 90-18 OF 308
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ivan.dorronsoro@activosyrentas.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001226 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00983161 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ACTIVOS Y RENTAS S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002503	2005/06/02	0045	BOGOTA D.C.	2005/06/21	00997175
0000001	2006/11/17	0000	BOGOTA D.C.	2006/11/29	01093045
0002435	2007/06/06	0048	BOGOTA D.C.	2007/06/08	01136928
0000001	2007/11/15	0000	BOGOTA D.C.	2007/12/11	01176545
4983	2009/08/26	0048	BOGOTA D.C.	2009/10/07	01332544

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN: 1. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA P VENTA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATOS, NOMINADOS O INNOMINADOS, SOBRE TODO TIPO DE PAPELES COMERCIALES Y TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENTIVO DE CRÉDITOS U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, PERTENECIENTES A TERCEROS., SIN QUE POR NINGÚN MOTIVO ESTOS CONTRATOS PUEDAN COMPRENDERSE DENTRO DE UNA ACTIVIDAD CALIFICADA COMO CAPTACIÓN HABITUAL DE RECURSOS. 2. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MANDATO CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y POR CUENTA DE ÉSTOS, PARA EJECUTAR OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN, COMPRA, VENTA, ENAJENACIÓN, NEGOCIACIÓN DE TODO TIPO DE PAPELES COMERCIALES Y TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL DE

CUALQUIER DOCUMENTO CONTENTIVO DE CRÉDITOS U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, PERTENECIENTES A TERCEROS. 3. EL DESARROLLO DE CONTRATOS DE CORRETAJE SOBRE TODO TIPO DE PAPELES COMERCIALES Y TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENTIVO DE CRÉDITOS U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, PERTENECIENTES A TERCEROS; EN CONSECUENCIA, SE OCUPARÁ DE PONER EN CONTACTO A DOS O MAS PERSONAS, CON EL OBJETO DE QUE ENTRE ELLAS SE CELEBREN LAS OPERACIONES, SIN ESTAR VINCULADA A LAS PARTES POR RELACIONES DE COLABORACIÓN, DEPENDENCIA, MANDATO O REPRESENTACIÓN, TODO ELLO SIN QUE POR I NINGÚN MOTIVO ESTOS CONTRATOS PUEDAN COMPRENDERSE DENTRO DE UNA ACTIVIDAD CALIFICADA COMO CAPTACIÓN HABITUAL DE RECURSOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ, SIN LIMITARSE A ELLO, DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADQUIRIR Y ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES; Y VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES QUE POSEE. 2. INVERTIR LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA POLÍTICA QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA. 3. DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA QUE RESPALDE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE OCUPE DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS. 5. SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR DERECHOS EN EMPRESAS QUE PUEDAN FACILITAR O CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. 6. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y /O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES TENGAN OBJETIVOS EQUIVALENTES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS Y DARLO CON INTERÉS, INCLUSIVE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. 8. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. 9. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS Y COBRARLOS. 10. REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y ENSEÑAS EN COLOMBIA Y EN OTROS PAÍSES Y USARLAS BAJO LICENCIAS DE TERCEROS. 11. EN GENERAL CELEBRAR EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LA SOCIEDAD ESTIME CONVENIENTES, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $2,399,700,000.00
NO. DE ACCIONES	: 23,997.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $2,399,700,000.00
NO. DE ACCIONES	: 23,997.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01380786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VERGARA VIVERO ANTONIO JOSE	C.C. 000000009306504
SEGUNDO RENGLON	
MELENDEZ SANTOFIMIO FERNANDO	C.C. 000000019137363
TERCER RENGLON	
MEJIA FORTICH ALBERTO	C.C. 000000014225493

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01380786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MEJIA ECHEVERRY ADRIANA	C.C. 000000041638890
SEGUNDO RENGLON	
BALMASEDA PUPO CAROLINA	C.C. 000000045470713
TERCER RENGLON	
VARGAS REBOLLEDO MARIA CRISTINA	C.C. 000000041431207

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA EN CABEZA DE DOS PERSONAS QUIENES ESTARAN PLENAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR DE MANERA ALTERNATIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00983174 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MEÑACA SABOGAL GLADYS	C.C. 000000041541731
REPRESENTANTE LEGAL	
PINTO ECHEVERRY MARIA GUIOMAR	C.C. 000000038228488

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : PARA EFECTOS DE ESTABLECER LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS LIMITACIONES, LAS MISMAS SE DIVIDEN EN LAS SIGUIENTES DOS CATEGORIAS: FUNCIONES RELACIONADAS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. EN ESTE ASPECTO LAS FUNCIONES DE LA REPRESENTACION LEGAL SE LIMITA AL MANUAL DE CREDITO Y A LAS POLITICAS Y PARAMETROS DE RIESGO QUE DEFINA LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPERACION NORMAL DE LA COMPAÑIA COMO SOCIEDAD, EN CUYO CASO EL

REPRESENTANTE LEGAL PODRA TOMAR TODAS Y CUALQUIER DECISION SIN EXCEDER LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A : (A) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; (B) EJECUTAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS QUE TIENDAN A LOGRAR LOS FINES SOCIALES; (C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; (D) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; (E) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; (F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES, EL INFORME DE GESTION Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; (G) CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALAR A CADA EMPLEADO SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y ADMINISTRAR Y REALIZAR LA VIGILANCIA ADECUADA SOBRE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD;(H) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SALVO QUE ESTA FUNCION CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO SOCIAL; (I) ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA TODOS LOS ACTOS EMANADOS DE LOS ORGANOS SOCIALES QUE REQUIERAN, SEGUN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, TAL FORMALIDAD;(J) REGISTRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LO REQUIERAN; (K) ENCARGARSE DE DAR PUBLICIDAD A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD PARA HACERLAS EXIGIBLES; (L) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES CONTENIDAS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA Y EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01375738 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PUPO MURILLO NESTOR ANTONIO	C.C. 000000003707596
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
NIÑO GARCIA MARTHA LILIANA	C.C. 000000052131611

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE MAYO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

01

93906413

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE JULIO DE 2010 HORA 12:32:12

R028794308 PAGINA: 3 de 3

* *

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Certificado de tradición

Nro. CT300147380

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 21/01/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): YEFERSON ROZO GUTIERREZ con cédula ciudadanía nro. C79053291, domiciliado(a) en: CLL 48R S # 5R-18 APTO 301 teléfono 7145713 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	SIP278	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	**Modelo:**	2003
Color:	AZUL PROFUNDO		
Carrocería:	FURGON	**Servicio:**	Público
Serie:	9FH31UNE838001089	**Motor:**	3071385
Chasis:	9FH31UNE838001089	**Línea:**	HILUX ES
		Capacidad:	Pasajeros 3 Toneladas 0,8

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 05-04-2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso. Admin. Coactivo de la Nación de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de ROZO GUTIERREZ YEFERSON.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA) .

Historial de propietarios: hasta 30/11/2007 RENTING COLOMBIA S.A. , N8110117798; hasta 21/01/2008 COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , N8301427751; YEFERSON ROZO GUTIERREZ, C79053291.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 21 de junio de 2010 a las 15:36:26
A solicitud de: PABLO HERNAN BELTRAN con C.C. C79461243 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Superintendencia Financiera de Colombia

Comunicado de Prensa

Bogotá, 30 de Junio de 2010

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, Y MICROCRÉDITO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los **Decretos 519 de 2007 , 919 de 2008 3819 de 2008, 1098 de 2009, 3750 de 2009** y **1000 de 2010** expidió el 30 de junio la Resolución No. 1311 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2010.

La mencionada Resolución certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **14.94%,** lo cual representa una disminución de **37 puntos básicos (0.37%)** en relación con la anterior certificación **(15.31%).**

De conformidad con las disposiciones del **Decreto 1000 de 2010**, se mantiene la vigencia del Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito establecida en la Resolución No. 428 de 2007, hasta el 30 de septiembre de 2010, correspondiente al **22.62%.**

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo señalado en los artículos 2 y 3 del **Decreto 519 de 2007**, modificado por los **Decretos 919 de 2008, 3819 de 2008, 1098 de 2009, 3750 de 2009 y 1000 de 2010,** los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.93%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y el **22.41%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **33.93%** para la modalidad de microcrédito y en **22.41%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del **Decreto 519 de 2007,** modificado por los **Decretos 919 de 2008, 3819 de 2008, 1098 de 2009, 3750 de 2009 y 1000 de 2010**, resultado que para la modalidad de Crédito de consumo y ordinario

representa una disminución de **56 puntos básicos (0.56%)** con respecto al periodo anterior (22.97%).

EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN

Según lo señalado en el artículo 3 del **Decreto 519 de 2007,** modificado por los **Decretos 919 de 2008**, **3819 de 2008, 1098 de 2009, 3750 de 2009 y 1000 de 2010** en las operaciones activas de crédito y para los efectos legales relativos a intereses, incluido el delito de usura, con independencia de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para los períodos señalados según la modalidad de la operación activa de crédito de que se trate, de conformidad con la definición prevista en el artículo 2 de la citada norma. Lo anterior, aplicará también para las ventas a plazo en cuanto al precio pendiente de pago, las operaciones de leasing operativo y financiero, el descuento de derechos personales o créditos de carácter dinerario y de valores o títulos valores y las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

En los demás casos, en los que se paguen intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente, tales como los intereses de mora por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones mercantiles de carácter dinerario diferentes de las provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones arriba mencionadas, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario, atendiendo lo previsto en el inciso 2 del artículo 3 del mencionado **Decreto 519 de 2007** modificado por los **Decretos 919 de 2008, 3819 de 2008, 1098 de 2009, 3750 de 2009 y 1000 de 2010.** En estos eventos la tasa certificada para dicha modalidad deberá tenerse en cuenta para establecer el correspondiente límite de usura.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Constitutalor
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE (REPARTO)
BOGOTA

: Proceso Ejecutivo prendario de mínima cuantía
De Fenalco Bogotá
Contra: Yeferson Rozo Gutiérrez

Cordial saludo señoría,...

.....Le presenta RUBÉN PÉREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, apoderado especial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por FRANCISCO DE PAULA OCHOA PALACIO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá; señor Juez ante vuestra autoridad instauro demanda ejecutiva prendaria a YEFERSON ROZO GUTIERREZ mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que por los trámites del proceso ejecutivo con acreencia prendaria de mínima cuantía, vuestra autoridad profiera mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad demandante y en contra de la parte demandada, por los siguientes:

Fundamentos Fácticos:

1º YEFERSON ROZO GUTIERREZ, contrajo obligación y a la fecha le adeuda a la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA un saldo insoluto por valor total de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MLC ($20'704.562) para lo que suscribió las siguientes letras de cambio Nº:0325718, 0325719, 0325720, 0325721, 0325722, 0325723, 0325724, 0325725, 0325726, 0325727, 0325728, 0325729, 0325730, 0325731, 0325732, 0325733, 0325734, 0325735, 0325736, 0325737, 0325738, 0325739 y 0325740 , cada una girada por valor de ($906.332), títulos valores que se allegan con la presente demanda.

2º YEFERSON ROZO GUTIERREZ es girador, aceptante y se comprometió a pagar cada obligación base de la presente acción.

3º YEFERSON ROZO GUTIERREZ suscribió a favor de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Fenalco N°1671

JUZGADO (61) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14.
BOGOTA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 315 C.P.C.

SEÑOR(A):
NOMBRE: **JORGE IGNACIO AVILA GARRIDO.**

DIRECCIÓN: **CARRERA 53 No. 174 – 56 VIILA DEL PRADO**
CIUDAD: **BOGOTA**

FECHA: 08/06/2010 **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.**

N°RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD	MM	AAAA
	DEMANDA PRINCIPAL			
2009-0773	PROCESO INICIADO POR LA VIA EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA	17	06	2009
	PRIMERA DEMANDA ACUMULADA			
2009-0773	PROCESO INICIADO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA	15	09	2009
	SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA			
2009-0773	PROCESO INICIADO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA	30	11	2009

DEMANDANTE:	DEMANDADO:
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.	**JORGE IGNACIO AVILA GARRIDO.**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **(5) DIAS**, HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA CONTINUA DE 8:00 A.M A 1:00 M. Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE DE EL AUTO **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, PROFERIDO EN EL CITADO PROCESO.

PARTE INTERESADA
RUBEN PEREZ
APODERADO ACTOR
NOMBRES Y APELLIDOS.

Ruben Perez

FIRMA_____
No. CEDULA 79.314.675
ABOGADO TP.N 70.164 CSJ
TEL.2347900 CEL.3115168836

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requieren firmas del empleado responsable.
ACUERDO 2255 DE 2003 NP-01

CUNDINAMARCA contrato de prenda sin tenencia sobre la camioneta de marca TOYOTA, línea HILUX ES, Furgón, modelo 2003, de servicio público e identificada con placas SIP-278, la cual es objeto de la presente demanda.

4º El valor inicial por lo que YEFERSON ROZO GUTIERREZ suscribió el contrato de prenda a favor de FENALCO BOGOTA, fue por la suma de ($32´627.952) pesos Colombianos.

5º La FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA, expresamente declara vencido el plazo y exige el pago total de la obligación junto con intereses y sin requerimiento previo por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente contrato que es objeto de la presente demanda. (Cláusula Séptima).

6º En la misma oportunidad de giradas las letras objeto de la presente demanda, fueron ofrecidas al servicio de avales Fenalco, para que en el evento de incumplimiento del girador FENALCO Bogotá asumiera su obligación de pagar en calidad de avalista de los títulos valores (letras).

7º Las 23 letras objeto de la presente demanda no fueron canceladas por el girador.

8º Las letras de cambio Nº 0325718, 0325719, 0325720, 0325721, 0325722, 0325723, 0325724, 0325725, 0325726, 0325727, 0325728, 0325729, 0325730, 0325731, 0325732, 0325733, 0325734, 0325735, 0325736, 0325737, 0325738, 0325739 y 0325740, fueron endosadas en propiedad por ACTIVOS Y RENTAS S.A. a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA. (Fenalco Bogotá)

9º El día 30 de junio de 2009 se realizo un abono por valor de $391.000 de los cuales se imputaron $141.074 a capital.

10º La diferencia entre el valor capital que se persigue en la pretensión número uno, que hace referencia a la letra de cambio 0325718 objeto de la presente demanda y la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios (01 de julio de 2009) pretensión numero dos, obedece a que fue realizado abono.

11º La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, representada legalmente por FRANCISCO DE

2435

Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Tránsito y Transporte
NIT: 899.999.114-0

Fecha : 06/23/2010
Hora : 11:31:33V.P : 107
UPR557

Usuario : JARAMILLO MACHADO JUAN CAMILO
Identificación : 14325688

Nro Recibo
570286
Regional : CALERA

	CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
2022	Tarifa para Certificado Tradicion	2010	06/23/2010	15.400,00
700	PRODESARROLLO	2010	06/23/2010	4.500,00
701	PROELECTRIFICACION	2010	06/23/2010	1.800,00
702	PROCULTURA	2010	06/23/2010	3.500,00
704	FORMULARIO TRAMITE DE VEHICULO	2010	06/23/2010	4.800,00
777	PRODESARROLLO UDEC	2010	06/23/2010	12.300,00

2a. Copia: Usuario

FENALCO BOGOTA
NIT 860.009.161-9
24 JUN 2010
Legalización No.: 1184
Firma:

RECIBIDO 23 JUN 2010

DAVIVIENDA CAJERO No. 1 HN
51 23 JUN. 2010 4688
PROCESADO

TOTAL ~~$42.300~~

No. 25377 556371

SON CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Elaborado por : lcjuanca

PAG 1 De 1

Nro Liquidación: 60000000000619480...

2435

Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Tránsito y Transporte
NIT: 899.999.114-0

Fecha : 06/23/2010
Hora : 11:31:42V.P : 108
UPR557

Usuario : JARAMILLO MACHADO JUAN CAMILO
Identificación : 14325688

Nro Recibo
570287
Regional : CALERA

	CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
4000	Tarifa RUNT	2010	06/23/2010	1.400,00

2a. Copia: Usuario

FENALCO BOGOTA
NIT 860.009.161-9
24 JUN 2010
Legalización No.: 1184
Firma:

DAVIVIENDA CAJERO No. 1 HN
51 23 JUN. 2010 4688
PROCESADO

TOTAL ~~$1.400~~

No. 25377 556372

SON UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Elaborado por : lcjuanca

PAG 1 De 1

Nro Liquidación: 60000000000619480...

ESTADO CUMPLIÓ SU TRABAJO
RECIBIDO
FECHA
HORA
FUNCIONARIO QUIEN RECIBE
OFICINA JURIDICA

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

PAULA OCHOA PALACIO me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Que YEFERSON ROZO GUTIERREZ pague a Fenalco Bogotá:

1º Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS Mlc ($765.258), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325718 fechada el 26 de junio de 2008.

2º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325718 causados desde el 01 de julio de 2009, (día siguiente al abono) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

3º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325719 fechada el 26 de julio de 2008.

4º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325719 causados desde el 27 de julio de 2008, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

5º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325720 fechada el 26 de agosto de 2008.

6º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325720 causados desde el 27 de agosto de 2008, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

7º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325721 fechada el 26 de septiembre de 2008.

8º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325721 causados desde el 27 de septiembre de 2008, (día



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO 10000584

PLACA: SRO692
MARCA: HYUNDAI
LÍNEA: HD 270
MOD: 20
CILINDRADA CC: 6.370
COLOR: BLANCO
SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMION
TIPO CARROCERÍA: VOLCO
COMBUSTIBLE: DIESEL
CAPACIDAD: 19000
NÚMERO DE MOTOR: D6AC7150674
REG: N
VIN: ******
NÚMERO DE SERIE: KMCDB18CP8C024859
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: ******
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): RODRIGUEZ NEIRA JOSE JAIRO
IDENTIFICACIÓN: CC 7974206



RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 01185100633108
VR
FECHA IMPORT.: I 04/02/2008
PUERTA: 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - FENALCO SECCIONAL BOGOTA
FECHA MATRÍCULA: 28/07/2008
FECHA EXP. LIC. TTO.: 23/06/2010
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
FACATATIVA-CUNDINAMARCA (MCPAL)

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

9º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325722 fechada el 26 de octubre de 2008.

10º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325722 causados desde el 27 de octubre de 2008, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

11º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325723 fechada el 26 de noviembre de 2008.

12º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325723 causados desde el 27 de noviembre de 2008, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

13º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325724 fechada el 26 de diciembre de 2008.

14º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325724 causados desde el 27 de diciembre de 2008, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

15º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325725 fechada el 26 de enero de 2009.

16º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325725 causados desde el 27 de enero de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

Consejo Superior de la Judicatura

CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES

SELECCIONE PRIMERO CIUDAD Y LUEGO LA CORPORACION DONDE EL PROCES EN TRAMITE

ERROR EN BUSCA PROVIDENCIAS.

CIUDAD: Bogotá — CORPORACION-ESPECIALIDAD: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

NUMERO CONSULTADO: 11001400300920090107900

DATOS DEL PROCESO

MARQUE EL RECUADRO QUE ESTA AL FRENTE DE LA OPCION DE CONSULTA DESEADA

A) INDICANDO EL NUMERO DEL PROCESO (23 DIGITOS)

DESP. JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL

TIPO: Ejecutivo — CLASE: Ejecutivo con Título Prendario

NUMERO DEL PROCESO: 11001400300920090107900

DEMANDANTES: 860.009.161-9 - FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL

DEMANDADOS: 19069567 - ALIR
51699359 - LUD

CONTENIDO RADICACION: DEMANDA, ANEXOS

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA_ACT	ACTUACION	ANOTACION	INICIA_TERMINO	FIN_TERMINO	REGI
23-06-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/06/2010 a las 17:04:57.	25-06-10	25-06-10	23-06
23-06-10	Auto resuelve Solicitud	NIEGA PETICION			23-06
08-06-10	Al despacho				08-06
01-06-10	Recepción memorial				01-06
05-03-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/03/2010 a las 08:27:37.	09-03-10	09-03-10	05-03
05-03-10	Auto decreta retención vehículos				05-03
25-02-10	Al despacho				25-02
23-02-10	Recepción memorial				23-02
09-02-10	Recepción memorial				09-02
04-12-09	Oficio Elaborado				04-12
04-11-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/11/2009 a las 08:53:16.	06-11-09	06-11-09	04-11
04-11-09	Auto resuelve corrección providencia	mandamiento de pago / adjunto			04-11
27-10-09	Al despacho				27-10
26-10-09	Recepción memorial	SOL. CORREC. MANDAMIENTO PAGO.			26-10
20-10-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/10/2009 a las 15:31:08.	22-10-09	22-10-09	20-10
20-10-09	Auto libra mandamiento ejecutivo				20-10
10-07-09	Al despacho				10-07
10-07-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso	10-07-09	10-07-09	10-07

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.M.

17º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325726 fechada el 26 de febrero de 2009.

18º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325726 causados desde el 27 de febrero de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

19º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325727 fechada el 26 de marzo de 2009.

20º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325727 causados desde el 27 de marzo de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

21º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325728 fechada el 26 de abril de 2009.

22º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325728 causados desde el 27 de abril de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

23º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325729 fechada el 26 de mayo de 2009.

24º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325729 causados desde el 27 de mayo de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

25º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325730 fechada el 26 de junio de 2009.

..." b) Si lo pide quien solicito la medida (C.P.C articulo 687, num. 1). Esta causal es consecuencia del principio dispositivo que rige en materia civil y en las medidas cautelares equivale a su desistimiento.
Para que obre esta causal solo basta el lleno de dos formalidades que se formule al juez del conocimiento la correspondiente solicitud y que quien la suscriba sea el ejecutante, único legitimado para ejercer este derecho.

Y 2) Porque el demandado y la demandante la demandante FENALCO BOGOTA llegaron a un acuerdo de pago.

De otra parte Señoría le solicito no condenar en costas a la parte demandante dentro del proceso de la referencia porque no están causadas; para lo cual cito el artículo 392 del C.P.C.

"ARTÍCULO 392. Modificado por el art. 42, Ley 794 de 2003 Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquéllos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

... Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación..."

Cordial y respetuoso saludo,

RUBÉN PÉREZ
C.C.79'314.675
T.P. 70 164
Endosatario actor.

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

26º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325730 causados desde el 27 de junio de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

27º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325731 fechada el 26 de julio de 2009.

28º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325731 causados desde el 27 de julio de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

29º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325732 fechada el 26 de agosto de 2009.

30º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325732 causados desde el 27 de agosto de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

31º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325733 fechada el 26 de septiembre de 2009.

32º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325733 causados desde el 27 de septiembre de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

33º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325734 fechada el 26 de octubre de 2009.

34º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325734 causados desde el 27 de octubre de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

Rubén Pérez
Conciliador, Asesor Jurídico

Señores:
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA.

: Solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización y entrega de vehiculo Ejecutivo Nº 2009 – 0121 de FENALCO BOGOTA a JAVIER EDUARDO CALVACHI GALVEZ.

Cordial saludo señoría,

Con todo respeto y formalidad me dirijo ante su autoridad, a fin de solicitarle que ordene el levantamiento de la orden de embargo y de inmovilización que existen sobre el vehículo de placas VDL538, para lo cual deberá ordenar que se oficie a la oficina de Servicios Integrales para la Movilidad SIM Bogota, o a la autoridad que corresponda.

Señoría consecuentemente con lo anterior ordene oficiar al parqueadero de la Octava ubicado en la Calle 2 No. 7 – 78 y/o Avenida Centenario Variante Fontibon de la ciudad de Bogota, para que le sea entregado el vehiculo de placa VDL538 a la parte demandada, teniendo en cuenta que le fue inmovilizado el 11 de Mayo de 2010.

Señoría la anterior solicitud la efectúa la demandante porque 1) ejerce su derecho de disposición, teniendo en cuenta el concepto del Dr. Azula Camacho... " El levantamiento de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo (o de ejecución mixta) puede ser a favor del ejecutado o de un tercero. La iniciativa puede provenir de cualquiera de los sujetos, inclusive del propio juez...".

Carrera 4ª 19 87 Bogotà D.C. Tels:234 7900, 311-5168836
e-mail: rperez@fenalcobogota.com.co
Fenalco Nº 1280

35º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325735 fechada el 26 de noviembre de 2009.

36º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325735 causados desde el 27 de noviembre de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

37º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325736 fechada el 26 de diciembre de 2009.

38º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325736 causados desde el 27 de diciembre de 2009, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

39º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325737 fechada el 26 de enero de 2010.

40º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325737 causados desde el 27 de enero de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

41º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325738 fechada el 26 de febrero de 2010.

42º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325738 causados desde el 27 de febrero de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

43º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325739 fechada el 26 de marzo de 2010.

44º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325739 causados desde el 27 de marzo de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

45º Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra Nº 0325740 fechada el 26 de abril de 2010.

46º Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente sobre la letra Nº 0325740 causados desde el 27 de abril de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

46º Vuestra señoría ordene el embargo, captura y practique secuestro de lA camioneta de marca TOYOTA, línea HILUX ES, modelo2003 de servicio público e identificado con placas ***SIP-278****, vehiculo sobre el que fue constituida la prenda objeto de la presente demanda;...*
... por lo que teniendo en cuenta que actualmente el vehículo aquí prendado se encuentra embargado por la Secretaría de Movilidad (Jurisdicción coactiva), le solicito a su señoría ordene el embargo de los derechos remanentes dentro del proceso Administrativo coactivo de la Secretaria de Movilidad en contra de Yeferson rozo Gutiérrez (según oficio JC 23134 9567 del 05/04/2010.)

47º En la oportunidad procesal prevista en el numeral 6º del articulo 555 del Código de Procedimiento Civil, mediante sentencia decrete vuestra señoría la venta en pública subasta del camión identificado con placas ***SIP-278*** *para que con su precio sea abonado o cancelado (según el precio logrado) al acreedor prendario el crédito objeto de la presente demanda.*

37º Condenar al demandado al pago de las costas procesales.

SOLICITUDES PARTICULARES:

1º Q Vuestra señoría ordene que cuando el vehiculo sea inmovilizado, sea trasladado a los parqueaderos de FENALCO BOGOTA ubicados en la carrera 4º Nº 19 – 85, a efectos d mitigar los cuantiosos gastos de parqueadero que se causan por la inmovilización del vehiculo.

Tarea / Robos

2o. Apellido

CJ 1360
905 - 1489

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil diez (2010).

REF. PROC. No 2007-1489

Téngase por notificado legalmente (personalmente) al demandado SEGUNDO [illegible] PALMA SINISTERRA, por intermedio de su apoderado judicial quien en el término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado MIGUEL OCTAVIO PIÑEROS TEQUIA en los términos y para los fines del poder que le fuera debidamente conferido.

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy 29 de abril/2010

El secretario,

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

PETICIÓN SUBSIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

Si eventualmente su despacho encuentra que la demanda difiere de lo indicado en el título valor objeto del mandamiento ejecutivo pretendido, subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago, acudiendo a lo preceptuado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

"Art.497 CPC: MANDAMIENTO EJECUTIVO: Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi petición en los artículos citados del C.C.; del C.P.C. y del C. de Co.; en especial: Artículos 619 y subsiguientes, 648, 651, 709, 782-3, 884 y 886 del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 1629, 1653, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; Artículos 75, 80, 82, 149, 488, 497, 521 y 540 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes.

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procesal civil, en su artículo 488, ya que es expresa, clara, exigible y consta en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él.

Incumplir obligación de pago causó perjuicios económicos a Fenalco Bogotá, por cuanto disminuyó los activos de la entidad en la suma girada y generó, genera y generará hasta el pago total costos de cobranza, gastos de inspección del presente proceso y costas procesales

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Dada la naturaleza y cuantía del proceso (Inferior a 15 salarios mínimos), la vecindad de la parte demandada y el sitio de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de la presente demanda.

CT 2736 Tarea J. Diego.

...da nuestra grandeza.
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
...Veintinueve Laboral de Oralidad
...mito de Bogotá D.C.
...ERSONAL

23

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 14 Teléfono 3416803

AUDIENCIA PÚBLICA
TESTIMONIO

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO SANCHEZ JEREZ
Demandado: NIDIA JANETH LÓPEZ LÓPEZ
Radicación: 2008-0166

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010), siendo la hora de las 10:00 de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de Testimonio a al señor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, La suscrita Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para tal efecto. A la audiencia comparece el señor JUAN DIEGO COSSIÓ JARAMILLO identificado con C.C. No. 80.102.198 de Bogotá , el Doctor RUBEN JESÚS PEREZ identificado con C.C. No. 79.314.675 de Bogota y T.P. 70.164 del C. S. de la J. como apoderado de la parte incidentante, y el Doctor HENRY BENAVIDES JAIMAGA identificado con C.C. No. 19.350.805 de Bogotá y T.P. 103.730 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante. Acto seguido la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor al declarante previa las formalidades legales, e imposición del contenido del Art. 442 del Código Penal, bajo promesa decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a ofrecer. A continuación se interroga al declarante sobre sus generales de ley, quien manifiesta: Me identifico como quedó anotado, natural de BARRANQUILLA, edad 26 años, residente calle 131 A No 53B -91 de esta ciudad, ocupación ABOGADO, estado civil SOLTERO, Teléfono 2589371, algún grado de parentesco con las partes No. Procede a interrogar el apoderado de la parte demandante de la siguiente manera PREGUNTA 1: Juan Diego desde cuando le entrego MARTHA LILI BRICEÑO la posesión sobre la buseta de placas SYR 766 CONTESTO: Desde el día 10 de junio del año 2008, fecha en la cual celebro el contrato de compraventa con FENALCO BOGOTA PREGUNTADO: Que actos de posesión a realizado MARTHA LILI BRICEÑO sobre la buseta de placas SYR 766, los que tu afirmas que la señora MARTHA LILI ha ejercido la posesión CONTESTO Desde el día que tuvo la posesión material del vehículo que fue el 10 de junio de 2008 la señora MARTA LILI estuvo realizando las gestiones para lograr conseguir el paz y salvo con la empresa RAPIDO TOLIMA la cual esta afiliado el vehículo ya que era indispensable obtener dicho paz y salvo para realizar los tramites del traspaso ante la autoridad de transito competente dentro de esas diligencias yo me reuní con la señora MARTHA LILI a finales de noviembre de 2008 en su apartamento donde me exhibió la carpeta del vehículo y me entrego los documentos indispensables para que en representación de ella realizara los tramites del vehículo efectivamente el 5 de diciembre de 2008 me desplace a la empresa Rapido Tolima en la ciudad de Ibagué y logre solucionar el paz y salvo del vehículo hasta noviembre de 2008 cuando la señora MARTHA LILI tuvo la certeza que el vehículo estaba a paz y salvo con la empresa realizo gestiones propias de su condición de propietaria señora y dueña del vehículo tales como comprarle batería nueva, seguros extracontractuales y contractuales seguro SOAT le realizo una limpieza para ponerlo a trabajar tuvo conocimiento que vehículo comenzó a trabajar hacia comienzos de enero de 2009 y cuando realizado los primeros viajes fue inmovilizado el día 12 de enero de 2009 por cuenta del proceso de la referencia en lo que ha transcurrido hasta la fecha da hay

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento a seguir es el relacionado en el título XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1º Las (23) letras que hacen parte del objeto de la presente demanda Nº 0325718, 0325719, 0325720, 0325721, 0325722, 0325723, 0325724, 0325725, 0325726, 0325727, 0325728, 0325729, 0325730, 0325731, 0325732, 0325733, 0325734, 0325735, 0325736, 0325737, 0325738, 0325739 y 0325740 giradas por el aquí demandado.

2º El contrato de prenda que da base a la presente acción que se determinó en las pretensiones.

3º Certificado de tradición y libertad vigente, del automóvil de placas BLF-243 en donde se encuentra registrada la prenda a favor de FENALCO BOGOTA.

4º Certificado de existencia y representación de la parte actora.

5º Certificado de existencia y representación de la entidad endosataria en propiedad de los títulos valores.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados, aporto:

1. *Copia de la publicación de la Superintendencia Financiera, sobre limite de interés, a pesar de ser un hecho notorio.*

2. *Poder especial conferido a Rubén Pérez por el Doctor FRANCISCO DE PAULA OCHOA PALACIO representante legal de Fenalco Bogotá.*

3. *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.*

--

Borrar y Atrás | Borrar y Adelante

Mover a: ENTRADA Mover



Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Constitudor
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

NOTIFICACIONES:

1. *Al demandado Sr. Rozo: en la CALLE 48 A SUR # 5 P 20 BARRIO COUNTRY SUR de Bogotá DC; o en la Calle 48 T Sur Nº 5 p -20 Manzana 8 Lt. 1 Apto 301 en la ciudad de Bogotá DC.*

2. *Demandante: Carrera 4° # 19 – 85, en Bogotá; E-mail: cvillamizar@fenalcobogota.com.co*

3. *Apoderado actor: Carrera 4ª # 19 – 87, en Bogotá, Teléfono 234 7900; E-mail: rperez@fenalcobogota.com.co; cel: 3115168836*

PETICIÓN ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Comedida y formalmente requiero su orden de notificación personal de todas las providencias emanadas dentro de la presente demanda, a RUBÉN PÉREZ, endosatario actor, fundamentado jurídicamente en el Artículo 314, Numeral 5 del Código de Procedimiento Civil: PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.: Modificado por el Decreto 2282 de 1989, Artículo 1. Numeral 143, el nuevo texto es el siguiente: Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones.

1. *Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso.*
2. *La primera que deba hacerse a terceros.*
3. *A los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que los cite al proceso y la de la sentencia.*
4. *Las que ordene la ley para casos especiales.*
5. *Las que deban hacerse en otra forma, cuando quien haya de recibirlas solicite que se le hagan personalmente, siempre que la notificación que para el caso establece la ley no se haya cumplido. ARTÍCULO 315 CPC*

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO

Erika Johanna Guerrero Espitia (c.c. 52'962.790) Yolanda Pineda (c.c.51'743.495) Juan Carlos Rojas (c.c.79'714.135) Luís Eliécer Bolívar (c.c. 7.225.152.) Andrés Valencia Sánchez (c.c. Nº 80.056.243) Álvaro Yesid Robles (c.c.1.019.007.614), y/o las personas designadas por las empresas

Asunto: CJ. 3754 Luz Aida Villamil CC. 39.678.350
De: Alejandro Galindo Sánchez <agalindo@fenalcobogota.com.co>
Fecha: Lun, 28 de Junio de 2010, 1:01 pm
Para: eguerrero@fenalcobogota.com.co
Cc: wsuarez@fenalcobogota.com.co (más)
Prioridad: Alta
Opciones: Ver encabezado completo | Vista preliminar | Bajar este mensaje como un archivo

Hola Erica:

Según la conversación telefónica en la cual me comentaste que ya salio el embargo del caso en referencia (Camión Placas SOP-397); pero del cual nos toca esperar los oficios que el Juzgado nos debe dar para radicar en Transito y la SIJIN (Diligencia estimada en Más o menos de 20 Días a un mes), te comento:

1. El Vehículo esta afiliado a Rapido Humadea con Tel:7426600 y Dir: CL 1 69-97
2. La Marca es Hiunday HD65 2.008 de 3.5 Toneladas
3. La Titular y el Codeudor, poseen Colectivos afiliados a la empresa Cootransper Ltda, tel: 2443042, Dir: Cl 39 24-37 Ap 402. que hace viajes entre Soacha y Sibate
4. El carro actualmente lo tiene trabajando el Codeudor, este vive en la Dir: Cra. 13 No. 2A-50, Manzana 127 de Soacha, Cel 314-3455679(Finje Ser Sordo).
5. El Codeudor confirma su actitud de querer entregar el camión, siempre cuando en la liquidación de la deuda y la declinación, él no nos quede debiendo nada y le demos el paz y salvo.
6. El titular esta arreglando el camión, le hizo un peritaje que le salic por $40.000.000 en Colserauto para tratar de venderlo a un tercero bajo prom[illegible] de venta y sin pagar la deuda de Fenalco
7. El valor comercial del camión esta entre los $40.000.000 y los $50.000.000 a Hoy

Cordialmente

ALEJANDRO GALINDO S.
Ejecutivo de Cuenta
Federación Nacional de Comerciantes
FENALCO-BOGOTÁ
TEL: 3500699 Ext. 5574-3030
Móvil: 320-8483956

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

Araujo Vélez s.a. y/o Litigando s.a. son autorizados por Rubén Pérez para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive ***Retirar*** *la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado por los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.*

PRESENTACIÓN DE APODERADA SUPLENTE:

Con vuestra venia le presento a Erika Johanna Guerrero Espitia (C.C. 52'962.790; abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 160_080 del C. S. de la J. Quien representará procesalmente al demandante como apoderada suplente.

Vuestra gentileza desborda nuestra gratitud,

Respetuosamente,

Rubén Pérez

RUBÉN PÉREZ
C.C. 79'314.675
Abogado T.P. 70.164

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por
Rubén Leos Pérez
Quien se identificó con C.C. No. 79314675
de Bogotá Tarj. Profesional No. 70164 abogado
Bogotá, D.C. 30 JUN 2010
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial (R)
Responsable Centro de Servicios.

Certificado de tradición

Nro. CT180026439

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparecen inscritos(as) desde 23/02/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): JOSE WILLIAM PULIDO CUELLAR con cédula ciudadanía nro. C79759507, domiciliado(a) en: CLL 47B # 31-49 S teléfono 7285637 de BOGOTÁ D.C. , desde 23/02/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): RUBITT GUINETT QUINTERO LEON con cédula ciudadanía nro. C52088701, domiciliado(a) en: CLL 47B # 31-49 S teléfono 7285637 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VEQ904	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	**Modelo:**	2008
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Público
Serie:	KMHCM41AP8U191289	**Motor:**	G4EE7870760
Chasis:	KMHCM41AP8U191289	**Línea:**	ACCENT GL
		Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1121912 **Fecha de expedición T.O.:** 21/08/2009

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100605007 con fecha de importación 08/11/2007, B/ventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 05-04-2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Admin. Coactivo de la Nación de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de PULIDO C. JOSE W. , QUINTERO L. RUBITT G..

Limitación a la propiedad: Prenda a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA) .

Historial de propietarios: hasta JOSE WILLIAM PULIDO CUELLAR C79759507; RUBITT GUINETT QUINTERO LEON, C52088701.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 3 de junio de 2010 a las 11:58:19
A solicitud de: JULIAN DAVID ACOSTA ROJAS con C.C. C1012332980 de Bogotá.

ESTADO SUSPENDIDO

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario Secretaría de Movilidad **Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

46

Fecha : 07/Jul/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 229371 FECHA DE REPARTO: 07/07/2010 08:52:04a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	PARTE:
8600091619	FENALCO BOGOTA	01
79314675	RUBEN JESUS	03

OBSERVACIONES: LETRA Y CONTRATO

KY30KEH122 FUNCIONARIO DE REPARTO ygarciag REPARTO22

v. 2.0

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
08 JUL 2010
Bogotá D.C.
Recibido hoy:

066-2010-00993-01- J. 10 C.M.E.S.

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDA HOY: 08 JUL 2010

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER ESPECIAL X PODER GENERAL NO

FACTURAS NO PAGARÉ NO CHEQUE LETRA X (23) OTROS NO

CONTRATO X prenda CERTIFICADO DE DEUDA NO ESCRITURA NO

CERTIFICADO DE LIBERTAD NO ACTA ASAMBLEA NO

ACTA DE CONCILIACIÓN NO

CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA NO

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO X

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES Si en la demanda

DEMANDA EN ORIGINAL EN X FOLIOS 45

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO JUZGADO X FOLIOS 12

COPIA DEMANDA PARA TRASLADO 1 FOLIOS 44

CUADERNOS 1 FOLIOS 45

OTROS _____

OBSERVACIONES:

_____

_____

RAD._2009_____

DESPACHO HOY 13 JUL 2010

GLADYS CASTILLO CLAVE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2010-00993-00

Proceso: Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía.

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca.

Demandado: Yeferson Rozo Gutiérrez.

Bogotá, D.C., 12 AGO 2010

De las letras de cambio que se allegaron con la demanda se infiere que existe a cargo del demandado una obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero, y a su vez se observa que los títulos valores y el libelo cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75, 488 y 554 del Código de Procedimiento Civil y a su vez con el artículo 671 del Código de Comercio, por consiguiente el Despacho,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía en favor de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca y en contra del señor Yeferson Rozo Gutiérrez de la siguiente manera:

1.- Por $20´704.562.000.oo valor que corresponde al capital incorporado en las letras de cambio visibles a folios 2 a 24 del cuaderno principal, más los intereses de mora liquidados conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento que se hizo exigible cada obligación hasta que se satisfagan completamente las deudas.

2.- Sobre costas se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Se decreta el embargo del bien dado en prenda, con placas SIP – 278 de servicio público, afiliado a la empresa Logitrans, marca Toyota, línea Hilux ES, inscríbase la medida en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. Ofíciese.

Una vez materializada la inscripción de la medida cautelar, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto por el artículo 498 del C.P.C. Igualmente se le informa que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones en observancia del artículo 509 y numeral 2° del artículo 555 del referido código.

Se reconoce al Doctor **Rubén Pérez** como apoderado de la federación demandante.

Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 315 y 320, en concordancia con el artículo 505 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 17 AGO 2010

HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 144 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2010

Oficio No. 02003 -10

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
U Oficina de Tránsito Correspondiente
Registro de Embargos
Ciudad

REF:) EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA NO. 2010-00993 DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA CONTRA YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Respetado señor:

Me permito comunicar que este despacho mediante auto del 12 de agosto de este año, decretó **embargo** del vehículo automotor **SIP-278** propiedad del demandado señor **Yeferson Rozo Gutiérrez.**

Debe tener en cuenta que se trata de un proceso prendario en favor de Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca artículo 558 C. P. C. .

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto remitiendo copia del certificado de embargo, acorde con lo establecido en el numeral 1º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

Recibí
Andres Valencius
80056243
7/9/10

CALLE 16 # 7-39 PISO 2º Telefax 2823771
E-mail: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

51

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

Consorcio SIM- Contrato 071/2007

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Recibido hoy 24 SEP 2010

Oficio nro. **6428254**

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2010

Señores
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
CL.16 N°7-39 P.2
BOGOTÁ

Doctor(a) GLADYS CASTILLO OLAVE, Secret.:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario

Expediente nro.: 2010-00993

Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECC.BOGOTA C/MARCA

Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Oficio: 02003-10 del 27 de agosto del 2010 radicado el 2 de septiembre del 2010.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas SIP278, clase camioneta, servicio público, a nombre de: YEFERSON ROZO GUTIERREZ desde 21/01/2008 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de secretaria de movilidad según oficio número jc 23134 9567 del 5 de abril de 2010 de bogotá d.c. (bogotá), de conformidad con los artículos 542 y ss., 681 y ss., 687 y ss. del C.P.C.

Cordialmente,

ALEJO DE JESUS CONDE ASCANIO
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

Señores
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
10 AGO 2011
Bogotá D.C.
Recibido hoy

Abonos del demandado
Demanda Ejecutiva Prendaria de Menor Cuantía
De: Fenalco Bogotá
A: Jefferson Rozo Gutiérrez
Expediente Nº: 2010-00993

Cordial saludo su Señoría,

Le presenta RUBEN PÉREZ, apoderado principal de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, con todo respeto me dirijo a vuestra autoridad, a fin de informar que el demandante, recibió abono de la obligación base de éste proceso por las siguientes sumas de dinero:

Nº	Fecha Recaudo	Total Recaudado	Valor en letras
1	20 de Agosto de 2010	$ 1.800.000	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS
2	30 de Octubre de 2010	$ 200.000	DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS

Los abonos realizados por el demandado, serán parte de la liquidación del crédito en la oportunidad procesal pertinente según lo señalado en el artículo 521 del C.P.C. y serán imputados conforme a la prelación establecida en el Artículo 1653 del Código Civil Colombiano.

También le aclaro que los abonos no constituyen novación ni transacción.

Vuestra gentileza desborda nuestra gratitud,

Ruben Perez

RUBÉN PÉREZ.
Abogado T.P. 70.164
C.C. 79.314.675.

FENALCO 2504
Fenalco Bogotá carrera 4ª # 19 85; Teléfono 234 7900; Cel: 311 516 88 36
e-mail rperez@fenalcobogota.com.co

Rubén Pérez
Asesor Jurídico; Conciliador
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

63

Señores
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 09 SEP. 2011
Recibido hoy:

Solicitud de emplazamiento
Demanda Ejecutivo Prendario
De: Fenalco Bogotá
A: Jefferson Rozo Gutiérrez
Proceso: 2010-00993

Cordial Saludo Señoría,

Le presenta RUBEN PÉREZ, apoderado principal de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, formal y respetuosamente es solicitada vuestra autoridad a efectos de obtener su orden de emplazamiento, en los términos previstos en el artículo 318 del C.P.C de JEFFERSON ROZO GUTIERREZ, demandado dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior obedece a que fue remitido citatorio (Art. 315 C.P.C) para la notificación del demandado a las direcciones que la demandante tiene, conoce y enuncio en la demanda y según las certificaciones de la empresa SUPER CORREO S.A., autorizada para eventos de notificación, los citatorios (315 C.P.C) fueron negativos; la empresa SUPER CORREO S.A, indica que "NO RESIDE, NO VIE EN ESA DIRECCIÓN... Y DIRECCIÓN ERRADA, NO HAY CALLE 48 A 5 P..." (Según se colige de las certificaciones expedidas por la empresa SUPERCORREO S.A. y Nº de guías 14BGT-42632 y 14BGT-42631) las cuales anexo con el presente.

Señoría, el demandado se encuentra ausente y la entidad demandante desconoce el actual domicilio, lugar de habitación y el sitio de trabajo y/o dirección de JEFFERSON ROZO GUTIERREZ, razón por la cual solicito vuestra orden de emplazamiento del demandado a fin de continuar con el tramite respectivo en el proceso de la referencia.

Vuestra gentileza desborda nuestra gratitud,

Ruben Perez

RUBÉN PÉREZ.
Abogado T.P. 70.164
C.C. 79.314.675.

Firma mecánica autorizada (Art. 621, 826,827 C de Co. y ley 527 de 1999) y por la cual es responsable el suscrito apoderado actor.

FENALCO 2504
Fenalco Bogotá carrera 4ª # 19 85; Teléfono 234 7900; Cel :311 516 88 36
e-mail rperez@fenalcobogota.com.co

Certificado de Cotejo de Notificaciones Judiciales

En cumplimiento del articulo No. 2, numeral 3ro del acuerdo 1775 de 2003

No. de Guía	**14BGT-42632**		
Observaciones	No reside. No vive en esa direccion.		
Notificador asignado	Jose Manuel Piñeros		
Estado de Entrega	No reside		
Persona que recibió		*Cédula*	
Teléfono		*Fecha y Hora*	2011-08-1308:00:00

Datos del Remitente

Super Cliente	FENALCO
Cliente	**Ruben Perez. FENALCO**
*Dirección **	CARRERA 4 No 19-85.
Ciudad / Departamento	Bogotá, D.C. / CUNDINAMARCA

Datos del Destinatario

*Nombre **	**Jefferson Rozo Gutierrez**		
*Dirección **	calle 48 T Sur No 5 P-20 Manzana 8 Lt 1 apto 301.		
*Departamento **	CUNDINAMARCA	*Reparto*	Sin Definir
*Ciudad **	Bogotá, D.C.	*Zona*	Sin Definir

Datos de la Notificación Judicial

*Demandantes **	Federacion Nacional De Comerciantes Fenalco Seccional Bogota Cundinamarca		
*Demandados **	Jefferson Rozo Gutierrez		
*Abogado (Apoderado) **	**Ruben Perez. FENALCO**		
*Organismo Judicial **	Juzgado Municipal Civil 66		
*Departamento / Ciudad **	CUNDINAMARCA / Bogotá, D.C.		
*Dirección del Organismo Judicial **	Calle 16 # 7 - 39 Piso 2		
*Tipo de Proceso **	Ejecutivo prendario	*Tipo de Notificación **	Artículo 315
*Número de Proceso **	2010-00993-00	*Número de Obligación*	2504
Copia del Juzgado	Sí	*Copia al Destinatario*	Sí
Copia del Citatorio	Sí	*Original del Citatorio*	Sí
Copia del Aviso	No	*Original del Aviso*	No

Supercorreo®
Supercorreo S.A. - NIT. 900.026.637-9
Lic. de Mensajeria Especializado No. 3070
del Ministerio de Comunicaciones
13 AGO. 2011
COTEJADO CON EL ORIGINAL

Alvaro Guerrero P.
Departamento de Notificaciones

Supercorreo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 315 C.P.C)
FENALCO Nº 2504

SEÑOR(A): **JEFFERSON ROZO GUTIERREZ**

DIRECCIÓN: **CALLE 48 T SUR Nº 5 P 20 MANZANA 8, Lt 1, APARTAMENTO 301**

CIUDAD: **BOGOTÁ.**

FECHA: D	M	A	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
10	04	2011		**SUPERCORREO S.A.**

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA PROVIDENCIA: DD	MM	AAAA
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**	**12**	**08**	**2010**

DEMANDANTE:	DEMANDADO:	Nº RADICACIÓN PROCESO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA	JEFFERSON ROZO GUTIERREZ	2010-00993-00

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN LA CALLE 16 Nº 7-39 PISO 2º DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ; CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DE MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DE LOS 05 DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM a 1:00 PM y DE 2:00 PM a 5.00 PM.

PARTE INTERESADA

Ruben Perez

RUBÉN PÉREZ
APODERADO PRINCIPAL
Nº DE CEDULA 79.314.675
ABOGADO T.P. Nº 70.164 C.S.J
Tel. 2347900 Cel.3202712347

supercorreo
Supercorreo S.A. NIT. 900.026.637-9
Lic. de Mensajería Especializado No. 3070
del Ministerio de Comunicaciones
13 AGO. 2011
COTEJADO CON EL ORIGINAL

58

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 315 C.P.C)
FENALCO Nº 2504

SEÑOR(A): **JEFFERSON ROZO GUTIERREZ**

DIRECCIÓN: **CALLE 48 T SUR Nº 5 P 20 MANZANA 8, Lt 1, APARTAMENTO 301**

CIUDAD: **BOGOTÁ.**

FECHA: D	M	A	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
10	04	2011		**SUPERCORREO S.A.**

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA PROVIDENCIA: DD	MM	AAAA
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**	**12**	**08**	**2010**

DEMANDANTE:	DEMANDADO:	Nº RADICACIÓN PROCESO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA	JEFFERSON ROZO GUTIERREZ	2010-00993-00

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN LA CALLE 16 Nº 7-39 PISO 2º DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ; CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DE MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DE LOS 05 DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM a 1:00 PM y DE 2:00 PM a 5.00 PM.

PARTE INTERESADA

Ruben Perez

RUBÉN PÉREZ
APODERADO PRINCIPAL
Nº DE CEDULA 79.314.675
ABOGADO T.P. Nº 70.164 C.S.J
Tel. 2347900 Cel.3202712347

supercorreo
Supercorreo S.A. NIT. 900.026.637-9
Lic. de Mensajería Especializado No. 3070
del Ministerio de Comunicaciones
13 AGO. 2011
COTEJADO CON EL ORIGINAL

Certificado de Cotejo de Notificaciones Judiciales

En cumplimiento del artículo No. 2, numeral 3ro del acuerdo 1775 de 2003

No. de Guía	**14BGT-42631**		
Observaciones	Direccion errada. No hay 48 A - 5-P.		
Notificador asignado	Jose Manuel Piñeros		
Estado de Entrega	Dirección errada		
Persona que recibió		*Cédula*	
Teléfono		*Fecha y Hora*	2011-08-1308:00:00

Datos del Remitente

Super Cliente	FENALCO		
Cliente	**Ruben Perez. FENALCO**		
*Dirección **	CARRERA 4 No 19-85.		
Ciudad / Departamento	Bogotá, D.C. / CUNDINAMARCA		

Datos del Destinatario

*Nombre **	**Jefferson Rozo Gutierrez**		
*Dirección **	calle 48 A SUR No 5 P 20 barrio Country Sur		
*Departamento **	CUNDINAMARCA	*Reparto*	Sin Definir
*Ciudad **	Bogotá, D.C.	*Zona*	Sin Definir

Datos de la Notificación Judicial

*Demandantes **	Federacion Nacional De Comerciantes Fenalco Seccional Bogota Cundinamarca		
*Demandados **	Jefferson Rozo Gutierrez		
*Abogado (Apoderado) **	**Ruben Perez. FENALCO**		
*Organismo Judicial **	Juzgado Municipal Civil 66		
*Departamento / Ciudad **	CUNDINAMARCA / Bogotá, D.C.		
*Dirección del Organismo Judicial **	Calle 16 # 7-39 Piso 2		
*Tipo de Proceso **	Ejecutivo singular	*Tipo de Notificación **	Artículo 315
*Número de Proceso **	2010-00993-00	*Número de Obligación*	2504
Copia del Juzgado	Sí	*Copia al Destinatario*	Sí
Copia del Citatorio	Sí	*Original del Citatorio*	Sí
Copia del Aviso	No	*Original del Aviso*	No

supercorreo®
Supercorreo S.A. - NIT. 900.026.637-9
Lic. de Mensajeria Especializada No. 3070
del Ministerio de Comunicaciones
13 AGO. 2011
COTEJADO CON EL ORIGINAL

Alvaro Guerrero P.
Departamento de Notificaciones

supercorreo

supercorreo®

Supercorreo S.A. - NIT. 900.026.637-9
Lic. de Mensajería Especializado No. 3070 del Ministerio de Comunicaciones

GUIA DE ENTREGA
No.42631

GUIA

Día	Mes	Año	Hora

Oficina que Recibe: 12 08 2011

Empleado que Recibe: Camera 10. Alvaro Guerrero P.

Producto — Notificación: Nacional ☐ Urbano ☐

Forma de Pago — Contado ☐ Contraentrega ☐ Crédito ☐

14BGT-42631

Peso (Gr) | Peso (Volumétrico)

Remitente

Código | Teléfono | Origen: Bogotá, D.C.

Nombre o Razón Social: Ruben Perez. FENALCO

Dirección: CARRERA 4 No 19 85.

Tarifa $ 15.00 | 6.00

Prima $ $5,000.00

Total $ $5,000.00

Valor Declarado $ $0.00

Dice Contener: Notificacion

Destinatario

Entrega en Oficina | Teléfono | Destino: Bogotá D.C.

Nombre o Razón Social: Jefferson Rozo Gutierrez

Acuse de Recibo Si ☐ Anexos ☐

Dirección: calle 48 A SUR No 5 P 20 barrio Country Sur

Aceptado por el Cliente

Recibí a Satisfacción

Nombre:

Cedula de Ciudadanía:

Firma y Sello

Día	Mes	Año	Hora

Por Favor Indique con una "X" la Causa de la Devolución

Dirección Deficiente ☐ Rehusado ☐ Nadie Recibió ☐ Imposible Entrega ☐

Dirección Errada ☐ Entregar en día habil ☐ No Reside ☐ Otro ☐

Fecha

Firma del Notificador

D M A

JUZGADO

Mz 1 Ity 48A - 5P

supercorreo

Supercorreo S.A. - NIT. 900.026.637-9
Lic. de Mensajería Especializado No. 3070 del Ministerio de Comunicaciones

GUIA DE ENTREGA
GUIA
No. 42631

Día	Mes	Año	Hora
12	08	2008	

Oficina que Recibe

Empleado que Recibe

Peso (Gr) | Peso (Volumétrico)

Producto: Notificación — Nacional ☐ Urbano ☐

Forma de Pago: Contado ☐ Contraentrega ☐ Crédito ☐

14BOT-42631

Tarifa $ 15.00 | 6.00

Prima $ $5.000.00

Total $ $5.000.00

Valor Declarado $ $0.00

Dice Contener: Notificacion

Remitente

Código: 2195 | Teléfono | Origen: Bogotá, D.C.

Nombre o Razón Social: Ruben Perez. FENALCO

Dirección: CARRERA 4 No 19-85

Destinatario

Entrega en Oficina | Teléfono | Destino: Bogotá, D.C.

Nombre o Razón Social: Jefferson Rozo Gutierrez

Dirección: calle 48 A SUR No 5 P 20 barrio Country Sur

Acuse de Recibo Si ☐ Anexos ☐

Aceptado por el Cliente

Por Favor Indique con una "X" la Causa de la Devolución

Dirección Deficiente ☐ | Rehusado ☐ | Nadie Recibió ☐ | Imposible Entrega ☐

Dirección Errada ☐ | Entregar en día hábil ☐ | No Reside ☐ | Otro ☐

Fecha

Firma del Notificador

Recibí a Satisfacción

Nombre:

Cedula de Ciudadanía:

Firma y Sello

Día	Mes	Año	Hora

DESTINATARIO

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 315 C.P.C)
FENALCO Nº 2504

SEÑOR(A): **JEFFERSON ROZO GUTIERREZ**

DIRECCIÓN: **CALLE 48 A SUR Nº 5 P 20 BARRIO COUNTRY SUR**

CIUDAD: **BOGOTÁ.**

FECHA: D	M	A	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
10	04	2011		**SUPERCORREO S.A.**

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA PROVIDENCIA: DD	MM	AAAA
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**	**12**	**08**	**2010**

DEMANDANTE:	DEMANDADO:	Nº RADICACIÓN PROCESO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA	JEFFERSON ROZO GUTIERREZ	2010-00993-00

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN LA CALLE 16 Nº 7-39 PISO 2º DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ; CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DE MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DE LOS 05 DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM a 1:00 PM y DE 2:00 PM a 5.00 PM.

PARTE INTERESADA

Ruben Perez

RUBÉN PÉREZ
APODERADO PRINCIPAL
Nº DE CEDULA 79.314.675
ABOGADO T.P. Nº 70.164 C.S.J
Tel. 2347900 Cel.3202712347

supercorreo
Supercorreo S.A. NIT. 900.026.637-9
Lic. de Mensajería Especializado No. 3078
del Ministerio de Comunicaciones
13 AGO. 2011
COTEJADO CON EL ORIGINAL

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 315 C.P.C)
FENALCO Nº 2504

SEÑOR(A): **JEFFERSON ROZO GUTIERREZ**

DIRECCIÓN: **CALLE 48 A SUR Nº 5 P 20 BARRIO COUNTRY SUR**

CIUDAD: **BOGOTÁ.**

FECHA: D	M	A	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
10	04	2011		**SUPERCORREO S.A.**

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA PROVIDENCIA: DD MM AAAA		
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**	**12**	**08**	**2010**

DEMANDANTE:	DEMANDADO:	Nº RADICACIÓN PROCESO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA	JEFFERSON ROZO GUTIERREZ	2010-00993-00

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN LA CALLE 16 Nº 7-39 PISO 2º DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ; CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DE MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DE LOS 05 DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM a 1:00 PM y DE 2:00 PM a 5.00 PM.

PARTE INTERESADA

Ruben Perez

RUBÉN PÉREZ
APODERADO PRINCIPAL
Nº DE CEDULA 79.314.675
ABOGADO T.P. Nº 70.164 C.S.J
Tel. 2347900 Cel.3202712347

supercorreo
Supercorreo S.A. NIT 830.124.637-4
Lic. de Mensajería Expresa Mirado No. 3670
del Ministerio de Comunicaciones
13 AGO. 2011
COTEJADO CON EL ORIGINAL

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

[illegible], INFORMANDO QUE:

☐ 1. [illegible]

☐ 2. [illegible]

☐ 3. [illegible] especializada.

☐ 4. [illegible] reposición

☐ 5. [illegible] parte(s) se

☐ 6. [illegible] empleado(a)

☐ 7. El término [illegible] el libelo SI ☐ NO ☐

No compareció [illegible] oportunidad.

☐ 8. Dando cumplimiento [illegible] para resolver.

☐ 9. Se presentó la [illegible] para resolver.

☐ 10. Otro Sol. sup.

Bogotá D.C. 21-9-11

Secretario

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 2010-00993
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 22 SEP 2011

En atención al memorial del folio 53, se decreta el emplazamiento del demandado **Yeferson Rozo Gutiérrez.**

Se autoriza a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación en los diarios El Tiempo ó El Espectador ó la República ó en cualquier otro diario de acreditada circulación nacional, artículo 318, Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 26 SEP 2011 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 170 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

Rubén Pérez asesor jurídico conciliador U. Autónoma; Especialista; candidato a maestría U. Nal

65

Señores
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

: Oficiar a Secretaría de Tránsito
Demanda ejecutiva prendaria
De: Fenalco Bogotá
A: Jefferson Rozo Gutiérrez
Proceso: 2010-00993

Cordial saludo Señoría,

Le presenta RUBÉN PÉREZ, apoderado de Fenalco Bogotá, demandante dentro del proceso de la referencia; allego ante su autoridad el respectivo certificado del vehículo automotor de placas SIP-278 objeto del actual proceso prendario.

Señoría, teniendo en cuenta la omisión de la oficina de la Secretaria de la Movilidad de Bogotá (SIM) ante su orden de embargo impartida mediante oficio Nº 02003-10 del 27 de Agosto de 2010; el cual fue radicado el 02 de Septiembre de 2010, respecto a la inscripción del embargo sobre el vehículo automotor de placas SIP-278 de propiedad del demandado JEFFERSON ROZO GUTIERREZ; conforme se evidencia del certificado de tradición expedido por esa entidad el 20 de Septiembre de 2010 (anexo).

Solicito de su gentileza para que se oficie a la entidad referida (SIM); indicándole que debe dar trámite al oficio Nº 02003-10 del 27 de Agosto; y a su vez deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha 12 de Agosto de 2010 en el cual se decretó el embargo del vehículo automotor de placas SIP-278, ya que la demandante FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA actualmente está ejerciendo la presente acción EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO, en uso de la garantía prendaría (crédito de segunda clase) el cual tiene prelación sobre los créditos de cuarta clase como lo es la Jurisdicción coactiva; lo anterior en concordancia con lo preceptuado en los Artículos 2488, 2497 y 2502 del Código Civil a saber; indíquesele que su incumplimiento le acarreara las sanciones de ley.

"ARTICULO 2488. <PERSECUCION BIENES>. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.

ARTICULO 2497. <CREDITOS DE SEGUNDA CLASE>. A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:

Carrera 4 Nº 19 - 85: Fenalco Bogotá; 311 516 8836; Tel fax 234 7900 Ext 3766

El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.

1. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.

2. **El acreedor prendario sobre la prenda.**

ARTICULO 2502. <CREDITOS DE CUARTA CLASE>. La cuarta clase de créditos comprende:

1. **Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.**

2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.

3. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>

4. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.

5. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.

6. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>

7. <Numeral 7 adicionado por el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.

De no acceder a lo anteriormente requerido; solicito a su autoridad, modificar la orden de embargo sobre el vehículo automotor de placas SIP-278 objeto del actual proceso prendario; a fin de que sea decretado el embargo de los derechos Remanentes dentro del proceso Administrativo Coactivo de la Nación (SECRETARIA DE MOVILIDAD) contra JEFFERSON ROZO GUTIERREZ, proceso coactivo el cual cursa ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD, embargo que fue

Carrera 4 Nº 19 - 85: Fenalco Bogotá; 311 516 8836; Tel fax 234 7900 Ext 3766

comunicado mediante oficio Nº JC231349567 del 05-04-2010 respecto al vehículo automotor de marca TOYOTA, Línea HILUX ES, identificado con placa SIP-278; y así dar trámite al actual proceso prendario.

Anexos:

1. *Certificado de tradición del vehículo automotor de placas SID-278 del 20 de Septiembre de 2010.*

2. *Copia del oficio Nº 02003-10 fechado del 27 de Agosto de 2010 radicado el 02 de Septiembre de 2010.*

Vuestra gentileza desborda nuestra gratitud, Dios le bendiga,

Ruben Perez

Rubén Pérez
Abogado t.p.70.164; cc 79'314.675
Fenalco Bogotá

Firma mecánica autorizada (Art. 621, 826,827 C de Co. ley 527 de 1999) y por la cual es responsable el suscrito apoderado actor

Carrera 4 Nº 19 - 85: Fenalco Bogotá; 311 516 8836; Tel fax 234 7900 Ext 3766

Erika 2504

Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300154288

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 21/01/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): YEFERSON ROZO GUTIERREZ con cédula ciudadanía nro. C79053291, domiciliado(a) en: CLL 48R S # 5R-18 APTO 301 teléfono 7145713 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	SIP278	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	**Modelo:**	2003
Color:	AZUL PROFUNDO		
Carrocería:	FURGON	**Servicio:**	Público
Serie:	9FH31UNE838001089	**Motor:**	3071385
Chasis:	9FH31UNE838001089	**Línea:**	HILUX ES
		Capacidad:	Pasajeros 3 Toneladas 0,8

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 05-04-2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Admin. Coactivo de la Nación de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de ROZO GUTIERREZ YEFERSON.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA) .

Historial de propietarios: hasta 30/11/2007 RENTING COLOMBIA S.A. , N8110117798; hasta 21/01/2008 COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , N8301427751; YEFERSON ROZO GUTIERREZ, C79053291.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 20 de septiembre de 2010 a las 07:33:25
A solicitud de: PABLO HERNAN BELTRAN con C.C. C79461243 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CJ 2504 EMA A 69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2010

Oficio No. 02003 -10

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
U Oficina de Tránsito Correspondiente
Registro de Embargos
Ciudad

REF:) EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA NO. 2010-00993 DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA CONTRA YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Respetado señor:

Me permito comunicar que este despacho mediante auto del 12 de agosto de este año, decretó **embargo** del vehículo automotor **SIP-278** propiedad del demandado señor **Yeferson Rozo Gutiérrez.**

Debe tener en cuenta que se trata de un proceso prendario en favor de Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca artículo 558 C. P. C. .

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto remitiendo copia del certificado de embargo, acorde con lo establecido en el numeral 1° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

SECRETARIA

GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

247603

☐ 8. Dando cumplimiento a lo anterior,

☐ 9. Se presento la anterior solicitud para [illegible]

☐ 10. Otro Sol. inmob. radicada

Bogotá D.C. 3-10-11

Secretaria

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100099300
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2011

En atención al memorial que antecede, tenga en cuenta la respuesta que obra a folio 51 del expediente.

Con fundamento en la solicitud que elevó en la parte final del mismo memorial, por reunir los requisitos de la parte final del artículo 542 del C. de P.C., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que llegaran a quedar dentro del proceso coactivo en el que está involucrado el vehículo de placas SIP-278 que adelanta la Secretaría de Movilidad contra Jefferson Rozo Gutiérrez. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad para que tenga en cuenta la medida.

Limítase la medida en $50'000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO MARECHA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 6 OCT 2011 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 170 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2011

Oficio No. 04585 – 11

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Oficina de Cobro Coactivo
Ciudad

REF:) EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA NO. 2010-00993 DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA CONTRA YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Respetado doctor:

Me permito comunicar que este despacho, mediante auto del 4 de octubre del presente año decretó **el embargo de remanentes** que llegaren a quedar dentro del proceso **coactivo** contra el demandado señor **Yeferson Rozo Gutiérrez,** con cédula de ciudadanía No. 79.053.291 respecto del automotor de placas **SIP-278** que se tramita en ese despacho.

Limite de la medida CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.oo).

Atentamente,

GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

08/11/11
Recibí:
Heber Segura Saenz
cc 1015422379
Autorizado y funcionario
parte Actora

Rubén Pérez asesor jurídico conciliador U. Autónoma; Especialista; candidato a maestría U. Nal

Señores
Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá

Allego publicación de edicto emplazatorio
Demanda Ejecutivo Prendario
De: Fenalco Bogotá
A: Jefferson Rozo Gutiérrez
Proceso: 2010-00993

Cordial saludo señoría,...

...le presenta gustosamente Rubén Pérez, apoderado de Fenalco Bogotá, demandante dentro del proceso de la referencia; allego ante su Señoría publicación del edicto Emplazatorio ordenado por su autoridad del demandado JEFFERSON ROZO GUTIERREZ, Publicación que fue realizada de acuerdo a lo ordenado por su despacho en el diario El Espectador el día Domingo 02 de Octubre de 2011, el cual anexo.

Señoría como quiera que el término previsto en el artículo 318 del código de procedimiento civil, reformado por el artículo 30 de la ley 794 de 2003; ya se encuentra agotado, es solicitado vuestra autoridad a fin de que ordene NOMBRAR CURADOR AD LITEM, para que se surta la respectiva notificación del demandado JEFFERSON ROZO GUTIERREZ.

Vuestra gentileza desborda nuestra gratitud, Dios le bendiga,

Ruben Perez

Rubén Pérez
Abogado t.p.70.164;
C.C. 79'314.675
Fenalco Bogotá

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Oficios
18 OCT 2011

Firma mecánica autorizada (Art. 621, 826,827 C de Co. ley 527 de 1999) y por la cual es responsable el suscrito apoderado actor

Carrera 4 Nº 19 - 85: Fenalco Bogotá; 311 516 8836; Tel fax 234 7900 Ext 3766

ASEG
Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ
NIT. 35.312.284-1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS

Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101a • Telefax: 341 0704
Cels. 300 568 2347 - 300 825 5546 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com
Bogotá, D. .c. - Colombia

93

RECIBO DE CAJA

No. 8454

FECHA: Sep 29/11

RECIBIDO DE: fenalco C.C.

DIRECCIÓN: TELÉFONO:

LA SUMA DE (EN LETRAS): Cincuenta y ocho mil $58000

POR CONCEPTO DE: JR 66 CM Odo Jefferson R020

OP Espetador

Observaciones:

09204 Erika

ENTREGADO

CANCELADO

Firma / Quien Recibe

74

PUBLICACIÓN DIA DOMINGO

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBA SER NOTIFICADO PERSONALMENTE.

JEFFERSON ROZO GUTIERREZ, SIRVASE COMPARECER PERSONALMENTE AL JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA PUBLICACIÓN, A FIN DE QUE SEA NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN SU CONTRA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; SO PENA DE NOMBRARLES CURADOR ADLITEM DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 318 DEL C. P. C. MODIFICADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 794 DE 2003.

NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS:	JEFFERSON ROZO GUTIERREZ.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CITADO:	79´053.291
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO.
PARTE DEMANDANTE:	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.
PARTE DEMANDADA:	JEFFERSON ROZO GUTIERREZ.
JUZGADO:	SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
NUMERO DE EXPEDIENTE:	2010-00993
FECHA DE AUTO:	12 DE AGOSTO DE 2010.
DIARIO:	EL ESPECTADOR.
APODERADO:	RUBEN PEREZ
TELEFONO:	234 79 00 – 350 06 99 Ext. 3766 Cj 2504

ok

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

EL DESPACHO [redacted] INFORMANDO QUE:

☐ 1. Se sol[redacted]

☐ 2. No se [redacted]

☐ 3. La p[redacted] solicitada.

☐ 4. Vence el [redacted] repesición

☐ 5. [redacted] parte(s) se

☐ 6. Vence el [redacted]

☐ 7. El término [redacted] emplazado(s)

No compareció [redacted] Norma SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento [redacted]

☐ 9. Se pasando la anterior solicitud para resolver.

☐ 10. Otro Vence ejecutoria

Bogotá D.C. 27-10-11

Secretaria

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe se notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
Jairo Alexander Ramirez Cediel. C.C. 80.200.131 de Bogotá	18 de Familia de Bogotá D.C. Carrera 7 No. 14-23 piso 6 Edificio Nemqueteba	Aura Viviana León Pérz	Jairo Alexander Ramirez Cediel	Fecha Auto Admisorio: Julio 6 de 2011. Fecha Auto que ordena emplazar. Septiembre 12 de 2011	Privación de la Patria Potestad	2011-463
Jairo Gordo Andrade y Luz Dary Díaz Díaz. C.C. 12.115.598 y 40.769.408	Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Jairo Gordo Andrade y Luz Dary Díaz Díaz	Fecha Auto: Cuatro (4) de Noviembre de dos mil diez (2010) y veintiocho (28) de Julio de dos mil once (2011)	Ejecutivo Mixto	2010-0987
Javier Alberto Posada Pérez	Primero Promiscuo Municipal Planeta Rica	Banco de Bogotá - Nit.-860002964-4	Javier Alberto Posada Pérez	Mandamiento de Pago	Ejecutivo Singular	2010-0008
Jefferson Rozo Gutiérez. C.C. 79.053.291	Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá	Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca	Jefferson Rozo Gutiérrez	Fecha de Auto: 12 de Agosto de 2010	Ejecutivo con Título Prendario	2010-00993
Jesús María Salazar Gallo	Civil del Circuito Sevilla - Valle	Eustorgio Narváez Vásquez. Rep Legal de Sociedad Narváez y Cía. S. en C.	Jesús María Salazar Gallo	Fecha de Providencia: Enero 12 de 2011	Agrario Ordinario	2010-00104-00
Jhon Faber Patiño Rivera	Segundo Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle	Bancolombia S.A.	Aldemar Escobar C.C. 94.471.144, Sandra Aparicio Escobar C.C. 38.868.819, Nhora Gisela Martinez C.C. 38.879.464, John Faber Patiño Rivera C.C. 10.490.814		Ejecutivo Hipotecario Mixto	2011-00062-00
Jhonfred Gómez	Primero Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca	G.M.A.C Financiera de Colombia S.A.	Jhonfred Gómez	Fecha auto a notificar: 30 de noviembre de 2009, 11 de diciembre de 2009 y 06 de septiembre de 2010	Ejecutivo Mixto	2009-371
Jimmy Alexander Motealegre León C.C. 79.900.927	35 Civil Municipal de Bogotá	Banco Popular S.A.	Jimmy Alexander Motealegre León	Mandamiento de Pago 26 de Enero de 2010	Ejecutivo Singular	2009-1843
Jonny Alexander Quiñones Ortiz c.c. 76.047.368, Jaime Alberto Romero Lozano c.c. 17.685.092	Segundo Promiscuo Municipal Melgar - Tolima	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional "Comuna" Nit. 890.985.077-2	Jonny Alexander Quiñones Ortiz, Jaime Alberto Romero Lozano	Fecha Providencia: Julio 18 de 2011	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía	2011-00239
Jorge Daniel Carreño Jiménez	46 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Conjunto Residencial Caminos de Altania P.H.	Jorge Daniel Carreño Jiménez Y Gestiones Financieras S.A.	Mandamiento de Pago de Fecha 18 de Agosto de 2010	Singular	2010-953
Jorge Eliecer Rojas Lopez C.C. No. 79.713.547	56 Civil Municipal de Bogotá	Banco Popular S.A.	Jorge Eliecer Rojas Lopez	Mandamiento de Pago: 03 de Marzo de 2010	Ejecutivo Singular	2010-273
Jorge Enrique Mora Álvarez	Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca. Calle 10 N° 6-36 piso 2°	María Sacramento Soler Sierra	Jorge Enrique Mora Álvarez	Fecha Auto Mandamiento de Pago : Mayo veinticuatro (24) de dos mil once (2011)	Ejecutivo	2011-0120
Jorge Iván Vanegas Villa	Primero Civil del Circuito de Armenia. Q., ubicado en la Calle 22 # 16-54 oficina 601 Edificio Cervantes	Bancolombia S.A.	Jorge Iván Vanegas Villa	Auto de fecha del 15 de Abril de 2011 - Auto por medio del cual se libró Mandamiento de Pago	Ejecutivo Mixto	2011-117
Jorge Samuel Corredor Torres y Javier Santiago García Vega	Segundo Civil del Circuito. Cerete Cordoba	Martha Urango Pila, Beatriz Helena Urango Pila representada por su madre Martha Urango Pila, Eder Luis Avila Urango	Jorge Samuel Corredor Torres Javier García Vega, Confinanciera S.A., Traficos y Fletes S.A. Aseguradora Colseguros S.A.	Providencia de fecha Enero 25 de 2010	Ordinario R.C. Extracontractual	01-01-00028-10
José Gabriel Vargas Carvajal	71 Civil Municipal de Bogotá, D.C.	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.	José Gabriel Vargas Carvajal	Mandamiento de Pago de fecha 06 de Abril de 2011	Ejecutivo Singular	2009-1535
José Hermes Tovar Fonseca. C.C. 3.290.568	21 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Chevyplan S.A.	Hermes Javier Tobar Mejía y José Hermes Tovar Fonseca	Fecha del Mandamiento de pago: 08 de Septiembre de 2010	Ejecjutivo Mixto	2010-805
José Roberto Guevara Gómez, Cleofe Guevara de Álvarez, Herederos de José Roberto Guevara Gómez (Dorian Inés Guevara Quiroga, Emilse Guevara Quiroga, Edgar Augusto Guevara Quiroga, Milton Fredy Guevara Quiroga, Liliana Patricia Guevara Quiroga y Elver Darío Guevara Quiroga) e indeterminados y personas indeterminadas	Promiscuo del Circuito Guaduas - Cundinamarca	María Concepción Quiroga Valbuena	José Roberto Guevara Gómez, Cleofe Guevara de Álvarez, Herederos de José Roberto Guevara Gómez (Dorian Inés Guevara Quiroga, Emilse Guevara Quiroga, Edgar Augusto Guevara Quiroga, Milton Fredy Guevara Quiroga, Liliana Patricia Guevara Quiroga y Elver Darío Guevara Quiroga) e indeterminados y personas indeterminadas.	Fecha del listado: Julio 11 de 2011	Pertenencia	25320 31 89 001 2011 00128
Josue Ismael Bustos Tamayo c.c. 1.115.944.027, Andres Felipe Correa Marulanda c.c. 1.128.405.139	1o. Promiscuo Municipal de Melgar Tolima	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna Nit. 890985077-2	Josue Ismael Bustos Tamayo , Andres Felipe Correa Marulanda	Fecha Mandamiento de pago: julio 11 de 2011	Ejecutivo Singular	73449 40890 01-2011 -00135
Juan Antonio Bravo Vega, Jorge Ivan Zamora Marin y Alvaro Rodriguez Vergara C.C. Nos. 7522406, 7556753 y 1239271	Civil Municipal Funza Cundinamarca	Jose Edgar Rodriguez Rodriguez	Juan Antonio Bravo Vega, Jorge Ivan Zamora Marin y Alvaro Rodriguez Vergara C.C. Nos. 7522406, 7556753 y 1239271	Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 2 de Abril de 2008	Ejecutivo	2008001460l
Juan Manuel Diaz Rodriguez. 80.037.385	39 Civil Municipal de Bogotá	Banco Pichincha S.A.	Juan Manuel Diaz Rodriguez	Fecha de Mandamiento de Pago: 24 de Agosto de 2010	Ejecutivo	2010-942
Julian Mena Hurtado, Julio Gentil Cedeño y Jorge Alfonso Moscote	Segundo Civil del Circuito Cerete Cordoba	Lourdes Milanes de Pardo	Julian Mena Hurtado, Julio Gentil Cedeño y Jorge Alfonso Moscote	Providencia de Fecha Agosto 19 de 2011	Ordinario de Nulidad	0101-00087-11
Juliana Patricia Euse Mercado - C.C. 1.037.582.669	12 Civil Municipal de Bogotá	Representaciones Legales Ltda.	Juliana Patricia Euse Mercado	Mandamiento de Pago de fecha 13 04 2011 - 01 08 2011 Fecha Auto Admisorio 13 04 2011 - 01 08 2011	Ejecutivo Singular	2011-190
Juliana Patricia Euse Mercado. C.C. 1.037.582.669	12 Civil Municipal de Bogotá	Representanciones Legales Ltda.	Juliana Patricia Euse Mercado	Fecha de Mandamiento de pago: 13042011-01082011. Fecha Auto Admisorio 13042011-01082011	Ejecutivo Singular	2011-190
Julio Cesar Ballesteros Baracaldo. C.C. 79.756.955	6 Civil Municipal de Bogotá. D.C.	Chevyplan S.A.	Diego Edison Castillo Lizcano, José Gonzalo Moreno Jiménez, Nory Lizcano, Julio Cesar Ballesteros Baracaldo	Fecha del mandamiento de pago: 15 de Septiembre de 2010 y 07 de Septiembre de 2011	Ejecutivo Mixto	2010-11
Julio César Romero Mazo - C.C. 80.033.899	72 Civil Municipal de Bogotá, D.C.	Banco Pichincha S.A.	Julio César Romero Mazo	Mandamiento de Pago de fecha 15 de Julio de 2008	Ejecutivo	2008-1068
Justa Maza de Grisolle	Séptimo Civil del Circuito de Cartagena	Duvis María Herrera Iglesia	Justa Maza de Grisolle y Personas Indeterminadas		Prescripción Adquisitiva de Dominio	00200-2011
Justo Pastor Corredor Díaz	Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá	BCSC S.A.	Justo Pastor Corredor Díaz. C.C. No. 77131936	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 12-05-2011	Ejecutivo Singular	2011-0465
Laura Estefania, Eliana Marcela y Fernando Andres Parra Cristancho	Primero de Familia de Tunja	Miriam Alicia Galindo Vargas en Representación de Paula Natalia Vanina Parra Galindo	Laura Estefania, Eliana Marcela y Fernando Andres Parra Cristancho	Fecha del Auto: Septiembre 14 de 2011	De Alimentos	2010-0330
Laura Jimena Rodríguez Iregui - C.C. 52.700.500	35 Civil Municipal de Bogotá	Banco Comercial AV Villas	Laura Jimena Rodríguez Iregui	Mandamiento de Pago de fecha 06 de Octubre de 2010	Ejecutivo Singular	2010-1611
Leidy Biviana Soto Ramirez	Primero Promiscuo Municipal de Turbaco	Banco de Bogota	Leidy Biviana Soto Ramirez	Mandamiento de Pago de 13 de Septiembre de 2010 y 20 de Septiembre de 2010	Ejecutivo Singular	188/2010
Lida Marlene Cabrera Cabrera	Segundo Civil Municipal de Garzón Huila	Andres Antonio Pisso Herrera C.C. 4.924.855 del Pital Huila	Lida Marlene Cabrera Cabrera	Para Notificar Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 10 de Abril de 2008	Ordinario de Simulación	2008-0198-00
Luis Fernando León Cifuentes. C. C. 79331404	Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Luis Fernando León Cifuentes	Fecha Auto: Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diez (2010)	Ejecutivo Mixto	2010-0001
Luis Guillermo Rodríguez Ortega	Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva Huila	Sebastian Campos Gonzalez	Departamento del Huila, Aguas del Huila, Diego Fernando Jaime Escobar y Luis Guillermo Rodriguez ortega	Auto que admite denuncia del pleito de fecha 17/01/2011	Reparación Directa	2010-00208-00
Luis Guillermo Sarmiento Rojas c.c. 5.860.808	Septimo de Familia del Circuito de Bogotá	Jennifer Patricia Ortiz Sarmiento en representación de la menor Angie Katherine Sarmiento	Luis Guillermo Sarmiento Rojas	Fecha de auto: 14 de febrero de 2011	Privación de Patria Potestad	2011-083
Luis Gustavo Niño González C.C. 74.860.394	Segundo Civil Municipal Yopal Casanare - Teléfono 6340201	Banco Comercial Av. Villas	Luis Gustavo Niño González	Notificar Auto de Fecha 09 de Marzo de 2011	Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	2011-0122
Luis Orestes Zuluaga Ramírez	Cuarto Civil Municipal de Girardot Cundinamarca	G.M.A.C Financiera de Colombia S.A.	Luis Orestes Zuluaga Ramírez	Fecha auto a notificar: 25 de febrero de 2010	Ejecutivo Mixto	2010-0087
Luis Orlando Pantoja Pinzón	13 de Familia del Circuito de Bogotá D.C.	Diana Carolina Briñez	Luis Orlando Pantoja Pinzón	Auto Fecha: Julio 13-2011	Privación de la Patrica Potestad	2011-0642
Luz Eneida Hurtado Espinoza	Segundo del Circuito de Familia Monteria - Córdoba	Edgar León Duque Urrea	Luz Eneida Hurtado Espinoza	Auto Admisorio de la demanda	Privación de Patria Potestad	458-24
Luz Marina Lopez Salas	Decimo Laboral del Circuito de Bogotá	Blanca Lidya Uyasan de Salas	Instituto Seguros Sociales	Auto de Admisorio de la Demanda de Fecha 26 de Julio de 2011	Ordinario	2011-0511
Luz Mery Barrera Alonso. C.C. 51.770.918	17 Civil Municipal de Bogotá	Bancolombia S.A.	Luz Mery Barrera Alonso	Fecha de Auto: 18 de Junio de 2010	Ejecutivo Singular	2009-2036
Luz Mireya Triviño Alvarez c.c. 52.202.119	57 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Luz Mireya Triviño Alvarez	Fecha de la providencia a notificar:15 de mayo de 2010	Ejecutivo Singular	2010-0637
Luz Stella Moreno Rueda, 41.798.293 de Bogotá	Trece (13) de Familia de Bogotá	Manfred Franz Josef Krupp	Luz Stella Moreno Rueda	Fecha Auto: 12 de Mayo de 2011	Verbal, Matrimonio Vincular	2011-0409
Luz Stella Orosco Marin - C.C. 51.778.963	54 Civil Municipal de Bogotá, D.C.	Banco Comercial AV Villas S.A.	Luz Stella Orosco Marin	Mandamiento de Pago del 05/03/2010	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía	2010-0309
Makro Autos ltda Nit: 830.006 008-7	11 Civil Municipal de Bogotá	Francisco velez Labrador, Luisa Cecilia Viscaya de Velez	Makro Autos ltda	Fecha de Auto: 02-06-2011	Ordinario	2011-0250
Manuel Antonio Callejas. C.C. 12.116.647	Segundo Civil Municipal Yopal Casanare	Oscar Mora Barrera	Manuel Antonio Callejas	Notificar Auto Admisorio de fecha: 22 de Julio de 2009	Ejecutivo Singular Minima Cuantía	2009-0668
Maria Clara Jose Artunduaga Mejia y Monica Patricia Artunduaga Mejia	Doce de Familia de Bogotá D.C. Calle 14 No. 7-36 Piso 5 Tel 2826642	Douglas Rodrigo Olaya	Carlos Gustavo Cruz Alvarez, Luis Fernando, Maria Clara Jose Lina Clemencia y Monica Patricia Artunduaga Mejia e Indeterminados del Causante German Alfredo Artunduaga Mejia	Fecha Auto Admisorio: 7 de Diciembre de 2010	Intervención Ad-Excludendum Dentro del Proceso Ordinario de Existencia de Sociedad Patrimonial y su Consecuente Disolución y Liquidación entre Compañeros Permanentes	09-1115
María De Los Ángel León Mahecha y José Orlando Alarcón Méndez. C.C. No. 39.781.351, 399474	52 CMP de Bogotá	Banco Bogotá	María De Los Ángeles León Mahecha y José Orlando Alarcón Méndez	Mandamiento de pago de fecha 30 de Marzo de 2011	Ejecutivo Singular	2011-0237
Maria Elsy Pineda Suarez C.C. 29.872.971	Noveno Civil Municipal de Armenia Quindio Calle 22 No. 16-54, Primer Piso de la Ciudad de Armenia, Quindio	Banco Davivienda S.A.	Maria Elsy Pineda Suarez	Mandamiento de Pago Fechado 15/12/2010	Ejecutivo con Título Hipotecario	2010-623
María Fernanda Barrero Avendaño c.c. 35.354.351	69 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A.	María Fernanda Barrero Avendaño	Fecha de la providencia a notificar:10 de noviembre de 2009	Ejecutivo Singular	2009-01584
María Isabel Arango Cardona - C.C. 53.153.686	6 Civil Municipal de Bogotá, D.C.	Banco Comercial AV Villas S.A.	María Isabel Arango Cardona	Mandamiento de Pago de fecha 27 de Octubre de 2010	Ejecutivo Singular	2010-1333
María Lourdes Bonilla de Quiroga	Tercero Promiscuo de Chia (Cund.)	Jesús Eduardo Sarmiento Torres	María Lourdes Bonilla de Quiroga	Auto que ordena 26 de Septiembre de 2011 - Auto Providencia 05 de Septiembre de 2011	Divisorio	2010-0056
Maria Luz Mila Henao Castro	Decimo Civil Municipal de Bogotá	Sociedad Cooperativa de Servicios Pimar "COOPIMAR"	Maria Luz Mila Henao Castro	Mandamiento de Pago: Marzo 25-2010	Ejecutivo Singular	256-2010
Marianela Charrupi c.c. 48.611.543	Civil Municipal de Ubate (Cundinamarca)	Finanzauto Factoring S.A.	Ernesto Yobani Sanchez Herrera y Marianela Charrupi	Fecha auto: 12 de abril de 2011	Ejecutivo Mixto	2011-061
Marina Roa C.C. 41588432	Civil Municipal de la Mesa	Banco de Bogota	Marina Roa	Fecha de la Providencia a Notificar 06-07-11	Ejecutivo Singular	
Martha Patricia Suarez Molano. 39.778.362	46 Civil Municipal de Bogotá	Auto Union S.A.	Martha Patricia Suarez	Fecha de (los) Auto (s) a Notificar: 14-Julio-2008	Ejecutivo Singular	2008-0997
Mary Luz Macareno C.C. No. 41.785.006	Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Continental de Bienes-Bienco S.A. Promovalle	Mary Luz Macareno C.C. No. 41.785.006	Notificar Auto Mandamiento de Pago de Fecha Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Once (2011)	Ejecutivo de Minima Cuantía	2011-00524
Mateo Santander Vélez, Jorge Alberto Santander Ramirez	19 Civil Municipal de Bogotá	Juan Gaviria Restrepo y Cia S.A.	Mateo Santander Vélez, Jorge Alberto Santander Ramirez	Auto a publicar 24- septiembre - 2009	Ejecutivo	2009-1540
Maxwel Bellido Gonzalez	Undecimo Civil Municipal de Cartagena	Banco Bogotá	Maxwel Bellido Gonzalez	Mandamiento de pago: 7 de junio de 2011	Ejecutivo Singular	354-2011
Miliciades Romero José Ever Romero Lozano y Cecilia Lozano Ortiz	Treinta y Nueve Civil Municipal de Descongestion	Conjunto Residencial La Vega del Bosque Etapa I	Miliciades Romero, José Ever Romero Lozano y Cecilia Lozano Ortiz	Fecha del Mandamiento de Pago: 28 Mayo 2010	Ejecutivo 2010-0633	2010-0633
Nancy Marinela Mendez Caicedo	1 de Familia de Bogotá	William Alfredo Vivas Hernandez	Nancy Marinela Mendez Caicedo	Auto Admisorio de la Demanda Septiembre 22 de 2010, Fecha del Auto que ordena el Emplazamiento Septiembre 7 de 2011	Cesacion de los Efectos Civiles de Matrimonio Catolico	2010-0830
Ned Ashly Harrington. 032770298	47 Civil Municipal de Bogotá	Sociedad Hijos y CIA S. en C.	Ned Ashly Harrington	Fecha de Mandamiento de Pago: 26-05-2011. Fecha Auto Admisorio: 26-05-2011	Ordinario de Prescripción	2011-0594
Neifer Esther Romero Vega y Félix Segundo Hoyos Villegas	Primero Promiscuo Municipal de Cereté	Banco de Bogotá - Nit.-860002964-4	Neifer Esther Romero Vega y Félix Segundo Hoyos Villegas	Mandamiento de Pago	Ejecutivo Singular	2008-00181
Nelson Enrique Sierra Hernández - C.C. 80.225.876 de Bogotá. Carlos Alberto Giraldo Rivera - C.C. 15.990.424 de Manzanares. Fabio Augusto Marin Garcia - C.C. 75.033.326 de Neira. Blanca Hercilia Beltrán - C.C. 20.714.654 de la Vega	Treinta y Seis (36) Civil Municipal Bogotá. D.C. - Cra. 10 N° 14-33 Piso 10	Compras Programadas Electroplan S.A.	Nelson Enrique Sierra Hernández, Carlos Alberto Giraldo Rivera, Fabio Augusto Marin Garcia, Blanca Hercilia Beltrán	Mandamiento de Pago de fecha 3 de Febrero de 2010	Ejecutivo Mixto de Minima Cuantía	2010-0150
Nelson Lacides Perez Forero C.C. 79`042.917, Manuel Mauricio Muñoz Perez C.C. 80`027.913	Noveno (09) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Hugo Hernando Villamil Sanchez	Nelson Lacides Perez Forero C.C. 79`042.917, Manuel Mauricio Muñoz Perez C.C. 80`027.913	Fecha de Providencia: Marzo 29-2011, Junio 14-2011 Diligencia Previa Constitución en Mora	Ejecutivo Singular	2011-0069

Término de la comparecencia, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Art. 318 del C.P.C. modificado por la Ley 794/2003.

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100099300
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., - 3 NOV 2011

Como el demandado **Yeffereon Rozo Gutiérrrez** fue emplazado en legal forma, inciso 6, numeral 3, artículo 318, Código de Procedimiento Civil, con fundamento en el inciso 2 literal a, numeral 1, artículo 9 ibídem e inciso 3, numeral 1, artículo 37, Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se designan como curadores Ad-Lítem a los auxiliares de la Justicia de la lista oficial. Sus datos se indican en información anexa.

Comuníqueseles telegráficamente su designación y adviértaseles que deben notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, **so pena de iniciar incidente de exclusión y ser relevados del cargo.**

Señálanse como gastos de curaduría, la suma de **diez (10) salarios** mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 8 NOV 2011 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 196 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO CLAVE
Secretaria

ajbo

77

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 066 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. JORGE SOSSA OROZCO, CÉDULA CIUDADANIA 79046802, CALLE 18 Nº 9-79 OF 506 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2637261,
2. ADOLFO GOMEZ RUSINKE, CÉDULA CIUDADANIA 79122368, CLL 12 N 7-32 OF 608 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2829207,
3. JOSE YAMEL ARANGO VELANDIA, CÉDULA CIUDADANIA 19393217, CALLE 18 NO, 8-30 OFC. 201 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 5604591,

Dentro del proceso número: 11001400306620100099300

31/10/2011 11:29:35 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ
Juez

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 088 - DE BOGOTA, fue designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Cargos Ad-Litem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. JORGE POSSA OROZCO, CEDULA CIUDADANIA 79048803, CALLE 18 No 9-17 OF 208 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 5823261,
2. ADOLFO GOMEZ KUSINKE, CEDULA CIUDADANIA 79155368, CLL 15 N 7-35 OF 808 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 5859507,
3. JOSE ANMEL ARANGO VELANDIA, CEDULA CIUDADANIA 19393517, CALLE 18 NO 8-30 OFC 501 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2604291,

Dentro del proceso numero: 11001400309920100099300

31\10\2011 11:59:32 am

Agregense al expediente como pruebas

LUIS HERNANDO MACHECHA MUÑOZ

Juez

78

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 066
Calle 16 No.7-39 piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 01850.

16 NOV 2017

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Yovany Arias

DOCTOR(A)
ADOLFO GOMEZ RUSINKE
CLL [redacted] 7-32 OF 608
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306620100099300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Gladys Castillo Olave
LA SECRETARIA

79

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 066
Calle 16 No.7-39 piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 01851

16 NOV 2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Yovany Arias

DOCTOR(A)
JOSE YAMEL ARANGO VELANDIA
CRA 18 NO, 8-30 OFC. 201
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306620100099300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Gladys Castillo Olave
LA SECRETARIA

30

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 066
Calle 16 No.7-39 piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 01852

16 NOV 201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Yovany Arias

DOCTOR(A)
JORGE SOSSA OROZCO
CALLE 18 Nº 9-79 OF 506
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306620100099300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Gladys Castillo Olave
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 # 7 – 39 piso 2 teléfax 2823771

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Radicación No. 2010- 0993.

15 NOV. 2011

En Bogotá D.C., a los ---------- (15) días del mes de Noviembre de dos mil 2011 (11) debidamente autorizado por el secretario del juzgado, notifique personalmente a, Adolfa Gomez Rusinke.

Identificado con la C.C No 79.122368. de Fontibón

En su condición de Curador Ad- Litem del demandado Yefferson Rozo Gutiérrez.

El contenido del auto 12- agosto- 2010. de fecha ----------

libra Mandamiento de pago,

dentro del proceso 2010- 0993 de Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá C/contra. Yeferson Rozo Gutiérrez

Al notificado se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en Cuarenta y cuatro (44.) folios útiles y se le advierte sobre los términos que la concede la ley para la obligación y para proponer excepciones.

Enterado (a) firma como aparece.

El (la) Notificado (a) Adolfa Gomez. Rusinke

C. C. No 79.122368.

Quien notifica.

[illegible] MUNICIPAL

[illegible] ORDENANDO QUE:

[illegible]

[illegible] notificada.

[illegible] repesición

[illegible] parte(a) se

[illegible]

[illegible] emplazada(a)

[illegible] Manja SI ☐ NO ☒

[illegible]

[illegible] para resolver.

23-11-11

Adolfo Gómez Rusinke
Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA
RUT. 79.122.368-6

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 NOV. 2011
Recibido hoy:
Se anexa hoy está al Despacho

82

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
==========
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
DEMANDO: YEFERSON ROZO GUTIERREZ
EXPEDIENTE No: 2010-000993

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.122.368 expedida en Fontibón Bogota, Abogado en ejercicio con T. P. No. 110.477 expedida por el C. S. J, actuando en mi calidad de Curador Ad Litem nombrado por su despacho del demandado señor YEFERSON ROZO GUTIERREZ, debidamente posesionado y notificado del mandamiento de pago del 12 de agosto de 2010, encontrándome dentro de términos, comedidamente me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos de la demanda, quiero indicar que no niego ni afirmo ninguno de ellos, por no constarme las circunstancias en que se obligo El demandado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones del numeral 1ª a la pretensión 10, me opongo, en razón a la prescripción de los títulos valores letras de cambio No 0325718/19/20/21/22, con vencimientos de 26 de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, y Octubre de 2008 respectivamente. Que serán objeto de excepción que será planteada en el presente escrito y respecto de las pretensiones, 11 a la 47 me atengo a lo que resulte legal, oportuno y debidamente probado y demostrado en el proceso, a lo largo de las diferentes etapas procesales que se surtan en el mismo, conforme al material probatorio solicitado y demostrado por la parte actora.

EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TITULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN

Los hechos, que sirven de sustento a la prescripción respecto de los títulos valores letras de cambio No 0325718/19/20/21/22, con vencimientos de 26 de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, y Octubre de 2008, tienen su sustento en lo siguiente:

1 Por intermedio de apoderado **LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA,** en adelante **FENALCO**, presenta demanda ejecutiva en contra de la aquí demandado el día 08 de Julio de 2010 del año 2010.

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño
Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfogomezr@yahoo.com

Adolfo Gómez Rusinke
Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA
RUT. 79.122.368-6

2 Su despacho libra mandamiento de pago el día 12 de agosto de 2010, con forme a las pretensiones solicitadas.

3 El proceso presento una inactividad por espacio de un año, entre el periodo comprendido entre Agosto de de 2010 y Septiembre de 2011, fecha en que se reactivo para dar cumplimiento con la notificación al demandado

4 Una vez surtida el emplazamiento a quien debe ser notificado como lo indica el Art. 318 del C. P.C. soy notificado del mandamiento el día 15 de Noviembre de 2011

5 Establece el Art. 97 del Código de procedimiento civil, en su inciso final que fuera modificado por la ley 1395 de 2010, que la `prescripción extintiva es susceptible de alegarse por vía de excepción previa, y como excepción de merito 509 y ss del Código de Procedimiento civil.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

los títulos valores letras de cambio No 0325718/19/20/21/22, con vencimientos de 26 de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, y Octubre de 2008, base de la presente acción fueron suscritos el día 22 de de Enero del año 2008.

Con la presentación de la demanda, el demandante **FENALCO**, en el numeral 5º de los fundamentos facticos de la demanda, declaro extinguido el plazo para el pago por esta lamentos y en el mismo se señalo como fecha de vencimiento del mismo, el día **08 de Agosto de 2010,** según lo estipula el Art. 2535 inciso segundo del Código Civil el cual señala con relación al termino de prescripción "**se cuenta este término desde que la acción se hizo exigible**".

Para nuestro caso las obligaciones se hicieron exigible conforme a títulos valores letras de cambio No 0325718/19/20/21/22, los días de 26 de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, y Octubre de 2008, tal y como solicita el libelo de la demanda y del propio mandamiento de pago, que libro mandamiento de pago tanto por las obligaciones vencidas como las letras de cambio por el capital acelerado

Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto, la prescripción se empieza a contar a partir del momento de la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día **veintiséis de junio de 2008, veintiséis de julio de 2008, veintiséis de agosto de 2008, veintiséis de septiembre de 2008, y veintiséis de octubre de 2008,** respecto de las letras de cambio No 0325718/19/20/21/22 y ésta, en tratándose de títulos ejecutivo letras de cambio es de tres años a partir de su vencimiento, según las voces del art. 789 del Código de Comercio, que indica "**la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento**" concordante lo anterior con el inciso segundo del Art. 2535 del C,C. que señala "**se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible**".

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño
Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfogomezr@yahoo.com

Adolfo Gómez Rusinke
Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA
RUT. 79.122.368-6

De lo anterior se desprende indubitablemente que a las letras de cambio No 0325718/19/20/21/22 base ejecución, le sobrevino el fenómeno de la prescripción y por ende la el de la prescripción extintiva de la acción, los días **27 de junio de 2011, 27 de julio de 2011, 27 de agosto de 2011, 27 de septiembre de 2011, y 27 de octubre de 2011**

Si bien se puede afirmar que con la presentación de la demanda en Julio 8 de 2010 se interrumpió el fenómeno prescriptivo en oportunidad, no se puede decir lo mismo al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Art. 90 del Código de Procedimiento Civil, **"la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente"** ya que si observamos detenidamente la notificación del mandamiento ejecutivo, de fecha 12 de Agosto de 2010, esta se surtió el dia 15 de Noviembre de 2011, habiendo transcurrido algo más de **tres años** sin que durante el tiempo de presentación de la demanda y la fecha de notificación por parte del apoderado del demandado se hubiera intentado su notificación, bajo el abrigo del Art. 90 del estatuto procesal, es decir dentro del año siguiente al del mandamiento de pago, carga procesal que nuca cumplió el demandante

Por lo anteriormente expuesto ruego a su señoría, declarar probada la excepción de merito de prescripción, revocar el mandamiento de pago, respecto de las obligaciones prescritas y por las que su despacho libro el mandamiento de pago solicitado.

EXCEPCIONES OFICIOSAS

Me permito solicitar al despacho que de conformidad con el Art. 306 del Código de procedimiento Civil, declare oficiosamente las excepciones a que haya lugar con las salvedades allí previstas.

P R U E B A S Y A N E X O S

Ante la imposibilidad de contactar al demandado ausente que represento, del que también desconozco su paradero según afirmación bajo la gravedad del juramento que hace la parte demandante, para de esta forma peticionar pruebas en su favor, me permito solicitar al señor juez muy respetuosamente, tener los documentos y médios de prueba que se encuentran en el proceso, en cuanto favorezcan a la parte que represento.

FUANDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 509 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 97 modificado por la ley 1395 de 2010

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño
Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfogomezr@yahoo.com

Adolfo Gómez Rusinke
Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA
RUT. 79.122.368-6

NOTIFICACIONES

Para las partes en litigio sírvase señor juez tener las aportadas con la demanda

El suscrito recibe notificaciones personales en la calle 12 No 7-32 Oficina 608 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho

Cordialmente.

ADOLFO GOMEZ RUSINKE
C. C. No 79.122.368 de Fontibón (Bogotá)
T. P. No 110.477 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño
Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfogomezr@yahoo.com

86.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

PROCESOS OBJETO DE DESCONGESTIÒN ACUERDO PSAA 8734-11
TRAMITE - DICIEMBRE 12-11

ORDEN	CLASE DE PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA RADICACION	CDNOS	FOLIOS
1	EJECUTIVO	11001400306620050056300	EDIFICIO ALTOS DEL BOSQUE	BEATRIZ EUGENIA VIGNA GARCIA	14-Abr-05	3	129-11-86
2	EJECUTIVO	11001400306620100099300	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FEN	YEFERSON ROZO GUTIERREZ	08-Jul-10	1	85
	NOTA: LOS PROCESOS NO FUERON RELIBIDOS YA QUE VAN A PUBLICAR UN NUEVO ACUERDO. SEGÚN INFORMACIÓN DE DIANA ALEMAN DE REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTION						

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100099300
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 31 ENE 2012

Téngase por notificado en legal forma del mandamiento ejecutivo al Curador Ad-Lítem, quien contestó la demanda y presentó una excepción de mérito, los cuales son extemporáneos por tanto no se tienen en cuenta.

Como quiera que en este asunto no está embargado el bien objeto de la prenda, permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se ponga a disposición de este despacho los remanentes procedentes de la Secretaría de Movilidad dentro del proceso coactivo que adelanta contra el demandado Rozo Gutiérrez, numeral 6, artículo 555, Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 02 FEB. 2012 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

Ajbo

Erika Guerrero
Asesora Jurídica
Especialista en Derecho de Familia UN

AC 2) 3-letras

Señores:
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 10 JUL 2013
Recibido Hoy
9:40

Solicitud Decreto de Captura de Vehículo
Ejecutivo Prendario
De: Fenalco Bogotá
A: Jefferson Rozo Gutiérrez
Expediente Nº: 2010 - 00993

Cordial saludo señoría,

Le presenta ERIKA GUERRERO, apoderada de la parte actora según poder anexo al presente escrito, solicito ante su Señoría:

Ordene decretar dentro del proceso de la referencia, la aprehensión (captura) y/o inmovilización del vehículo de placas SIP - 278, el cual es de propiedad del Demandado: Jefferson Rozo Gutiérrez.

Señoría, el vehículo de placas SIP - 278, se encuentra embargado por orden de su Señoría, y la medida se encuentra debidamente inscrita en la secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme lo indica el certificado de tradición del vehículo antes referido, el cual anexo.

Sírvase señoría, ordenar librar oficios con destino a la SIJIN sección automotores o a la autoridad correspondiente, y a la Policía de carreteras, a fin de que se proceda a la captura del vehículo referido.

Amén de lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura ratifico a vuestra señoría, la Solicitud de:

1. *Ordenar, que tan pronto sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado al parqueadero de Fenalco ubicado en la Autopista norte calle 232 – 35 parqueadero Centro Comercial Bima, Bogotá DC, a fin de mitigar los cuantiosos costos de parqueadero que se generan en este tipo de procedimientos; en aras de la economía procesal y con ello hacer menos gravosa la situación económica del demandado.*

Del Señor(a) Juez(a) Respetuosamente,

Erika J. Guerrero Espitia
C.C. 52´962.790 de Bogotá
T.P. 160.080 del C. S. de la J.
Abogada demandante.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Erika Guerrero Espitia
Quien se identifico con C.C. No. 52'962.790
T. P. No. 160080 Bogotá, D.C. 8 Jul 10 2013
Responsable Centro de Servicios
Sandra Milena Parra Herna

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

Federación Nacional de Comerciantes

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE
BOGOTA - CUNDINAMARCA

49

BOGOTÁ

Señores
Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

: Poder para representación judicial de Fenalco Bogotá y designación de delegados del representante legal en proceso Ejecutivo Prendario de Menor cuantía instaurado a Jefferson Rozo Gutiérrez, Exp: 2010 - 00993.

Respetados señores:
JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mí firma, obrando en mí calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores Erika Johanna Guerrero Espitia, identificada con la cédula de ciudadanía No 52´962.790 y tarjeta profesional No 160.080 del C.S. de la J, como apoderada principal y a Juan Diego Cossio Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 80´102.198 y tarjeta profesional No 182.528 del C.S. de la J., como apoderado suplente; para que representen a la demandante en el proceso Ejecutivo Prendario de menor cuantía instaurado a Jefferson Rozo Gutiérrez; a efectos de obtener el pago de la obligación adeudada y contenida en los títulos valores Letras Nº 0325718, 0325719, 0325720, 0325721, 0325722, 0325723, 0325724, 0325725, 0325726, 0325727, 0325728, 0325729, 0325730, 0325731, 0325732, 0325733, 0325734, 0325735, 0325736, 0325737, 0325738, 0325739 y 0325740; obligación contenida y garantizada con el contrato de prenda sobre el vehículo de placas SIP - 278.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, confesar sobre los hechos de la demanda y los fundamentos de oposición a excepciones, contestar interrogatorio de parte, disponer del derecho y presentar postura en diligencia de remate, o solicitar adjudicación en caso de declararse desierto el remate, ejercer el derecho de acreedor y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandante.

Igualmente designo a los señores Juan Carlos rojas, Luis Eliecer Bolívar, Álvaro Yesid robles y Clara Parra Espitia; identificados con la cédula de ciudadanía No 79'714.135, 7.225.152, 1´019.007.614 y 53`045.594, para que accedan al expediente y tramiten y/o retiren la demanda y los oficios, despachos comisorios y toda comunicación que se ordenen dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo,

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71´691.319
Representante Legal
Fenalco Bogotá

Aceptado:

ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA
Apoderada Principal
C.C.52´962.790
T.P. 160.080 del C.S. de la J.

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Apoderado Suplente
C.C. 80´102.198
T.P. 182.528 del C.S. de la J.

Cj 2504

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JUAN ESTEBAN OSPEGO CALLE
Quien se identificó con C.C. No. 71.691.319 M/11M
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 8 JUL 10/013
Responsable Centro de Servicios _____

Sandra Milena Parra Hernández

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
ERIKA GUERRERO Espitia
Quien se identificó con C.C. No. 52.962.750
T. P. No. 160.080 Bogotá, D.C. 8 JUL 10/013
Responsable Centro de Servicios _____

Sandra Milena Parra Hernández

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Quien se identificó con C.C. No. 80.102.198
T. P. No. 182.528 Bogotá, D.C. 8 JUL 10/013
Responsable Centro de Servicios _____

Sandra Milena Parra Hernández

01

1312124744

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE JUNIO DE 2013 HORA 12:58:55

R038504336 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9,
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$41,863,585,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
TELEFONO : 3500699
FAX : 3506879

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000001	1999/07/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/11/24	00027084
01	2011/05/18	ASAMBLEA GENERAL	2011/08/04	00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
JOACHIM PEÑUELA MARIE CLAUDE	C.C. 000000039788883
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CRUZ MANTILLA ALEJANDRO	C.C. 000000080420483
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GLAUSER TOVAR ANDRES	C.C. 000000079324680
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000069487974
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
VARGAS BRAND LEOPOLDO EDGAR	C.C. 000000019453489
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
RESTREPO CAMACHO DIANA CRISTINA	C.C. 000000052411010
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
DIAZ CORREA JUAN CARLOS	C.C. 000000079320416
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
ORTIZ PEÑARANDA WILLIAM RICARDO	C.C. 000000016786126
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	

MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO C.C. 000000019237446
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA C.C. 000000037832232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
DURAN FERRO CARLOS MARTIN C.C. 000000011343249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
GALVIS ZARATE PAULINO C.C. 000000079292042
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MORENO RODRIGUEZ CARMEN AMINTA C.C. 000000041323150
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SANDOVAL AGUDELO ERNESTO C.C. 000000019272023
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019259035
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO C.C. 000000070562451

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN
C.C.000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS

DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA

DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.I.T. 000008300008189
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LADINO MOLINA ADRIANA PATRICIA	C.C. 000000065781629
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

****
****

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



92504 Yezid Rubio 93

Certificado de tradición

Nro. CT140056115

El vehículo de placas SIP278 tiene las siguientes características:

Placa:	SIP278	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	**Modelo:**	2003
Color:	AZUL PROFUNDO		
Carrocería:	FURGON	**Servicio:**	Público
Serie:	9FH31UNE838001089	**Motor:**	3071385
Chasis:	9FH31UNE838001089	**Línea:**	HILUX EX
VIN:	[redacted]	**Capacidad:**	Pasajeros 3 Toneladas 0,8
Cilindraje:	2438	**Puertas:**	2
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04585 del 21-10-2011, Radicado en SDM el 19-12-2011 Nro de expediente 201000993, Proferido de JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO. 7-39 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FENALCO SECCIONAL BOGOTA en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO .

Propietario(s) Actual(es)

YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Historial de propietarios

30/11/2007 De SURENTING COLOMBIA SA , A COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , Traspaso; 21/01/2008 De COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , A YEFERSON ROZO GUTIERREZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 26 de abril de 2013 a las 10:41:14

A solicitud de: NICOLAS ENRIQUE LOPEZ SARMIENTO con C.C. C1014194874 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

INFORMANDO QUE.

☐ 6.

☐ 9. Se presentó [illegible] para recibir

☐ 10. Los

Bogotá D.C. 75-7-3

Secretario

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100099300
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 18 JUL. 2013

De acuerdo con el poder que obra a folio 89, se reconoce a la doctora Erika Johana Guerrero Espitia, como apoderada principal de la parte demandante y al doctor Juan Diego Cossio Jaramillo como suplente.

Frente a la solicitud del folio 88 y como quiera que se allegó el certificado de tradición en donde conste el embargo del vehículo de placas SIP-278, ordénase la inmovilización del mencionado rodante de propiedad del demandado **Yeferson Rozo Gutiérrez**. Ofíciese a la Policía Nacional, sección automotores "Sijín", para lo de su cargo, regla cuarta, artículo 682, Código de Procedimiento Civil.

Se dispondrá el secuestro, una vez quede inmovilizado el vehículo.

Téngase por notificado en legal del mandamiento de pago al Curador Ad-Lítem, en representación del demandado Yeferson Rozo Gutiérrez, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso una excepción de mérito.

Córrase traslado al demandante de la excepción de mérito que propuso el Curador Ad-Lítem, por **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE

NIRZA C. RECAMÁN R

NIRZA CONSTANZA RECAMÁN RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 22 JUL 2013 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 114 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 Julio de 2013

Oficio No. 02159– 13

Señor Comandante
POLICÍA NACIONAL "SIJIN"
Sección Automotores
Ciudad.

REF:) EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA NO. 2010-00993 DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA CONTRA YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Respetado señor:

Me permito comunicar que este despacho mediante auto del 18 de julio del año en curso, dentro del proceso de la referencia, ordenó la **inmovilización** del vehículo automotor de placas No **SIP-278** de propiedad del demandado señor **Yeferson Rozo Gutiérrez** y dejarlo a disposición de este despacho judicial. Regla cuarta artículo 682 del C. P. C.

Al contestar citar la referencia del proceso

Atentamente,

GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

Retiro
Clara Parra
Aut. corte Acter
53645594
1-08-13

Señores
Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá



Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación
Contra auto que corre traslado de excepciones extemporáneas
Demanda Ejecutiva Prendaria
De: Fenalco Bogotá
A: Jefferson Rozo Gutiérrez
Expediente Nº: 2010 - 00993

Cordial saludo su Señoría,

Le presenta ERIKA GUERRERO, apoderada de la parte actora; incursa en el término de ley preceptuado en el art. 348 del C.P.C. Interpongo ante su autoridad Recurso Ordinario De Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el más reciente auto proferido por su autoridad fechado del 18 de Julio de 2013; que ordena correr traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el Curador, por vuestro incumplimiento legal:

1. *Señoría,* ***la contestación de la demanda presentada por el curador Ad litem Dr. ADOLFO GÓMEZ RUSINKE radicada*** *ante su Honorable despacho* ***el día 23 de Noviembre de 2011 fue EXTEMPORÁNEA; como quiera que el actual proceso versa sobre un proceso ejecutivo prendario; por lo que solo tenía*** *o contaba* ***como término para excepcionar el indicado en el art. 555 núm 2 del C.P.C, es decir, solo contaba con el término de cinco (05) días para presentar su escrito contestatorio de demanda****; situación ésta que no sucedió como quiera que:*

   1.1 *El día Quince (15) de Noviembre de 2011, el Dr. ADOLFO GÓMEZ RUSINKE acudió ante su honorable Despacho a fin de surtir la diligencia de notificación del presente proceso ejecutivo prendario instaurado por mi mandante contra el Señor JEFFERSON ROZO GUTIERREZ, en calidad de curador Ad litem del mismo.*

   1.2 *Como quiera que el actual proceso versa sobre un proceso ejecutivo prendario; el curador del demandado, solo contaba con el termino de cinco (5) dias hábiles para contestar la demanda; es decir, que el Dr. ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, debía allegar su escrito contestatorio de la demanda*

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

por tarde el día veintidós (22) de Noviembre de 2011, según lo preceptuado en el núm. 2 del art. 555 del C.P.C. a saber:

> "ARTÍCULO 555. TRAMITE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 303 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> ***El trámite se sujetará a las siguientes reglas:***
>
> 1. Si la demanda reúne los requisitos legales, el juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 497 y 498, el cual se notificará conforme al artículo 505, y no tendrá apelación.
>
> 2. **El ejecutado podrá proponer excepciones previas y de mérito en el término de cinco días**, en la forma que regula el artículo 509, las cuales se tramitarán como dispone el artículo 510.
>
> 3. Respecto de la regulación de perjuicios, cumplimiento de la obligación y condena en costas, beneficio de excusión y eficacia de la sentencia, se aplicarán los artículos 506, inciso primero del 507, 511 y 512, respectivamente…"

1.3 *el Dr. ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, presentó su escrito contestatorio el día veintitrés (23) de Noviembre de 2011; es decir, presentó su escrito* ***extemporáneamente*** *por presentarlo en el día Sexto (6º) y no dentro del término previsto por la ley para ello, es decir, dentro de los cinco días siguientes a la notificación; a pesar que el mandamiento de pago le advertía al Dr. Gómez el término que contaba para ello.*

1.4 *El día 31 de Enero de 2012, su Señoría acertadamente tuvo por notificado en legal forma al extremo demandado mediante curador, e indico acertadamente que el curador SIC* ***"Ad-Litem contestó la demanda y presentó una excepción de mérito, los cuales son extemporáneos por tanto no se tienen en cuenta."*** *Y supedito la sentencia del caso o el auto que ordene seguir adelante con la ejecución hasta que se acreditara el embargo del automotor.*

1.5 *El día 10 de Julio de 2013, después de sendos derechos de petición ante la secretaria de movilidad de Bogotá por parte de la actora; logro la inscripción del embargo ordenado por su autoridad y acredito lo mismo ante su Honorable despacho a fin de ser emitida la orden de captura y la sentencia del caso que se encontraba pendiente por ser emitida.*

1.6 *El día 18 de Julio de 2013, su autoridad ordena correr traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el curador;* ***sin advertirse que las mismas fueron presentadas extemporáneamente por presentarse las mismas, no dentro de los cinco (05) días exigidos por la ley en su núm. 2 del art. 555 del***

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

***C.P.C. sino de manera extemporánea**; desconociendo dentro del expediente de la referencia el debido proceso previsto para el proceso ejecutivo prendario que hoy días nos ocupa y que acertadamente había sido indicado por su Honorable Despacho mediante auto del 31 de Enero de 2012 al indicar que las excepciones impetradas por el Curador Ad - Litem fueron extemporáneas, tal como se colige de la providencia vista a folio __ dentro del expediente de la referencia.*

Ahora bien, si de excepciones de prescripción se trata; Señoría tenga en cuenta que los artículo 97, 98 y 509 del C.P.C. ***expresamente indican las excepciones previas a ser invocadas y la oportunidad para proponerlas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del mismo,*** *es decir dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago.*

***En el artículo 97 del C.P.C. encontramos en el inciso final la excepción de prescripción, como aquella que debe interponerse como excepción previa dentro del término aquí indicado, es decir dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Situación ésta que fue omitida por el curador Ad Litem Dr. ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, como quiera que el mismo presentó su escrito de contestación de demanda en el día sexto (23 de Noviembre de 2011); es decir, ya se había vencido el termino para proponer la prescripción como excepción previa (18 de Noviembre de 2011) y como excepción de mérito al proceso ejecutivo prendario (22 de Noviembre de 2011) fecha ésta en la cual legalmente debía interponerse, es decir por tarde el día (22 de Noviembre de 2011)**. A saber (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto)*

"ARTÍCULO 97. ***LIMITACIONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS.*** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 46 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El demandado, en el proceso ordinario* y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas:

1....

12....

<Inciso modificado por el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> **También podrán proponerse como previas las excepciones de** cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, **prescripción extintiva** y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada.

ARTÍCULO 98. ***OPORTUNIDAD Y FORMA DE PROPONER LAS EXCEPCIONES PREVIAS.*** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 47 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> **Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda, en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en**

Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse los documentos y la pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado; en él mismo podrá solicitarse al juez que pida copia de los demás documentos, siempre que se refieran a tales hechos.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrió el hecho, o por la cuantía cuando no se tratare de dinero, o la falta de integración del litisconsorcio necesario y ésta no apareciere en documento. Casos en que podrá solicitarse hasta dos testimonios o el dictamen de un perito, el cual no es susceptible de objeción.

"ARTÍCULO 509. EXCEPCIONES QUE PUEDEN PROPONERSE. <Artículo modificado por el artículo 50 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:**

1...
2...

Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. El auto que revoque el mandamiento ejecutivo es apelable en el efecto diferido, salvo en el caso de haberse declarado la excepción de falta de competencia, que no es apelable".

*Por lo anterior Señoría, la excepción de prescripción decantada por el curador Ad Litem del demandado Dr. ADOLFO GÓMEZ RUSINKE; **NO DEBE PROSPERAR**, como quiera que el término legal para ello ya había sido agotado sin que el profesional del derecho hubiese ejercido el derecho de defensa que le asiste en pro de su representado en el término previsto para excepcionar previamente (18 de Noviembre de 2011) o para excepcionar de fondo dentro del proceso ejecutivo prendario (22 de Noviembre de 2011); motivo por el cual su Señoría tenga por no presentada la excepción de prescripción alegada; **y consecuentemente revoque el la parte final de su providencia fechada del 18 de Julio de 2013, notificada mediante estado del 22 de Julio de 2013 como quiera que la providencia fechada del 31 de Enero de 2012 indicó que se tiene por no contestada la demanda por extemporánea.***

Una vez agotado lo anterior, solicito su Autoridad para que proceda a proferir la sentencia del caso o el auto que ordene seguir adelante con la presente ejecución en contra de JEFFERSON ROZO GUTIERREZ, de conformidad con lo preceptuado en el núm. 6 del art. 555 del C.P.C. a saber:

100

"Art. 555.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 303. Trámite. El trámite se sujetará a las siguientes reglas:

1…

2…

6. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes perseguidos, se dictará sentencia que decrete la venta en pública subasta de dichos bienes y su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para proferir sentencia, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate…"

Si por el contrario su autoridad considera que debe mantener su decisión, conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico, a lo cual los presentes argumentos servirán de sustento para el recurso de alzada.

Del(a) Señor(a) Juez(a)

Respetuosamente,

Erika J. Guerrero Espitia
C.C. 52´962.790 de Bogotá
T.P. 160.080 del C. S. de la J.
Apoderada demandante

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
TRASLADO

Bogotá D.C. 06 AGO 2013

Artículo 349. Código

Inicia 08-08-13

Vence 09-08-13

El Secretario

Constancia: El escrito obrante a folio No 96, fué presentado dentro de la ejecutoria.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

METROPOLITANA DE BOGOTÁ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
02 AGO 2013

PARA JUZGADO 101

BOGOTÁ,D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ Sesenta y seis civil Municipal

DIRECCION Bogota Calle 16 # 7-39 Piso. 2.

REF PROCESO: EJECUTIVO Prendario de menor cuantia # 2010-00993

DEMANDANTE: Fenalco. seccional Bogotá

DEMANDADO: Yeferson Rozo Gutierrez.

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: SIP 278.	
MARCA: Toyota	
LINEA: Hilux	
CLASE: Camioneta	
MODELO: 2003.	
SERVICIO: Publico	
COLOR: Azul profundo.	
No. DE MOTOR: 3071385	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**
No. DE SERIE: 9FH31UNE838001089	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**
No. DE CHASIS: 9FH31UNE838001089.	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 02. DE 08 DEL 2013 EN LA Cll 48 T Sur # 5 P-20. (VÍA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE Yeferson Rozo Gutierrez. CON CEDULA 79.053.291 DE Bogota. ,RESIDENTE EN LA Cll 48 T Sur # 5 P-20. TEL.: 8018255.

SEGÚN OFICIO # 02159-13 FECHA 26 DE Julio DEL 2013.

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO LA OCTAVA.

UBICADO EN LA CRA 8 # 1-93. TEL: 2898260.

ATENTAMENTE,

No. GP 135-8 ISO 9001 Icontec No. SC 6545-8 CERTIFIED IQNet QUALITY SYSTEM No. CO-SC 6545-8
Prosperidad para todos
Premio Nacional a la Excelencia y la Innovación en Gestión
PREMIO IBEROAMERICANO DE LA CALIDAD FUNDIBEQ RECONOCIMIENTO PLATA 2011

El presente documento se asimila en todas sus condiciones a un contrato de arrendamiento de servicios de parqueadero (Depósito Mercantil). El ingreso del vehículo al Deposito y Almacenamiento y la firma de la presente acta de inventario de ingreso se asimila a un contrato de arrendamiento de servicios de parqueadero. (Deposito mercantil) con la correspondiente contraprestación económica por el servicio prestado, de acuerdo a las tarifas establecidas por el prestador del servicio. Art. 1171 C.C; 2218 - 2220 - 2244 y 2247 C.C, Art. 39 Del 3466/82 por la custodia y conservación del bien.

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO
LA OCTAVA
"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

Carrera 8 No. 1 - 93 Frente al CAI Barrio las Cruces - Centro - Bogotá D.C
Tel.: 337 21 93 - 289 8260 - 289 9332 - Cel.: 321 205 2136

Nº 0305

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 18:30 a los 02 días del mes 08 del año 2013 en presencia del Señor Yeferson Rozo Gutierrez. se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. SIP[redacted] Marca TOYOTA Línea HILUX Clase CAMIONETA Tipo Furgon Modelo 2008

Color AZUL Servicio Público X Particular No. Chasis: 9FH31UNE838091089

Motor 3071385 No. Serie 9FH31UNE838091089

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	1	B.
02	Freno de Mano	1	B.
03	Encendedor de Cigarrillos	—	—
04	Cabeceros	2	B.
05	Ceniceros	1	B.
06	Cinturones de Seguridad	2	R.
07	Cojinería	1	B.
08	Consola	1	B.
09	Vidrios Eléctricos	—	—
10	Controles de Calefacción	1	B.
11	Control de Direccionales	1	B.
12	Control de Luces	1	B.
13	Encendido de Motor	1	B.
14	Forro Timón	—	—
15	Forros de Cojinería	—	—
16	Guantera	1	B.
17	Guaya Baúl	NO.	
18	Guaya Capó	1	B.
19	Guaya Gasolina	—	—
20	Luz Interna	1	B.
21	Frontal de Radio	—	—
22	Manijas Internas	2	B.
23	Parlantes	2	B.
24	Radio	1	B.
25	Reloj	—	—
26	Retrovisor	1	B.
27	Tablero	1	B.
28	Tacómetros	1	B.
29	Tapasol	2	B.
30	Tapetes	—	—
31	Timón	1	B.
32	Radio Teléfono	—	—
33	Taxímetro	—	—
34	Billaret	—	—

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R.
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	GRA.
37	Bómper Delantero Centro	1	GRA.
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	GRA.
39	Exploradoras	—	—
40	Capot	1	GRA.
41	Farola Delantera Derecha	1	RA.
42	Direccional Delantera Derecha	1	ROTA.
43	Guardafango Delantero Derecho	1	GRA
44	Espejo Externo Derecho	1	R.
45	Puerta Delantera Derecha	1	GRA.
46	Puerta Trasera Derecha	—	—
47	Guardafango Trasero Derecho	—	—
48	Stop Trasero Derecho	1	R.
49	Bómper Trasero Lado Derecho	—	—
50	Bómper Trasero Centro	—	—
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	—	—
52	Vidrio Panorámico Trasero	—	—
53	Baúl o Puerta Trasera	—	—
54	Stop Central Trasero	—	—
55	Stop Izquierdo	1	R
56	Guardafango Trasero Izquierdo	—	—
57	Puerta Trasera Izquierda	—	—
58	Puerta Delantera Izquierda	1	GRA.
59	Espejo Externo Izquierdo	1	R.
60	Guardafango delantero Izquierdo	1	GRA.
61	Direccional Delantera Izquierda	1	ROTA.
62	Farola Delantera Izquierda	1	R.
63	Persiana	1	GRA
64	Rines ☐ Lujo ☒ Normal	4	R
65	Llantas REF	4	R.
66	Manijas de Puertas	2	B.
67	Cocuyos Laterales	—	—
68	Antena	1	B.
69	Emblemas	1	B.
70	Guardapolvos	2	B.
71	Tejas	2	B.
72	Grifos Lavavidrios	2	B.
73	Boceles Ventanas	TODOS	
74	Boceles Externos	TODOS	

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	1	B.
76	Arranque	1	B.
77	Batería Blanca Roja	1	R
78	Caja de Cambios	1	R.
79	Caja Dirección	1	R.
80	Pito	1	R.
81	Limpiabrisas	2	B.
82	Radiador	1	R.
83	Tapa Aceite	1	B.
84	Tapa Frenos	1	B.
85	Tapa Radiador	1	B.
86	Tarro Limpiabrisas	1	B.
87	Varilla Aceite	1	B
88	Aire Acondicionado	—	—

Cod.	ACCESORIOS	Cant.	Estado
89	Spoiler ☐ Licuadoras ☐	—	—
90	Alarma	—	—
91	Bloqueo Central	—	—
92	Parrilla	—	—
93	Caja de CD	—	—
94	Planta o Amplificador	—	—
95	Pantalla de DVD	—	—
96	Twiters	—	—
97	Documentos	—	—
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje	—	—
100	Clave del Vehículo	—	—

Cod.	PARTES INTERNAS BAUL	Cant.	Estado
101	Llanta de Repuesto	1	B.
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐	—	—
103	Herramienta	—	—
104	Cruceta ☐ Palanca ☐	—	—
105	Equipo de Carretera	—	—
106	Extintor ☐ Grande ☐ Pequeño ☐	—	—

Observaciones: (42 Direccional derecho Rota). (43 Guardafango Golpe Fuerte) (61

A quien se le incauta Yeferson Rozo Gutierrez. C.C. 79.053.291 de Bogotá.

Dirección: Cll 48 T SUR # 5P-20. Teléfono: 8018255

Lugar y Hora de Inmovilización: Cll 48 T SUR X cr 5P

Juzgado No. 66 C.M. Oficio No. 02159-13. Fecha: 26 de julio de 2013.

Ref. Proceso: ejecutivo prendario de menor cuantia # 2010-00993.

Demandante: Fenalco seccional Bogotá.

Demandado: Yeferson Rozo Gutierrez.

Funcionario Parqueadero: Jonathan Arcinegas

Funcionario (PONAL) [redacted] Placa: 3161

Poseedor o Conductor del Vehículo: [redacted] 7405320 C.C. No.

Nombre de quien realiza el inventario: Jonathan Arcinegas.

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A), INFORMANDO QUE

- [x] 1. Se subsano en tiempo allegó copias.
- [ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- [x] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- [x] 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- [x] 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- [ ] 6. Venció el término probatorio.
- [ ] 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- [ ] 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- [ ] 9. Se presento la anterior solicitud para resolver
- [ ] 10. Otro U-t Reposo

Fecha: 12 AGO 2013

Secretario

Juez D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100099300
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D. C., 27 AGO. 2013

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante, por medio de apoderada (folios 96 a 100 del expediente), contra el último párrafo del auto del 18 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 18 de julio de 2013, mediante el cual, entre otras determinaciones, se corrió traslado del medio exceptivo que propuso el Curador Ad-Lítem.

Argumenta que el Curador Ad-Lítem fue notificado del mandamiento de pago el 15 de noviembre de 2011 y presentó el medio exceptivo el 23 de noviembre del mismo año, es decir, que el escrito es extemporáneo dado que contaba con cinco (5) días para tal efecto.

Que el 31 de enero de 2012, este despacho acertadamente tuvo por notificado al demandado por medio del Curador Ad-Lítem e indicó que la excepción de fondo era extemporánea, sin embargo, en auto del 18 de julio de 2013 corrió traslado del medio exceptivo, sin advertir la extemporaneidad de la excepción.

Solicita se revoque la parte final del auto y se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución conforme con el numeral 6 del artículo 555 del C. de P.C. y en caso de mantenerse la decisión, solicita que se conceda apelación.

CONSIDERACIONES

El despacho considera viable el argumento de la demandante, teniendo en cuenta que la contestación y el medio exceptivo que presentó el Curador Ad-Lítem son extemporáneos, pues la regla 2 del artículo 555 del C. de P.C., prevé: *"El ejecutado podrá proponer excepciones previas y de mérito en el término de cinco días, en la forma que regula el artículo 509, las cuales se tramitarán como dispone el artículo 510*", tal y conforme se plasmó en el mandamiento de pago (fol. 49).

Sin embargo, tal y conforme lo aduce la parte demandante, el despacho en el primer párrafo del auto del 31 de enero de 2012 (fol. 87), ya había efectuado pronunciamiento en cuanto a la notificación del mandamiento de pago al Curador Ad-Lítem y se estipuló que la contestación y el medio exceptivo que propuso, fueron extemporáneos.

En consecuencia, se revocarán los dos últimos párrafos del auto del 18 de julio de 2013 y en firme esta decisión, regresará el expediente al despacho para ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo establece el numeral 6º del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010.

Por sustracción de materia, no se decidirá nada frente a la apelación.

Sin otras consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** los dos últimos párrafos del auto del 18 de julio de 2013, conforme se dispuso en la parte motiva.

2. **REGRESARÁ** el expediente al despacho para ordenar seguir adelante la ejecución como se estipuló en los considerandos.

3. **POR SUSTRACCIÓN** de materia, no se decidirá la apelación.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 AGO 2013 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100993OO
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2013

Como el vehículo de placas SIP-278 de propiedad del demandado **Yeferson Rozo Gutiérrez** se encuentra inmovilizado, reglas 1 y 2, artículo 682, Código de Procedimiento Civil, se decreta el **secuestro**. El rodante se encuentra ubicado en el parqueadero denominado La Octava, ubicado en la Carrera 8 No. 1-93 de esta ciudad).

Comisiónase para esta diligencia a la Inspección de Policía de la zona respectiva o Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de la ciudad, con amplias facultades.

Desígnase como secuestre al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen anexos. Comuníquesele.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios y téngase en cuenta, en su oportunidad como honorarios para la diligencia al (a) auxiliar de la justicia, la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíese a la inspección de policía de la zona respectiva o Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles de Descongestión o Inspección de Policía de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 AGO 2013 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

106

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 066 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN, CÉDULA CIUDADANIA 19164022, CALLE 14 NO.10-57 OF.704 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5792700,

En el proceso número: 11001400306620100099300

22/08/2013 09:33:07 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
Juez

Erika Guerrero
Asesora Jurídica
Especialista en Derecho de Familia UN

107

Señores:
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

: Solicitud de Secuestro de Vehículo
Demanda Ejecutiva Prendaria
De: Fenalco Bogotá
A: Jefferson Rozo Gutierrez
Expediente Nº: 20100 - 0993

27 AGO 2013

F: 35 anexos hoy 29-08-

Cordial saludo señoría,

Le presenta ERIKA GUERRERO, abogada de la parte actora, por medio del presente escrito solicito ante su señoría:

1. *Decretar dentro del proceso de la referencia, el secuestro del vehículo de placas SIP - 278 de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 Nº 1 - 93 en el "PARQUEADERO DE LA OCTAVA" de la ciudad de Bogotá o en el sitio en que se encuentre el día de la diligencia; para la realización de la diligencia le solicito señoría ordene la elaboración del despacho comisorio con los insertos del caso, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá y/o a la inspección de policía de la localidad correspondiente.*

El vehículo fue inmovilizado por la Policía Nacional de Colombia el día 02 de Agosto de 2013, y fue dejado a órdenes del juzgado en el mencionado parqueadero. Le allego copia del acta de inventario Nº 0305 realizado al vehículo el día 02 de Agosto de 2013, y copia de la puesta a disposición del vehículo por parte de la policía nacional radicada ante su autoridad el día 02 de Agosto de 2013.

Del(a) Señor(a) Juez(a)

Respetuosamente,

Erika J. Guerrero Espitia
C.C. 52´962.790 de Bogotá
T.P. 160.080 del C. S. de la J.
Abogada demandante.

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

92504 C.C

El presente documento se asimila en todas sus condiciones a un contrato de arrendamiento de servicios de parqueadero (Depósito Mercantil). El ingreso del vehículo al Deposito y Almacenamiento y la firma de la presente acta de inventario de ingreso se asimila a un contrato de arrendamiento de servicios de parqueadero. (Deposito mercantil) con la correspondiente contraprestación económica por el servicio prestado, de acuerdo a las tarifas establecidas por el prestador del servicio. Art. 1171 C.C; 2218 - 2220 - 2244 y 2247 C.C, Art. 39 Del 3466/82 por la custodia y conservación del bien.

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO
LA OCTAVA
"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

Carrera 8 No. 1 - 93 Frente al CAI Barrio las Cruces - Centro - Bogotá D.C
Tel.: 337 21 93 - 289 8260 - 289 9332 - Cel.: 321 205 2136

Nº 0305

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 18:30 a los 02 días del mes 08 del año 203 en presencia del Señor Yeferson Bozo Gutierrez se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. [ ] Marca TOYOTA Línea HILUX Clase Camioneta Tipo Turbo Modelo 2002

Color AZUL Servicio Público X Particular No. Chasis: [ ]

Motor [ ] No. Serie [ ]

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	1	B.
02	Freno de Mano	1	B.
03	Encendedor de Cigarrillos		
04	Cabeceros	2	B.
05	Ceniceros	1	B.
06	Cinturones de Seguridad	2	B.
07	Cojinería	1	B.
08	Consola	1	B.
09	Vidrios Eléctricos		
10	Controles de Calefacción	1	B.
11	Control de Direccionales	1	B.
12	Control de Luces	1	B.
13	Encendido de Motor	1	B.
14	Forro Timón		
15	Forros de Cojinería		
16	Guantera	1	B.
17	Guaya Baúl		
18	Guaya Capó	1	B.
19	Guaya Gasolina		
20	Luz Interna	1	B.
21	Frontal de Radio		
22	Manijas Internas	2	B.
23	Parlantes	2	B.
24	Radio	1	B.
25	Reloj		
26	Retrovisor	1	B.
27	Tablero	1	B.
28	Tacómetros	1	B.
29	Tapasol	2	B.
30	Tapetes		
31	Timón	1	B.
32	Radio Teléfono		
33	Taxímetro		
34	Billaret		

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R.
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	GRA
37	Bómper Delantero Centro	1	GRA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	GRA
39	Exploradoras		
40	Capot	1	GRA
41	Farola Delantera Derecha	1	GRA
42	Direccional Delantera Derecha	1	ROTA
43	Guardafango Delantero Derecho	1	GRA
44	Espejo Externo Derecho	1	R.
45	Puerta Delantera Derecha	1	GRA
46	Puerta Trasera Derecha		
47	Guardafango Trasero Derecho		
48	Stop Trasero Derecho		
49	Bómper Trasero Lado Derecho		
50	Bómper Trasero Centro		
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo		
52	Vidrio Panorámico Trasero		
53	Baúl o Puerta Trasera		
54	Stop Central Trasero		
55	Stop Izquierdo	1	R.
56	Guardafango Trasero Izquierdo		
57	Puerta Trasera Izquierda		
58	Puerta Delantera Izquierda	1	GRA
59	Espejo Externo Izquierdo	1	R.
60	Guardafango delantero Izquierdo	1	GRA
61	Direccional Delantera Izquierda	1	ROTA
62	Farola Delantera Izquierda	1	R.
63	Persiana	1	GRA
64	Rines ☐ Lujo ☒ Normal	4	R.
65	Llantas REF	4	R.
66	Manijas de Puertas	2	B.
67	Cocuyos Laterales		
68	Antena	1	B.
69	Emblemas	1	B.
70	Guardapolvos	2	B.
71	Tejas	2	B.
72	Grifos Lavavidrios	2	B.
73	Boceles Ventanas	TODOS	B.
74	Boceles Externos	TODOS	B.

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	1	B.
76	Arranque	1	R.
77	Batería Barcalrola	1	R.
78	Caja de Cambios	1	R.
79	Caja Dirección	1	R.
80	Pito	1	R.
81	Limpiabrisas	2	B.
82	Radiador	1	R.
83	Tapa Aceite	1	B.
84	Tapa Frenos	1	B.
85	Tapa Radiador	1	R.
86	Tarro Limpiabrisas		
87	Varilla Aceite	1	B.
88	Aire Acondicionado		
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadoras ☐		
90	Alarma		
91	Bloqueo Central		
92	Parrilla		
93	Caja de CD		
94	Planta o Amplificador		
95	Pantalla de DVD		
96	Twiters		
97	Documentos		
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje		
100	Clave del Vehículo		
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	1	B.
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐		
103	Herramienta		
104	Cruceta ☐ Palanca ☐		
105	Equipo de Carretera		
106	Extintor ☐ Grande ☐ Pequeño ☐		

Observaciones: (42 Direccional derecho Rota) (43 Guardafango atras fuerte) (61

A quien se le incauta Yeferson Bozo Gutierrez **C.C.** 79.053.291 de Bogotá

Dirección: Cll 48 T Sur # 5P-20. **Teléfono:** 8018295

Lugar y Hora de Inmovilización: cll 48 T Sur x cr. 5P

Juzgado No. 66 C.M. **Oficio No.** 02159-13 **Fecha:** 26 de Julio de 2013

Ref. Proceso: Ejecutivo prendario de Menor cuantia # 2010-00993

Demandante: Renalco Seccional Bogota

Demandado: Yeferson Bozo Gutierrez

Funcionario Parqueadero: Jonatan Arcineges

Funcionario (PONAL) **Placa:** 21A16

2504 EDITA GUERRERO

Poseedor o Conductor del Vehículo: *C.C. No.*

Nombre de quien realiza el inventario: Jonatan Arcineges

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. UNICOS HORARIOS

No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

COPIA - FINANCIERA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

109

02 AGO 2013

METROPOLITANA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ,D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ Sesenta y seis civil Municipal

DIRECCION Bogota Calle 16 # 7-39 PUO 2.

REF PROCESO: EJECUTIVO Prendario de menor cuanta #2010-00995

DEMANDANTE: Fenalco Seccional Bogotá

DEMANDADO: Yeferson Rozo Gutierez.

SISTEMATIZADO

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: SIP 278	
MARCA: Toyota	
LINEA: Hilux	
CLASE: Camioneta	
MODELO: 2003.	
SERVICIO: Publico	
COLOR: Azul profundo	
No. DE MOTOR: 3071385	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
No. DE SERIE: 9FH31UNE838091089	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
No. DE CHASIS: 9FH31UNE838001089	SEGÚN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 02 DE 08 DEL 2013 EN LA Cll 48 T Sur # 5 P-20. (VÍA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE Yeferson Rozo Gutierez. CON CEDULA 79.053.291 DE Bogota. ,RESIDENTE EN LA Cll 48 T Sur # 5 P-20. TEL.: 8018255

SEGÚN OFICIO # 02159-13 FECHA 26 DE Julio DEL 2013.

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO LA OCTAVA. UBICADO EN LA CRA 8 # 1-93 TEL: 2898260.

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7- 39 P. 2 TELEFAX 2823771

DESPACHO COMISORIO 00233 -13

AL
SEÑOR INSPECCIÓN DE POLICIA ZONA RESPECTIVA
O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN

HACE SABER

REF. EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA No 11001400306620100099300 de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIÉRREZ, mediante auto del 27 de agosto de 2013, este despacho comisionó la práctica de diligencia de secuestro del vehículo placas No **SIP - 278,** de propiedad del demandado señor Yeferson Rozo Gutiérrez, que se encuentra en el parqueadero denominado "La Octava" ubicado en la Carrera 8 No 1 - 93 de esta ciudad.

Se designa como secuestre al señor Jairo Enrique Naranjo Beltrán con C.C. No 19.164.022, con dirección en la Calle 14 No 10- 57 Oficina 704 de Bogotá.

Téngase en cuenta en su oportunidad como honorarios la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios Vigentes, acuerdo 1518 de 2002, Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Actúa como apoderada de la parte actora la doctora Erika Johana Guerrero Espitia con C.C 52.962.790 de Bogotá y TP No 160.080 del C. S. de la J.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C. de P .C., se anexa copia del auto que decreta la medida.

Para que se sirva diligenciar y devolver a la mayor brevedad, se libra el comisorio hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

Retiro
Clara Parra
53'045.594
Act. parte Actor.
23-09-13.

GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA
xsr

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

EL DESPACHO DEL SEÑOR ( ) JUEZ(S), INFORMANDO QUE:

☐ 1. Se subsanó en tiempo y allegó copias.
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio.
☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Otra

09 SEP 2013

Secretaria

Ordenar seguir adelante con la ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100099300
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 18 SEP. 2013

De acuerdo con el memorial del folio 107, la parte actora debe tener en cuenta que en auto del 27 de agosto de 2013, se decretó el secuestro del rodante y el despacho comisorio se encuentra elaborado desde el 4 de septiembre de 2013 conforme se establece de la copia que consta a folio 110.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 20 SEP 2013 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 153 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100099300
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 18 SEP. 2013

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Lítem fue notificado en legal forma del mandamiento de pago y dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, se aclara que los presentó de manera extemporánea los cuales no fueron tenidos en cuenta, por tanto, conforme a la regla 6 del artículo 555 del C. de P.C., modificado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010, el despacho, dispone:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **Yeferson Rozo Gutiérrez,** en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.

2. **ORDENAR** a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

3. **PREVIO** avalúo, rematense en pública subasta el bien cautelado y con el producto páguese el crédito y costas a la demandante.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

5. Con el fin de que la secretaria efectúe la liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de $1'500.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 20 SEP 2013 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 153 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

Erika Guerrero
Asesora Jurídica
Especialista en Derecho de Familia UN

1
113

despacho

Señores:
JUZGADO 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO ADJUNTO PARA LA REALIZACION
DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ
Recibido por:
fecha: 06 NOV 2013
Hora: 12:20
Folios: 24 F

Presentación de liquidación de Crédito
Demanda Ejecutiva Prendaria
De: Fenalco Bogotá
A: Yeferrson Rozo Gutiérrez
Expediente N°: 2010 - 00993

Cordial saludo su Señoría,

Le presenta ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA, apoderada de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNINAMARCA, apoderada dentro del proceso de la referencia; me permito radicar en su Despacho la respectiva liquidación del crédito elaborada hasta el cinco (05) de noviembre de 2013, de acuerdo a lo previsto en el artículo 521 del C.P.C y teniendo en cuenta además la instrucción contenida en la sentencia fechada del Dieciocho (18) de Septiembre de 2013, y en el mandamiento ejecutivo de pago fechado del Doce (12) de Agosto de 2010.

Sírvase señor juez aprobar la presente liquidación la cual fue realizada liquidando el interés trimestral para cada periodo según lo certificado por la Superintendencia financiera de Colombia, teniendo en cuenta el capital demandado desde la fecha de exigibilidad de los títulos valores – Letras objeto de demanda y hasta el 05 de Noviembre de 2013, tal y como se detalla en la respectiva liquidación adjunta. Por intereses moratorios la suma de $20´636.820 y por concepto de capital por la suma de $19´378.801 para un total de $40´015.621

Igualmente es perentorio que por vuestra autoridad sea ordenado que se tenga en cuenta como parte integral de la liquidación, que hasta que se surta materialmente el pago, genera a cargo del deudor, réditos por interés de mora de cada uno de los títulos valores Letras a razón de $652.6 pesos diarios, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Erika Johanna Guerrero Espitia.
C.C. 52´962.790
T.P. 160.080
Abogada demandante

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ
Expediente: 2010 - 00993

Letra Nº 0325718									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
765.258	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	47.738	-	47.738	765.258	812.996
765.258	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	44.597	-	92.335	765.258	857.593
765.258	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	41.029	-	133.364	765.258	898.622
765.258	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	39.569	-	172.933	765.258	938.191
765.258	01/07/2010	20/08/2010	1,699%	50	21.497	959.688	-	-	959.688

Consolidado Letra Nº 0325718	
Capital	$ -
Saldo intereses moratorios causados desde el 1º de Julio de 2009 Hasta la fecha	$ -
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ -**

Letra Nº 0325719									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/07/2008	30/09/2008	2,358%	66	46.489	-	46.489	906.332	952.821
906.332	01/10/2008	31/12/2008	2,310%	91	62.812	-	109.301	906.332	1.015.633
906.332	01/01/2009	31/03/2009	2,257%	89	60.029	-	169.330	906.332	1.075.662
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	229.530	906.332	1.135.862
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	286.069	906.332	1.192.401
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	338.888	906.332	1.245.220
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	387.480	906.332	1.293.812
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	434.344	906.332	1.340.676
906.332	01/07/2010	20/08/2010	1,699%	50	25.460	840.312	-	525.824	1.366.136
525.824	21/08/2010	30/09/2010	1,699%	40	11.817	-	11.817	525.824	537.641
525.824	01/10/2010	30/10/2010	1,624%	29	8.188	200.000	-	345.829	545.829
345.829	31/10/2010	31/12/2010	1,624%	61	11.327	-	11.327	345.829	357.156
345.829	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	17.995	-	29.322	345.829	375.151
345.829	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	20.357	-	49.679	345.829	395.508
345.829	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	21.128	-	70.807	345.829	416.636
345.829	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	22.329	-	93.136	345.829	438.965
345.829	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	22.611	-	115.747	345.829	461.576
345.829	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	23.204	-	138.951	345.829	484.780
345.829	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	23.811	-	162.762	345.829	508.591
345.829	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	23.842	-	186.604	345.829	532.433
345.829	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	23.178	-	209.782	345.829	555.611
345.829	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	23.519	-	233.301	345.829	579.130
345.829	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	23.288	-	256.589	345.829	602.418
345.829	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	8.767	-	265.356	345.829	611.185

Consolidado Letra Nº 0325719		
Capital	$	345.829
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Julio de 2008 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$	265.356
TOTAL OBLIGACIÓN	**$**	**611.185**

Letra Nº 0325720									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/08/2008	30/09/2008	2,358%	35	24.653	-	24.653	906.332	930.985
906.332	01/10/2008	31/12/2008	2,310%	91	62.812	-	87.465	906.332	993.797
906.332	01/01/2009	31/03/2009	2,257%	89	60.029	-	147.494	906.332	1.053.826
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	207.694	906.332	1.114.026
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	264.233	906.332	1.170.565
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	317.052	906.332	1.223.384
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	365.644	906.332	1.271.976
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	412.508	906.332	1.318.840
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	458.846	906.332	1.365.178
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	503.134	906.332	1.409.466
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	550.296	906.332	1.456.628
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	603.648	906.332	1.509.980
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	659.020	906.332	1.565.352
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	717.539	906.332	1.623.871
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	776.798	906.332	1.683.130
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	837.612	906.332	1.743.944
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	900.016	906.332	1.806.348
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	962.501	906.332	1.868.833
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	1.023.244	906.332	1.929.576
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	1.084.883	906.332	1.991.215
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	1.145.915	906.332	2.052.247
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.168.892	906.332	2.075.224

Consolidado Letra Nº 0325720	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Agosto de 2008 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.168.892
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 2.075.224**

Letra Nº 0325721									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/09/2008	30/09/2008	2,358%	4	2.817	-	2.817	906.332	909.149
906.332	01/10/2008	31/12/2008	2,310%	91	62.812	-	65.629	906.332	971.961
906.332	01/01/2009	31/03/2009	2,257%	89	60.029	-	125.658	906.332	1.031.990
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	185.858	906.332	1.092.190
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	242.397	906.332	1.148.729
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	295.216	906.332	1.201.548
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	343.808	906.332	1.250.140
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	390.672	906.332	1.297.004
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	437.010	906.332	1.343.342
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	481.298	906.332	1.387.630
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	528.460	906.332	1.434.792
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	581.812	906.332	1.488.144
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	637.184	906.332	1.543.516
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	695.703	906.332	1.602.035
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	754.962	906.332	1.661.294
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	815.776	906.332	1.722.108
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	878.180	906.332	1.784.512
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	940.665	906.332	1.846.997
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	1.001.408	906.332	1.907.740
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	1.063.047	906.332	1.969.379
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	1.124.079	906.332	2.030.411
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.147.056	906.332	2.053.388

Consolidado Letra Nº 0325721	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Septiembre de 2008 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.147.056
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 2.053.388**

Letra Nº 0325722									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/10/2008	31/12/2008	2,310%	66	45.556	-	45.556	906.332	951.888
906.332	01/01/2009	31/03/2009	2,257%	89	60.029	-	105.585	906.332	1.011.917
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	165.785	906.332	1.072.117
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	222.324	906.332	1.128.656
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	275.143	906.332	1.181.475
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	323.735	906.332	1.230.067
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	370.599	906.332	1.276.931
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	416.937	906.332	1.323.269
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	461.225	906.332	1.367.557
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	508.387	906.332	1.414.719
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	561.739	906.332	1.468.071
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	617.111	906.332	1.523.443
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	675.630	906.332	1.581.962
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	734.889	906.332	1.641.221
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	795.703	906.332	1.702.035
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	858.107	906.332	1.764.439
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	920.592	906.332	1.826.924
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	981.335	906.332	1.887.667
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	1.042.974	906.332	1.949.306
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	1.104.006	906.332	2.010.338
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.126.983	906.332	2.033.315

Consolidado Letra Nº 0325722	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Octubre de 2008 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.126.983
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 2.033.315**

Letra Nº 0325723									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/11/2008	31/12/2008	2,310%	35	24.158	-	24.158	906.332	930.490
906.332	01/01/2009	31/03/2009	2,257%	89	60.029	-	84.187	906.332	990.519
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	144.387	906.332	1.050.719
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	200.926	906.332	1.107.258
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	253.745	906.332	1.160.077
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	302.337	906.332	1.208.669
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	349.201	906.332	1.255.533
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	395.539	906.332	1.301.871
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	439.827	906.332	1.346.159
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	486.989	906.332	1.393.321
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	540.341	906.332	1.446.673
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	595.713	906.332	1.502.045
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	654.232	906.332	1.560.564
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	713.491	906.332	1.619.823
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	774.305	906.332	1.680.637
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	836.709	906.332	1.743.041
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	899.194	906.332	1.805.526
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	959.937	906.332	1.866.269
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	1.021.576	906.332	1.927.908
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	1.082.608	906.332	1.988.940
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.105.585	906.332	2.011.917

Consolidado Letra Nº 0325723	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 126 de Octubre de 2008 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.105.585
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 2.011.917**

Letra Nº 0325724									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/12/2008	31/12/2008	2,310%	5	3.451	-	3.451	906.332	909.783
906.332	01/01/2009	31/03/2009	2,257%	89	60.029	-	63.480	906.332	969.812
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	123.680	906.332	1.030.012
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	180.219	906.332	1.086.551
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	233.038	906.332	1.139.370
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	281.630	906.332	1.187.962
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	328.494	906.332	1.234.826
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	374.832	906.332	1.281.164
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	419.120	906.332	1.325.452
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	466.282	906.332	1.372.614
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	519.634	906.332	1.425.966
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	575.006	906.332	1.481.338
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	633.525	906.332	1.539.857
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	692.784	906.332	1.599.116
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	753.598	906.332	1.659.930
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	816.002	906.332	1.722.334
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	878.487	906.332	1.784.819
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	939.230	906.332	1.845.562
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	1.000.869	906.332	1.907.201
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	1.061.901	906.332	1.968.233
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.084.878	906.332	1.991.210

Consolidado Letra Nº 0325724	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Diciembre de 2008 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.084.878
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.991.210**

L
20

Letra Nº 0325725									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/01/2009	31/03/2009	2,257%	64	43.167	-	43.167	906.332	949.499
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	103.367	906.332	1.009.699
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	159.906	906.332	1.066.238
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	212.725	906.332	1.119.057
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	261.317	906.332	1.167.649
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	308.181	906.332	1.214.513
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	354.519	906.332	1.260.851
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	398.807	906.332	1.305.139
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	445.969	906.332	1.352.301
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	499.321	906.332	1.405.653
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	554.693	906.332	1.461.025
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	613.212	906.332	1.519.544
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	672.471	906.332	1.578.803
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	733.285	906.332	1.639.617
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	795.689	906.332	1.702.021
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	858.174	906.332	1.764.506
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	918.917	906.332	1.825.249
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	980.556	906.332	1.886.888
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	1.041.588	906.332	1.947.920
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.064.565	906.332	1.970.897

Consolidado Letra Nº 0325725	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Enero de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.064.565
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.970.897**

Letra Nº 0325726									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/02/2009	31/03/2009	2,257%	33	22.258	-	22.258	906.332	928.590
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	82.458	906.332	988.790
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	138.997	906.332	1.045.329
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	191.816	906.332	1.098.148
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	240.408	906.332	1.146.740
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	287.272	906.332	1.193.604
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	333.610	906.332	1.239.942
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	377.898	906.332	1.284.230
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	425.060	906.332	1.331.392
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	478.412	906.332	1.384.744
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	533.784	906.332	1.440.116
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	592.303	906.332	1.498.635
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	651.562	906.332	1.557.894
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	712.376	906.332	1.618.708
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	774.780	906.332	1.681.112
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	837.265	906.332	1.743.597
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	898.008	906.332	1.804.340
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	959.647	906.332	1.865.979
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	1.020.679	906.332	1.927.011
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.043.656	906.332	1.949.988

Consolidado Letra Nº 0325726	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Febrero de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.043.656
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.949.988**

Letra Nº 0325727									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/03/2009	31/03/2009	2,257%	5	3.372	-	3.372	906.332	909.704
906.332	01/04/2009	30/06/2009	2,238%	90	60.200	-	63.572	906.332	969.904
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	120.111	906.332	1.026.443
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	172.930	906.332	1.079.262
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	221.522	906.332	1.127.854
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	268.386	906.332	1.174.718
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	314.724	906.332	1.221.056
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	359.012	906.332	1.265.344
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	406.174	906.332	1.312.506
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	459.526	906.332	1.365.858
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	514.898	906.332	1.421.230
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	573.417	906.332	1.479.749
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	632.676	906.332	1.539.008
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	693.490	906.332	1.599.822
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	755.894	906.332	1.662.226
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	818.379	906.332	1.724.711
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	879.122	906.332	1.785.454
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	940.761	906.332	1.847.093
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	1.001.793	906.332	1.908.125
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.024.770	906.332	1.931.102

Consolidado Letra Nº 0325727	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Marzo de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.024.770
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.931.102**

Letra Nº 0325728									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/04/2009	30/06/2009	2,238%	65	43.478	-	43.478	906.332	949.810
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	100.017	906.332	1.006.349
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	152.836	906.332	1.059.168
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	201.428	906.332	1.107.760
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	248.292	906.332	1.154.624
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	294.630	906.332	1.200.962
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	338.918	906.332	1.245.250
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	386.080	906.332	1.292.412
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	439.432	906.332	1.345.764
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	494.804	906.332	1.401.136
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	553.323	906.332	1.459.655
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	612.582	906.332	1.518.914
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	673.396	906.332	1.579.728
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	735.800	906.332	1.642.132
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	798.285	906.332	1.704.617
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	859.028	906.332	1.765.360
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	920.667	906.332	1.826.999
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	981.699	906.332	1.888.031
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	1.004.676	906.332	1.911.008

Consolidado Letra Nº 0325728	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Abril de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 1.004.676
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.911.008**

12A

Letra Nº 0325729									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/05/2009	30/06/2009	2,238%	35	23.411	-	23.411	906.332	929.743
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	79.950	906.332	986.282
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	132.769	906.332	1.039.101
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	181.361	906.332	1.087.693
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	228.225	906.332	1.134.557
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	274.563	906.332	1.180.895
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	318.851	906.332	1.225.183
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	366.013	906.332	1.272.345
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	419.365	906.332	1.325.697
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	474.737	906.332	1.381.069
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	533.256	906.332	1.439.588
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	592.515	906.332	1.498.847
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	653.329	906.332	1.559.661
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	715.733	906.332	1.622.065
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	778.218	906.332	1.684.550
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	838.961	906.332	1.745.293
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	900.600	906.332	1.806.932
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	961.632	906.332	1.867.964
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	984.609	906.332	1.890.941

Consolidado Letra Nº 0325729	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Mayo de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 984.609
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.890.941**

Letra Nº 0325730									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/06/2009	30/06/2009	2,238%	4	2.675	-	2.675	906.332	909.007
906.332	01/07/2009	30/09/2009	2,077%	91	56.539	-	59.214	906.332	965.546
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	112.033	906.332	1.018.365
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	160.625	906.332	1.066.957
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	207.489	906.332	1.113.821
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	253.827	906.332	1.160.159
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	298.115	906.332	1.204.447
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	345.277	906.332	1.251.609
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	398.629	906.332	1.304.961
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	454.001	906.332	1.360.333
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	512.520	906.332	1.418.852
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	571.779	906.332	1.478.111
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	632.593	906.332	1.538.925
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	694.997	906.332	1.601.329
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	757.482	906.332	1.663.814
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	818.225	906.332	1.724.557
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	879.864	906.332	1.786.196
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	940.896	906.332	1.847.228
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	963.873	906.332	1.870.205

Consolidado Letra Nº 0325730	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Junio de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 963.873
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.870.205**

Letra Nº 0325731									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/07/2009	30/09/2009	2,077%	66	41.006	-	41.006	906.332	947.338
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	93.825	906.332	1.000.157
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	142.417	906.332	1.048.749
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	189.281	906.332	1.095.613
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	235.619	906.332	1.141.951
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	279.907	906.332	1.186.239
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	327.069	906.332	1.233.401
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	380.421	906.332	1.286.753
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	435.793	906.332	1.342.125
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	494.312	906.332	1.400.644
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	553.571	906.332	1.459.903
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	614.385	906.332	1.520.717
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	676.789	906.332	1.583.121
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	739.274	906.332	1.645.606
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	800.017	906.332	1.706.349
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	861.656	906.332	1.767.988
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	922.688	906.332	1.829.020
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	945.665	906.332	1.851.997

Consolidado Letra Nº 0325731	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Julio de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 945.665
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.851.997**

127

Letra Nº 0325732									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/08/2009	30/09/2009	2,077%	35	21.745	-	21.745	906.332	928.077
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	74.564	906.332	980.896
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	123.156	906.332	1.029.488
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	170.020	906.332	1.076.352
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	216.358	906.332	1.122.690
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	260.646	906.332	1.166.978
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	307.808	906.332	1.214.140
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	361.160	906.332	1.267.492
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	416.532	906.332	1.322.864
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	475.051	906.332	1.381.383
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	534.310	906.332	1.440.642
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	595.124	906.332	1.501.456
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	657.528	906.332	1.563.860
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	720.013	906.332	1.626.345
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	780.756	906.332	1.687.088
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	842.395	906.332	1.748.727
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	903.427	906.332	1.809.759
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	926.404	906.332	1.832.736

Consolidado Letra Nº 0325732	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Agosto de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 926.404
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.832.736**

Letra Nº 0325733									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/09/2009	30/09/2009	2,077%	4	2.485	-	2.485	906.332	908.817
906.332	01/10/2009	31/12/2009	1,939%	91	52.819	-	55.304	906.332	961.636
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	103.896	906.332	1.010.228
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	150.760	906.332	1.057.092
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	197.098	906.332	1.103.430
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	241.386	906.332	1.147.718
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	288.548	906.332	1.194.880
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	341.900	906.332	1.248.232
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	397.272	906.332	1.303.604
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	455.791	906.332	1.362.123
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	515.050	906.332	1.421.382
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	575.864	906.332	1.482.196
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	638.268	906.332	1.544.600
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	700.753	906.332	1.607.085
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	761.496	906.332	1.667.828
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	823.135	906.332	1.729.467
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	884.167	906.332	1.790.499
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	907.144	906.332	1.813.476

Consolidado Letra Nº 0325733	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Septiembre de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 907.144
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.813.476**

Letra Nº 0325734									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/10/2009	31/12/2009	1,939%	66	38.308	-	38.308	906.332	944.640
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	86.900	906.332	993.232
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	133.764	906.332	1.040.096
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	180.102	906.332	1.086.434
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	224.390	906.332	1.130.722
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	271.552	906.332	1.177.884
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	324.904	906.332	1.231.236
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	380.276	906.332	1.286.608
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	438.795	906.332	1.345.127
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	498.054	906.332	1.404.386
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	558.868	906.332	1.465.200
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	621.272	906.332	1.527.604
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	683.757	906.332	1.590.089
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	744.500	906.332	1.650.832
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	806.139	906.332	1.712.471
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	867.171	906.332	1.773.503
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	890.148	906.332	1.796.480

Consolidado Letra Nº 0325734	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Octubre de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 890.148
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.796.480**

Letra Nº 0325735									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/11/2009	31/12/2009	1,939%	35	20.315	-	20.315	906.332	926.647
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	68.907	906.332	975.239
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	115.771	906.332	1.022.103
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	162.109	906.332	1.068.441
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	206.397	906.332	1.112.729
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	253.559	906.332	1.159.891
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	306.911	906.332	1.213.243
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	362.283	906.332	1.268.615
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	420.802	906.332	1.327.134
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	480.061	906.332	1.386.393
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	540.875	906.332	1.447.207
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	603.279	906.332	1.509.611
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	665.764	906.332	1.572.096
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	726.507	906.332	1.632.839
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	788.146	906.332	1.694.478
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	849.178	906.332	1.755.510
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	872.155	906.332	1.778.487

Consolidado Letra Nº 0325735	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Noviembre de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 872.155
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.778.487**

Letra Nº 0325736									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/12/2009	31/12/2009	1,939%	5	2.902	-	2.902	906.332	909.234
906.332	01/01/2010	31/03/2010	1,823%	89	48.592	-	51.494	906.332	957.826
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	98.358	906.332	1.004.690
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	144.696	906.332	1.051.028
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	188.984	906.332	1.095.316
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	236.146	906.332	1.142.478
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	289.498	906.332	1.195.830
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	344.870	906.332	1.251.202
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	403.389	906.332	1.309.721
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	462.648	906.332	1.368.980
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	523.462	906.332	1.429.794
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	585.866	906.332	1.492.198
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	648.351	906.332	1.554.683
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	709.094	906.332	1.615.426
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	770.733	906.332	1.677.065
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	831.765	906.332	1.738.097
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	854.742	906.332	1.761.074

Consolidado Letra Nº 0325736	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Diciembre de 2009 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 854.742
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.761.074**

20
B2

Letra Nº 0325737									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/01/2010	31/03/2010	1,823%	64	34.943	-	34.943	906.332	941.275
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	81.807	906.332	988.139
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	128.145	906.332	1.034.477
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	172.433	906.332	1.078.765
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	219.595	906.332	1.125.927
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	272.947	906.332	1.179.279
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	328.319	906.332	1.234.651
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	386.838	906.332	1.293.170
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	446.097	906.332	1.352.429
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	506.911	906.332	1.413.243
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	569.315	906.332	1.475.647
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	631.800	906.332	1.538.132
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	692.543	906.332	1.598.875
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	754.182	906.332	1.660.514
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	815.214	906.332	1.721.546
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	838.191	906.332	1.744.523

Consolidado Letra Nº 0325737	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Enero de 2010 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 838.191
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.744.523**

Letra Nº 0325738									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/02/2010	31/03/2010	1,823%	33	18.017	-	18.017	906.332	924.349
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	64.881	906.332	971.213
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	111.219	906.332	1.017.551
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	155.507	906.332	1.061.839
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	202.669	906.332	1.109.001
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	256.021	906.332	1.162.353
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	311.393	906.332	1.217.725
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	369.912	906.332	1.276.244
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	429.171	906.332	1.335.503
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	489.985	906.332	1.396.317
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	552.389	906.332	1.458.721
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	614.874	906.332	1.521.206
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	675.617	906.332	1.581.949
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	737.256	906.332	1.643.588
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	798.288	906.332	1.704.620
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	821.265	906.332	1.727.597

Consolidado Letra Nº 0325738	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Febrero de 2010 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 821.265
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.727.597**

134

Letra Nº 0325739									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/03/2010	31/03/2010	1,823%	5	2.729	-	2.729	906.332	909.061
906.332	01/04/2010	30/06/2010	1,738%	90	46.864	-	49.593	906.332	955.925
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	95.931	906.332	1.002.263
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	140.219	906.332	1.046.551
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	187.381	906.332	1.093.713
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	240.733	906.332	1.147.065
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	296.105	906.332	1.202.437
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	354.624	906.332	1.260.956
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	413.883	906.332	1.320.215
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	474.697	906.332	1.381.029
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	537.101	906.332	1.443.433
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	599.586	906.332	1.505.918
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	660.329	906.332	1.566.661
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	721.968	906.332	1.628.300
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	783.000	906.332	1.689.332
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	805.977	906.332	1.712.309

Consolidado Letra Nº 0325739	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Marzo de 2010 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 805.977
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.712.309**

135

Letra Nº 0325740									
Vr. Girado	Vencimiento	Periodos trimestrales de la Superintendencia para calcular intereses	Tasa máxima legal certificada	Días Mora	Intereses moratorio durante el periodo	Abono	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo Total
906.332	26/04/2010	30/06/2010	1,738%	65	33.846	-	33.846	906.332	940.178
906.332	01/07/2010	30/09/2010	1,699%	91	46.338	-	80.184	906.332	986.516
906.332	01/10/2010	31/12/2010	1,624%	91	44.288	-	124.472	906.332	1.030.804
906.332	01/01/2011	31/03/2011	1,769%	89	47.162	-	171.634	906.332	1.077.966
906.332	01/04/2011	30/06/2011	1,981%	90	53.352	-	224.986	906.332	1.131.318
906.332	01/07/2011	30/09/2011	2,034%	91	55.372	-	280.358	906.332	1.186.690
906.332	01/10/2011	31/12/2011	2,151%	91	58.519	-	338.877	906.332	1.245.209
906.332	01/01/2012	31/03/2012	2,203%	90	59.259	-	398.136	906.332	1.304.468
906.332	01/04/2012	30/06/2012	2,261%	90	60.814	-	458.950	906.332	1.365.282
906.332	01/07/2012	30/09/2012	2,295%	91	62.404	-	521.354	906.332	1.427.686
906.332	01/10/2012	31/12/2012	2,298%	91	62.485	-	583.839	906.332	1.490.171
906.332	01/01/2013	31/03/2013	2,284%	89	60.743	-	644.582	906.332	1.550.914
906.332	01/04/2013	30/06/2013	2,292%	90	61.639	-	706.221	906.332	1.612.553
906.332	01/07/2013	30/09/2013	2,244%	91	61.032	-	767.253	906.332	1.673.585
906.332	01/10/2013	05/11/2013	2,196%	35	22.977	-	790.230	906.332	1.696.562

Consolidado Letra Nº 0325740	
Capital	$ 906.332
Saldo intereses moratorios causados desde el 26 de Abril de 2010 Hasta lel 05 de noviembre de 2013	$ 790.230
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 1.696.562**

TOTAL CONSOLIDADO	
Capital	$ 19.378.801
Intereses moratorios	$ 20.636.820
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 40.015.621**

24
136

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 108 C.P.C

En la fecha SEP 2014 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el art. ____ el cual corre a partir del 17/09/14 y vence el 16/09/14.

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014)

Referencia: 110014003066 2010-00993-00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, proveniente del sesenta y seis (66) civil municipal de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se agrega a los autos la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, para los efectos legales pertinentes y **se ordena que por secretaría**, se corra el traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con los Arts. 108 y 521 del C.P.C.

Notifíquese,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
Juez
(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 3 FEB 2014
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

Dpvj

138

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO	**11001 40 03 040 2010 00993**
INICIADO POR	**FENACO**
EN CONTRA DE	**YERSON ROZO**

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
PAGO POLIZA			
NOTIFICACIONES	55-60	1	$ 10.000,00
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
AGENCIAS	112	1	$ 1.500.000,00
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES	73	1	$ 58.000,00
OTRAS FACTURAS			
CERTIFICADO			
TOTAL			**1.568.000,00**

SON :	UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

JAIRO HERNANDO BENAVIDEZ GALVIS
Secretario

En la fecha _____11/09/2014_____ a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER ____12/09/2014_____ Vence 16/09/2014

S/O

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 11 SEP 2014 se fija el presente traslado

conforme lo dispuesto en el art. _____ del

_____ el cual corre a partir del 12/09/14

y vence el 16/09/14

La Secretaria

_____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 18 SEP 2014

_____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

_____

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 110014003066 **2010 00099** 00

Vencido el término respectivo sin ser objetada y al estar ajustada a derecho, el Despacho le IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFIQUESE,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Septiembre de 2014
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario_____
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

01

1355252085

140

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

7 DE NOVIEMBRE DE 2013 HORA 16:06:45

R039938218 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$41,863,585,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
TELEFONO : 3500699
FAX : 3506879

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0000001 1999/07/23 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 1999/11/24 00027084
01 2011/05/18 ASAMBLEA GENERAL 2011/08/04 00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JOACHIM PEÑUELA MARIE CLAUDE	C.C. 000000039788883
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CRUZ MANTILLA ALEJANDRO	C.C. 000000080420483
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GLAUSER TOVAR ANDRES	C.C. 000000079324680
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000069487974
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VARGAS BRAND LEOPOLDO EDGAR	C.C. 000000019453489
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RESTREPO CAMACHO DIANA CRISTINA	C.C. 000000052411010
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DIAZ CORREA JUAN CARLOS	C.C. 000000079320416
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ORTIZ PEÑARANDA WILLIAM RICARDO	C.C. 000000016786126

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO C.C. 000000019237446
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA C.C. 000000037832232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
DURAN FERRO CARLOS MARTIN C.C. 000000011343249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
GALVIS ZARATE PAULINO C.C. 000000079292042
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MORENO RODRIGUEZ CARMEN AMINTA C.C. 000000041323150
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SANDOVAL AGUDELO ERNESTO C.C. 000000019272023
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019259035
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO C.C. 000000070562451

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN
C.C.000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS

POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIÉÑ (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUÉ HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR

ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUÉ HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6858 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226614 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALIA ANDREA LUJAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.295.940 PARA CUMPLIR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013, APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA, TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ. LA APODERADA PODRÁ OTORGAR O SUSTITUIR LOS PODERES A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS PARA QUE ADELANTEN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O SEA CITADO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, INCLUYENDO PARA EFECTOS DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DÉ PROCEDIMIENTO CIVIL Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA FEDERACIÓN. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DÉL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ; NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA ACUITAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA NO PODRÁN EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL. CONFORME A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN DE 5 DE DE 2013, EL PRESENTE PODER NO INCLUYE LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE COMPORTEN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD: TAMPOCO

INCORPORA FACULTAD PARA OTORGAR PODER A APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS, PROCESOS JUDICIALES Y LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DE LOS MISMOS, NI COBROS DE CARTERA DERIVADA DE AVALES Y/O DESCUENTOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD O TERCEROS.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH .	N.I.T. 000008300008189
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LADINO MOLINA ADRIANA PATRICIA	C.C. 000000065781629
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

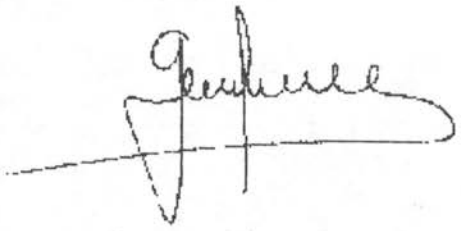
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



144

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Ejecutivo Prendario de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ** contra **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

SOLICITUD: REVOCATORIA Y SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICACIÓN: 201000993

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 71.691.319 de Medellín, actuando en mi calidad de calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ**, sociedad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 860009161-9, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.518.741 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 107.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo de la referencia.

La Doctora **GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ,** queda expresamente facultada para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación del interés de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES, BOGOTÁ FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ,** queda igualmente facultada con las atribuciones contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial la de recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, terminar e interponer los recursos que considere necesarios así como también para hacer postura en el remate de los bienes o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los mismos.

Señor Juez téngase por revocados los anteriores poderes otorgados.

Del Señor Juez,

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71.691.319 de Medellín
Representante Legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES –FENALCO- SECCIONAL BOGOTÁ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Juan Esteban orrego calle
Quien se identifico con C C No 71691319
T P No _____ Bogotá, D C 06 DIC 2013
Responsable Centro de Servicios Natalie

Acepto,

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ
C. C. 52.518.741 de Bogotá
T. P. 107.384 del C. S. de la J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Gloria Marcela Rozo Gomez
Quien se identifico con C C No 52918741
T P No 107384 Bogotá, D C 06 DIC 2013
Responsable Centro de Servicios Natalie

6 folios

Señor

JUEZ TRECE (10) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZ ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. M

REF. EJECUTIVO PRENDARIO No 2010-00993 DE FENALCO BOGOTÁ contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, identificada tal como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito solicito al Juzgado se sirva reconocerme personería para actuar conforme al poder que allego, otorgado por el Doctor JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, en calidad de Representante Legal de la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Bogotá, manifiesto que recibiré notificaciones en la Calle 60 No 35 A-84 de Bogotá, anexo copia de la copia radicada para constancia del despacho.

Atentamente

Horacio

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ

C.C 52.518.741 de Bogotá

T.P No 107.384 del C.S.J

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

10 f 16

41426 01-APR-'14 14:18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

_____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

146

CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO CON RADICADO 2010-0993 QUE CURSA EN EL JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ ACTUAL DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN,- DE FEDERACIÒN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÀ- CUNDINAMARCA CONTRA YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Entre los suscritos a saber **JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE**, mayor de edad identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá actuando, en su calidad de representante legal de **la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, con NIT Nº 860009161-9, quien para los efectos del presente contrato de cesión se denominará EL **CEDENTE VENDEDOR** y de otra **YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA** ,igualmente mayor de edad identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio, y residente en esta ciudad, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA **CESIONARIA COMPRADORA** hemos celebrado Contrato de cesión y venta de los derechos litigiosos sobre el vehículos de placas **SIP-278**, dentro del proceso ejecutivo prendario con radicado 2010– 0475 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución origen Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: EL CEDENTE VENDEDOR transfiere a la CESIONARIA COMPRADORA los derechos litigiosos del proceso 2010– 993 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución origen Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, en el que se persigue el vehículo dado en prenda de placas **SIP-278** por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($**20.704.562.000**.oo) más las costas generadas, agencias en derecho y los réditos legales, con ocasión a la acción ejecutiva prendaria adelantada en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución origen Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo prendario No 2010–0993 adelantada contra **YEFERSON ROZO GUTIERREZ.**; así mismo se hace cargo de los gastos relacionados con el trámite del proceso incluida la titulación del automotor. SEGUNDA: DECLARACIONES: El CEDENTE declara que: a) Es responsable frente a la CESIONARIA por la existencia del proceso al momento de la suscripción del presente contrato, debiendo aportar copia del radicado del contrato de cesión a efectos de recibir paz y salvo. b) No haber enajenado con anterioridad el derecho objeto de la cesión, c) No asume responsabilidad frente a la CESIONARIA por la duración del proceso. Parágrafo Primero: El cesionario comprador declara de manera consiente, libre y voluntaria que conoce y acepta todas las circunstancias en relación derechos litigiosos aquí cedidos y el procedimiento para poder titularizar el vehículo a su nombre. TERCERA OBLIGACIONES DEL CESIONARIA COMPRADORA: Adicional al valor de la venta descrita en la cláusula PRIMERA, LA CESIONARIA COMPRADORA, asume y se obliga a cancelar de su exclusiva cuenta todos los costos que se generen para legalizar la titularización a su nombre dentro de los cuales se encuentran: 1º) cancelar el total de las obligaciones existentes por concepto de impuesto de rodamiento incluidas las sanciones e intereses causadas por no pago oportuno, 2º) cancelar el total del valor del rodamiento adeudado en la empresa de servicio público a la que se encuentra afiliado el vehículo. 3º) cancelar el valor de los comparendos impagados y que se requieran para adelantar la titularización y/o cualquier otro trámite ya sea por infracciones a las normas de tránsito y/o por infracción a las normas del transporte, 4º) cancelar los gastos que se ocasionen con motivo de la titularización y/o registro de propiedad a nombre de la CESIONARIA. 5º) cancelar la totalidad de [illegible]

SILVIA SEGURA RUBIO 1.1 NOTARIA CARGADA MERA DE BOGOTÁ

ISAIAS GUZMÁN ORTÍZ Notario Encargado

demás gastos y/o valores que se ocasionen por concepto de impuestos, multas, tasas y/o contribuciones, y/o cualesquier otros valores que se generen para poder titularizar y sanear el mencionado vehículo, incluido los valores por concepto de honorarios y/o otros gastos realizados y cobrados por el secuestre y los relacionados por concepto de retención en la fuente. CUARTA. RETRACTO: El presente contrato queda en firme con el pago estipulado en la cláusula PRIMERA y no habrá lugar a retracto alguno por parte de la CESIONARIA COMPRADORA ni del CEDENTE VENDEDOR. QUINTA. Las partes acuerdan que de llegar a surgir alguna o varias posible controversias en el desarrollo del presente contrato, serán solucionadas mediante Tribunal de Arbitramiento, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro y el laudo será en derecho.

Conociendo las anteriores circunstancias, las manifestaciones de las partes el estado y clase de proceso, la forma de cómo fue obtenido los derechos litigiosos cedidos en venta y el riesgo que asume la **CESIONARIA**, en señal de entendimiento y aceptación y en constancia se firma por las partes en Bogotá D. C. el día DIECINUEVE (19) de febrero de 2016. En dos ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CESIONARIO VENDEDOR,

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71.691.319 DE MEDELLÍN
Representante Legal
NIT Nº 860009161-9

LA CESIONARIA COMPRADORA

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO
C.C 59.176.386

3164224521

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció
BURBANO RIVERA YOMAIRA ALEXANDRA
Identificado con: C.C. 59176386
Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)
Siendo el día 24/02/2016 a las 16:01:33

X _____ FIRMA





Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
K2E1GI3KLIKQRUU7

qw0x1[illegible]ppl01

ISAIAS GUZMÁN ORTÍZ
NOTARIO 58 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría 58 del Círculo de Bogotá D.C. ISAIAS GUZMÁN ORTÍZ Notario Encargado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. 02 de FEB. de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

JOAN ESTEBAN OROZCO CALLE.

Quien se Identifico con la Cedula de Ciudadania Numero: 71 691 319.

Expedida en MEDELLIN

y Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante.

El Notario Primero

REPÚBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO 1.1 NOTARIA ENCARGADA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA 6

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.N.C.
003 1197855

148

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
38103 24-JUN-'16 15:20

Señor

Juez décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Juzgado sesenta y seis Civil Municipal de Bogotá (origen)
E. S. D.

Radicado: 11001-40-03-066-2010-00993-00
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO: YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado señora YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA, de manera atenta aporto copia del contrato cesión suscrito YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA y FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES **FENALCO** .

De ante mano le agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ.
C.C 79.659.886. De Bogotá T.P. 175.513 del C.S.J

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 07 JUL 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

JUZ 10

149

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (origen)
E. S. D.

Radicado: 11001-40-03-066-2010-00993-00
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) S.A.
DEMANDADO: YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte cesonaria, respetuosamente solicito que se fije de nuevamente hora y fecha para llevar acabo la diligencia de remate del bien mueble cautelado dentro del presente proceso, vehículo de placas SIP-278; teniendo en cuenta que se cumple con todos los presupuestos procesales para realizarla.

De ante mano le agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ.
C.C 79.659.886. De Bogotá T.P. 175.513 del C.S.J

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

Tatiana 12

29JUN'16 15:12-266042

S-letra,

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 07 JUL 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

2 folios s. Despacho + Jdl letra.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA Sandoná - Nariño Notaria GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARCILA

Señor:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 11001-40-03-066-02010-0993-00

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 59.176.386, obrando en calidad de cesionaria compradora, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.659.886 de Bogotá, portador de la T.P. No 175.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para que siga con el tramite del PROCESO EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO contra el señor YEFERSON ROZO GUTIERREZ, con el fin de obtener el pago contenido en el título prendario, más las costas generadas, agencias en derecho y los réditos legales y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código General Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente.

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA
C.C. 59.176.386 de Sandoná. (N)

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
03299 24-JUN-'16 16:11

ACEPTO

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79.659.886 expedida en Bogotá
T.P. No. 175.513 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Nestor Alexander Useche Perez
Quien se identifico con C.C. No. 79659886
T. P. No. 175513 Bogotá, D.C. 24 JUN. 2016
Responsable Centro de Servicios
Martinez D.
Asistente Administrativo

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1296

En la ciudad de Sandoná, Departamento de Nariño, República de Colombia, el once (11) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Sandoná, compareció:

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0059176386, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. ORIGEN: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

8eirmdmtzl39

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EMIRO GABRIEL RIVERA ROJAS
Notario Único del Círculo de Sandoná - Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Sandoná - Nariño
Notaria
GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Referencia: 11001 40 03 **066-2010-0993-00**

En relación con las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre lo solicitado, el memorialista allegue en original el contrato de cesión.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

153

CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO CON RADICADO 2010 – 993 QUE CURSA EN EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÀ- ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ DE FEDERACIÒN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÀ-CUNDINAMARCA CONTRA YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Entre los suscritos a saber, **JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE**, en calidad de representante legal de la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Fenalco- Bogotá, quien para los efectos del presente contrato de cesión se denominará EL **CEDENTE VENDEDOR** y de otra **YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA**, igualmente mayor de edad identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio, y residente en esta ciudad, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO COMPRADOR** hemos celebrado Contrato de cesión y venta de los derechos litigiosos sobre el vehículo de placas **SIP- 278**, dentro del proceso ejecutivo prendario con radicado 2010– 0993 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: EL CEDENTE VENDEDOR transfiere al **CESIONARIO COMPRADOR** los derechos litigiosos del proceso 2010– 0993 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá origen 66 Civil Municipal de Bogotá, en el que se persigue el vehículo dado en prenda de placas **SIP-278** por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE PESOS ($20.704.562.000**) más las costas generadas, agencias en derecho y los réditos legales, con ocasión a la acción ejecutiva prendaria adelantada contra **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**, así mismo se hace cargo de los gastos relacionados con el trámite del proceso incluida la titulación del automotor**,. SEGUNDA**: **DECLARACIONES:** El CEDENTE declara que: a) Es responsable frente a l**a CESIONARIA** por la existencia del proceso al momento de la suscripción del presente contrato b) No haber enajenado con anterioridad el derecho objeto de la cesión, c) No asume responsabilidad frente a l**a CESIONARIA** por la duración del proceso. **Parágrafo Primero:** El cesionario comprador declara de manera consiente, libre y voluntaria que conoce y acepta todas las circunstancias en relación derechos litigiosos aquí cedidos y el procedimiento para poder titularizar el vehículo a su nombre. **TERCERA OBLIGACIONES CESIONARIO COMPRADOR:** Adicional al valor de la venta descrita en la cláusula **PRIMERA, EL CESIONARIO COMPRADOR** asume y se obliga a cancelar de su exclusiva cuenta todos los costos que se generen para legalizar la titularización a su nombre dentro de los cuales se encuentran: 1º) cancelar el total de las obligaciones existentes por concepto de impuesto de rodamiento incluidas las sanciones e intereses causadas por no pago oportuno, 2º) cancelar el total del valor del rodamiento adeudado en la empresa de servicio público a la que se encuentra afiliado el vehículo. 3º) cancelar el valor de los comparendos impagados y que se requieran para adelantar la titularización y/o cualquier otro trámite ya sea por infracciones a las normas de tránsito y/o por infracción a las normas del transporte, 4º) cancelar los gastos que se ocasionen con motivo de la titularización y/o registro de propiedad a nombre de la CESIONARIA. 5º) cancelar la totalidad de los demás gastos y/o valores que se ocasionen por concepto de impuestos, multas, tasas y/o contribuciones, y/o cualesquier otros valores que se generen para poder titularizar y sanear el mencionado vehículo, incluido los valores por concepto de honorarios y/o otros gastos realizados y cobrados por el secuestre y los relacionados por concepto de retención en la fuente. **6º)** Gastos de servicio de parqueadero que

~~63~~
154

se estuviere ocasionando **7º**) Radicar el presente contrato de cesión, debiendo aportar copia del radicado del contrato de cesión a efectos de recibir paz y salvo. **8º**) Ser responsable por las resultas del proceso desde la firma del presente documento. PARAGRAFO. Los efectos de la presente cesión se entenderán surtidos con la firma del presente contrato teniendo a la señora como cesionaria del mismo en adelante. **CUARTA. RETRACTO:** El presente contrato queda en firme con el pago estipulado en la cláusula **PRIMERA** y no habrá lugar a retracto alguno por parte del **CESIONARIO COMPRADOR** ni del **CEDENTE VENDEDOR**. **QUINTA.** Las partes acuerdan que de llegar a surgir alguna o varias posible controversias en el desarrollo del presente contrato, serán solucionadas mediante Tribunal de Arbitramiento, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro y el laudo será en derecho.

Conociendo las anteriores circunstancias, las manifestaciones de las partes el estado y clase de proceso, la forma de cómo fue obtenido los derechos litigiosos cedidos en venta y el riesgo que asume **EL CESIONARIO COMPRADOR**, en señal de entendimiento y aceptación y en constancia se firma por las partes en Bogotá D. C. el día Diecinueve (19) de febrero de 2016. En dos ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CESIONARIO VENDEDOR

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71.691.319 de Medellín
Representante Legal
NIT Nº 860009161-9

EL CESIONARIO COMPRADOR

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA
C.C 59.176.286

64
155

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

24610

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0059176386 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

u2rqb40743g
20/09/2016 - 11:40:51

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Tercera de Pasto - Nariño

JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3tatUlGWQP6

9 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA: 12:22:55

R051544911 PAGINA: 1

* * * *

* *

EMAIL : asistenteadministrativa@fenalcobogota.co
TELEFONO : 3500699

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000001	1999/07/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/11/24	00027084
01	2011/05/18	ASAMBLEA GENERAL	2011/08/04	00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL

* *

DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261974 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
RODRIGUEZ VELA BETTY ALEXANDRA	C.C. 000000053177531
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA GODOY JESUS HERNANDO	C.C. 000000016782664
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	

* *

CARREIRA LOPEZ MARISOL C.C. 000000052690987
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
QUINTERO GUARIN MAURICIO C.C. 000000079488784
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
LINCE CALLE HORACIO C.C. 000000008251181
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
OSPINA SORZANO RICARDO C.C. 000000080411918

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SENIOR PAVA ALFONSO JOSE C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CORREA HERNANDEZ LUZ MARY C.C. 000000052815077
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
BORDA CLAVIJO JULIO ORLANDO C.C. 000000079140649
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO C.C. 000000019237446

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256452 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ESTRADA OCHOA MARCELA MARIA C.C. 000000042898255

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267041 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
FRUCHTNIS FORERO CARLOS MAURICIO C.C. 000000008304880

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3tatUlGWQP6

9 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA: 12:22:55

R051544911 PAGINA: 5

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GALVIS ZARATE PAULINO C.C. 000000079292042

QUE POR ACTA NO. 256 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00186590 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

SIN ACEPTACION **********

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261974 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

ZULOAGA SEVILLA DIEGO VICENTE C.C. 000000019063906

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019259035

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00145336 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407

QUE POR ACTA NO. 7/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256124 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

* *

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GIRALDO CASTELLANOS CARLOS HUGO	C.C. 000000079389861

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE LA JUNTA DIRECTIVA , DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2016 , BAJO EL NO. 00264691 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO , GALVIS ZARATE PAULINO RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA, DECIMO TERCER RENGLON, DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00177280 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	
ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN	C.C. 000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA

* *

JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS

* *

QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y

* *

REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIÉÑ (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUÉ HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS,

* *

GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUÉ HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2990 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 01 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00265082 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 000071691319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAULINO GALVIS ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 000079292042 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. 3. SUSCRIBIR TODO LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN Y OTROSÍ A LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO BOGOTÁ- CUNDINAMARCA, DEBIENDO PARA EL EFECTO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3tatUlGWQP6

9 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA: 12:22:55

R051544911 PAGINA: 11

* *

VERIFICAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS GREMIALES Y DEMÁS EXIGENCIAS A QUE HAYA LUGAR 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUE HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA-LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LIMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO EL APODERADO GENERAL NO PODRA EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, NI AQUELLAS PERSONALISIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRA REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS. EL PRESENTE PODER NO INCORPORA LAS FACULTADES DE VOCERÍA GREMIL DEL REPRENTANTE LEGAL

PRINCIPAL, SALVO EN CASOS DE AUSENCIA DEL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5950 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00245037 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO COMPARECIO JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE FERNANDO FERNANDEZ VIRGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.909.996 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA FIRME TODOS LOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDAS QUE VERSAN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ORIGINADAS EN AVALES OTORGADOS EN SU MOMENTO POR LA ENTIDAD, HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL PAZ Y SALVO PARA EL EFECTO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ACTA NO. 11 DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FENALCO B099TÁ CUNDINAMARCA. EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS REFERIDO. NO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR NINGUNA OTRA ACTUACIÓN DIVERSA A LA SEÑALADA NI PARA OTORGAR PODER APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS. EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, NI EJERCER AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261969 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3tatUlGWQP6

9 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA: 12:22:55

R051544911 PAGINA: 13

* *

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

CROWE HORWATH CO S.A. N.I.T. 000008300008189

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265084 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ DIAZ NANCY DEL PILAR	C.C. 000000052899953

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

* *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

11 folios

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

11268 13-DEC-'16 10:32

163

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, por medio del presente escrito me permito APORTAR el contrato original de la cesión de los derechos litigiosos suscrito entre YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA y la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO.

Anexos:

- CONTRATO CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.
- CAMARA DE COMERCIO DE FENALCO.

Del Señor juez Cordialmente

Néstor Alexander Useche Perez

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo Judicial Civil
[illegible] D.C
ENTRADA al Despacho

Al despacho del señor (a) hoy 16 JAN 2017

Observaciones: [illegible]

El (la) Secretario (a) [illegible]

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención a las documentales allegadas, el despacho dispone:

ÚNICO: No tener en cuenta el contrato de cesión de derechos litigiosos allegado a folio 153 a 155 del cuaderno principal, en razón, a que no se dan los presupuestos del artículo 1969 del Código Civil, en la medida que en el presente asunto no se está discutiendo la existencia o no de un derecho, sino el cobro de un derecho personal o de crédito (Art. 1959 C.Civil).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 1 de febrero de 2017

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

165

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Folio

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

OF.EJEC.MPAL.RADICAD.
17108 18-APR-'17 15:29

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que teniendo en cuenta que no se encuentra la copia de la diligencia de secuestro con relación al Despacho Comisorio No. 00233-13, que fue retirado en su momento por la parte actora del proceso de la referencia, y que no hay información del paradero de dicho Oficio, me permito solicitar NUEVO DESPACHO COMISORIO relacionando al suscrito como apoderado, comisionando a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva y/o a la entidad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas SIP-278 ubicado en el parqueadero de La Octava de la carrera 8 No. 1 – 93 de la ciudad de Bogotá, o la dirección que se indique al momento de llevar a cabo la comisión.

Del Señor juez Cordialmente

Néstor Alexander Useche Pérez

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Hoy
20 APR 2017
Observaciones:
Secretario(a):

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención a la solicitud que antecede, por el despacho se dispone:

PRIMERO: No darle tramite, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 31 de enero de 2017 (f. 164 C.1)

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el tramite dado al despacho comisorio No. 00233-13 (f.110), el cual fue retirado el 23 de septiembre de 2013, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria telegrafíese al secuestre designado en auto de fecha 27 de agosto de 2014 (f. 106) para que informe al despacho las resultas del despacho comisorio para el que fue designado en el proceso de la referencia. Se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 y 50 del C.G.P.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 11 de mayo de 2017

Por anotación en estado Nº 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Lorena Leon

167

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a) Secuestre:
JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN
CL 14 10 57 OF 704
Ciudad

TELEGRAMA No. 1940

FECHA DE ENVIO 08 JUN. 2017

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001400306620100099 3 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLA PARA QUE INFORME AL DESPACHO LAS RESULTAS DEL DESPACHO COMISORIO PARA EL QUE FUE DDESIGNADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIE, SO PENA DE APLICAR LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 44 Y 50 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

168

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

38087 28-JUN-'17 12:19

Bogotá, D.C.,

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL

REF.- PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE FENALCO
VS. YEFERSON ROZO GUTIERREZ
No. 2010-1993

993

Señor Juez,

En mi condición de Secuestre nombrado por el Juzgado 66 Civil Municipal y con el respeto acostumbrado me dirijo a su digno Despacho para dar respuesta al telegrama enviado al suscrito No. 1940 y fechado 8 de Julio año 2017, en el cual me solicitan sobre resultas del Despacho Comisorio para el que fui designado.

Su Señoría revisando el expediente dicha diligencia no se realizó y a la vez como secuestre no tengo nada que ver con ningún Despacho Comisorio del mencionado proceso.

Atentamente,

JAIRO E. NARANJO B
C.C. No. 19.164.022 de Bogotá D.C.


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Hoy
Observaciones:
Secretario(a):
06 JUL 2017
1

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención al memorial que antecede, allegado por el secuestre designado en el proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 27 de agosto de 2013 (f. 105 c.1). Para tal efecto se comisiona, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y la circular PCSJC17-10, a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o inspector de tránsito (parágrafo articulo 595 C.G.P.), a quien se le librará despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Ofíciese al parqueadero "La Octava" para que informe al despacho sobre la ubicación y el estado actual del vehículo de placas SIP 278, el cual fue dejado en depósito en sus instalaciones el día 2 de agosto de 2013.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 18 de julio de 2017

Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio Nº 2200

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

Al Alcalde Local de La Zona Respectiva y/o Inspector de Transito
Art. 38 Inciso 3° del C.G. del P

Que dentro del proceso Ejecutivo Prendario N° **11001400306620100099 3-00** iniciado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA** contra **YEFERSON ROZO GUTIERREZ,** mediante auto de fecha 17 de julio de 2017 y 27 de agosto de 2013, proferido por este Despacho y por el Juzgado 66 Civil Municipal, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **SIP-278,** de propiedad de la parte demandada **YEFERSON ROZO GUTIERREZ.**

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá en el Parqueadero La Octava ubicado en la Carrera 8 No. 1-93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de julio de 2017 y 27 de agosto de 2013.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GLORIA MARCELA ROZO GOMEZ, identificado(a) con C.C. N° 52.518.741 de Bogotá y T.P. 107.384 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN, ubicado en la CALLE 14 No 10-57 OFICINA 704 de esta ciudad, quien deberá comparecer el día y hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. Se le advierte, que el secuestre sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48. Comuníquese su nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito.

El vehículo que deberá ser remitido únicamente a los parqueaderos autorizados, así: [1] Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. ubicado en la Calle 2 # 7-78 de Bogotá, [2] Impormáquinas y Equipos Ltda. ubicado en la Calle No. 126 -24 de Bogotá y [3] Almacenamiento de Vehículos La Principal S.A.S. ubicado en el Parque Industrial La Argelia Lote 6 Manzana B en Funza-Cundinamarca; contemplados en la **Resolución No. 8790 de 23 de diciembre de 2016** por la cual se realizó la conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2017 en Bogotá y Cundinamarca y **Resolución 93 de 12 de enero de 2017** a través de la cual se modificó el numeral primero de dicha Resolución, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Según el Acuerdo 2586 de 2004.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 17 de marzo de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota

De: postmaster@cancilleria.gov.co
Para: judicial@cancilleria.gov.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 10:13 a.m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION ADMISORIO HABEAS CORPUS 2017-0008 JDO 8

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

judicial@cancilleria.gov.co (judicial@cancilleria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ADMISORIO HABEAS CORPUS 2017-0008 JDO 8



NOTIFICACION
ADMISORIO HA...

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio Nº 2200

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

Al Alcalde Local de La Zona Respectiva y/o Inspector de Transito
Art. 38 Inciso 3° del C.G. del P

Que dentro del proceso Ejecutivo Prendario N° **11001400306620100099300** iniciado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA** contra **YEFERSON ROZO GUTIERREZ,** mediante auto de fecha 17 de julio de 2017 y 27 de agosto de 2013, proferido por este Despacho y por el Juzgado 66 Civil Municipal, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **SIP-278,** de propiedad de la parte demandada **YEFERSON ROZO GUTIERREZ.**

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá en el Parqueadero La Octava ubicado en la Carrera 8 No. 1-93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de julio de 2017 y 27 de agosto de 2013.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GLORIA MARCELA ROZO GOMEZ, identificado(a) con C.C. N° 52.518.741 de Bogotá y T.P. 107.384 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN, ubicado en la CALLE 14 No 10-57 OFICINA 704 de esta ciudad, quien deberá comparecer el día y hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. Se le advierte, que el secuestre sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48. Comuníquese su nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito.

El vehículo que deberá ser remitido únicamente a los parqueaderos autorizados, así: [1] Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. ubicado en la Calle 2 # 7-78 de Bogotá, [2] Impormáquinas y Equipos Ltda. ubicado en la Calle No. 126 -24 de Bogotá y [3] Almacenamiento de Vehículos La Principal S.A.S. ubicado en el Parque Industrial La Argelia Lote 6 Manzana B en Funza-Cundinamarca; contemplados en la **Resolución No. 8790 de 23 de diciembre de 2016** por la cual se realizó la conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2017 en Bogotá y Cundinamarca y **Resolución 93 de 12 de enero de 2017** a través de la cual se modificó el numeral primero de dicha Resolución, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Según el Acuerdo 2586 de 2004.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 17 de marzo de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

172

OFICIO No. 33527

Bogotá D. C., 25 de Julio de 2017

Señores:
PARQUEADERO LA OCTAVA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Prendario N° 11001400306620100099300 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA NIT 860.091.161-9 contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, sobre la ubicación y el estado actual del vehículo de placas SIP-278, el cual fue dejado en depósito en sus instalaciones el día 2 de agosto de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T - 03156

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Julio de 2017

Señores
JUEZA SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-054 de ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ contra JUZGADO DIECIOCHO (18) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL dentro **del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-024-2011-000060-**00 iniciado por **SANDRA PATRICIA ABADIA SANCHEZ** contra **MARTHA LUCIA MORENO Y JORGE ARTURO LAITON FORERO.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso remitir la respuesta emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, el expediente en calidad de préstamo y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en Dieciocho (18) cuadernos de folios 48,181,258, 20,30, 22,17, 24, 27,69, 6, 7,66, 48, 23,72,30 Y 73 folios y Dos (02) cuadernos de copias de 61 y 23 folios respectivamente; la respuesta en Dos (02) folios y los telegramas en Dieciséis (16) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

CINDY ANDREA CUBILLOS BAEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

173

OFICIO No. 33527

Bogotá D. C., 25 de Julio de 2017

Señores:
PARQUEADERO LA OCTAVA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Prendario N° 11001400306620100099300 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA NIT 860.091.161-9 contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, sobre la ubicación y el estado actual del vehículo de placas SIP-278, el cual fue dejado en depósito en sus instalaciones el día 2 de agosto de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Laura A. Leal

174

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):
JAIRO ENRIQUE NARANJO BERNAL
CL 14 10 57 OF 704
Ciudad

TELEGRAMA No. 2848

FECHA DE ENVIO

09 AUG 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 11001400306620100099**3 iniciado por** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTACUNDINAMARCA **contra** YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017 Y 27 DE AGOSTO DE 2013, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA - SECUESTRE- SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO AL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION A LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES .

ATENTAMENTE,

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

137

Bogotá, D.C.,

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL

REF.- PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE FENALCO
VS. YEFERSON ROZO GUTIERREZ
No. 2010-993

JAIRO E. NARANJO. B., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma. Doy respuesta a su telegrama fechado 9 de Agosto del año en curso No. 2848, en el cual se me nombra como Secuestre para dicha diligencia a realizarse en el proceso en mención. Respetuosamente le informo señor Juez que no puedo aceptar dicho cargo puesto que ya no pertenezco a la lista de Auxiliares de la Justicia.

De Usted, atentamente,

Abogado
1010
Letra

61210 1-SEP-'17 10:10
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

JAIRO E. NARANJO B
C.C. No. 19.164.022 de Bogotá D.C.


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
05 SEP 2017
Al despacho del señor Juez Hoy
05 SEP 2017
Observaciones:
Secretario(a)

176

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
19164022

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
JAIRO ENRIQUE

Apellidos
NARANJO BELTRAN

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
14/05/1952

Dirección Oficina
CALLE 14 NO.10-57 OF.704

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
NO REGISTRA

Celular
3153205116

Correo Electrónico
NO REGISTRA

Estado
EXCLUIDO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 5 de 5 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 5 de 5 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2014	01/04/2015	Inactivo
Demás oficios	09/11/2009	16/01/2013	Inactivo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

117

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **21350**

Respetado doctor
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS
DIRECCION CARRERA 64 N° 103C-29 OFICINA 301
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 066 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400371020100099300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **viernes, 15 de septiembre de 2017 7:13:38 p. m.**
En el proceso No: **11001400371020100099300**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No GP 059 - 4

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993**-00

En atención al escrito que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la manifestación por el secuestre y una vez verificada la lista de auxiliares de la justicia se observa que en efecto, se encuentra excluido, por tanto se designa como nuevo auxiliar a quien aparece en el acta anexa. Oficiese.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado ejecutante para que retire y acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No 2200 y el oficio No 33527 obrante a (fls 171 y 172 C-1).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete Por anotación en estado Nº 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE ACREEDOR PRENDARIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO RADICADO 2010-993 QUE CURSA EN EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, JUZGADO DE ORIGEN EL 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DEMANDANTE FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA Y DEMANDADO YEFERSON ROZO GUTIERREZ CELEBRADO ENTRE FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA Y YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA

179

Entre los suscritos a saber JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ- CUNDINAMARCA, con NIT. No 890.009.161-9, quien para los efectos del presente contrato se cesión se denominará EL CEDENTE, de una parte la señora YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA mayor de edad e identificada con la Cedula de ciudadanía número 59.176.286 de Sandoná Nariño quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efectos del mismo se denominara EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al proceso de radicado 2010-993 demandante FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA y demandado YEFERSON ROZO GUTIERREZ que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA conforme las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: EL CEDENTE por medio del presente contrato cede al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO RADICADO 2010-993 DEMANDANTE FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA Y DEMANDADO YEFERSON ROZO GUTIERREZ que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial que se llegaren a declarar sobre el vehículo de placas SIP-278 con garantía de prendaria a favor de FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA.

SEGUNDA: EL CESIONARIO tienen la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad de EL CEDENTE en el proceso en referencia.

TERCERA: EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del deudor (es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del presente proceso

CUARTA: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. EL CESIONARIO, por su parte, declara que conocen y asumen el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTA: Que EL CESIONARIO designaran un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

SEXTA: El cesionario comprador declara de manera consiente, libre y voluntaria que conoce y acepta todas las circunstancias en relación con el crédito y derechos aquí cedidos el estado del proceso ejecutivo prendario que actualmente adelanta el cedente el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA radicado 2010-993, sobre el valor adeudado y el riesgo al que se expone el cual asume y acepta y se obliga a

tramitar y adelantar a su propio riesgo y costo todas las acciones establecidas en la ley a que haya lugar en contra del deudor cedido y a utilizar de manera oportuna las herramientas necesarias a fin de recuperar el crédito cedido.

SEPTIMA: El cedente vendedor manifiesta que en el respectivo contrato está prevista y autorizada la respectiva cesión del contrato y del crédito, y el cesionario mediante la radicación del presente contrato.

OCTAVA: El valor del presente contrato fue estipulado por las partes en documento privado. **Parágrafo 1:** EL CESIONARIO COMPRADOR se obligar a cancelar todas las costas y agencias en derecho que por cualquier concepto y a cualquier título se generen dentro del trámite del respectivo proceso para la recuperación del crédito adeudado por YEFERSON ROZO GUTIERREZ, tanto en la acción que actualmente se adelante y las que el cesionario adelante en contra de los deudores. Dicho valor se entiende incorporado dentro del precio de la presente cesión de crédito conforme al artículo 1971 del Código Civil. Los derechos derivados y/o que se generen dentro del presente proceso por concepto de costas por cualquier concepto y agencias en derechos le corresponderán al CESIONARIO COMPRADOR. **Parágrafo 2:** El cesionario comprador se obliga a cancelar el valor de los respectivos impuestos y de los demás costos que se llegaren a ocasionar respecto del vehículo , en el evento de resultar beneficiado con la adjudicación de los mismos en la diligencia de remate, y a su valor se incluye dentro del precio de la presente cesión de crédito y los derechos litigiosos, conforme al artículo 1971, numeral 2 del código Civil. **Parágrafo 3.:** EL CESIONARIO COMPRADOR: es consiente, asume y acepta el estado actual en que se encuentra el proceso, y los bienes perseguidos como medidas cautelares, tanto físico como jurídico, así como los inconvenientes y las demoras que se puedan presentar en el trámite y culminación de las medidas cautelares hasta la aprobación del remate y la expedición de los documentos respectivos (tanto para legalizar el remate del bien, como para titularizarlo nombre de un nuevo propietario) por parte del juzgado de conocimiento y asume todos los riesgos que puedan presentarse por tales hechos, incluyendo los causados por la entrega material del vehículo automotor tanto por parte de juzgado de conocimiento como por parte del auxiliar de la justicia (Secuestre) encargado de administrar el bien. **Parágrafo 4**: EL CESIONARIO COMPRADOR, acepta y asume el riesgo y las contingencias que se puedan generar por la no aprobación del remate oportunamente por parte del juzgado del conocimiento, por las medidas cautelares y objeciones y/o recursos que pueda interponer el demandado y/o algún tercero interesado contra el proceso, contra la adjudicación del bien en la diligencia de remate y/o contra la misma diligencia con ocasión a vacíos ocultos, no obstante lo anterior, EL CEDENTE VENDEDOR procurará por el saneamiento de los mismos de manera oportuna, renunciando expresamente EL CEDENTE COMPRADOR a repetir o a efectuar algún tipo de reclamación, ni pretender el pago de indemnización alguna por perjuicios ocasionados por estas circunstancias.

NOVENA: el CESIONARIO COMPRADOR, asume y se obliga a cancelar de su exclusiva cuenta todos los costos que se generen para legalizar y obtener la aprobación del remate y la respectiva titularización del vehículo a su nombre, dentro de los que se encuentran los siguientes: **1°)** Los costos por concepto del 5% impuesto de remate liquidado sobre el valor de la adjudicación, este pago deberá hacerse dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de remate. **2°)** cancelar el total de las obligaciones existentes por concepto de impuestos de rodamiento incluidos las sanciones e intereses causados por el no pago oportuno, **3°)** cancelar el total del valor del rodamiento adeudado en la empresa de servicio público a la que se encuentra afiliado el vehículo. **4°)** cancelar el valor de los comparendos impagados que se requieran para adelantar la titularización y /o cualquier otro trámite ya sea por infracciones a las normas de tránsito y/o infracciones a las normas del transporte., **5°)** Cancelar los gastos que se ocasionen con motivo de la titularización y/o registro de propiedad a nombre del CEDENTE COMPRADOR y/o de quien este designe, **6°)** cancelar la totalidad de los demás gastos y/o valores

que se ocasionen por concepto de impuestos, multas, tasas y/o contribuciones , y/o cualquier otros valores que se generen para poder titularizar y sanear el mencionado vehículo, incluidos los valores por concepto de honorarios y/o otros gastos realizados y cobrados por el secuestre y los relacionados por concepto de retención en la fuente.

NOVENA: Las partes acuerdan que de llegar a surgir alguna o varias posible controversias en el desarrollo del presente contrato, serán solucionados en el Centro de Conciliación y arbitraje de Fenalco Bogotá. En el evento, de que la conciliación resulte fallida serán resuelta por un Tribunal de Arbitramento el cual funcionara con base en las siguiente reglas: El tribunal se regirá por los procedimientos del Centro de Conciliación y arbitraje de Fenalco Bogotá, el tribunal está integrado por un (1) árbitro designado Centro de Conciliación y arbitraje de Fenalco Bogotá y el laudo será en derecho conociendo las anteriores circunstancias, las manifestaciones de las partes el estado y clase de proceso, la forma de cómo fue obtenido los derechos cedidos en venta y el riesgo que asume el cesionario.

En señal de entendimiento y aceptación y en constancia se firma por las partes en Bogotá D.C., el día 19 de septiembre de 2017. En dos (2) ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE VENDEDOR

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
DIRECTOR EJECUTIVO
FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

EL CESIONARIO COMPRADOR

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA
CC: 59.176.286 DE SANDONÁ NARIÑO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 18 de septiembre de 2017

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Juan [illegible] Duque Calle

Quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía

Número: 71691319

expedida en Medellín

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante,

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1321099

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO (NAR), COMPARECE (N): Yomaira Alejandra Burbano Rivera C.C. 1912658 Suscrito

QUIEN(ES) DECLARA(N) QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA DILIGENCIA EN PASTO (NAR), EN LA FECHA:

FIRMA

CERTIFICADO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

04 OCT 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO
NOTARIA CUARTO CIRCULO DE PASTO

182

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054542071F49DC

2 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 14:12:40

R054542071 PAGINA: 1 de 5

* *

****
TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADE
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 25,197,486,000
PATRIMONIO : 27,459

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistenteadministrativa@fenalcobogota.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : asistenteadministrativa@fenalcobogota.co

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA

Signature Not Verified
Validez de Consulta del Pilar Puentes Truillo

ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

0000001 1999/07/23 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 1999/11/24 00027084

01 2011/05/18 ASAMBLEA GENERAL 2011/08/04 00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9411 (ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016,

INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261974 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
RODRIGUEZ VELA BETTY ALEXANDRA	C.C. 000000053177531
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA GODOY JESUS HERNANDO	C.C. 000000016782664
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CARREIRA LOPEZ MARISOL	C.C. 000000052690987
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
QUINTERO GUARIN MAURICIO	C.C. 000000079488784
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
LINCE CALLE HORACIO	C.C. 000000008251181
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
OSPINA SORZANO RICARDO	C.C. 000000080411918

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 10 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00291813 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GARCIA SEPULVEDA DAVID EDUARDO	C.C. 000001130606442

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
BORDA CLAVIJO JULIO ORLANDO	C.C. 000000079140649
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO	C.C. 000000019237446

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256452 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
ESTRADA OCHOA MARCELA MARIA	C.C. 000000042898255

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267041 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
FRUCHTNIS FORERO CARLOS MAURICIO C.C. 000000008304880
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 10 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00291813 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CEDIEL LONDOÑO PABLO C.C. 000000080411913
QUE POR ACTA NO. 256 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00186590 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SIN ACEPTACION **********
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261974 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ZULOAGA SEVILLA DIEGO VICENTE C.C. 000000019063906
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019259035
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00145336 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
QUE POR ACTA NO. 7/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256124 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
GIRALDO CASTELLANOS CARLOS HUGO C.C. 000000079389861

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE LA JUNTA DIRECTIVA , DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2016 , BAJO EL NO. 00264691 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO , GALVIS ZARATE PAULINO RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA, DECIMO TERCER RENGLON, DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00177280 DEL LIBRO I DE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054542071F49DC

2 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 14:12:40

R054542071 PAGINA: 3 de 5

* *

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	
ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN	C.C. 000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE

MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIÉÑ (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA

LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUÉ HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUÉ HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2990 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 01 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00265082 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 000071691319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAULINO GALVIS ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 000079292042 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES,

10

COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. 3. SUSCRIBIR TODO LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN Y OTROSÍ A LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO BOGOTÁ- CUNDINAMARCA, DEBIENDO PARA EL EFECTO VERIFICAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS GREMIALES Y DEMÁS EXIGENCIAS A QUE HAYA LUGAR 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUE HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA-LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LIMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO EL APODERADO GENERAL NO PODRA EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, NI AQUELLAS PERSONALISIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRA REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS. EL PRESENTE PODER NO INCORPORA LAS FACULTADES DE VOCERÍA GREMIL DEL REPRENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SALVO EN CASOS DE AUSENCIA DEL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5950 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00245037 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO COMPARECIO JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE FERNANDO FERNANDEZ VIRGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.909.996 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA FIRME TODOS LOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDAS QUE VERSAN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ORIGINADAS EN AVALES OTORGADOS EN SU MOMENTO POR LA ENTIDAD, HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL PAZ Y SALVO PARA EL EFECTO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ACTA NO.

11 DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FENALCO B099TÁ CUNDINAMARCA. EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS REFERIDO. NO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR NINGUNA OTRA ACTUACIÓN DIVERSA A LA SEÑALADA NI PARA OTORGAR PODER APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS. EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, NI EJERCER AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261969 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE HORWATH CO S.A.	N.I.T. 000008300008189

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265084 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ DIAZ NANCY DEL PILAR	C.C. 000000052899953

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO

DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

192

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Juzgado Origen 66 Civil Municipal
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO RADICADO 2010-993 DEMANDANTE FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA Y DEMANDADO YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Cordial saludo,

En atención al auto de 31 de enero de 2017 emanado por su despacho, me permito aportar contrato de cesión de derechos de créditos suscrito entre **FENALCO BOGOTA CUDINAMARCA** y **YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA**.

En tal virtud, señor Juez solicito se sirva reconocer y tener a **YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA**, para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a EL CEDENTE dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez. Cordialmente

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
DIRECTOR EJECUTIVO
FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
49473 10-OCT-'17 14:24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 13 OCT 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993-**00

atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, efectuada entre Fenalco Bogotá Cundinamarca como cedente y Yomaira Alexandra Burbano Rivera como cesionario. En consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a Yomaira Alexandra Burbano Rivera, como cesionaria en el presente proceso.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C Veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete Por anotación en estado Nº 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

194

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 59´176.286, obrando en calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.659.886, portador de la T.P. No 175.513. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, postular, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial USECHE PEREZ para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente.

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA
C.C. N° 59´176.286 DE SANDONA - NARIÑO

ACEPTO.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ.
C.C. N° 79.659.886 de Bogotá.
T.P. 175.513 del C.S.J.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,
HACE CONSTAR
Que el anterior ESCRITO
Dirigido a: JUEZ 10 CIVIL
Fue presentado personalmente por YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO
quien se identificó con C.C. 59176380 expedida en
y declaró que la firma que aparece en la presente diligencia es suya y que el contenido de la misma es cierto. Constancia se firma en Pasto el día
01 NOV 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 16 NOV 2017 compareció, ante el suscrito secretario de este despacho Néstor Alexander Ocampo Perez quien presenta la C.C. No. 79659886 de Bta T.P. 175513 Carnet No. _____ y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente _____

Secretario(a) _____

195.

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, me permito presentar poder conferido por la señora YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA, sírvase reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia.

ANEXO:
1. PODER ESPECIAL PARA ACTUAR.

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
75549 16-NOV-'17 15:28



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Para el despacho
ENTREGAR AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 21 NOV 2017

Observaciones

(la Secretario (a

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 01 de diciembre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993-**00

[redacted]

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del CGP, se reconoce personería al abogado Néstor Alexander Useche Pérez, para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 04 de diciembre de 2017 Por anotación en estado Nº 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
60662 14-DEC-'17 10:32
Folio 1

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

[redacted]

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, me permito solicitar se actualice el Despacho Comisorio No. 2200 de fecha 17 de Marzo de 2017 (171 C-1) relacionando al suscrito como apoderado actor, comisionando a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA y/o JUZGADO 29, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro en la Calle 8 No. 1 – 93 de la ciudad de Bogotá, o la dirección que se indique al momento de llevar a cabo la comisión.

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 15 DEC 2017

Observaciones

(la Secretario (a

198

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 11001 40 03 66 2010-0993-00.

[redacted]

En atención al memorial que antecede se DISPONE:

UNICO: Por La oficina de Apoyo elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2013 (fl. 105 C.1), para lo cual se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples No. 27, 28, 29 y 30 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017. Sala Administrativa del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C.24 de enero de 2018
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

199

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 536

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE N° 027, 0281,029 Y 030 DE BOGOTA

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2013 y 23 de Enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP– 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 No 1-93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y folio 106.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 30 de Enero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio Nº 536

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Nº 027, 0281,029 Y 030 DE BOGOTA

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2013 y 23 de Enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP– 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 No 1-93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y folio 106.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 30 de Enero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

YELIS YAEL TARAZONA
Profesional Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

200

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 348

FECHA DE ENVIO

22 FEB 2018

Señor (a):
JAIRO ENRIQUE NARANJO BERNAL
CALLE 14 N° 10-57 OFICINA 704
Ciudad

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013 Y 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,

YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

GERALDINE TARAZONA

201

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, me permito solicitar se actualice el Despacho Comisorio No. 536 de fecha 30 de Enero de 2018, toda vez que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, manifiestan que no tramitan los Despacho Comisorios, y en las alcaldías están dando fecha para llevar estas comisiones hasta el año 2019.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado me permito solicitar se elabore nuevo Despacho Comisorio relacionando al suscrito como apoderado actor comisionando a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placa SIP-278 la Calle 8 No. 1 – 93 de la ciudad de Bogotá, o la dirección que se indique al momento de llevar a cabo la comisión.

Del Señor juez Cordialmente

Adriana. 47 folios
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
53877 7-FEB-'18 14:20

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 FEB 2018 04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinte (20) de febrero dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993-**00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Ejecución de Sentencias para que corrija el despacho comisorio Nº 536, indicando que se comisiona a la *Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá*, *y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple* de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, circular PCSJC17-37, del 27 de septiembre de 2017 y circular PCSJC17-10832 del 30 de octubre de 2017, el las condiciones y términos dados en el auto del 27 de agosto de 2013.

SEGUNDO: El memorialista estese a lo ordenado en el parágrafo 1 artículo 2 del Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, por lo cual le corresponde al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades la devolución y posterior remisión del 50% de los despachos comisorios dependiendo su antigüedad, es decir que, le corresponde a dicha entidad efectuar la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tras la entrega de los despachos comisorios por parte de las alcaldías locales.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de febrero de dos mil dieciocho Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

203

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio Nº 763

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y /O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y 20 de Febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP– 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 No 1-93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y 20 de Febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA


OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
NOMBRES: Katerine Morales
C.C. 1014994666
TELÉFONO: 3106291139
FECHA: 02 MAR 2018
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

204

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JAIRO ENRIQUE NARANJO BERNAL
CALLE 14 N° 10-57 OFICINA 704
Ciudad

TELEGRAMA No. 1003

FECHA DE ENVIO 2 - MAR 2018

[redacted]

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013, 23 DE ENERO DE 2018 Y 20 DE FEBRERO, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ ACTUALIZAR EL DESPACHO COMISORIO DONDE USTED APARECE COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –SECUESTRE.
ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

GERALDINE TARAZONA

205

SEÑORES:
JUECES DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUECES DE CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA

REF: AUTORIZACION.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito autorizo a la Sra. KATERINE GUISEL MORALES URIBE identificada con la cedula de ciudadanía número 1´015.994.666 de Bogotá, para que revise, reclame oficios, solicite copias donde el suscrito actúa como apoderado por intermedio de poder o por actuar en causa propia.

Del señor juez, cordialmente.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 79.659.886
T.P. No. 175.513 Bogotá D.C. 21 ENE 2018
Responsable Centro de Servicios:

10

2597 - 2017

206

Bogotá, D.C.,

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
71069 8-MAY-'18 11:36

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL

REF.- PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE FENALCO VS. YEFERSON ROZO GUTIERREZ
No. 2010-993

JAIRO E. NARANJO. B., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma. Doy respuesta a sus telegramas fechados 2 de Febrero del presente año y 2 de marzo del presente año No. 348 y 1003, nuevamente informo muy respetuosamente al Despacho que no pertenezco a la lista de Auxiliares de la Justicia como lo informé a su señoría el pasado el 1 Septiembre del año 2017.

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE NARANJO B.
C.C. 19.164.022 de Bogotá.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 9 MAYO 2018

Observaciones 14

El (la) Secretario (a)

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención a la comunicación que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días indique el tramite dado al despacho comisorio No. 763, el cual fue retirado el 02 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el señor Jairo Enrique Naranjo B.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 16 de mayo de 2018
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

3387000 EXT 3220
3221
3222.

COPIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

20181100120542

23-03-18

Despacho Comisorio Nº 763

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y /O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y 20 de Febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP– 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 No 1-93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y 20 de Febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
GERALDINE TARAZONA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Juzgado

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
83501 21-MAY-'18 15:49

2918
2 Folios
Términos

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, atendiendo a lo solicitado por el despacho en auto de fecha 15 de mayo de 2018, me permito informar que el Despacho Comisorio No. 763 de fecha 27 de febrero de 2018, ya se encuentra radicado ante el Consejo de Justicia de Bogotá con numero de recibido **20181100120542** de fecha 23 de marzo de 2018, estamos a la espera de que dicha entidad nos informe fecha para la diligencia de secuestro de vehículo de placa SIP-278.

Igualmente me permito otorgar AUTORIZACION EXPRESA a la señora KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1´015.994.666 de Bogotá, para que revise, reclame oficios solicite copias, desgloses, etc., donde el suscrito actúa como parte dentro del proceso de la referencia.

Anexo:
- Copia del radicado del Despacho comisorio No. 763.

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 21 MAY 2018
Compareció ante el secretario de este despacho NESTOR USECHE PEREZ quien presenta la
C. C. N. 79659886 de BOGOTA
y T. P. 175513 Carnet N°.
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El compareciente.
El secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

25 MAY 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Folio (s)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
SECRETARIA

4

En la fecha 25 MAY 2018 se agrega al expediente el anterior memorial allegado con sus anexos en folios. Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

ANULADO

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y el documento allegado por el mismo.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 1 de junio de dos mil dieciocho Por anotación en estado Nº 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C

PROCESO GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE RECURSOS
FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Bogotá D.C., Día 18 Mes Abril Año 2018

Yo **Javier Venegas Timotel**, identificado con cédula de ciudadania No.**79.793.054** de Bogotá, en mi calidad de NOTIFICADOR responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaria Distrital de Gobierno - Alcaldia Local, manifiesto *Bajo la Gravedad de Juramento* prestado con la firma de este documento, que me [redacted] a la dirección de la siguiente comunicación, la cual no pudo ser entregada por las razones abajo expuestas:

Radicado	Dep/Remitente	Destinatario	Zona
	Consejo de Justicia	Oficina de Reparto	Centro

Motivo de la Devolución	Detalle
1. No existe dirección	Radicados 20181100153931, 20181100154551,
2. Dirección deficiente	20181100154241, 20181100153711, 20181100153541,
3. Rehusado	20181100153451, 20181100151381.
4. Cerrado	Rehusan despachos comisorios en la oficina de
5. Fallecido	reparto por que informan que para el consejo
6. Desconocido	tienen un cupo de 250 documentos y ya pasaron esta
7. Otro	meta; por este motivo tienen que redireccionar a los Juzgados de origen. Informa Adriana Jauregui.

	Recorridos	Fecha
	1a Visita	
	2a Visita	
	3a Visita	

Datos del NOTIFICADOR	
Nombre legible	Javier Venegas Timotel
Firma	
No. Cédula	79.793 054 de Bogotá

Nota: En caso que el documento este en estado de devolución fijar en cartelera

Conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Politica y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, , en un lugar visible de la Secretaria Distrital de Gobierno, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el termino de cinco (5) dias hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaria Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) dias hábiles y se desfijará él, _____, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta y su información asociarse al radicado en el AGD.

20181100120542
23-03-18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 763

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y /O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y 20 de Febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP– 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 No 1-93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y 20 de Febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

GERALDINE TARAZONA

Certificado de tradición

Nro. CT140056115

Placas SIP278 tiene las siguientes características:

Placa:	SIP278	Clase:	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	Modelo:	2003
Color:	AZUL PROFUNDO		
Carroceria:	FURGON	Servicio:	Público
Chasis:	9FH31UNE838001089	Motor:	3071385
Serie:	9FH31UNE838001089	Línea:	HILUX EX
		Capacidad:	Pasajeros 3 Toneladas 0,8
Radicación:	2438	Puertas:	2
Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Puesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04585 del 21-10-2011, Radicado en SDM el 19-12-2011 Nro de expediente 201000993, Proferido de JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO. 7-39 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FENALCO SECCIONAL BOGOTA en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO .

Propietario(s) Actual(es)

YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Historial de propietarios

30/11/2007 De SURENTING COLOMBIA SA , A COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , Traspaso; 21/01/2008 De COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , A YEFERSON ROZO GUTIERREZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 26 de abril de 2013 a las 10:41:14

A solicitud de: NICOLAS ENRIQUE LOPEZ SARMIENTO con C.C. C1014194874 de Bogotá.

HECTOR IVAN ARBOLEDA

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100993OO
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2013

Como el vehículo de placas SIP-278 de propiedad del demandado **Yeferson Rozo Gutiérrez** se encuentra inmovilizado, reglas 1 y 2, artículo 682, Código de Procedimiento Civil, se decreta el **secuestro**. El rodante se encuentra ubicado en el parqueadero denominado La Octava, ubicado en la Carrera 8 No. 1-93 de esta ciudad).

Comisiónase para esta diligencia a la Inspección de Policía de la zona respectiva o Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de la ciudad, con amplias facultades.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen anexos. Comuníquesele.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios y téngase en cuenta, en su oportunidad como honorarios para la diligencia al (a) auxiliar de la justicia, la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíese a la inspección de policía de la zona respectiva o Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles de Descongestión o Inspección de Policía de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 29 AGO 2013 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.
GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 11001 40 03 66 2010-0993-00.

En atención al memorial que antecede se DISPONE:

UNICO: Por La oficina de Apoyo elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2013 (fl. 105 C.1), para lo cual se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples No. 27, 28, 29 y 30 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017. Sala Administrativa del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C.24 de enero de 2018
Por anotación en estado Nº 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

D.C., Veinte (20) de febrero dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993**-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, el despacho dispone.

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Ejecución de Sentencias para que corrija el despacho comisorio Nº 536, indicando que se comisiona a la *Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá. y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple* de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, circular PCSJC17-37, del 27 de septiembre de 2017 y circular PCSJC17-10832 del 30 de octubre de 2017, el las condiciones y términos dados en el auto del 27 de agosto de 2013.

SEGUNDO. El memorialista estese a lo ordenado en el parágrafo 1 artículo 2 del Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, por lo cual le corresponde al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades la devolución y posterior remisión del 50% de los despachos comisorios dependiendo su antigüedad, es decir que, le corresponde a dicha entidad efectuar la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tras la entrega de los despachos comisorios por parte de las alcaldías locales.

Notifíquese.

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de febrero de dos mil dieciocho Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100193901
Fecha: 08-05-2018

10CME 1.066cu

Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Ciudad

3505-2018

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
87966 14-JUN-'18 16:44

Asunto: Proceso No. 2010-00993
Despacho Comisorio No. 763

Referencia: 20181100120542

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver los oficios del asunto, para que se libren los despachos comisorios respectivos ante la autoridad competente, ya que respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

*"(...) **ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.** Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:*

1. En única instancia:
1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y
1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;

2. En segunda Instancia:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100193901
Fecha: 08-05-2018

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)".

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de los procedimientos e instructivos que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) *frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librara las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales.* (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: Seis (6) folios útiles

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

(4)

En la fecha 15 JUN 2018 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretaria (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-993 DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) Contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ

CONSTANCIA DESGLOSE

*A los 17 días del mes de Julio de dos mil Dieciocho (2018). Se desglosa Despacho Comisorio N°**763** visible a folio 212 a 217, de acuerdo al auto de fecha 9 de Julio de 2018.*

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y seis (66) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TATIANA M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

☐ DESGLOSES ☐ COPIAS AUTÉNTICAS ☐ RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____ ACTORA ☐ PASIVA ☐

TELEFONO: _____

DIRECCION: _____

FECHA: FIRMA: _____

C.C. _____

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

218

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, teniendo en cuenta lo manifestado por el CONSEJO DE JUSTICIA, respecto de la devolución del Despacho Comisorio No. 763 de fecha 27 de febrero de 2018, solicito al despacho se elabore nuevo Despacho Comisorio relacionando al suscrito como apoderado actor comisionando a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placa SIP-278 la Calle 8 No. 1 – 93 de la ciudad de Bogotá, o la dirección que se indique al momento de llevar a cabo la comisión.

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

10EJM
OF.EJ.CIV.MUN.RADICA2
3842-2018
36506 27-JUN-'18 11:55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Noveno (9) de julio dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993-**00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNCIO: Por la Secretaría remítase de maneras inmediata el despacho comisorio N° 763 junto con sus anexos (fls. 212-217 C.2) al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÀ para que dé cumplimiento a lo consagrado en el el parágrafo 1° del artículo 2° del acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 el cual fue prorrogado por el acuerdo PCSJA18-11034 del 28 de junio de 2018, es decir, remitiendo el mismo al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá. Ofíciese.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 30231

Bogotá, D.C. 10 de julio de 2018

SECRETARIA DE GOBIERNO
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA D.C
RECIBIDO: 19 JUL 2018
SECRETARIA:
FECHA:

Señor
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Prendario N° 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA NIT 860.091.161-9 contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291. Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de remitir el despacho comisorio No. 763 junto con sus anexos para que dé cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 2° del acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre el cual fue prorrogado por el acuerdo PCSJA18-11034 del 28 de junio de 2018, es decir, remitiendo el mismo al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá.

Anexo lo enunciado (fls. 212 al 217 C-2).

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

LILIANA GRACIELA GAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ortiz

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100317121
Fecha: 23-07-2018

Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

10

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Att: LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
[redacted]ofesional Universitario
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Ciudad

Acción 10f
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
06456 27-JUL-'18 11:01
4600

Asunto: Ejecutivo No. 2010 – 00993
Devolución Despacho Comisorio No. 763

Referencia: 2018 110 031202 2

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver por segunda vez el despacho comisorio del asunto para que se libre el mismo ante autoridad competente ya que, respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

"(...) ***ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.*** *Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:*

1. En única instancia:
1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y

1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;
2. En segunda Instancia:

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)".

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de normas de procedimiento que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) *frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librara las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales.* (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Ahora bien, según lo establecido en el acuerdo PCSJA 17 – 10832 del Consejo Superior de la Judicatura, la obligación que recaía sobre el Consejo de Justicia era la coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, **librados conforme a la ley y que se encontraran ante las autoridades de policía a la entrada en vigencia del mencionado acuerdo**, del más antiguo al más reciente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para el reparto respectivo entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para la descongestión de despachos comisorios.

Cabe aclarar que este hecho ya se encuentra superado y que no le asiste obligación alguna al Consejo de Justicia frente a la recepción de despachos comisorios y posterior remisión al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá ya que el Acuerdo PCSJA 18 – 11036 por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante acuerdo PCSJA 17 – 10832 no hace mención alguna sobre el particular, ni determina que se deban recepcionar y remitir despachos comisorios **librados con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo que nos ocupa por parte de esta Corporación**.

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado, no obstante, si el señor Juez considera que la Corporación es la llamada a adelantar la Comisión librada, los miembros del Consejo de Justicia solicitan que por favor se precise el procedimiento a seguir por parte del ente colegiado para su realización, en donde entre otros se determine:

a. Indicar y aclarar si al tratarse el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de una corporación colegiada, el despacho comisorio lo debe adelantar su Sala Plena constituida por la totalidad de sus nueve miembros o en su defecto, se debe tramitar la comisión por alguna de sus Salas de Decisión, precisando respecto de esta última eventualidad de ser el caso, cuál de las tres salas existentes, asumiría la respectiva competencia. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

b. Indicar y aclarar según cada caso, con qué número de miembros de la Sala respectiva se consideraría valido el diligenciamiento del despacho comisorio, en el evento en que no puedan asistir de la totalidad de sus miembros.

c. Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, cuál de los miembros de la respectiva Sala de Decisión o Sala Plena, asumiría la dirección y motivación de la comisión para efecto de su diligenciamiento. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

d. Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, sí los miembros de la Sala Plena o Sala de Decisión en el desarrollo de la Comisión, pueden o no presentar, mociones aclaraciones o salvamentos de voto y con cuantos votos se determina la mayoría para la validez o no de la comisión o de las decisiones que se deban adoptar en el curso de la diligencia, como por ejemplo para la resolución de las oposiciones señaladas en el numeral primero del artículo 308 del Código General del proceso. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

Igualmente, en este caso específico, se debe tener en cuenta que para el secuestro de vehículos el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100317121
Fecha: 23-07-2018

"(...) Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo **inspector de tránsito** para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (...)"

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: ocho (08) folios útiles

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 30231

Bogotá, D.C. 10 de julio de 2018

SECRETARIA DE GOBIERNO
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA D.C
RECIBIDO: 19 JUL 2018
SECRETARIA:
FECHA:

Señor
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Prendario N° 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA NIT 860.091.161-9 contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291. Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de remitir el despacho comisorio No. 763 junto con sus anexos para que dé cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 2° del acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre el cual fue prorrogado por el acuerdo PCSJA18-11034 del 28 de junio de 2018, es decir, remitiendo el mismo al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá.

Anexo lo enunciado (fls. 212 al 217 C-2).

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Folio 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Secretaria de Gobierno Distrital
No. 2018-110-031202-2
2018-07-19 14:30 - Folios: 1 Anexos: 7 A
Destino: CONSEJO DE JUSTICIA
Rem/D: LILIANA GRACIELA DAZA DIA

Ortiz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-993 DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) Contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ

CONSTANCIA DESGLOSE

*A los 17 días del mes de Julio de dos mil Dieciocho (2018). Se desglosa Despacho Comisorio N°**763** visible a folio 212 a 217, de acuerdo al auto de fecha 9 de Julio de 2018.*

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y seis (66) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TATIANA M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

☐ DESGLOSES ☐ COPIAS AUTÉNTICAS ☐ RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____ ACTORA ☐ PASIVA ☐

TELEFONO: _____

DIRECCION: _____

FECHA: FIRMA: _____

C.C. _____

20181100120542
23-03-18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 763

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y /O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 66 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y 20 de Febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP– 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 No 1-93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de Agosto de 2013, 23 de Enero de 2018 y 20 de Febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
GERALDINE TARAZONA

AUTORIZADA MEDIANTE
RCIO MECÁNICA
LOS EFECTOS

4 Yesid Rubio

Certificado de tradición

Nro. CT140056115

Placas SIP278 tiene las siguientes características:

SIP278		**Clase:**	CAMIONETA
TOYOTA		**Modelo:**	2003
AZUL PROFUNDO			
FURGON		**Servicio:**	Público
[redacted]FH31UNE838001089		**Motor:**	3071385
9FH31UNE838001089		**Línea:**	HILUX EX
		Capacidad:	Pasajeros 3 Toneladas 0,8
2438		**Puertas:**	2
Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Puesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04585 del 21-10-2011, Radicado en SDM el 19-12-2011 Nro de expediente 201000993, Proferido de JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO. 7-39 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FENALCO SECCIONAL BOGOTA en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO .

Propietario(s) Actual(es)

YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Historial de propietarios

30/11/2007 De SURENTING COLOMBIA SA , A COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , Traspaso; 21/01/2008 De COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , A YEFERSON ROZO GUTIERREZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 26 de abril de 2013 a las 10:41:14

A solicitud de: NICOLAS ENRIQUE LOPEZ SARMIENTO con C.C. C1014194874 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100993OO
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2013

Como el vehículo de placas SIP-278 de propiedad del demandado **Yeferson Rozo Gutiérrez** se encuentra inmovilizado, reglas 1 y 2, artículo 682, Código de Procedimiento Civil, se decreta el **secuestro**. El rodante se encuentra ubicado en el parqueadero denominado La Octava, ubicado en la Carrera 8 No. 1-93 de esta ciudad).

Comisiónase para esta diligencia a la Inspección de Policía de la zona respectiva o Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de la ciudad, con amplias facultades.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen anexos. Comuníquesele.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios y téngase en cuenta, en su oportunidad como honorarios para la diligencia al (a) auxiliar de la justicia, la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíese a la inspección de policía de la zona respectiva o Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles de Descongestión o Inspección de Policía de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 29 AGO 2013 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.
GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

198

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 11001 40 03 66 2010-0993-00.

En atención al memorial que antecede se DISPONE:

UNICO: Por La oficina de Apoyo elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2013 (fl. 105 C.1), para lo cual se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples No. 27, 28, 29 y 30 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017. Sala Administrativa del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C.24 de enero de 2018
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

D.C., Veinte (20) de febrero dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993**-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Ejecución de Sentencias para que corrija el despacho comisorio Nº 536, indicando que se comisiona a la *Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple* de conformidad con lo normado en el inciso 3° del articulo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, circular PCSJC17-37, del 27 de septiembre de 2017 y circular PCSJC17-10832 del 30 de octubre de 2017, el las condiciones y términos dados en el auto del 27 de agosto de 2013.

SEGUNDO: El memorialista estese a lo ordenado en el parágrafo 1 articulo 2 del Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, por lo cual le corresponde al Consejo de Justicia de la Alcaldia Mayor de Bogotá coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades la devolución y posterior remisión del 50% de los despachos comisorios dependiendo su antigüedad, es decir que, le corresponde a dicha entidad efectuar la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tras la entrega de los despachos comisorios por parte de las alcaldias locales.

Notifiquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de febrero de dos mil dieciocho Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100193901
Fecha: 08-05-2018

10CME 0066cm.

Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Ciudad

3505-2018

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
87956 14-JUN-'18 16:44

[redacted]nto: Proceso No. 2010-00993
Despacho Comisorio No. 763

Referencia: 20181100120542

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver los oficios del asunto, para que se libren los despachos comisorios respectivos ante la autoridad competente, ya que respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

*"(...) **ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.** Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:*

1. En única instancia:
1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y
1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;

2. En segunda Instancia:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100193[illegible]
Fecha: 08-05-2018

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)".

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los [redacted]ejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de los procedimientos e instructivos que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) *frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librara las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales.* (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: Seis (6) folios útiles

(4)
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
[illegible] D.C.

En la fecha 15 JUN 2018 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

10

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, me permito manifestar al Despacho que por cuestiones de logística el vehículo automotor de placa SIP-278 fue trasladado al parqueadero ubicado en la Carrera 102 # 17A-77 Barrio: Centro Fontibón, y se pone a disposición del Despacho para que sea en la dirección enunciada se lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

Es por esta razón que solicito se comisione con amplias facultadas inclusive de nombrar secuestre a la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON de la ciudad de Bogotá, relacionando al suscrito como apoderado actor, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placa SIP-278

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

96360 2-AUG-'18 16:18

47988.24



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTREGA AL DESPACHO

06 AGO 2018 04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención a la solicitud y las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2018, teniendo en cuenta para ello la nueva dirección indicada en el escrito que antecede y remítase con sus respectivos anexos al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá. Póngasele de presente lo manifestado por el Consejo de Justicia. Anéxese copia de esta comunicación para mayor ilustración.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

17

20

OFICIO No. 35366

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2018

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA NIT. 860.009.161-9 ultimo cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA C.C 59.176.286 contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ C.C 79.053.291 (Origen Juzgado 66 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de remitirle el despacho comisorio 3540 del 15 de agosto de 2018 junto con sus respectivos anexos y ponerle de presente lo manifestado por el Consejo de Justicia.

Se anexa copia de los folios 217, 219, y del despacho comisorio 3540 y sus respectivos insertos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA PLAZA DIAZ
Folio 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CORRESPONDENCIA P.17

CAMILO PRIAS

41413 28-AUG-'18 14:36

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3540

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA ultimo cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ (Origen Juzgado 66 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 27 de agosto de 2013, 17 de julio de 2017, 23 de enero de 2018, 20 de febrero de 2018 y 14 de agosto de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP – 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra ubicado en la CARRERA 102 # 17 A -77 BARRIO CENTRO FONTIBON, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de agosto de 2013, 17 de julio de 2017, 23 de enero de 2018, 20 de febrero de 2018 y 14 de agosto de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 15 de agosto de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA PLAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CAMILO PRIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3540

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA ultimo cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ (Origen Juzgado 66 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 27 de agosto de 2013, 17 de julio de 2017, 23 de enero de 2018, 20 de febrero de 2018 y 14 de agosto de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP – 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra ubicado en la CARRERA 102 # 17 A -77 BARRIO CENTRO FONTIBON, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de agosto de 2013, 17 de julio de 2017, 23 de enero de 2018, 20 de febrero de 2018 y 14 de agosto de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 15 de agosto de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CAMILO PRIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100993OO
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 27 AGO 2013

Como el vehículo de placas SIP-278 de propiedad del demandado **Yeferson Rozo Gutiérrez** se encuentra inmovilizado, reglas 1 y 2, artículo 682, Código de Procedimiento Civil, se decreta el **secuestro**. El rodante se encuentra ubicado en el parqueadero denominado La Octava, ubicado en la Carrera 8 No. 1-93 de esta ciudad).

Comisiónase para esta diligencia a la Inspección de Policía de la zona respectiva o Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de la ciudad, con amplias facultades.

Desígnase como secuestre al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen anexos. Comuníquesele.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios y téngase en cuenta, en su oportunidad como honorarios para la diligencia al (a) auxiliar de la justicia, la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíese a la inspección de policía de la zona respectiva o Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles de Descongestión o Inspección de Policía de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 AGO 2013 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 11001 40 03 66 2010-0993-00.

En atención al memorial que antecede se DISPONE:

UNIC0: Por La oficina de Apoyo elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2013 (fl. 105 C.1), para lo cual se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples No. 27, 28, 29 y 30 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017. Sala Administrativa del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C.24 de enero de 2018
Por anotación en estado Nº 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención al memorial que antecede, allegado por el secuestre designado en el proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 27 de agosto de 2013 (f. 105 c.1). Para tal efecto se comisiona, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y la circular PCSJC17-10, a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o inspector de tránsito (parágrafo articulo 595 C.G.P.), a quien se le librará despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Ofíciese al parqueadero "La Octava" para que informe al despacho sobre la ubicación y el estado actual del vehículo de placas SIP 278, el cual fue dejado en depósito en sus instalaciones el día 2 de agosto de 2013.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 18 de julio de 2017

Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinte (20) de febrero dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993**-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Ejecución de Sentencias para que corrija el despacho comisorio Nº 536, indicando que se comisiona a la *Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple* de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, circular PCSJC17-37, del 27 de septiembre de 2017 y circular PCSJC17-10832 del 30 de octubre de 2017, el las condiciones y términos dados en el auto del 27 de agosto de 2013.

SEGUNDO: El memorialista estese a lo ordenado en el parágrafo 1 artículo 2 del Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, por lo cual le corresponde al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades la devolución y posterior remisión del 50% de los despachos comisorios dependiendo su antigüedad, es decir que, le corresponde a dicha entidad efectuar la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tras la entrega de los despachos comisorios por parte de las alcaldías locales.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de febrero de dos mil dieciocho Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 35366

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2018

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA NIT. 860.009.161-9 ultimo cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA C.C 59.176.286 contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ C.C 79.053.291 (Origen Juzgado 66 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de remitirle el despacho comisorio 3540 del 15 de agosto de 2018 junto con sus respectivos anexos y ponerle de presente lo manifestado por el Consejo de Justicia.

Se anexa copia de los folios 217, 219, y del despacho comisorio 3540 y sus respectivos insertos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA [illegible] DIAZ
Profesional Universitario Grado

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CAMILO PRIAS

41413 28-AUG-18 14:36

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100193901
Fecha: 08-05-2018

Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Ciudad

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
87956 14-JUN-'18 16:44

Asunto: Proceso No. 2010-00993
Despacho Comisorio No. 763

Referencia: 20181100120542

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver los oficios del asunto, para que se libren los despachos comisorios respectivos ante la autoridad competente, ya que respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

*"(...) **ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.** Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:*

1. En única instancia:
1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y
1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;

2. En segunda Instancia:

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100193901
Fecha: 08-05-2018

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)".

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los ejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea impro[illegible] el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de los procedimientos e instructivos que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) *frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librara las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales*. (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: Seis (6) folios útiles

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
[illegible] D.C.

(4)

En la fecha 15 JUN 2018 se agrega al expediente el anterior estado junto con sus anexos en folios. Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención a la solicitud y las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2018, teniendo en cuenta para ello la nueva dirección indicada en el escrito que antecede y remítase con sus respectivos anexos al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá. Póngasele de presente lo manifestado por el Consejo de Justicia. Anéxese copia de esta comunicación para mayor ilustración.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18 - CS - 4379
Bogotá, D.C., 04 de Mayo de 2018

JUZGADO 16 CIVIL MPAL
15266 4-MAY-'18 15:46

Doctora
BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
Secretaria
Juzgado 16 Civil Municipal
Ciudad

Referencia: Devolución de Despacho Comisorio

Respetada Doctora Beyanid.

De manera atenta me dirijo a Usted con el fin de hacer la devolución del despacho Comisorio No 326 perteneciente al proceso 2017-486, el cual fue radicado en la ventanilla de reparto el día de hoy.

Inicialmente es preciso señalar que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia es un área adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, siendo un órgano técnico y administrativo donde toda actuación que se realiza está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la ley 270 de 1996, y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En materia de despachos comisorios el Consejo Superior mediante Acuerdo PCSJA17-10832 creo una medida de descongestión que consiste en la creación de cuatro despachos judiciales (Juzgados 27, 28,29 y 30 Civiles Municipales de pequeñas Causas y Competencia Múltiple) dedicados **exclusivamente** a realizar el 50% de las diligencias existentes en las alcaldías menores de Bogotá, es así como desde el mes de noviembre se inició con la recepción de las localidades de Suba y Kennedy.

El Centro de Servicios siguiendo instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura llevó a cabo la recepción y reparto de 2.983 comisiones, de las cuales les han correspondido de 745 a cada despacho judicial en mención.

10

231

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Finalmente vale indicar, que los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple no se encuentran abiertos al sistema de reparto, sino reciben **únicamente** lo enviado por las Alcaldías locales, hasta el mes de junio de la presente anualidad.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes ofrecerle cualquier aclaración o colaboración que estime pertinente

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado 14 Civil Municipal

08 MAYO 2018

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. 28 de septiembre de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, al ser remitido por conducto del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; con el propósito de, llevar a cabo la comisión No. 3540 El presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvase proveer.

CIELO YIBI SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho

Despacho comisorio: 3540

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el cual ingresó a este despacho a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1° del art. 2° del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017[2], esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son

[2] ARTÍCULO 2.° Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.° El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales**. (subrayado y negrita fuera del texto).

una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por FALTA DE COMPETENCIA con base en los términos previstos en el parágrafo 1° del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No. 25 de hoy 1º de octubre de 2018.

CIELO YIBI SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ18 - CS - 10051

Bogotá, D.C., Octubre 29 d 2018

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
20698 17-JAN-'19 15:57

Señores
SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNCIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **3540**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 12 folios

ISO 9001 icontec No. SC 5700 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109. C. G. P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

_____
Secretario(a)

10 17 1183 - 163 - 10

Idu.

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C. - 10
E. S. D.

235

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

97877 5-FEB-'19 10:50

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, me permito manifestar al Despacho que por cuestiones de economía procesal por parte de la parte demandante y debido a los altos costos de los valores de parqueaderos de la ciudad de Bogotá, el vehículo automotor de placa SIP-278 fue trasladado a sandona Nariño ubicado en la Carrera 3 No. 10 – 20 Barrio Hernando Gómez, y se pone a disposición del Despacho para que sea en la dirección enunciada se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro.

Es por esta razón que solicito se comisione con amplias facultadas inclusive de nombrar secuestre a LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SANDONA – NARIÑO y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE SANDONA – NARIÑO, relacionando al suscrito como apoderado actor, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placa SIP-278

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J



06 FEB 2019 04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

280

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Febrero dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **066-2010-0993**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias, elabórese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado mediante 27 de agosto de 2013 (fl.105) comisionando al *Juez Civil Municipal de Sandona y/o Alcaldía Municipal de Sandona (Nariño)* en los términos de la providencia citada.

Notificación,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de Febrero de dos mil diecinueve
Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

237

Despacho Comisorio N° 800

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANDONA Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE SANDONA (NARIÑO)

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA ultimo cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ (Origen Juzgado 66 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 27 de agosto de 2013, 17 de julio de 2017, 23 de enero de 2018, 20 de febrero de 2018, 14 de agosto de 2018 y 14 de febrero de 2019, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP – 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra ubicado en la CARRERA 03 N° 10-20 BARRIO HERNANDO GOMEZ (SANDONA – NARIÑO), o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de agosto de 2013, 17 de julio de 2017, 23 de enero de 2018, 20 de febrero de 2018, 14 de agosto de 2018 y 14 de febrero de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2019.

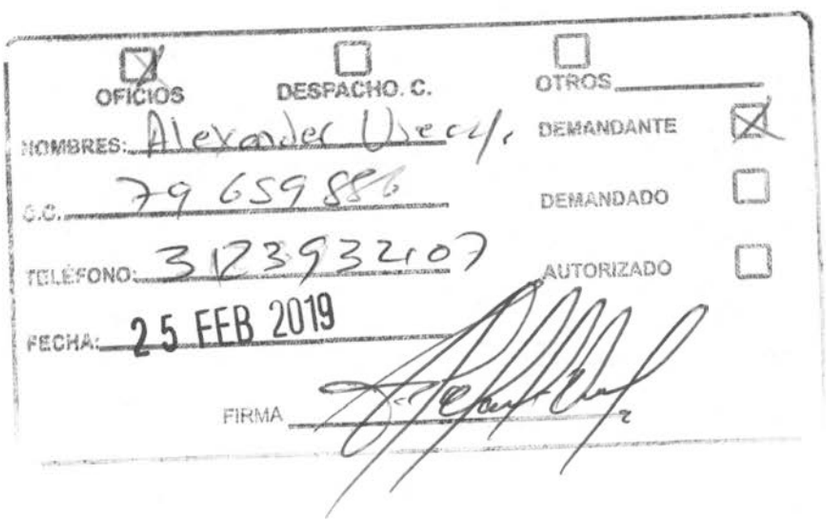
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243879

GERALDINE TARAZONA


OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
NOMBRES: Alexander Ureña
C.C. 79659886
TELÉFONO: 3123932107
FECHA: 25 FEB 2019
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

2149 - 169-010.
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
24819 5-MAR-'19 14:58

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

2 folios
1 letra.

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, por medio del presente escrito y de acuerdo al documento adjunto me permito solicitar al Despacho que reconozcan a la señora KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1´015.994.666 de Bogotá, como mi dependiente judicial dentro del proceso de la referencia.

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

10

239

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, me permito otorgar AUTORIZACION EXPRESA a la señora KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1´015.994.666 de Bogotá, para que revise, reclame oficios solicite copias, desgloses, etc., donde el suscrito actúa como parte dentro del proceso de la referencia.

Del Señor juez Cordialmente,

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Nestor Alexander Useche
Quien se identifico con C.C. No. 175513
T.P. No. 79659886 Bogotá, D.C. 25 FEB 2019
Responsable Centro de Servicios

2



(4)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.

En la fecha 07 MAR 2019 se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios.
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

210

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANDONÁ - NARIÑO
Carrera 5 B No. 10-27. 2° Piso - Meléndez Telefax 7288222

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Despacho Comisorio No.0800
Ejecutivo No. 2010-00993-00
Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Demandante: FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Lugar de Inicio: Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná Nariño
Hora: once (2:30 p.m.) de la tarde
Fecha: agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

PARTES QUE ASISTEN:
Abogado: BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA T. P. No. 150238 a quien se le reconoce personería.
Secuestre: Juan David Aguirre Portilla, cédula No. 1085264462 de Pasto, quien es debidamente posesionado y juramentado en el momento de apertura de la diligencia.

Posteriormente el señor Juez, ordena el traslado hasta la carrera 3 No. 10-20 B/. Hernando Gómez del Municipio de Sandoná, lugar donde se indica que se encuentra el vehículo.
Atiende la diligencia: YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO REVELO, cédula 59176386 de Sandoná.

Acto seguido el señor Juez informa a los presentes el objeto de la diligencia, hace el reconocimiento del vehículo, procede a dejar registro en audio de la medida cautelar adoptada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2010-00993-00. Advierte que se van a secuestrar el vehículo de las siguientes características así:

Placa SIP-278, marca TOYOTA, línea HILUX, clase CAMIONETA, modelo 2003, servicio PÚBLICO, color AZUL PROFUNDO, motor 3071385, chasis 9FH31UNE838001089.

Una vez identificado, se ORDENA: PRIMERO. - DECLARAR legalmente secuestrado el vehículo anteriormente descrito, de propiedad de YEFERSON ROZO GUTIERREZ- FIJAR como honorarios provisionales a favor del señor secuestre, la suma de $. 100.000 (CIEN MIL PESOS M/L). TERCERO. - HACER entrega real y material del rodante secuestrado al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, auxiliar de la justicia para su administración y rendición de cuentas ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Colombia.

A las 03: 09 P.M. Se termina y se firma.

241

BAYARDO CASTRO MAYA

Juez

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO REVELO

Quien atiende

JUAN DAVID AGUIRRE PORTILA

Secuestre

BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA

Apoderado (a) Ejecutante

VICTOR ANDRES URBANO

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400306620100099301
Fecha de Documento:	AGOSTO 21 de 2019

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1		242
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



243

Sandoná 21 de Agosto 2019

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO
RECIBIDO
A los ____ días del mes de ____
21 AGO 2019
Hora 4:10 PM
d.10

Señor Juez
PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONÁ NARIÑO
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO No.2010-00993-00
Demándate: Fenalco
Demandado: Yeferson Roso Gutiérrez
Atte:Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANOP RIVERA, mayor de edad vecina de este municipio identificada con cedula de ciudadanía No. 59.176.386 de Sandoná, actuando como cesionaria del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su despacho para llegar el recibo de pago de los honorarios de secuestre que fueron cancelados al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.264.462por valor de $100.000. Para que sean tenidos en cuenta cuando se haga la liquidación de costas procesales.

Con mis agradecimientos.

Atentamente;

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO R.
CC.No. 59.176.386 de Sandoná

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA 21 Agosto 2014	No.
PAGADO A Juan Daniel Aguirre B	$ 100.000

POR CONCEPTO DE
Honorario Secuestro vehiculo placas
SIP 278
Proceso Ejecutivo 2010-00993-00

VALOR (en letras) cien mil pesos mcte/cl.

CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO Juan Daniel Aguirre
APROBADO	C.C./NIT 1083264462.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANDONÁ - NARIÑO
Carrera 5 B No. 10-27 2º Piso – Meléndez - Telefax 7288222

Oficio JPMS – 0815
Sandoná, julio 11 de 2019

Señor
JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA
Carrera 32 No. 16-61 Maridiaz
Teléfono: 3014867833
PASTO

Ref.: comisorio No. 800
Radicación 2010-00993-00
Juzgado 10 Civil de Ejecución de Bogotá
Demandante: FENALCO
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Le comunico que mediante auto de fecha 04 de julio de 2019, se reprogramó la diligencia en la que Usted fue designado como secuestre dentro del presente asunto, a efectos de llevar acabo el secuestro de bien inmuebles, igualmente se le informa que se ha señalado el día veintiuno (21) de agosto del presente año, a las once de la mañana (11:00 a.m.), para la realización de la diligencia.

Atentamente,

Víctor Andrés Urbano Tumal
Secretario

245

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONÁ – NARIÑO

Julio cuatro de dos mil diecinueve

Comisorio No. 800
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Radicación: 2010-00993-00 (Ejecutivo)
Demandante: FENALCO
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

La Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, mediante Resolución No. 0405 de fecha 17 de junio de 2019, concedió al suscrito Juez Promiscuo Municipal de Sandoná Nariño, permiso durante los días 18 y 19 de junio de 2019, para atender una situación personal, de carácter médico familiar en la ciudad de Pasto, razón por la cual es procedente, reprogramar las diligencias que se habían establecido con anterioridad para esos dos días, de acuerdo a la disponibilidad de calendario por programar.

Por Lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR como nueva hora y fecha las once de la mañana (11:00 a.m.) del día veintiuno (21) de agosto del año que transcurre, para que tenga lugar el secuestro dentro del presente asunto, póngase en conocimiento lo resuelto al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BAYARDO CASTRO MAYA
Juez

Germán A

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

Notifico el auto anterior por ESTADOS.

Hoy **05 de julio de 2019**

SECRETARIO

246

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONÁ – NARIÑO

Mayo dieciséis de dos mil diecinueve

Comisorio No. 800
Radicación: 2010-00993-00 (Ejecutivo)
Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Demandante: FENALCO
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

La Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, por medio de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", ha programado para los días 23 y 24 de mayo del presente año, el "Conversatorio regional para el cumplimiento de la Sentencia T-338 de 2018 y el auto 737 de 2017 sobre Género", actividad a la que se ha convocado a los señores Jueces de la seccional Nariño y Putumayo, razón por la cual se hace necesario reprogramar las audiencias y diligencias establecidas en el derrotero del despacho para esos dos días.

Por Lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPROGRAMAR, para las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día diecinueve (19) de junio del año que transcurre, como hora y fecha para que tenga lugar el secuestro dentro del presente asunto, Infórmese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BAYARDO CASTRO MAYA
Juez

Germán A

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

Notifico el auto anterior por ESTADOS.

Hoy **17 de mayo de 2019**

SECRETARÍO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANDONÁ – NARIÑO

294

Despacho comisorio 800
Proceso Ejecutivo Prendario No. 2010-00993-00
Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
No. Interno Juzgado 034.
Demandante: FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ – CUANDINAMARCA
Apoderado: NESTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Sandoná, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auxíliese la comisión de la referencia, con la advertencia que debido a la carga laboral, su diligenciamiento se programa de conformidad al derrotero preestablecido para diligencias del despacho. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 A.M.), como fecha y hora para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa SIP-278, de propiedad de la parte demandada, vehículo que según se dice en el despacho comisorio, se encuentra ubicado en la carrera 03 No. 10 – 20 barrio Hernando Gómez de Sandoná, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR como secuestre al señor **JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA**, de la lista de Auxiliares de la Justicia del circuito de Pasto. Comuníquese la designación al secuestre a la dirección suministrada por la Oficina Judicial, el cual deberá ser remitido a costa de la parte demandante.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BAYARDO CASTRO MAYA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONÁ -NARIÑO

Notifico el auto anterior por ESTADOS

Hoy 29 **DE MARZO DE 2019**

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

248

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANDONÁ – NARIÑO

Despacho comisorio 800
Proceso Ejecutivo Prendario No. 2010-00993-00
Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
No. Interno Juzgado 034.
Demandante: FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ – CUANDINAMARCA
Apoderado: NESTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Sandoná 27 de marzo de 2019

Paso a la mesa del señor Juez el despacho comisorio de la referencia procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, relacionado con diligencia de secuestro de un vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Revisado el cronograma de diligencias del Juzgado se encuentran programadas audiencias y diligencias propias del despacho, y otros comisorios hasta el mes de junio del 2019. SÍRVASE PROVEER.

LADY CAROLINA ORTEGA
Secretaria

23 - marzo 2012-0002.
22. A.M
Juzgado

299

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 800

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANDONA Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE SANDONA (NARIÑO)

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Prendario No. 11001-40-03-066-2010-00993-00 iniciado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO) SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA ultimo cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ (Origen Juzgado 66 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 27 de agosto de 2013, 17 de julio de 2017, 23 de enero de 2018, 20 de febrero de 2018, 14 de agosto de 2018 y 14 de febrero de 2019, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa SIP – 278, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra ubicado en la CARRERA 03 N° 10-20 BARRIO HERNANDO GOMEZ (SANDONA – NARIÑO), o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de agosto de 2013, 17 de julio de 2017, 23 de enero de 2018, 20 de febrero de 2018, 14 de agosto de 2018 y 14 de febrero de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243879

GERALDINE TARAZONA

JUZGADO ... MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

RECIBIDO

A los ... días del mes de ...

de ... Hora 11:44 AM

Firma ...

20 MAR 2019

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

RADICACION

Hoy 22 MAR 2019 al Folio No. 034

Partida No. 033 del L. R. Comisorios

SECRETARIO

230

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620100993OO
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2013

Como el vehículo de placas SIP-278 de propiedad del demandado **Yeferson Rozo Gutiérrez** se encuentra inmovilizado, reglas 1 y 2, artículo 682, Código de Procedimiento Civil, se decreta el **secuestro**. El rodante se encuentra ubicado en el parqueadero denominado La Octava, ubicado en la Carrera 8 No. 1-93 de esta ciudad).

Comisiónase para esta diligencia a la Inspección de Policía de la zona respectiva o Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de la ciudad, con amplias facultades.

Desígnase como secuestre al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen anexos. Comuníquesele.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios y téngase en cuenta, en su oportunidad como honorarios para la diligencia al (a) auxiliar de la justicia, la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíese a la inspección de policía de la zona respectiva o Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles de Descongestión o Inspección de Policía de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 AGO 2013 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ajbo

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención al memorial que antecede, allegado por el secuestre designado en el proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 27 de agosto de 2013 (f. 105 c.1). Para tal efecto se comisiona, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y la circular PCSJC17-10, a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o inspector de tránsito (parágrafo articulo 595 C.G.P.), a quien se le librará despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Ofíciese al parqueadero "La Octava" para que informe al despacho sobre la ubicación y el estado actual del vehículo de placas SIP 278, el cual fue dejado en depósito en sus instalaciones el día 2 de agosto de 2013.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 18 de julio de 2017

Por anotación en estado Nº 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

252

198

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 11001 40 03 66 2010-0993-00.

En atención al memorial que antecede se DISPONE:

UNIC0: Por La oficina de Apoyo elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2013 (fl. 105 C.1), para lo cual se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples No. 27, 28, 29 y 30 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017. Sala Administrativa del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C.24 de enero de 2018
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

253

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinte (20) de febrero dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993**-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Ejecución de Sentencias para que corrija el despacho comisorio Nº 536, indicando que se comisiona a la *Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple* de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, circular PCSJC17-37, del 27 de septiembre de 2017 y circular PCSJC17-10832 del 30 de octubre de 2017, el las condiciones y términos dados en el auto del 27 de agosto de 2013.

SEGUNDO: El memorialista estese a lo ordenado en el parágrafo 1 artículo 2 del Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, por lo cual le corresponde al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades la devolución y posterior remisión del 50% de los despachos comisorios dependiendo su antigüedad, es decir que, le corresponde a dicha entidad efectuar la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tras la entrega de los despachos comisorios por parte de las alcaldías locales.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de febrero de dos mil dieciocho Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

219 234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención a la solicitud y las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2018, teniendo en cuenta para ello la nueva dirección indicada en el escrito que antecede y remítase con sus respectivos anexos al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá. Póngasele de presente lo manifestado por el Consejo de Justicia. Anéxese copia de esta comunicación para mayor ilustración.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Febrero dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **066-2010-0993-**00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias, elabórese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado mediante 27 de agosto de 2013 (fl.105) comisionando al *Juez Civil Municipal de Sandona y/o Alcaldía Municipal de Sandona (Nariño)* en los términos de la providencia citada.

Notificación,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de Febrero de dos mil diecinueve
Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am

Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

256

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

02 AGO 2013

METROPOLITANA DE BOGOTÁ

D.C.

PARA JUZGADO 101

DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

JUEZ Sesenta y seis civil Municipal

DIRECCION Bogota Calle 16 # 7-39 Piso 2

EF PROCESO: EJECUTIVO Prendario de menor cuantia # 2010-00193

DEMANDANTE: Fenalco. Seccional Bogotá

DEMANDADO: Yeferson Rozo gutierrez

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: SIP 278.	
MARCA: Toyota	
LINEA: Hilux	
CLASE: Camioneta	
MODELO: 2003.	
SERVICIO: Publico	
COLOR: Azul profundo	
No. DE MOTOR: 3071385	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
No. DE SERIE: 9FH31UXE838001089	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
No. DE CHASIS: 9FH31UXE838001089.	SEGÚN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 02 DE 08 DEL 2013 EN LA Cll 48 T Sur # 5 P-20. (VÍA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE Yeferson Rozo Gutierrez CON CEDULA 79.053.291 DE Bogota. ,RESIDENTE EN LA Cll 48 T Sur # 5 P-20. TEL.: 8018255.

SEGÚN OFICIO # 02159-13 FECHA 26 DE Julio DEL 2013.

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO LA OCTAVA.

UBICADO EN LA CRA 8 # 1-93. TEL: 2898260.

ATENTAMENTE,

Prosperidad para todos

—JUZGADO—

103

El presente documento se asimila en todas sus condiciones a un contrato de arrendamiento de servicios de parqueadero (Depósito Mercantil). El ingreso del vehículo al Deposito y Almacenamiento y la firma de la presente, acta de inventario de ingreso se asimila a un contrato de arrendamiento de servicios de parqueadero (Deposito mercantil) con la correspondiente contraprestación económica por el servicio prestado, de acuerdo a las tarifas establecidas por el prestador del servicio Art. 1171 C.C, 2218 - 2220 - 2244 y 2247 C.C, Art. 96 Del 0406/92 por la custodia y conservación del bien.

MIENTO
AVA
ro el nuestro"

3 Frente al CAI Barrio las Cruces - Centro - Bogotá D.C
93 - 289 8260 - 289 9332 - Cel.: 321 205 2136

Nº 0305

n diligenciado los oficios del retiro del vehiculo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor ués de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehiculo. Nos no de traslado del vehiculo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

ogotá siendo las 18:30 a los 02 días del mes 08 del año 2013 en presencia del
el Rozo Gutierrez.
se procede a efectuar el inventario del vehiculo de
Marca TOYOTA Línea HILUX Clase Camioneta Tipo Furgon Modelo 2008
Servicio Público X Particular No. Chasis: 9FH31UHE838001089
A1385 No. Serie 9FH31UHE838001089
tos que se relacionan a continuación:

REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
	Barra de Cambios	1	B.
	Freno de Mano	1	B.
	Encendedor de Cigarrillos	—	—
	Cabeceros	2	B
06	Cenicero	1	B.
06	Cinturones de Seguridad	2	R.
07	Cojineria	1	B.
08	Consola	1	B
09	Vidrios Eléctricos	—	—
10	Controles de Calefacción	1	B
11	Control de Direccionales	1	B
12	Control de Luces	1	B
13	Encendido de Motor	1	B
14	Forro Timón	—	—
15	Forros de Cojineria	—	—
16	Guantera	1	B.
17	Guaya Baúl	NO	
18	Guaya Capó	1	B.
19	Guaya Gasolina	—	—
20	Luz Interna	1	B.
21	Frontal de Radio	—	—
22	Manijas Internas	2	B.
23	Parlantes	2	B
24	Radio	1	B
25	Reloj	—	—
26	Retrovisor	1	B.
27	Tablero	1	B.
28	Tacómetros	1	B.
29	Tapasol	2	B.
30	Tapetes	—	—
31	Timón	1	B.
32	Radio Teléfono	—	—
33	Taximetro	—	—
34	Billaret	—	—

	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R.
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	G-RA
37	Bómper Delantero Centro	1	G-RA.
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	G-RA.
39	Exploradoras	—	—
40	Capot	1	G-RA
41	Farola Delantera Derecha	1	RA.
42	Direccional Delantera Derecha	1	Rota.
43	Guardafango Delantero Derecho	1	G-RA
44	Espejo Externo Derecho	1	R
45	Puerta Delantera Derecha	1	G-RA.
46	Puerta Trasera Derecha	—	—
47	Guardafango Trasero Derecho	—	—
48	Stop Trasero Derecho	1	R
49	Bómper Trasero Lado Derecho	—	—
50	Bómper Trasero Centro	—	—
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	—	—
52	Vidrio Panorámico Trasero	—	—
53	Baúl o Puerta Trasera	—	—
54	Stop Central Trasero	—	—
55	Stop Izquierdo	1	R
56	Guardafango Trasero Izquierdo	—	—
57	Puerta Trasera Izquierda	—	—
58	Puerta Delantera Izquierda	1	G-RA.
59	Espejo Externo Izquierdo	1	R.
60	Guardafango delantero Izquierdo	1	G-RA
61	Direccional Delantera Izquierda	1	Rota
62	Farola Delantera Izquierda	1	R.
63	Persiana	1	G-RA
64	Rines [ ] Lujo [X] Normal	4	R
65	Llantas REF	4	R
66	Manijas de Puertas	2	B.
67	Cocuyos Laterales	—	—
68	Antena	1	B.
69	Emblemas	1	B.
70	Guardapolvos	2	B.
71	Tejas	2	B.
72	Grifos Lavavidrios	2	B.
73	Boceles Ventanas	TODOS	
74	Boceles Externos	TODOS	

	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	1	B.
76	Arranque	1	B
77	Batería Blanca Rota	1	R
78	Caja de Cambios	1	R.
79	Caja Dirección	1	R.
80	Pito	1	R.
81	Limpiabrisas	2	B.
82	Radiador	1	R.
83	Tapa Aceite	1	B
84	Tapa Frenos	1	B.
85	Tapa Radiador	1	B.
86	Tarro Limpiabrisas	1	B.
87	Varilla Aceite	1	B
88	Aire Acondicionado	—	—
	ACCESORIOS		
89	Spoiler [ ] Licuadoras [ ]	—	—
90	Alarma	—	—
91	Bloqueo Central	—	—
92	Parrilla	—	—
93	Caja de CD	—	—
94	Planta o Amplificador	—	—
95	Pantalla de DVD	—	—
96	Twiters	—	—
97	Documentos	—	—
98	Llaves del Vehiculo	—	—
99	Kilometraje	—	—
100	Clave del Vehiculo	—	—
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	1	B.
102	Gato Tornillo [ ] Zorra [ ]	—	—
103	Herramienta	—	—
104	Cruceta [ ] Palanca [ ]	—	—
105	Equipo de Carretera	—	—
106	Extintor [ ] Grande [ ] Pequeño	—	—

Observaciones: (42 Direccional derecho Rota) (43 Guardafango Golpe Fuerte) (61

A quien se le incauta Yeferson Rozo Gutierrez C.C. 79.053.291 de Bogotá
Dirección: Cll 48 T Sur # SP-20. Teléfono: 8018255
Lugar y Hora de Inmovilización: Cll 48 T Sur X cr SP
Juzgado No. 66 C.M. Oficio No. 02159-13 Fecha: 26 de Julio de 2013
Ref. Proceso: Ejecutivo prendario de Menor Cuantia # 2010-00993.
Demandante: Fenalco Seccional Bogotá.
Demandado: Yeferson Rozo Gutierrez.
Funcionario Parqueadero: Jonathan Arciniegas.
Funcionario (PONAL) Placa: 316G
Poseedor o Conductor del Vehiculo: C.C. No.
Nombre de quien realiza el inventario: Jonathan Arciniegas.

Horario de Atención al público para entrega de vehiculos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS
No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

258

92504 Yoid Kubo

Certificado de tradición

Nro. CT140056115

El vehículo de placas SIP278 tiene las siguientes características:

Placa:	SIP278	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	**Modelo:**	2003
Color:	AZUL PROFUNDO		
Carrocería:	FURGON	**Servicio:**	Público
Serie:	9FH31UNE838001089	**Motor:**	3071385
Chasis:	9FH31UNE838001089	**Línea:**	HILUX EX
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 3 Toneladas 0,8
Cilindraje:	2438	**Puertas:**	2
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 04585 del 21-10-2011, Radicado en SDM el 19-12-2011 Nro de expediente 201000993, Proferido de JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO. 7-39 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FENALCO SECCIONAL BOGOTA en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO .

Propietario(s) Actual(es)

YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Historial de propietarios

30/11/2007 De SURENTING COLOMBIA SA , A COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , Traspaso; 21/01/2008 De COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , A YEFERSON ROZO GUTIERREZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 26 de abril de 2013 a las 10:41:14

A solicitud de: NICOLAS ENRIQUE LOPEZ SARMIENTO con C.C. C1014194874 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

259

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANDONÁ - NARIÑO
Carrera 5 B No. 10-27 2° Piso – Meléndez - Telefax 7288222

Oficio JPMS – 0377
Sandoná, Abril 4 de 2019

Señor
JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA
Carrera 32 No. 16-61 Maridiaz
Teléfono: 3014867833
PASTO

Despacho Comisorio No. 800
Ejecutivo No. 2010-00993-00
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Demandante: FENALCO SECCIONAL BOGOTA
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Le comunico que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019, Usted fue designado como secuestre dentro del presente Despacho Comisorio, a efectos de llevar acabo el secuestro de vehículo dentro de éste asunto, igualmente se le informa que se ha señalado el día veintitrés (23) de mayo del presente año, a las once de la mañana (11:00 a.m.), para la realización de la diligencia.

Atentamente,

Lady Carolina Ortega Vásquez
Secretaria

Gloria Elena Burbano R,
cc 59-176 765 Sandona.
cel. 318-5908844.

11-04-19.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANDONÁ - NARIÑO
Carrera 5 B No. 10-27 2º Piso – Meléndez - Telefax 7288222

Oficio JPMS – 0534
Sandoná, mayo 23 de 2019

Señor
JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA
Carrera 32 No. 16-61 Maridiaz
Teléfono: 3014867833
PASTO

Ref.: comisorio No. 800
Radicación 2010-00993-00
Juzgado 10 Civil de Ejecución de Bogotá
Demandante: FENALCO
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Le comunico que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019, se reprogramó la diligencia en la que Usted fue designado como secuestre dentro del presente asunto, a efectos de llevar acabo el secuestro de bien inmuebles, igualmente se le informa que se ha señalado el día diecinueve (19) de junio del presente año, a las dos y treinta de la tarde (2:30 a.m.), para la realización de la diligencia.

Atentamente,

Lady Carolina Ortega Vásquez
Secretaria

Gloria Elena Burbano R.
cc 59.176.765 Sandoná.
21-05-2019

26

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0405
(17 de junio de 2019)

[redacted]

Por la cual se concede un PERMISO.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el inciso 2° del artículo 144 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 102 del Decreto 1660 de 1978,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el doctor GILBERTO BAYARDO CASTRO MAYA, Juez Promiscuo Municipal de Sandoná - Nariño, solicita se le conceda permiso durante los días 18 y 19 de junio de 2019, con el fin de acompañar a su señora madre TULIA MAYA DE CASTRO, quien fue remitida de urgencia desde Samaniego (N) y se encuentra hospitalizada en la Clínica de Proinsalud de esta ciudad.

2.- Que los Funcionarios y Empleados Judiciales tienen derecho a permiso por causa justificada La cual debe solicitarse por escrito, según lo preceptuado en los artículos 102 del Decreto 1660 de 1978 y 144 de la Ley 270 de 1996;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER permiso al doctor GILBERTO BAYARDO CASTRO MAYA, Juez Promiscuo Municipal de Sandoná - Nariño, durante los días 18 y 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de la presente resolución al Funcionario Judicial citado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ
Presidente

262

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANDONÁ - NARIÑO
Carrera 5 B No. 10-27 2° Piso – Meléndez - Telefax 7288222

Oficio JPMS – 0815
Sandoná, julio 11 de 2019

Señ[redacted]
JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA
Carrera 32 No. 16-61 Maridiaz
Teléfono: 3014867833
PASTO

Ref.: comisorio No. 800
Radicación 2010-00993-00
Juzgado 10 Civil de Ejecución de Bogotá
Demandante: FENALCO
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

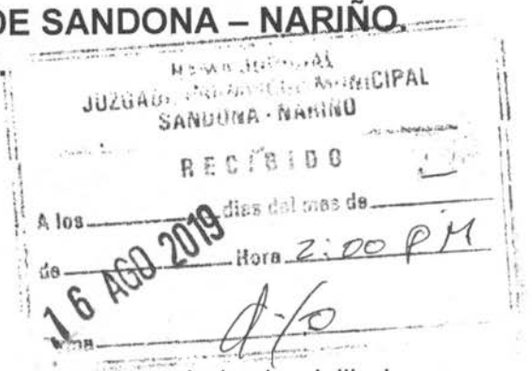
Le comunico que mediante auto de fecha 04 de julio de 2019, se reprogramó la diligencia en la que Usted fue designado como secuestre dentro del presente asunto, a efectos de llevar acabo el secuestro de bien inmuebles, igualmente se le informa que se ha señalado el día veintiuno (21) de agosto del presente año, a las once de la mañana (11:00 a.m.), para la realización de la diligencia.

Atentamente,

Víctor Andrés Urbano Tumal
Secretario

63

SEÑOR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANDONA – NARIÑO.
E. S. D.



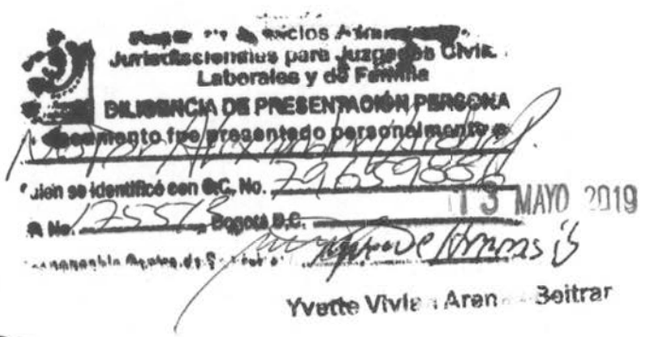
REF: SUSTITUCION DE PODER.
DESPACHO COMISORIO No. 800

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.659.886, portador de la T.P. No 175.513. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA dentro del proceso Ejecutivo Prendario No. 2010-00993 de Federación Nacional de Comerciantes Fenalco seccional Bogotá Cundinamarca contra Yeferson Rozo Gutiérrez que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de Origen 66 Civil Municipal de Bogotá), comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi conferido, a favor del Dr. BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 12´965.895 de Pasto, portador de la T.P. No. 150.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado única y exclusivamente dentro de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SIP-278 programada para el día 23 de Mayo de 2019 a las 11:00 am, por medio de auto de fecha 28 de marzo de 2019.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez, atentamente.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ.
C.C. N° 79.659.886 de Bogotá.
T.P. 175.513 del C.S.J.



ACEPTO.

BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA
C.C. No. 12´965.895 de Pasto
T.P. No. 150.238 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANDONÁ - NARIÑO
Carrera 5 B No. 10-27 2º Piso – Meléndez - Telefax 7288222

Sandoná, agosto 23 de 2019
Oficio JPMS- 1171

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Piso 1
Tel. 243879
Bogotá

Ref. Despacho Comisorio No. 0800

Ejecutivo No. 2010-00993-00 (Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá)
Demandante: FENALCO
Demandado: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Cordial Saludo:

En cumplimiento de la comisión encomendada, remito despacho comisorio referenciado, debidamente diligenciado, se anexa audio y acta de diligencia de Secuestro.

Atentamente,

Víctor Andrés Urbano Tumal
Secretario

25FRL
44608 30-AUG-'19 9:54
8392-24-10
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

07 06 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (ña)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

[redacted]eferencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos el original del despacho comisorio No. 800 debidamente tramitado, en consecuencia, se corre traslado a las partes por el termino de cinco (5) días para efectos del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 23 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

Bogotá D.C.,23 de septiembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
Nestor Alexander Useche Perez
79659886

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 23 de septiembre de 2019 a las 11:00 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	TOYOTA
Línea:	HILUX EX 4X4 MT
Cilindraje:	2438
Modelo:	2003
Base Gravable:	$19.500.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 3.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	MODELOS																								
								1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
40635	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX DC 2,5 DIESEL 4X4 M/T	2494	0	0	0	9800	10600	11500	12500	13600	14800	16100	17500	19000	20700	22500	24500	26600	28900	31400	34100	37100	40300	43800	47600	51700	56200	61100	66000
9547	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX ET 4X2 MT	2438	0	0	6617	7700	8400	9400	10400	11300	12100	13400	14600	16100	17600	18800	20000	21600	23000	24400	27200	30400	30600	35900	38800	42000	46700	50400	54300
9546	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX EU 4X2 MT	2438	0	0	6617	7700	8400	9400	10400	11300	12100	13400	14600	16100	17600	18800	20000	21600	23000	24400	27200	30400	30600	35900	38800	42000	46700	50400	54300
9545	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX EW 4X4 MT	2438	0	0	8652	9700	10500	11600	12500	13900	14900	16100	17500	19300	21100	22800	24500	26200	30500	32900	35500	38400	41500	44700	48300	52100	56300	60800	66000
9543	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX EX 4X4 MT	2438	0	0	8860	9800	10700	11600	12700	14100	15100	16400	17800	19500	21500	23100	24800	26600	31500	34300	37500	40900	43000	48700	52900	57300	62800	67800	72800
9542	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX EX HI RIDER PLUS 4X4 MT	2438	0	0	8860	9800	10700	11600	12700	14100	15100	16400	17800	19500	21500	23100	24800	26600	33300	35600	38100	41300	43000	50500	54200	58500	64300	69500	74700
9565	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX IMV 4X2 MT	2494	0	0	6617	7700	8400	9400	10400	11300	12100	13400	14600	16100	17600	18800	20000	21600	23000	24400	27200	30400	30600	35900	38800	42000	46700	50400	54300
9566	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX IMV 4X2 MT	2694	0	0	1485	2100	2500	3000	3500	4200	5000	6100	7200	8500	10300	12200	14600	17400	20700	24400	27200	30400	30600	35900	38800	42000	46700	50400	54300
9552	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX IMV 4X4 AT	2494	0	0	9026	10000	10900	11900	13000	14400	15400	16700	18100	19800	21900	23600	25300	27100	33900	36300	38900	42100	43800	51500	55700	60200	66000	71300	76600
9560	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX IMV 4X4 MT	2494	0	0	8860	9800	10700	11600	12700	14100	15100	16400	17800	19500	21500	23100	24800	26600	33300	35600	36400	37500	43000	50600	54600	59000	64800	69900	75700
9561	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX IMV 4X4 MT	2694	0	0	2441	3500	4100	4800	5700	6800	8100	9700	11500	13600	16400	19400	23100	26600	32900	35600	38100	41300	43000	50600	54600	59000	64800	69900	75700
9550	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX KAVAK AT	3956	0	0	10169	11700	12500	13600	14900	16100	17700	19000	20600	22800	24900	26900	28800	31100	37700	40300	42700	45900	47800	56200	60600	65400	71900	77600	83400
40630	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX NEW VIGO	2982	0	0	0	10200	11100	12100	13200	14300	15500	16900	18400	20000	21700	23600	25600	27800	30200	32800	35600	38700	42100	45800	49800	54100	58800	63900	68900
9556	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX SRV 4X4 AT	2982	0	0	1080	1800	2200	2800	3600	4500	5800	7300	9200	11600	14800	18600	23600	25200	27100	29100	31200	33500	35900	52300	56400	60900	67700	73100	78600
9541	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX SRV 4X4 AT	3400	0	0	9600	10900	11800	12900	14200	15100	16700	17800	19400	21200	23400	25300	27100	29200	34600	37300	40400	43600	45800	49500	52800	57000	63500	68600	73700
9562	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX SRV 4X4 MT	2982	0	0	9265	10200	11300	12200	13200	14400	15700	16900	18500	20200	22200	23900	25800	27600	34400	36900	39400	42500	44300	52000	56100	60500	66400	71800	77600
1600603	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	HILUX TC5 4X4 MT DIESEL	2400			19700	22200	24100	26000	28000	30300	32700	35300	38100	41200	44500	48000	51900	56100	60500	65400	70600	76200	82400	88900	96000	103700	112000	121000	131000
32805	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	KUN 25L	2500			9552	15400	17600	19800	22000	24300	26400	28600	30800	33000	35200	37400	39600	41800	44000	46200	48400	50600	52800	55000	57200	59500	61600	66500	71800
9567	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	LAND CRUISER LC 70 HZJ79L MT	4164	0	0	3262	4500	5300	6400	7500	8900	10500	12400	14700	17200	18200	19400	20400	21700	23700	24900	25900	27100	28000	32300	34900	37600	41900	45200	48500
10467	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TACOMA	3400	0	0	5702	6600	7100	7650	8070	8600	9120	9740	10370	11000	11740	12580	13310	14150	15090	16030	17080	18230	19390	20650	22010	23790	26510	28620	31000
10468	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TACOMA	4000	0	0	11800	13600	15000	16600	18200	19800	21800	23900	26200	28600	31500	34300	37200	40400	44000	47900	53200	59100	60500	69000	73400	79200	86900	93800	100900
9569	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TACOMA PRERUNNER 4X4 MT	4000	0	0	11810	13600	15000	16600	18200	19800	21800	23900	26200	28600	31600	34400	37900	41600	45600	49900	54800	60100	60500	71100	76700	82800	90900	98300	105700
9568	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TACOMA SR5 4X4 AT	3400	0	0	11400	13300	14600	16000	17600	19100	21000	23100	25500	27600	29700	32300	35300	38400	41900	45700	49900	54400	58800	64600	70100	75700	83000	89700	97000
9572	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TACOMA SR5 4X4 AT	4000	0	0	11800	13800	15100	16600	18200	20100	22100	24300	26700	29200	32200	35000	38600	42400	46500	50800	55900	61300	61700	72500	78200	84500	92700	100100	107700
9571	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TACOMA TRD SPORT 4X4 AT	4000	0	0	12039	13900	15300	16900	18500	20200	22200	24400	26700	29200	32200	35000	38600	42400	46500	50800	55900	61300	61700	72500	78200	84500	92700	100100	107700
10469	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA	4000	0	0	9110	11300	12400	13700	14800	16300	17900	19600	21500	23500	25900	28300	31000	34100	37200	40900	45100	49300	49700	58200	63000	67900	73300	79200	85400
10470	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA	4600	0	0	10240	12500	13800	15100	16600	18100	20000	21700	24000	26300	28800	31400	34500	37900	41400	45600	50000	54800	55200	64800	69900	75500	82900	89500	97000
10471	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA	5700	0	0	12215	14400	15700	17300	19000	20900	22900	25100	27600	30100	33100	36100	39700	43400	47900	52300	57400	63000	63400	74400	80400	86900	95400	103000	111600
25293	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA (LINEA BASE ESTANDAR)	4700	0	0	9210	11300	12400	13800	15000	16400	18000	19700	21500	23800	26100	28400	31200	33800	36000	38400	40700	43600	46300	49200	52400	56600	61100	66000	70800
9575	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA CREWMAX LIMITED 4X4 AT	5700	0	0	12454	14700	16000	17600	19300	21300	23400	25600	28200	30700	33700	36800	40500	44300	48800	53300	58500	64200	64600	75900	81900	88600	97200	105100	113500
9578	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA CREWMAX PLATINUM 4X4 AT	5700	0	0	12454	14700	16000	17600	19300	21300	23400	25600	28200	30700	33700	36800	40500	44300	48800	53300	58500	64200	64600	75900	81900	88600	97200	105100	113500
9573	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA SR5 4X4 AT	4664	0	0	12000	14000	15300	16900	18500	20200	22200	24300	26700	29300	32100	35000	38400	42200	46000	50100	54600	59600	61500	70700	77000	83900	91500	98700	106700
9574	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA SR5 4X4 MT	4664	0	0	11810	13700	15000	16600	18200	19800	21800	23800	26200	28700	31500	34400	37100	40200	43300	46400	49300	52500	55900	59500	63400	68500	75100	81200	87300
9577	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA STD 4X4 AT	4600	0	0	12039	14000	15300	16900	18500	20200	22200	24300	26700	29300	32100	35000	38400	42300	46200	50800	55700	61100	61500	72200	77900	84100	92400	99800	107700
9576	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	TOYOTA	TUNDRA STD 4X4 AT	5700	0	0	12454	14700	16000	17600	19300	21300	23400	25600	28200	30700	33700	36800	40500	44300	48800	53300	58500	64200	64600	75900	81900	88600	97200	105100	113500
25294	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	VOLKSWAGEN	AMAROK (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	0	0	200	500	600	700	1000	1300	1600	2100	3000	3900	5100	6900	9100	12100	14600	19400	24900	27200	29500	40100	41600	45100	48700	52600	57200
9588	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	VOLKSWAGEN	AMAROK 2.0L 4X2 MT	1968	0	0	301	500	700	900	1200	1700	2200	2900	3800	4900	6500	8400	11000	14400	18800	24700	29700	32400	35100	47300	51600	56300	61300	66300	71800
10465	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	VOLKSWAGEN	AMAROK 4X2	2000	0	0	7600	8900	9700	10500	11500	12300	13300	14500	15700	17200	18500	20000	21800	23700	25700	27800	30100	32900	35500	47300	50400	54400	59700	64500	69800
10466	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	VOLKSWAGEN	AMAROK 4X4	2000	0	0	7500	8800	9800	10700	11800	13000	14300	15700	17300	19000	20900	22900	25100	27600	30500	33400	35800	39900	40400	47100	51400	56100	61100	66000	70800

GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRANSPORTE

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA COTIZA ISO 9001 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2018**

0005480 30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(....)*
>
> *Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
>
> *(....)."*

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andres, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

> *"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*
>
> *El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5476 de 2017 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2019, el Ministerio de Transporte, continuará con la desagregación de líneas,

con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorandos 20184110176433 y 20184110186813 de 2018, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standars).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20184110176433 de 13 de noviembre de 2018, la Subdirección de Transporte, del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20184110186233, el Subdirector de Transporte, manifestó que no se recibieron observaciones, ni comentarios durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

5

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2019. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2019, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. <u>Para vehículos automóviles:</u>

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. <u>Para vehículos Camperos y Camionetas:</u>

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo

correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes

de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. <u>Para vehículos Ambulancias:</u>

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo), de

conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando, fotocopia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta, comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1994. Los vehículos de año modelo anterior a 1994, tendrán como base gravable, la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1994, se deberá tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1994"*

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2019, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2018, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2019 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2019. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores, no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

VoBo María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
Diana Marcela Cardona Salazar_ Asesora Viceministro de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
Sol Ángel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Cisella Fernanda Beltrán Zambrano – Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Diaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre

272

10

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2019 la suma de diecinueve millones quinientos mil pesos mcte ($ 19´500.000).

Acompaño como avaluó copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avaluó del vehículo de placas SIP-278 la suma de diecinueve millones quinientos mil pesos mcte ($ 19´500.000).

Anexos:
- Tabla base gravable del ministerio de transporte.
- Resolución No. 0005480 de fecha 30 de noviembre de 2018.

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha: 30 OCT 2019
Firma:
Entregado por:
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
26770 24-SEP-'19 14:21

Del Señor juez Cordialmente,

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

San
Ht
7F
9227-64-C

1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

30 OCT 2019 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

273

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Folios 1

53303 10-OCT-'19 14:52
1922-2019-109-010
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho dar el trámite correspondiente al memorial radicado al Despacho el día 24 de septiembre de 2019 con radicado No. 9287-2019 No. Reloj radicador 26770, en relación al avalúo del vehículo de placa SIP-278.

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha. 30 OCT 2019
Firma.
Entregado por.

Del Señor juez Cordialmente,

Néstor Alexander Useche Perez

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

30 OCT 2019

05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Oficina de Ejecución Civil
Secretario (a)

274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Noviembre dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **066-2010-00993**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

[redacted]NICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por el apoderado de la parte ejecutante (fls 266-272).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de Noviembre de dos mil diecinueve
Por anotación en estado Nº 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

10

66-1010 - 993

L.

letra

275

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

CHAVERRA
F
U
RADICADO
11900 - 170.10

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993
34930 6-DIC-'19 12:49

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas **SIP-278**, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.)

Del Señor juez Cordialmente,

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020 03

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 – 00993** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por avaluado el vehículo de placas SIP278 en la suma de $19.500.000.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P,. se señala como fecha el día 5 de Marzo de 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo de placas SIP 278, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuentas es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 4 de febrero de 2020

Por anotación en estado Nº 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

RANGEL contra JORGE ENRIQUE ROMERO GUERRERO, que por auto de fecha del 25 DE octubre DEL AÑO 2019 el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., señalo fecha del 11 DE MARZO DE 2020 Hora 09:00 de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE ROMERO GUERRERO que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, el cual se identifican con folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-931262 y 50N-931249 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, ubicados en la Calle 127 D No. 60- 61 Torre 2 Apartamento 201 de la Ciudad de Bogotá D.C. y Calle 127 D No. 60 - 61 Torre 2 Garaje 8 de la ciudad de Bogotá D.C. Respectivamente. FUNGE COMO SECUESTRE EL SR. CARLOS VILLARREAL MAESTRE, UBICADO EN LA CARRERA 16 BIS NO. 48-72 APARTAMENTO 101 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ TELÉFONO: 2167576. El inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-931262 ubicado en la Calle 127 D No. 60 - 61 Torre 2 Apartamento 201 de la Ciudad de Bogotá D.C. fue avalado por un valor DE QUINIENTOS SETENTA MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 570.327.000.oo) M/CTE. Sera postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor de $ 399.228.900.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es el valor de $ 228.130.800.oo M/CTE del mismo a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil del circuito Bogotá. En el Banco Agrario de Colombia. El inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-931249 ubicado en la Calle 127 D No. 60 - 61 Torre 2 Garaje 8 de la ciudad de Bogotá D.C. fue avalado por un valor DE SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 69.950.500.oo) M/CTE. Sera postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor de $ 48.965.350.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es el valor de$ 27.980.200.oo M/CTE del mismo a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil del circuito Bogotá. En el Banco Agrario de Colombia. Los dos inmuebles fueron avaluados por un valor de: SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 640.277.500.oo) M/CTE. Sera postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor de$ 448.194.250.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 256.111.000.oo M/CTE del 1 mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del circuito Bogotá. En el Banco Agrario de Colombia. La Licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G DEL P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., el cual fue remitido por el JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 14 de febrero del 2020. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ. JUEZ JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. J62

AVISO DE REMATE. JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 2 y 3. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001 31 030 36 2013 00552 00 de CAMILA ANDREA MORENO ROJAS y YULY PAOLA MORENO ROJAS contra LIBARDO GUIZA SANCHEZ, que por auto de fecha del 10 de Diciembre de 2019, el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., señalo fecha del 05 de Marzo de 2020 a la Hora de las 12:00 de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado LIBARDO GUIZA SANCHEZ que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-701674 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Centro., ubicado en Carrera 15 número 15-80 de la ciudad de Bogotá D.C. Funge como secuestre designado, CUPULA INMOBILIARIA S.A.S, ubicada en la Calle 12 C número 7-33, oficina 409, TELÉFONO: 3503904127 – 3118503401. El inmueble fue avalado por un valor de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. ($1.267.605.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor de $887.323.500.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es el valor de $507.042.000.oo M/CTE del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del circuito Bogotá. En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G DEL P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., el cual fue remitido por el JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 12 de FEBRERO DE del 2020. HERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR. JUEZ DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. H17

AVISO DE REMATE. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE – CUNDINAMARCA- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CALLE 9 No. 7-32 OFICINA 402 DE UBATÉ HACE SABER: Que dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25843310300120130024500, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra HÉCTOR GUILLERMO PACHÓN HERRERA, por auto del Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), se ha señalado la hora de las dos treinta de la tarde (2:30 p.m.), del día once (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado HÉCTOR GUILLERMO PACHÓN HERRERA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso antes referido, del siguiente bien inmueble: predio rural denominado EL TESORO, ubicado en la Vereda de EL MORTIÑO, jurisdicción de municipio de CARMEN DE CARUPA, departamento de Cundinamarca, con una extensión superficiaria de 22,64 hectáreas aproximadamente, con matricula inmobiliaria No. 172-55922 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté, numero catastral o registro catastral 00-03-0006-0085-000 (del municipio de Carmen de Carupa). TRADICIÓN: El inmueble objeto de remate fue adquirido por el demandado HÉCTOR GUILLERMO PACHÓN HERRERA, mediante compra hecha a los señores GUALTEROS VANEGAS JORGE ALIRIO, VANEGAS DE GUALTEROS CARMEN ELISA, GUALTEROS VANEGAS MARTHA ISABEL, GUALTEROS VANEGAS HILDA ALCIRA, GUALTEROS VANEGAS CARLOS ENRIQUE, y GUALTEROS VANEGAS ELDA MARLEN, por escritura pública No. 0184 del 23 de marzo de 2001 de la Notaría Primera (1ª) del circulo de Ubaté. AVALUO: El inmueble se encuentra avaluado en la suma total de DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($252.762.016,00). PORCENTAJE PARA LA POSTURA Y AUTORIZACIÓN PARA REMATAR: ADVIÉRTASE a las personas interesadas en el remate, que será postura admisible la que cubra el 70% ($ 176.933.411.00) del avaluó dado al inmueble, y postor hábil que consigne previamente el 40% ($ 101.104.806,00) del avaluó, del respectivo bien, indicando cual es la oferta por el inmueble objeto de subasta y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada (artículo 451 Código General del Proceso), consignación se debe hacer a órdenes del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Todo el que pretenda hacer postura. El secuestre del predio objeto de subasta, que lo mostrará, es el señor LUIS ALFREDO VALENCIA BELALCAZAR, con domicilio en la Carrera 4 N° 11 – 19 de Ubaté, teléfono celular 3143955592. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del código general del proceso. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, se publica mediante la inclusión en un listado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el día domingo dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020), con antelación de diez (10) días anteriores a la fecha de remate. HÁGASE la publicación del caso en el periódico "El Tiempo" o "El Espectador", y en un día domingo. ALLÉGUESE oportunamente la constancia de publicación respectiva junto con un certificado de libertad y tradición de bienes a rematar, expedida dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. LEIDY MARCELA SIERRA MORA SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ. J58

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO (04) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 pisos 2 y 3 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER Que dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No 11001310302120170047800 proveniente del Juzgado de Origen Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, D.C. de CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS y JAIME ARTURO HERNÁNDEZ SIERRA en contra de MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÁRQUEZ, se profirió auto de fecha 07 de Febrero de 2020 mediante el cual se señaló para el día TREINTA Y UNO (31) del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: Se trata de una CASA de tres (3) pisos y terraza, distribuida de la siguiente manera: PRIMER PISO: BODEGA. SEGUNDO PISO: un (1) LOCAL o BODEGA y UN (1) APARTAMENTO el cual CONSTA de: una (1) alcoba, un (1) baño, sala comedor, cocina y un (1) altillo. TERCER PISO: dos (2) APARTAMENTOS, y consta cada uno de: dos (2) alcobas, sala-comedor, baño y cocina. Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # 50C-1 038441 ubicado en la Calle 66 No 81B - 18 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de la ciudad de Bogotá, D.C. Inmueble fue avaluado en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.134.433.500,00). Será postura admisible la que cubra el 70% ($794.103.450,00) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($453.773.400,00) del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S identificada con el Nit 900.647.431-3, representada por YEIMMY KATHERINE MARTINEZ OTALORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.033.813.805 con domicilio en la Calle 12B No 9-20 Oficina 223 de la Ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono 2814209-30162794743. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. C18

AVISO DE REMATE. JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ACUERDO Nº PSAA15-10402 DE 2015. CRA 12 Nº 14-22. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA Nº 11001400306620100099301 de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (Cesionaria YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA) contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ por auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señalo el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien mueble-vehículo de propiedad del demandado YEFERSON ROZO GUTIERREZ, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificados así: PLACAS: SIP-278, CLASE: CAMIONETA, MARCA: TOYOTA, LINEA: HILUX ES, MODELO: 2003, CARROCERIA: FURGON, Nº DE SERIE: 9FH31UNE838001089, SERVICIO: PUBLICO, Nº DE CHASIS: 9FH31UNE838001089, Nº DE MOTOR: 3071385, COLOR: AZUL PROFUNDO, EMPRESA AFILIADORA: LOGITRANS. El vehículo cuenta con un Avaluó de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (19 ´500.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó total dado al bien mueble, esto es TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($13.650.000), previa consignacion del 40% del mismo total del avalúo esto es SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.800.000), a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal Bogotá en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Secuestre: JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, C.C. No. 1.085.264.462; Dirección: Carrera 32 No. 16 – 61 Maridiaz – Pasto; teléfono: 3014867833. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. A34

AVISO DE REMATE. JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de BOGOTÁ D.C. CARRERA 12 No 14-22 piso 1. EDIFICIO HERNANDO MORALES. HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001400300920130062200 de origen del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C., de la sociedad ERNEST SIERRA & CIA LTDA, contra MARIA RUFINA [illegible], se profirió auto de fecha 4 de Febrero de 2020, mediante el cual se señaló para el día DOCE (12) de mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DIEZ (10:00 A.M.) para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE

EL ESPECTADOR
NIT. 860.007.590-6

del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: Inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 366-4961 ubicado en el lote # 4, manzana "C" de la URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS - SECTOR CAMPOHERMOSO del Municipio de MELGAR (TOLIMA). El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES de PESOS MONEDA CORRIENTE ($410.000.000,oo). La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% ($287.000.000,oo) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($164.000.000,oo) del avaluó. El secuestro se encuentra a cargo de JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía 80.320.754, con domicilio en la Manzana 7 Casa 1 VILLA ESPERANZA del Municipio de Melgar (TOLIMA), Teléfono 3124811697. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. H18

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 pisos 2 y 3 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001310300322015009250O de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN, se profirió auto de fecha 22 de Noviembre de 2019 mediante el cual se señaló para el día DIECISÉIS (16) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo la DILIGENCIA de REMATE de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados: LOTE LOS CAUCHITOS: Lote de una fanegada, según el titulo de adquisición, en catastro aparece inscrita un área de 4.425 metros cuadrados. Se trata de un lote de terreno semiplano, en el cual se encuentra una casa de cuidandero, con dos alcobas, sala comedor, cocina y un baño, sembrada en árboles frutales, con matas de café y un beneficiadero para este. Cuenta con servicios de energía eléctrica y agua de acueducto veredal. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 156-49110, ubicado en la vereda de SAN JERÓNIMO del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA). Avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($140.410.677,00). Será postura admisible la que cubra el 70% ($98.287.473,90) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($56.164.270,80) del avalúo del inmueble. LOTE MANAGUA: Lote de aproximadamente dos (2) hectáreas, con cultivos de mango, árboles frutales y matas de café. Se trata de un predio en terreno inclinado, dentro el cual se encuentra una casa y una cabaña distribuidas así: 1- CASA PRINCIPAL que consta de una terraza embaldosinada que hace de techo, sala comedor, cinco alcobas con closet, cinco balos enchapados, cocina y terraza en piedra. 2- CABAÑA que consta de un garaje, una alcoba, un baño, cocina y lavandería. 3- CASA CUIDANDERO que consta de sala comedor, dos alcobas, baño y cocina, cuenta con tanque de agua, una zona amplia para parqueadero, una caseta con baño y ducha en el área social. Existe un rancho para encerramiento de perros y un BBQ en piedra. Cuenta con servicios de energía eléctrica y agua de acueducto veredal. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 156-131699, ubicado en la vereda de SAN JERÓNIMO del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA). Avaluado en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($668.076.158,00). Será postura admisible la que cubra el 70% ($467.653.310,60) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($267.230.463,20) del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de LUZ MARINA LOSADA PRADA identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.652.639 con domicilio en la Calle 3 ESTE # 2 - 13 SUR, teléfono 312-3626281, correo electrónico MARINALOSADAL@HOTMAIL.COM. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. C17

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No.14-22 PISO1º DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400301 4 2017 00591 00, promovido por GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ en contra de LUZ MARINA POLO RIVERA, por auto de fecha 25 de noviembre de 2019, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. señaló la fecha y hora del 11 de marzo de 2020 a las 9:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado(a) LUZ MARINA POLO RIVERA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40085528, predio ubicado en la: CERTIFICADO DE LIBERTAD: Carrera 8 ESTE No. 88 - 47 Sur (Dirección Catastral), Carrera 8 E No. 83 - 31 Sur (Dirección Catastral), DIRECCIÓN ACTUAL: Carrera 8 ESTE No. 88 - 43 Sur, CERTIFICACIÓN CATASTRAL: Carrera 8 ESTE No. 88-47 Sur, Carrera 8 ESTE No. 88-45 Sur, todas las anteriores direcciones de la nomenclatura urbana de Bogotá. Nombre y datos del secuestre: APOYO JUDICIAL S.A.S. con Nit 900.905.867-8, quien recibe notificaciones físicas en la Diagonal 77 B No. 123 A -85 Casa 34 de la nomenclatura urbana de Bogotá, Email: apoyojudicialsas@gmail.com y en el móvil 319 365 43 48, empresa que autorizó como secuestre para atender la diligencia de secuestro del: predio aquí citado al Sr. Miguel Ángel Flórez Basto con C.C. No. 80.157.971. El bien inmueble ha sido avaluado en la suma de ($123.187.500.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne, previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, cuenta No. 110012041800. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino trascurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expidan copias del presente aviso para su publicación. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. H29

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA. Calle 12 No. 8-20 Piso 2° - Soacha – Cundinamarca. HACE SABER. Que por auto de fecha 24 de octubre de 2019, se señaló la hora de las 9:00 am del día 10 de Marzo de 2020, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado No. 25754400300 1- 2015- 00418-00 de Gabriel Ángel Téllez Fernández contra Joselito Alfara Martínez dentro del Ejecutivo de Carlos Alfonso Benito contra Joselito Alfaro Martínez. DESCRIPCIÓN DEL BIEN: Se trata de un inmueble ubicado en la: CARRERA 90 No. 90 - 68 (Dirección Catastral), CARRERA 90 No. 90 A -12 CASA 10 MANZANA 1 de la nomenclatura urbana de Bogotá; distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50C - 910508, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, TOTAL DEL AVALÚO: $377.257.500.oo. La licitación comenzará a la fecha y hora Indicadas y no se cerrará si no después de haber transcurrido por lo menos una hora, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne, previamente el 40% del mismo. Se advierte al rematante que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 11de1987 y modificado por la Ley 1743 del 2014, deberá consignar un 5% de impuesto sobre el valor final, pues sin el lleno de este requisito no se dará aprobación de la respectiva diligencia. Nombre y datos del secuestre que mostrará el bien objeto de remate es CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S., Nit No. 900.396.686-6., quien recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, Carrera 10 No. 15-39 Oficina 909 de la nomenclatura urbana de Bogotá, teléfono: 322 4000 861, email: ciacapitalsas@gmail.com El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso. Se expidan copias del presente aviso para su publicación. LUZ NERY RICAURTE GAMEZ. LA SECRETARIA. H28

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO (5) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ, D.C. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA CARRERA 10 No 14-30 PISOS 2-4-5. HACE SABER Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001310303520160060000 proveniente del Juzgado de Origen 35 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. adelantado por la sociedad TORRE 73 S.A.S. como subrogataria de Jorge Alfredo Rosero De La Rosa, Enrique María Madueno, María Del Socorro Zambrano Arcos e Italo Álvaro Bernal Folleco en contra de la sociedad DISEÑO E INGENIERÍA URBANA S.A.S; se profirió auto de fecha 31 de Enero de 2020 mediante el cual se señaló para el día VEINTICINCO (25) del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 A.M.) para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: Se trata de UNA CASA de DOS (2) PISOS, distribuida así: PRIMER PISO: GARAJE DESCUBIERTO PARA TRES (3) VEHÍCULOS, SALA CON CHIMENEA, BAÑO SOCIAL, COMEDOR, COCINA SENCILLA A GAS Y JARDÍN INTERIOR. SEGUNDO PISO: HALL, TRES (3) HABITACIONES CON CLOSET, UN (1) BAÑO. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50N-179329 ubicado en la Calle 146 No 15-33 de la ciudad de Bogotá, D.C. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($837.900.000,00). Será postura admisible la que cubra el 70% ($586.530.000,00) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($335.160.000,00) del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de la sociedad LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS, identificada con el Nit 900.480.079-4 representada por JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.431.574, residente en la Calle 12B No 9-20 Oficina 223 de Bogotá, D.C., Teléfonos 3415823 / 3014333804. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. C19

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA. (CUNDINAMARCA). CARRERA 10 # 12 A-46 PISO 3 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (2018-0281) de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OLAYA MONROY DIEGO ARMANDO, por auto de fecha (30) de Enero de 2020, el Juzgado (05) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, señaló la fecha tres (03) de Marzo de 2020 a la hora de las nueve de la mañana (07:30 AM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada OLAYA MONROY DIEGO ARMANDO; que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluado. Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la CARRERA 12 # 2 C-81 CASA 324 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA DE SOACHA, nomenclatura actual del municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula No. 051-144482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de ($ 69.700.000, oo) M/Cte. La secuestre designada dentro del presente asunto es CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ CC 79534273 DE BOGOTA REPRESENTANDO A LA FIRMA C.Y.O. ADMINISTRACION JURIDICA NIT 900900893-7 DIAGONAL 76 # 1 A-70 OFICINA 506 DE BOGOTA TEL3105589375. La base de la licitación será del 70% del valor total del Avaluó es decir $ 48.790.000 del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avaluó, es decir $ 27.880.000, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha (cund.), y para el proceso de la referencia aportando la consignación y postura en sobre cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 451 del C.G.P. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES SECRETARIO. J33

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1. HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 4003 008 2016 00331 00 (Juzgado de origen - Juez 8 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá), promovido por PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ en contra de JOSE NOEL ANGULO, por auto de fecha 20 de Enero de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señalo fecha y hora del 3 de Marzo de 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado JOSE NOEL ANGULO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40167857, predio ubicado en: CERTIFICADO DE LIBERTAD: DG 62H SUR No. 74 A 36 (Dirección Catastral), DIAGONAL 62 H SUR No. 74 -A- 36, DILIGENCIA DE SECUESTRO: Diagonal 62 H Sur No. 74- 36 (Dirección Catastral) de esta ciudad, CERTIFICACIÓN CATASTRAL: DG 62H SUR No. 74 A -36, DIRECCIONES ANTERIORES: DG 62H SUR No. 74 A -36, Diagonal 62 H Sur No. 74-26, Calle 62 H Bis Sur 84-38, todas estas direcciones de la nomenclatura urbana de Bogotá. Nombre y datos del secuestre: Sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., con Nit 900.911.633-6, quien recibe notificaciones en la Calle 20 No. 5-24 BL 7 AP 204 del municipio de Soacha - Cundinamarca, teléfono 301-3609779 y 301 726 01 79, Email: delegacioneslegales@gmail.com, quien autorizo para adelantar la diligencia de secuestro al Sr. Oscar Reyes, con C.C. No. 79.637.581 de Bogotá. El bien inmueble ha sido avaluado en la suma de ($102.178.500.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne, previamente el 40% del avalúo para hacer postura. Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código del Despacho de la Oficina de Ejecución de Sentencias a órdenes de la Oficina de Ejecución No. 110012103000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino trascurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinent

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT450098562

El vehículo de placas SIP278 tiene las siguientes características:

Placa:	**SIP278**	**Clase:**	**CAMIONETA**
Marca:	**TOYOTA**	**Modelo:**	**2003**
Color:	**AZUL PROFUNDO**		
Carrocería:	**FURGON**	**Servicio:**	**PÚBLICO**
Serie:	**9FH31UNE838001089**	**Motor:**	**3071385**
Chasis:	**9FH31UNE838001089**	**Línea:**	**HILUX EX**
VIN:		**Capacidad:**	**Psj: 3 Carga: 800 Kilogramos.**
Cilindraje:	**2438**	**Puertas:**	**2**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**28/06/2003**
		Radio de acción:	**NACIONAL**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 con fecha de importación 16/06/2003, Envigado.

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 04585 del 21/10/2011, Radicado en SDM el 19/12/2011 Nro de expediente 201000993, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 66 CALLE 16 NO. 7-39 PISO 2 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FENALCO SECCIONAL BOGOTA en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA)

(0) - Usuario / (1) - carpeta

MINTRANSPORTE

280

PLACA: SIP278

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT450098562

Propietario(s) Actual(es)

YEFERSON ROZO GUTIERREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79053291.

Historial de propietarios

30/11/2007 De RENTING COLOMBIA SA , A COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , Traspaso; 21/01/2008 De COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , A YEFERSON ROZO GUTIERREZ, Traspaso

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 05/04/2010; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 20/08/2011.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de marzo de 2020 a las 10:39:31

A solicitud de: DIEGO ANDRES ZAMORA RAMIREZ con C.C. C1076621437 de Tabio.

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

sim
servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Turno:

DAVIVIENDA

281

DERECHOS

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	28.100
2	Runt	1	1.700

Nro de liquidacion RUNT 600000000057106114
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Total 29.800

Fecha: 04/03/2020 Hora: 10:28 Nro. 45273652215
Tipo: Carro Part. Identificador: SIP278
Cédula: FUN:

Descripción

Solicitante : C1076621437 DIEGO ANDRES ZAMORA RAMIREZ

PITS: Autopista 106 Forma de pago: Débito - Débito

Valor a pagar

VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID: Nombre:

Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor

Total Retención

DAVIVIENDA 04 MAR. 2020 PROCESADO

Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

- SUMIMAS S.A.S. -

NIT. 860.034.313.-7 - AD-027-3 - Rev. III-08

Dolly Esperanza Sánchez Acuña

Pólizas Judiciales y Cumplimiento - SOAT - Publicación de Edictos y Avisos - Notificaciones

RECIBO DE INGRESO Nº 3421

FECHA 14 02 2020

RECIBIDO DE: Cesionario Yomaira Alexandra

DIRECCIÓN: Barbano Rivera **TELÉFONO:**

LA SUMA DE: ochenta y un mil pesos mcte

$ 81000

POR CONCEPTO DE: Edicto Aviso Remate Jzd 10 Civ Cto Bta

20100099301

CANCELADO

PUBLICACIÓN EN:

ESPECTADOR	X	REPÚBLICA	
SIGLO		RADIO	
TIEMPO		ESPACIO	

FECHA 16 02 2020

Dolly Esperanza Sanchez Acuña
Asesora de Seguros
Tels. 283 09 38 - 243 52 33 - Cel. 310 818 74 90
E-mail: dollysan1215@hotmail.com
dollysan1215a@gmail.com

Impreso por Jokay and Luke Print. & Cia. Ltda. Nit.: 830.096.886-1 - Tel.: 282 80 26

Avda. Jiménez No. 9 - 58 Of. 302 Tels: 243 52 33 / 283 09 38 Móvil: 310 818 74 90
Bogotá, D.C. E-mail: dollysan1215@hotmail.com - dollysan1215a@gmail.com

2184-2020 283

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

4MAR'20 PM 3:03
41441 4MAR'20 PM 3:03

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante cesionario, por medio del presente escrito aporto publicación que trata el Art 450 del CGP y certificado de libertad del vehículo objeto del remate.

Anexos:

1. Publicación del remate periódico El Espectador de fecha 16 de febrero de 2020.
2. Certificado de libertad del vehículo de placa SIP-278.

Del señor juez, cordialmente,

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

284

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: 2010-00993 EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del actor por medio del presente escrito, me permito hacer postura por cuenta del crédito, por valor de la base del remate, de acuerdo al poder conferido con base al inciso 7 del Art 452 del C.G.P., y elevo oferta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 13´650.000) por el vehículo objeto de remate de placa SIP-728.

Solicito se me reconozca personería dentro de la diligencia de remate para hacer postura.

Anexo:

- PODER AUTENTICADO PARA HACER POSTURA, LICITE Y/O SOLICITE LA ADJUDICACION.

Del Señor juez Cordialmente.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

41463. 5MAR'20 AM10:56

Postura Remate

Juz. 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Origen 66. (M)

ad. 2010-993 dc. Fenalco vs. Yeferson Roto Gutiart

(1)

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 59´176.386, obrando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifestó a usted que de acuerdo al inciso 7 del artículo 452 del C.G.P. confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.659.886, portador de la T.P. No 175.513. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que REALICE POSTURA, LICITE Y/O SOLICITE LA ADJUDICACION de automotor dentro de la diligencia de remate.

Del señor Juez, atentamente.

YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA
C.C. Nº 59.176.386 DE SANDONA - NARIÑO

ACEPTO.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ.
C.C. Nº 79.659.886 de Bogotá.
T.P. 175.513 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SANDONÁ - CONSACÁ (NARIÑO)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
En Sandoná, 14 FEB 2020
María Carlota del Socorro Jaramillo, Notaría Unica del Círculo de Sandoná - Consacá, hace constar: que el escrito que fue presentado personalmente por: YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA
Identificado con CC. No. 59176386 SANDONA
Consta en — Folio(s) 1
dirigido a: JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE Ejecución de Sentencias de BOGOTA
Ma. Carlota del Socorro Jaramillo L.
Notaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C 05 MAR 2020

Compareció ante el secretario de este Despacho Nestor Alexander Usecue P. quien presenta la C.C. No. 79.659.886 de Bogotá.

y T.P 175513. Carnet No —

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

El Secretario(a),

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 No. 14-33

AUDIENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO bajo el No. **11001-40-03-066-2010-00993-00** de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCOSECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ**. En tal virtud el suscrito Juez, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

COMPARECIENTE

1.) **NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ identificado con C.C 79.659.886 de Bogota D.C con T.P 175513**, apoderado parte actora-cesionario, quien presenta sobre cerrado y al ser abierto en su presencia contiene postura **por cuenta del crédito** por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.650.000.oo).**

FORMALIDADES DEL REMATE: 1. Identificación del bien: Se trata del bien mueble (Vehículo) identificado con PLACAS SIP278; MARCA TOYOTA; COLOR AZUL PROFUNDO; CARROCERIA FURGON; CLASE CAMIONETA; CHASIS y VIN 9FH31UNE838001089; SERVICIO PUBLICO; MODELO 2003; MOTOR 3071385; LINEA HILUX EX; CILINDRAJE 2438; PASAJEROS 3.

2. Base de la licitación (70% del avalúo): El bien mueble (Vehículo) identificado con PLACAS RGX975, se encuentra avaluado en la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000.oo),** siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo esto es la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.650.000.oo),** previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000.oo).** Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y dado que se cumplen los presupuestos de los artículos 451 y 452 del C.G.P; por el despacho se procede a la apertura de sobres, advirtiendo a los oferentes que se leerán únicamente las ofertas que vengan suscritas por los interesados acompañada del depósito judicial de que trata el artículo antes mencionado, exceptuándose de tal requisito a la parte ejecutante en virtud de lo dispuesto del Art. 451 del C.G.P.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: **se declara DESIERTA la presente diligencia como quiera que dentro del expediente no se encuentra aprobación de la liquidación de crédito, por lo que no se cumple con los establecido por el artículo 468 numeral 5 de C.G.P.**

SEGUNDO: Por secretaria ofíciese a la (***Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá***) para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:30 A.M. y se autoriza expedición de la misma, firman la presente por la que en esta han intervenido luego de leída y aprobada.

El Juez;



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

289
977 S.
Letras
Fmcds

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
86127 2-OCT-'20 9:45

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN) 4824-68-10

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P. (Art. 521 del C. de P. C.).

CAPITAL equivale a la suma de .....$ 20´704.562,00

Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de abril de 2010, hasta el 09 de Marzo de 2020, que equivale a la suma de .....$ 58´341.535,04

TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO al dia 09 de Marzo de 2020 en la suma de .....$ 79´046.097,04

ANEXO:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

DEMANDANTE FENALCO
DEMANDADO YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	906.332,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
27/07/2008	31/07/2008	5	2,36	$	3.564,91
1/08/2008	27/08/2008	27	2,36	$	19.250,49
			Total Intereses de Mora	$	22.815,40
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	1.835.479,40

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	1.812.664,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/08/2008	31/08/2008	4	2.36	$	5.703,85
1/09/2008	27/09/2008	27	2.36	$	38.500,98
			Total Intereses de Mora	$	67.020,23
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	2.786.016,23

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	2.718.996,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/09/2008	30/09/2008	3	2,36	$	6.416,83
1/10/2008	27/10/2008	27	2,31	$	56.527,93
			Total Intereses de Mora	$	129.964,99
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	3.755.292,99

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	3.625.328,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/10/2008	31/10/2008	4	2,31	$	11.166,01
1/11/2008	27/11/2008	27	2.31	$	75.370,57
			Total Intereses de Mora	$	216.501,57
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	4.748.161,57

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	4.531.660,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/11/2008	30/11/2008	3	2,31	$	10.468,13
1/12/2008	27/12/2008	27	2,31	$	94.213,21
			Total Intereses de Mora	$	321.182,91
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	5.759.174,91

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	5.437.992,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/12/2008	31/12/2008	4	2.31	$	16.749,02
1/01/2009	27/01/2009	27	2.26	$	110.608,76
			Total Intereses de Mora	$	448.540,69
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	6.792.864,69

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	6.344.324,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/01/2009	31/01/2009	4	2,26	$	19.117,56
1/02/2009	27/02/2009	27	2,26	$	129.043,55
			Total Intereses de Mora	$	596.701,80
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	7.847.357,80

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	7.250.656,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/02/2009	28/02/2009	1	2,26	$	5.462,16
1/03/2009	27/03/2009	27	2,26	$	147.478,34
			Total Intereses de Mora	$	749.642,30
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	8.906.630,30

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	8.156.988,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/03/2009	31/03/2009	4	2,26	$	24.579,72
1/04/2009	27/04/2009	27	2,24	$	164.444,88
			Total Intereses de Mora	$	938.666,90
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	10.001.986,90

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	9.063.320,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/04/2009	30/04/2009	3	2,24	$	20.301,84
1/05/2009	27/05/2009	27	2,24	$	182.716,53
			Total Intereses de Mora	$	1.141.685,27
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	11.111.337,27

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	9.969.652,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/05/2009	31/05/2009	4	2,24	$	29.776,03
1/06/2009	27/06/2009	27	2,24	$	200.988,18
			Total Intereses de Mora	$	1.372.449,48
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	12.248.433,48

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	10.875.984,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/06/2009	30/06/2009	3	2,24	$	24.362,20
1/07/2009	1/07/2009	1	2,08	$	7.540,68
			Total Intereses de Mora	$	1.404.352,36
			(+)Nuevo Capital Causado	$	765.258,00
			Subtotal	$	13.045.594,36

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	11.641.242,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
2/07/2009	27/07/2009	26	2,08	$	209.852,79
			Total Intereses de Mora	$	1.614.205,15
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	14.161.779,15

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	12.547.574,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/07/2009	31/07/2009	4	2,08	$	34.798,61
1/08/2009	27/08/2009	27	2,08	$	234.890,59
			Total Intereses de Mora	$	1.883.894,35
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	15.337.800,35

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	13.453.906,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/08/2009	31/08/2009	4	2,08	$	37.312,17
1/09/2009	27/09/2009	27	2,08	$	251.857,12
			Total Intereses de Mora	$	2.173.063,64
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	16.533.301,64

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	14.360.238,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/09/2009	30/09/2009	3	2,08	$	29.869,30
1/10/2009	27/10/2009	27	1,94	$	250.729,76
			Total Intereses de Mora	$	2.453.662,70
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	17.720.232,70

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	15.266.570,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/10/2009	31/10/2009	4	1,94	$	39.489,53
1/11/2009	27/11/2009	27	1,94	$	266.554,31
			Total Intereses de Mora	$	2.759.706,54
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	18.932.608,54

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	16.172.902,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/11/2009	30/11/2009	3	1,94	$	31.375,43
1/12/2009	27/12/2009	27	1,94	$	282.378,87
			Total Intereses de Mora	$	3.073.460,84
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	20.152.694,84

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	17.079.234,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/12/2009	31/12/2009	4	1,94	$	44.178,29
1/01/2010	27/01/2010	27	1,82	$	279.757,85
			Total Intereses de Mora	$	3.397.396,98
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	21.382.962,98

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	17.985.566,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/01/2010	31/01/2010	4	1,82	$	43.644,97
1/02/2010	27/02/2010	27	1,82	$	294.603,57
			Total Intereses de Mora	$	3.735.645,52
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	22.627.543,52

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	18.891.898,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/02/2010	28/02/2010	1	1,82	$	11.461,08
1/03/2010	27/03/2010	27	1,82	$	309.449,29
			Total Intereses de Mora	$	4.056.555,89
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	23.854.785,89

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	19.798.230,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/03/2010	31/03/2010	4	1,82	$	48.043,70
1/04/2010	27/04/2010	27	1,74	$	310.040,28
			Total Intereses de Mora	$	4.414.639,87
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	25.119.201,87

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	20.704.562,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/04/2010	30/04/2010	3	1,74	$	36.025,94
1/05/2010	31/05/2010	31	1,74	$	372.268,02
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	$	360.259,38
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	$	363.710,14
1/08/2010	31/08/2010	31	1,70	$	363.710,14
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	$	351.977,55
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	$	346.594,37
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	$	335.413,90
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	$	346.594,37
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	$	378.686,44
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	$	342.039,36
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	$	378.686,44
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	$	409.950,33
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	$	423.615,34
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	$	409.950,33
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	$	442.870,58
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	$	442.870,58
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	$	428.584,43

1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	$ 459.986,35
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	$ 445.148,08
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	$ 459.986,35
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	$ 470.683,71
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	$ 440.317,02
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	$ 470.683,71
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	$ 467.923,10
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	$ 483.520,54
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	$ 467.923,10
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	$ 489.938,95
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	$ 489.938,95
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	$ 474.134,47
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	$ 492.078,42
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	$ 476.204,93
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	$ 492.078,42
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	$ 487.799,48
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	$ 440.593,08
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	$ 487.799,48
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	$ 474.134,47
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	$ 489.938,95
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	$ 474.134,47
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	$ 479.241,60
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	$ 479.241,60
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	$ 463.782,19
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	$ 470.683,71
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	$ 455.500,36
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	$ 470.683,71
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	$ 466.404,77
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	$ 421.268,82
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	$ 466.404,77
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	$ 449.289,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	$ 464.265,30
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	$ 449.289,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	$ 457.846,88
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	$ 457.846,88
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	$ 443.077,63
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	$ 455.707,41
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	$ 441.007,17
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	$ 455.707,41
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	$ 455.707,41
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	$ 411.606,69
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	$ 455.707,41
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	$ 445.148,08
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	$ 459.986,35
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	$ 445.148,08
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	$ 457.846,88
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	$ 457.846,88
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	$ 443.077,63
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	$ 457.846,88
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	$ 443.077,63
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	$ 457.846,88
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	$ 466.404,77
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$ 436.314,14
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$ 466.404,77
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	$ 467.923,10
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	$ 483.520,54
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	$ 467.923,10
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	$ 500.636,31
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	$ 500.636,31
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	$ 484.486,75
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	$ 513.473,14
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	$ 496.909,49
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	$ 513.473,14
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	$ 522.031,02
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	$ 471.511,89
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	$ 522.031,02

1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	$	505.191,31
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	$	522.031,02
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	$	505.191,31
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	$	513.473,14
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	$	513.473,14
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	$	496.909,49
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	$	496.357,37
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	$	476.204,93
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	$	489.938,95
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	$	487.799,48
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	$	446.390,36
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	$	487.799,48
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	467.923,10
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	481.381,07
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	463.782,19
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	472.823,18
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	470.683,71
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	453.429,91
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	464.265,30
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	447.218,54
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	459.986,35
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	455.707,41
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	421.268,82
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	459.986,35
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	443.077,63
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	459.986,35
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	443.077,63
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	457.846,88
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	457.846,88
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	443.077,63
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	453.567,94
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	436.866,26
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	449.289,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	447.149,52
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	424.305,49
1/03/2020	9/03/2020	9	2,11	$	131.059,88
			Total Intereses de Mora	$	58.341.535,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	20.704.562,00
Total Intereses Mora (+)	$	58.341.535,04
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	79.046.097,04

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 OCT. 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso y vence el 13 OCT. 2020 / 15 OCT 2020

La Secretaria.


19 OCT 2020

293

MEMORIAL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 12:51 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos

Juz 10 CME 2010-00993 (juz 66 cm).pdf; Juz 10 CME 2010-00993 (juz 66 cm).pdf;

Buenos Dias

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogota (Juzgado de origen 66 Civil Municipal), radicado 11001400306620100099301 iniciado por FENALCO (Cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA) contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ, actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario.

Agradezco la atencion prestada.

Atte. Nestor Alexander Useche Perez

294

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P. (Art. 521 del C. de P. C.).

CAPITAL equivale a la suma de .....$ 20´704.562,00

Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de abril de 2010, hasta el 09 de Marzo de 2020, que equivale a la suma de .....$ 58´341.535,04

TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO al dia 09 de Marzo de 2020 en la suma de .....$ 79´046.097,04

ANEXO:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. 79´659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

DEMANDANTE FENALCO
DEMANDADO YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	906.332,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
27/07/2008	31/07/2008	5	2,38	$	3.564,91
1/08/2008	27/08/2008	27	2,36	$	19.250,49
			Total Intereses de Mora	$	22.815,40
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	1.835.479,40

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	1.812.664,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/08/2008	31/08/2008	4	2.36	$	5.703,85
1/09/2008	27/09/2008	27	2.36	$	38.500,98
			Total Intereses de Mora	$	67.020,23
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	2.786.016,23

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	2.718.996,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/09/2008	30/09/2008	3	2,36	$	6.416,83
1/10/2008	27/10/2008	27	2,31	$	56.527,93
			Total Intereses de Mora	$	129.964,99
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	3.755.292,99

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	3.625.328,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/10/2008	31/10/2008	4	2,31	$	11.166,01
1/11/2008	27/11/2008	27	2,31	$	75.370,57
			Total Intereses de Mora	$	216.501,57
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	4.748.161,57

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	4.531.660,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/11/2008	30/11/2008	3	2,31	$	10.468,13
1/12/2008	27/12/2008	27	2,31	$	94.213,21
			Total Intereses de Mora	$	321.182,91
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	5.759.174,91

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	5.437.992,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/12/2008	31/12/2008	4	2.31	$	16.749,02
1/01/2009	27/01/2009	27	2.26	$	110.608,76
			Total Intereses de Mora	$	448.540,69
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	6.792.864,69

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	6.344.324,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/01/2009	31/01/2009	4	2,26	$	19.117,56
1/02/2009	27/02/2009	27	2,26	$	129.043,55
			Total Intereses de Mora	$	596.701,80
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	7.847.357,80

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	7.250.656,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/02/2009	28/02/2009	1	2,26	$	5.462,16
1/03/2009	27/03/2009	27	2,26	$	147.478,34
			Total Intereses de Mora	$	749.642,30
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	8.906.630,30

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	8.156.988,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/03/2009	31/03/2009	4	2,26	$	24.579,72
1/04/2009	27/04/2009	27	2,24	$	164.444,88
			Total Intereses de Mora	$	938.666,90
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	10.001.986,90

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	9.063.320,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/04/2009	30/04/2009	3	2,24	$	20.301,84
1/05/2009	27/05/2009	27	2,24	$	182.716,53
			Total Intereses de Mora	$	1.141.685,27
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	11.111.337,27

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	9.969.652,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/05/2009	31/05/2009	4	2,24	$	29.776,03
1/06/2009	27/06/2009	27	2,24	$	200.988,18
			Total Intereses de Mora	$	1.372.449,48
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	12.248.433,48

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	10.875.984,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/06/2009	30/06/2009	3	2,24	$	24.362,20
1/07/2009	1/07/2009	1	2,08	$	7.540,68
			Total Intereses de Mora	$	1.404.352,36
			(+)Nuevo Capital Causado	$	765.258,00
			Subtotal	$	13.045.594,36

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	11.641.242,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
2/07/2009	27/07/2009	26	2,08	$	209.852,79
			Total Intereses de Mora	$	1.614.205,15
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	14.161.779,15

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	12.547.574,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/07/2009	31/07/2009	4	2,08	$	34.798,61
1/08/2009	27/08/2009	27	2,08	$	234.890,59
			Total Intereses de Mora	$	1.883.894,35
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	15.337.800,35

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	13.453.906,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/08/2009	31/08/2009	4	2,08	$	37.312,17
1/09/2009	27/09/2009	27	2,08	$	251.857,12
			Total Intereses de Mora	$	2.173.063,64
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	16.533.301,64

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	14.360.238,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/09/2009	30/09/2009	3	2,08	$	29.869,30
1/10/2009	27/10/2009	27	1,94	$	250.729,76
			Total Intereses de Mora	$	2.453.662,70
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	17.720.232,70

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	15.266.570,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/10/2009	31/10/2009	4	1,94	$	39.489,53
1/11/2009	27/11/2009	27	1,94	$	266.554,31
			Total Intereses de Mora	$	2.759.706,54
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	18.932.608,54

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	16.172.902,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/11/2009	30/11/2009	3	1,94	$	31.375,43
1/12/2009	27/12/2009	27	1,94	$	282.378,87
			Total Intereses de Mora	$	3.073.460,84
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	20.152.694,84

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	17.079.234,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/12/2009	31/12/2009	4	1,94	$	44.178,29
1/01/2010	27/01/2010	27	1,82	$	279.757,85
			Total Intereses de Mora	$	3.397.396,98
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	21.382.962,98

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	17.985.566,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/01/2010	31/01/2010	4	1,82	$	43.644,97
1/02/2010	27/02/2010	27	1,82	$	294.603,57
			Total Intereses de Mora	$	3.735.645,52
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	22.627.543,52

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	18.891.898,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/02/2010	28/02/2010	1	1,82	$	11.461,08
1/03/2010	27/03/2010	27	1,82	$	309.449,29
			Total Intereses de Mora	$	4.056.555,89
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	23.854.785,89

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				$	19.798.230,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/03/2010	31/03/2010	4	1,82	$	48.043,70
1/04/2010	27/04/2010	27	1,74	$	310.040,28
			Total Intereses de Mora	$	4.414.639,87
			(+)Nuevo Capital Causado	$	906.332,00
			Subtotal	$	25.119.201,87

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

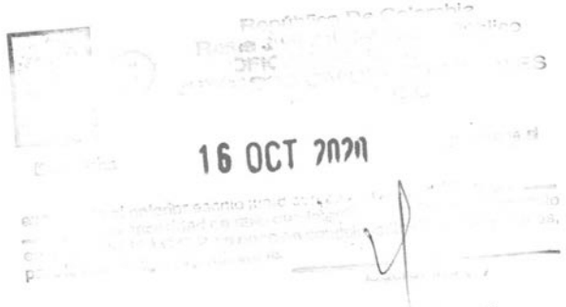
CAPITAL				$	20.704.562,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
28/04/2010	30/04/2010	3	1,74	$	36.025,94
1/05/2010	31/05/2010	31	1,74	$	372.268,02
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	$	360.259,38
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	$	363.710,14
1/08/2010	31/08/2010	31	1,70	$	363.710,14
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	$	351.977,55
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	$	346.594,37
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	$	335.413,90
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	$	346.594,37
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	$	378.686,44
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	$	342.039,36
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	$	378.686,44
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	$	409.950,33
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	$	423.615,34
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	$	409.950,33
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	$	442.870,58
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	$	442.870,58
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	$	428.584,43

1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	$	459.986,35
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	$	445.148,08
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	$	459.986,35
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	$	470.683,71
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	$	440.317,02
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	$	470.683,71
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	$	467.923,10
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	$	483.520,54
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	$	467.923,10
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	$	489.938,95
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	$	489.938,95
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	$	474.134,47
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	$	492.078,42
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	$	476.204,93
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	$	492.078,42
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	$	487.799,48
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	$	440.593,08
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	$	487.799,48
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	$	474.134,47
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	$	489.938,95
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	$	474.134,47
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	$	479.241,60
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	$	479.241,60
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	$	463.782,19
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	$	470.683,71
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	$	455.500,36
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	$	470.683,71
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	$	466.404,77
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	$	421.268,82
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	$	466.404,77
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	$	449.289,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	$	464.265,30
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	$	449.289,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	$	457.846,88
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	$	457.846,88
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	$	443.077,63
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	$	455.707,41
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	$	441.007,17
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	$	455.707,41
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	$	455.707,41
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	$	411.606,69
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	$	455.707,41
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	$	445.148,08
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	$	459.986,35
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	$	445.148,08
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	$	457.846,88
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	$	457.846,88
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	$	443.077,63
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	$	457.846,88
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	$	443.077,63
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	$	457.846,88
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	$	466.404,77
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$	436.314,14
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$	466.404,77
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	$	467.923,10
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	$	483.520,54
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	$	467.923,10
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	$	500.636,31
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	$	500.636,31
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	$	484.486,75
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	$	513.473,14
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	$	496.909,49
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	$	513.473,14
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	$	522.031,02
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	$	471.511,89
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	$	522.031,02

1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	$	505 191,31
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	$	522.031,02
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	$	505 191,31
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	$	513.473,14
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	$	513.473,14
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	$	496.909,49
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	$	496.357,37
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	$	476.204,93
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	$	489.938,95
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	$	487.799,48
[redacted]/2018	28/02/2018	28	2,31	$	446.390,36
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	$	487.799,48
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	467.923,10
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	481.381,07
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	463.782,19
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	472.823,18
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	470.683,71
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	453.429,91
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	464.265,30
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	447.218,54
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	459.986,35
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	455.707,41
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	421.268,82
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	459.986,35
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	443.077,63
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	459.986,35
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	443.077,63
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	457.846,88
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	457.846,88
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	443.077,63
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	453.567,94
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	436.866,26
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	449.289,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	447.149,52
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	424.305,49
1/03/2020	9/03/2020	9	2,11	$	131.059,88
			Total Intereses de Mora	$	58.341.535,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	20.704.562,00
Total Intereses Mora (+)	$	58.341.535,04
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	79.046.097,04



Ver folio 292

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/10/2020
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$472.767,11	$38.111.934,76	$0,00	$58.816.496,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$501.475,98	$38.613.410,74	$0,00	$59.317.972,74
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$485.299,34	$39.098.710,08	$0,00	$59.803.272,08
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$501.475,98	$39.600.186,06	$0,00	$60.304.748,06
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$508.409,88	$40.108.595,93	$0,00	$60.813.157,93
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$459.208,92	$40.567.804,85	$0,00	$61.272.366,85
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$508.409,88	$41.076.214,73	$0,00	$61.780.776,73
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$491.818,20	$41.568.032,93	$0,00	$62.272.594,93
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$508.212,14	$42.076.245,07	$0,00	$62.780.807,07
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$491.818,20	$42.568.063,27	$0,00	$63.272.625,27
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$501.277,47	$43.069.340,74	$0,00	$63.773.902,74
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$501.277,47	$43.570.618,21	$0,00	$64.275.180,21
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$485.107,23	$44.055.725,44	$0,00	$64.760.287,44
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$484.722,62	$44.540.448,06	$0,00	$65.245.010,06
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$465.397,76	$45.005.845,82	$0,00	$65.710.407,82
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$477.091,15	$45.482.936,97	$0,00	$66.187.498,97
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$475.480,32	$45.958.417,29	$0,00	$66.662.979,29
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$435.277,95	$46.393.695,23	$0,00	$67.098.257,23
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$475.278,86	$46.868.974,09	$0,00	$67.573.536,09
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$456.043,41	$47.325.017,50	$0,00	$68.029.579,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$470.436,94	$47.795.454,44	$0,00	$68.500.016,44
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$452.130,59	$48.247.585,03	$0,00	$68.952.147,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$462.134,48	$48.709.719,51	$0,00	$69.414.281,51
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$460.306,75	$49.170.026,26	$0,00	$69.874.588,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$442.900,01	$49.612.926,28	$0,00	$70.317.488,28
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$453.996,70	$50.066.922,98	$0,00	$70.771.484,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$436.586,70	$50.503.509,67	$0,00	$71.208.071,67
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$449.300,42	$50.952.810,10	$0,00	$71.657.372,10
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$444.386,60	$51.397.196,70	$0,00	$72.101.758,70
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$411.350,28	$51.808.546,98	$0,00	$72.513.108,98
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$448.686,94	$52.257.233,92	$0,00	$72.961.795,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$433.223,23	$52.690.457,15	$0,00	$73.395.019,15
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$448.073,25	$53.138.530,40	$0,00	$73.843.092,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$432.827,09	$53.571.357,50	$0,00	$74.275.919,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$446.845,22	$54.018.202,72	$0,00	$74.722.764,72
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$447.664,00	$54.465.866,72	$0,00	$75.170.428,72

292

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 21/10/2020
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$433.223,23	$54.899.089,95	$0,00	$75.603.651,95
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$443.156,00	$55.342.245,96	$0,00	$76.046.807,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$427.470,21	$55.769.716,17	$0,00	$76.474.278,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$439.253,44	$56.208.969,61	$0,00	$76.913.531,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$436.372,34	$56.645.341,95	$0,00	$77.349.903,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$413.797,38	$57.059.139,32	$0,00	$77.763.701,32
01/03/2020	09/03/2020	9	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$127.763,93	$57.186.903,25	$0,00	$77.891.465,25

Capital	$	765.258,00
Capitales Adicionados	$	19.939.304,00
Total Capital	$	20.704.562,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	57.186.903,25
Total a pagar	$	77.891.465,25
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	77.891.465,25



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 21/10/2020
Juzgado 110014303010

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2008	26/07/2008	26	32,265	32,265	32,265	0,08%	$765.258,00	$765.258,00	$0,00	$0,00	$15.249,30	$15.249,30	$0,00	$780.507,30
27/07/2008	27/07/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	$906.332,00	$1.671.590,00	$0,00	$0,00	$1.281,15	$16.530,44	$0,00	$1.688.120,44
28/07/2008	31/07/2008	4	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$1.671.590,00	$0,00	$0,00	$5.124,58	$21.655,02	$0,00	$1.693.245,02
01/08/2008	26/08/2008	26	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$1.671.590,00	$0,00	$0,00	$33.309,78	$54.964,80	$0,00	$1.726.554,80
27/08/2008	27/08/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	$906.332,00	$2.577.922,00	$0,00	$0,00	$1.975,78	$56.940,58	$0,00	$2.634.862,58
28/08/2008	31/08/2008	4	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$2.577.922,00	$0,00	$0,00	$7.903,12	$64.843,70	$0,00	$2.642.765,70
01/09/2008	26/09/2008	26	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$2.577.922,00	$0,00	$0,00	$51.370,26	$116.213,95	$0,00	$2.694.135,95
27/09/2008	27/09/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	$906.332,00	$3.484.254,00	$0,00	$0,00	$2.670,41	$118.884,36	$0,00	$3.603.138,36
28/09/2008	30/09/2008	3	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$3.484.254,00	$0,00	$0,00	$8.011,24	$126.895,60	$0,00	$3.611.149,60
01/10/2008	26/10/2008	26	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$3.484.254,00	$0,00	$0,00	$68.046,62	$194.942,23	$0,00	$3.679.196,23
27/10/2008	27/10/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	$906.332,00	$4.390.586,00	$0,00	$0,00	$3.297,96	$198.240,19	$0,00	$4.588.826,19
28/10/2008	31/10/2008	4	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$4.390.586,00	$0,00	$0,00	$13.191,86	$211.432,05	$0,00	$4.602.018,05
01/11/2008	26/11/2008	26	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$4.390.586,00	$0,00	$0,00	$85.747,06	$297.179,11	$0,00	$4.687.765,11
27/11/2008	27/11/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	$906.332,00	$5.296.918,00	$0,00	$0,00	$3.978,75	$301.157,86	$0,00	$5.598.075,86
28/11/2008	30/11/2008	3	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$5.296.918,00	$0,00	$0,00	$11.936,25	$313.094,11	$0,00	$5.610.012,11
01/12/2008	26/12/2008	26	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$5.296.918,00	$0,00	$0,00	$103.447,50	$416.541,61	$0,00	$5.713.459,61
27/12/2008	27/12/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	$906.332,00	$6.203.250,00	$0,00	$0,00	$4.659,54	$421.201,15	$0,00	$6.624.451,15
28/12/2008	31/12/2008	4	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$6.203.250,00	$0,00	$0,00	$18.638,15	$439.839,29	$0,00	$6.643.089,29
01/01/2009	26/01/2009	26	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$6.203.250,00	$0,00	$0,00	$118.365,56	$558.204,85	$0,00	$6.761.454,85
27/01/2009	27/01/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	$906.332,00	$7.109.582,00	$0,00	$0,00	$5.217,67	$563.422,53	$0,00	$7.673.004,53
28/01/2009	31/01/2009	4	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$7.109.582,00	$0,00	$0,00	$20.870,69	$584.293,22	$0,00	$7.693.875,22
01/02/2009	26/02/2009	26	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$7.109.582,00	$0,00	$0,00	$135.659,48	$719.952,70	$0,00	$7.829.534,70
27/02/2009	27/02/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	$906.332,00	$8.015.914,00	$0,00	$0,00	$5.882,82	$725.835,52	$0,00	$8.741.749,52
28/02/2009	28/02/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$8.015.914,00	$0,00	$0,00	$5.882,82	$731.718,34	$0,00	$8.747.632,34
01/03/2009	26/03/2009	26	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$8.015.914,00	$0,00	$0,00	$152.953,40	$884.671,74	$0,00	$8.900.585,74
27/03/2009	27/03/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	$906.332,00	$8.922.246,00	$0,00	$0,00	$6.547,97	$891.219,71	$0,00	$9.813.465,71
28/03/2009	31/03/2009	4	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$8.922.246,00	$0,00	$0,00	$26.191,89	$917.411,61	$0,00	$9.839.657,61
01/04/2009	26/04/2009	26	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$8.922.246,00	$0,00	$0,00	$168.858,97	$1.086.270,57	$0,00	$10.008.516,57
27/04/2009	27/04/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	$906.332,00	$9.828.578,00	$0,00	$0,00	$7.154,30	$1.093.424,88	$0,00	$10.922.002,88
28/04/2009	30/04/2009	3	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$9.828.578,00	$0,00	$0,00	$21.462,91	$1.114.887,78	$0,00	$10.943.465,78
01/05/2009	26/05/2009	26	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$9.828.578,00	$0,00	$0,00	$186.011,85	$1.300.899,64	$0,00	$11.129.477,64
27/05/2009	27/05/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	$906.332,00	$10.734.910,00	$0,00	$0,00	$7.814,03	$1.308.713,66	$0,00	$12.043.623,66
28/05/2009	31/05/2009	4	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$10.734.910,00	$0,00	$0,00	$31.256,11	$1.339.969,78	$0,00	$12.074.879,78
01/06/2009	26/06/2009	26	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$10.734.910,00	$0,00	$0,00	$203.164,74	$1.543.134,52	$0,00	$12.278.044,52

190

27/06/2009	27/06/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	$906.332,00	$11.641.242,00	$0,00	$0,00	$8.473,75	$1.551.608,28	$0,00	$13.192.850,28
28/06/2009	30/06/2009	3	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$11.641.242,00	$0,00	$0,00	$25.421,26	$1.577.029,54	$0,00	$13.218.271,54
01/07/2009	26/07/2009	26	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$11.641.242,00	$0,00	$0,00	$204.613,20	$1.781.642,74	$0,00	$13.422.884,74
27/07/2009	27/07/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	$906.332,00	$12.547.574,00	$0,00	$0,00	$8.482,44	$1.790.125,18	$0,00	$14.337.699,18
28/07/2009	31/07/2009	4	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$12.547.574,00	$0,00	$0,00	$33.929,76	$1.824.054,93	$0,00	$14.371.628,93
01/08/2009	26/08/2009	26	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$12.547.574,00	$0,00	$0,00	$220.543,41	$2.044.598,34	$0,00	$14.592.172,34
27/08/2009	27/08/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	$906.332,00	$13.453.906,00	$0,00	$0,00	$9.095,14	$2.053.693,48	$0,00	$15.507.599,48
28/08/2009	31/08/2009	4	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$13.453.906,00	$0,00	$0,00	$36.380,56	$2.090.074,04	$0,00	$15.543.980,04
01/09/2009	26/09/2009	26	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$13.453.906,00	$0,00	$0,00	$236.473,63	$2.326.547,67	$0,00	$15.780.453,67
27/09/2009	27/09/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	$906.332,00	$14.360.238,00	$0,00	$0,00	$9.707,84	$2.336.255,51	$0,00	$16.696.493,51
28/09/2009	30/09/2009	3	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$14.360.238,00	$0,00	$0,00	$29.123,52	$2.365.379,03	$0,00	$16.725.617,03
01/10/2009	26/10/2009	26	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$14.360.238,00	$0,00	$0,00	$235.833,82	$2.601.212,84	$0,00	$16.961.450,84
27/10/2009	27/10/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	$906.332,00	$15.266.570,00	$0,00	$0,00	$9.643,01	$2.610.855,85	$0,00	$17.877.425,85
28/10/2009	31/10/2009	4	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$15.266.570,00	$0,00	$0,00	$38.572,04	$2.649.427,89	$0,00	$17.915.997,89
01/11/2009	26/11/2009	26	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$15.266.570,00	$0,00	$0,00	$250.718,23	$2.900.146,12	$0,00	$18.166.716,12
27/11/2009	27/11/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	$906.332,00	$16.172.902,00	$0,00	$0,00	$10.215,49	$2.910.361,61	$0,00	$19.083.263,61
28/11/2009	30/11/2009	3	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$16.172.902,00	$0,00	$0,00	$30.646,46	$2.941.008,07	$0,00	$19.113.910,07
01/12/2009	26/12/2009	26	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$16.172.902,00	$0,00	$0,00	$265.602,65	$3.206.610,71	$0,00	$19.379.512,71
27/12/2009	27/12/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	$906.332,00	$17.079.234,00	$0,00	$0,00	$10.787,96	$3.217.398,68	$0,00	$20.296.632,68
28/12/2009	31/12/2009	4	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$17.079.234,00	$0,00	$0,00	$43.151,86	$3.260.550,53	$0,00	$20.339.784,53
01/01/2010	26/01/2010	26	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$17.079.234,00	$0,00	$0,00	$263.842,13	$3.524.392,66	$0,00	$20.603.626,66
27/01/2010	27/01/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	$906.332,00	$17.985.566,00	$0,00	$0,00	$10.686,28	$3.535.078,94	$0,00	$21.520.644,94
28/01/2010	31/01/2010	4	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$17.985.566,00	$0,00	$0,00	$42.745,12	$3.577.824,06	$0,00	$21.563.390,06
01/02/2010	26/02/2010	26	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$17.985.566,00	$0,00	$0,00	$277.843,26	$3.855.667,31	$0,00	$21.841.233,31
27/02/2010	27/02/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	$906.332,00	$18.891.898,00	$0,00	$0,00	$11.224,78	$3.866.892,10	$0,00	$22.758.790,10
28/02/2010	28/02/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$18.891.898,00	$0,00	$0,00	$11.224,78	$3.878.116,88	$0,00	$22.770.014,88
01/03/2010	26/03/2010	26	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$18.891.898,00	$0,00	$0,00	$291.844,39	$4.169.961,27	$0,00	$23.061.859,27
27/03/2010	27/03/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	$906.332,00	$19.798.230,00	$0,00	$0,00	$11.763,29	$4.181.724,56	$0,00	$23.979.954,56
28/03/2010	31/03/2010	4	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$19.798.230,00	$0,00	$0,00	$47.053,16	$4.228.777,71	$0,00	$24.027.007,71
01/04/2010	26/04/2010	26	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$19.798.230,00	$0,00	$0,00	$291.630,17	$4.520.407,89	$0,00	$24.318.637,89
27/04/2010	27/04/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	$906.332,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$11.730,02	$4.532.137,91	$0,00	$25.236.699,91
28/04/2010	30/04/2010	3	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$35.190,06	$4.567.327,97	$0,00	$25.271.889,97
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$363.630,65	$4.930.958,62	$0,00	$25.635.520,62
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$351.900,63	$5.282.859,25	$0,00	$25.987.421,25
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$355.671,41	$5.638.530,67	$0,00	$26.343.092,67
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$355.671,41	$5.994.202,08	$0,00	$26.698.764,08

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 21/10/2020
Juzgado 110014303010

01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$344.198,14	$6.338.400,22	$0,00	$27.042.962,22
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$339.861,95	$6.678.262,17	$0,00	$27.382.824,17
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$328.898,66	$7.007.160,83	$0,00	$27.711.722,83
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$339.861,95	$7.347.022,79	$0,00	$28.051.584,79
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$370.057,83	$7.717.080,62	$0,00	$28.421.642,62
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$334.245,79	$8.051.326,41	$0,00	$28.755.888,41
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$370.057,83	$8.421.384,24	$0,00	$29.125.946,24
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$400.632,69	$8.822.016,93	$0,00	$29.526.578,93
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$413.987,11	$9.236.004,04	$0,00	$29.940.566,04
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$400.632,69	$9.636.636,73	$0,00	$30.341.198,73
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$433.486,52	$10.070.123,25	$0,00	$30.774.685,25
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$433.486,52	$10.503.609,76	$0,00	$31.208.171,76
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$419.503,08	$10.923.112,84	$0,00	$31.627.674,84
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$449.095,96	$11.372.208,80	$0,00	$32.076.770,80
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$434.608,99	$11.806.817,79	$0,00	$32.511.379,79
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$449.095,96	$12.255.913,74	$0,00	$32.960.475,74
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$459.900,33	$12.715.814,08	$0,00	$33.420.376,08
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$430.229,34	$13.146.043,42	$0,00	$33.850.605,42
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$459.900,33	$13.605.943,75	$0,00	$34.310.505,75
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$456.824,90	$14.062.768,65	$0,00	$34.767.330,65
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$472.052,39	$14.534.821,04	$0,00	$35.239.383,04
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$456.824,90	$14.991.645,93	$0,00	$35.696.207,93
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$478.901,59	$15.470.547,53	$0,00	$36.175.109,53
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$478.901,59	$15.949.449,12	$0,00	$36.654.011,12
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$463.453,15	$16.412.902,27	$0,00	$37.117.464,27
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$479.504,66	$16.892.406,93	$0,00	$37.596.968,93
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$464.036,77	$17.356.443,70	$0,00	$38.061.005,70
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$479.504,66	$17.835.948,36	$0,00	$38.540.510,36
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$476.688,58	$18.312.636,94	$0,00	$39.017.198,94
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$430.557,43	$18.743.194,37	$0,00	$39.447.756,37
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$476.688,58	$19.219.882,95	$0,00	$39.924.444,95
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$462.869,34	$19.682.752,29	$0,00	$40.387.314,29
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$478.298,32	$20.161.050,61	$0,00	$40.865.612,61
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$462.869,34	$20.623.919,95	$0,00	$41.328.481,95
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$468.415,55	$21.092.335,51	$0,00	$41.796.897,51
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$468.415,55	$21.560.751,06	$0,00	$42.265.313,06

01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$453.305,37	$22.014.056,43	$0,00	$42.718.618,43
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$458.477,12	$22.472.533,56	$0,00	$43.177.095,56
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$443.687,54	$22.916.221,10	$0,00	$43.620.783,10
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$458.477,12	$23.374.698,22	$0,00	$44.079.260,22
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$454.404,48	$23.829.102,71	$0,00	$44.533.664,71
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$410.429,85	$24.239.532,56	$0,00	$44.944.094,56
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$454.404,48	$24.693.937,04	$0,00	$45.398.499,04
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$439.351,65	$25.133.288,69	$0,00	$45.837.850,69
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$453.996,70	$25.587.285,39	$0,00	$46.291.847,39
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$439.351,65	$26.026.637,03	$0,00	$46.731.199,03
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$447.868,64	$26.474.505,67	$0,00	$47.179.067,67
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$447.868,64	$26.922.374,31	$0,00	$47.626.936,31
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$433.421,26	$27.355.795,58	$0,00	$48.060.357,58
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$444.591,62	$27.800.387,19	$0,00	$48.504.949,19
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$430.249,95	$28.230.637,15	$0,00	$48.935.199,15
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$444.591,62	$28.675.228,76	$0,00	$49.379.790,76
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$445.411,44	$29.120.640,21	$0,00	$49.825.202,21
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$402.307,11	$29.522.947,32	$0,00	$50.227.509,32
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$445.411,44	$29.968.358,76	$0,00	$50.672.920,76
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$434.213,17	$30.402.571,93	$0,00	$51.107.133,93
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$448.686,94	$30.851.258,88	$0,00	$51.555.820,88
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$434.213,17	$31.285.472,05	$0,00	$51.990.034,05
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$446.435,69	$31.731.907,74	$0,00	$52.436.469,74
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$446.435,69	$32.178.343,43	$0,00	$52.882.905,43
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$432.034,54	$32.610.377,97	$0,00	$53.314.939,97
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$447.868,64	$33.058.246,61	$0,00	$53.762.808,61
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$433.421,26	$33.491.667,87	$0,00	$54.196.229,87
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$447.868,64	$33.939.536,51	$0,00	$54.644.098,51
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$455.015,98	$34.394.552,49	$0,00	$55.099.114,49
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$425.660,11	$34.820.212,60	$0,00	$55.524.774,60
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$455.015,98	$35.275.228,58	$0,00	$55.979.790,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$457.215,51	$35.732.444,08	$0,00	$56.437.006,08
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$472.456,02	$36.204.900,10	$0,00	$56.909.462,10
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$457.215,51	$36.662.115,61	$0,00	$57.366.677,61
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$488.526,02	$37.150.641,63	$0,00	$57.855.203,63
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$20.704.562,00	$0,00	$0,00	$488.526,02	$37.639.167,64	$0,00	$58.343.729,64

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010– 00993** 00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante (fls.194-297), observándose que no tuvo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito, que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Capital	$ 20.704.562.00
Intereses moratorios	$ 57.186.903.25
Saldo Total obligación al 9 de marzo de 2020	**$ 77.891.465.25**

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **$ 77.891.465.25 Mcte. al 9 de marzo de 2020**

TERCERO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

202

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 110014003-066-2010-00993-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO.
DEMANDADO: YEFERZON ROZO GUTIERREZ.

INFORME DE TÍTULOS
OCTUBRE (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dando cumplimiento el auto de Octubre Veintidós (22) de 2019 (fol. 301 C-1) donde ordena realizar la entrega de titulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encontró titulos constituidos para el presente proceso.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente

Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	30/10/2020 12:30:40 PM
CPEDROZA	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	30/10/2020 12:09:46 PM
							CAMBIO CLAVE:	01/10/2020 07:20:40
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/10/2020 12:30:33 p.m.

[redacted]

Filtro de la consulta

(•) Por número de proceso: 110014003066 20100099300

( ) Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

303

MEMORIAL PARA EL JUZGADO 10 CME

N

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 12:17 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

JUZ 10 CME 2010-00993 (j. 6...
207 KB

Buen[redacted]Tardes

Me permito adjuntar memorial para el proceso ejecutivo radicado No. 11001400306620100099301 de FENALCO cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (juzgado de origen 66 civil municipal).

Agradezco la atencion prestada.

Atte. Nestor Alexandra Useche Perez
Abogado parte cesionaria demandante.

Responder | Reenviar

TITULOS
C: 23150

304

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
[redacted] FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (cesionario YOMAIRA ALEXANDRA BURBANO RIVERA)
CONTRA
YEFERSON ROZO GUTIERREZ
RADICADO: 2010-00993

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas **SIP-278**, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.)

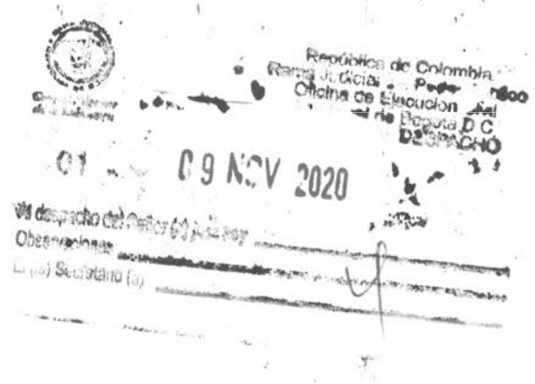
Del Señor juez Cordialmente,

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79 659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J

RECIBIDO (2)
Fecha: 30-OCT-2020
Firma:

OFEJEC. CIVIL M.PAL
72728 22-OCT-'20 11:23

5563-76-010


República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución
DESPACHO
09 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **066 2010 00993** 00

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 11 del mes de MAYO de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo identificado con placas SIP 278, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, *(artículo 451 del C.G.P).*

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución, remítase copia del presente auto a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Bogota a fin de que informe a este despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30d e septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Diligénciese por secretaría. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 18 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

EJECUTE - RICARDO

Demandante: Penalio Seccional Bogotá

Dmdo: Yerson Rojo Gutierrez

ACUMULADA.

Erika Guerrero
Asesora Jurídica
Especialista en Derecho de Familia UN
Archivo

Señores
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

: Acumulación de Demanda
: Ejecutivo Prendaria de Mínima Cuantía
De: Fenalco Bogotá
A: Yeferson Rozo Gutiérrez
Expediente: 2010 - 00993

Cordial saludo Señoría,

Le presenta ERIKA GUERRERO,...
... mayor de edad,...
...domiciliada en Bogotá, (apoderada principal), y ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS,...
... mayor de edad,...
...domiciliado en Bogotá,
(Apoderado suplente)...
De la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA,...
... domiciliada en Bogotá,...
... representada legalmente por JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE...
...mayor de edad...
y domiciliado en Bogotá,...
... ante vuestra autoridad instauro ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA de mínima cuantía contra YEFERRSON ROZO GUTIERREZ,...
... Mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá...

Para que por los trámites del proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía, vuestra autoridad profiera mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad demandante y en contra de la parte demandada, por los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1° YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, contrajo obligación para con la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA por valor de TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS ($3´625.328) contenidos en las letras de cambio N°: 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749; cada una girada por valor nominal de ($906.332), títulos valores que se allegan con la presente acumulación de demanda.

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

2° YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, es girador, aceptante y se comprometió a pagar cada obligación base de la presente acción.

3° El 11 de Enero de 2008, YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, constituyo prenda sin tenencia sobre el vehículo Camioneta de placas SIP - 278; marca; TOYOTA, color Azul Profundo; línea HIKUX EX; modelo 2003; Motor 3071385, Serie 9FH31UNE838001089; servicio Público, objeto de la presente acumulación de demanda; tal como se colige del contrato de prenda que reposa dentro del expediente de la referencia, visto a folio __.

4° El monto garantizado sobre el vehículo de placas SIP - 278 con prenda por el Sr. YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, a favor de FENALCO BOGOTÁ, fue de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS ($32´627.952).

5° En la misma oportunidad de giradas las letras objeto de la presente demanda, fueron ofrecidas al servicio de avales Fenalco, para que en el evento de incumplimiento del girador FENALCO BOGOTÁ asumiera su obligación de pagar en calidad de avalista de los títulos valores (letras).

6° Las 4 letras objeto de la presente acumulación de demanda no fueron canceladas por el girador.

7° Las letras de cambio N° 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749, fueron endosadas en propiedad por ACTIVOS Y RENTAS S.A. a favor de (FENALCO BOGOTÁ) FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.

8° El documento original del contrato de prenda suscrito entre el demandado y La Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca, reposa ante su Señoría en el expediente número 2010 - 00993, Juzgado 66° civil municipal de Bogotá, razón por la que en la presente demanda se anexa fotocopia del contrato de prenda.

9° La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, confirió poder para iniciar la presente demanda.

PRETENSIONES

Que YEFERRSON ROZO GUTIERREZ pague a la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Fenalco Bogotá):

1° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325746 fechada el 26 de Octubre de 2010.

2° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325746 causados desde el 27 de

Octubre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

3° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325747 fechada el 26 de Noviembre de 2010.

4° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325747 causados desde el 27 de noviembre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

5° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325748 fechada el 26 de Diciembre de 2010.

6° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325748 causados desde el 27 de Diciembre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

7° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325749 fechada el 26 de Enero de 2011.

8° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325749 causados desde el 27 de Enero de 2011, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

9° Vuestra señoría ordene el embargo, captura y practique el secuestro del vehículo de placas SIP - 278, sobre el cual fue constituida la prenda objeto de la presente acumulación de demanda.

10° Decrete vuestra señoría la venta en pública subasta del vehículo de placas SIP - 278, para que con su precio sea abonado o cancelado (según el precio logrado) al acreedor prendario la obligación objeto de la presente acumulación de demanda, en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

11° Condenar al demandado al pago de las costas procesales.

SOLICITUD ADICIONAL:

1° Que Vuestra señoría ordene que cuando el vehículo sea inmovilizado, sea trasladado a los parqueaderos de FENALCO BOGOTA ubicado en la Autopista Norte N° 232 – 35 Parqueadero del centro comercial Bima en la ciudad de Bogotá, a efectos

de mitigar los cuantiosos gastos de parqueadero que se causan por la inmovilización del vehículo.

PRETENSION SUDSIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS APORTADOS:

Sí eventualmente vuestra señoría encuentra que la demanda difiere de lo indicado en el titulo valor y el contrato objeto del mandamiento ejecutivo pretendido, subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago, conforme a vuestra autoridad como juez del título y el tenor literal de los documentos, tal como lo preceptúa artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

"Art.497 CPC: MANDAMIENTO EJECUTIVO: Presentada la demanda con arreglo a la ley ,acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere precedente, o en la que aquel considere legal."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 648, 651, 712 y s.s., 884, 886, 1200 y s.s., 1207 y s.s. del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; Artículos 75, 80, 81, 82, 149, 314-5,488 , a97 y s.s., 540 y 554 y s.s. y 489 del Código de Procedimiento Civil; y demás normas vigentes y concordantes que regulan sobre la materia.

LEY 1395 DE 2010

> *"ARTÍCULO 11. El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:*
>
> *En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procedimental civil en vigencia, en su artículo 488, ya que son expresas, claras, exigibles y constan en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él.

Para este proceso no deberá tener que tramitarse ninguna autenticación, ni presentación personal, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11: Ley 1395, por lo que requerimos de vuestra autoridad abolir la costumbre notarial d los glosadores.

Son exigibles gastos de cobranza diferentes a costas procesales, de conformidad a lo previsto en el respectivo pagaré y preceptuado en el artículo 782-3 del Código de Comercio y el artículo 1629 del Código Civil.

ARTICULO 782 EJERCICIO POR EL ÚLTIMO TENEDOR –Mediante la acción cambiaria el último tenedor puede reclamar el pago

1. *Del importe del título o, en su caso de la parte no aceptada o no pagada ;*
2. *2.de los intereses moratorios desde el día de su vencimiento.*
3. *De los gastos de cobranza, y*
4. *De la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra.*

y el artículo 1629 del Código Civil:

ARTÍCULO 1629. GASTOS OCASIONADOS POR EL PAGO.
Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, aunado al hecho de constituir un perjuicio de daño emergente causado por la necesidad de gestionar el cobro a consecuencia del incumplimiento del deudor aquí demandado.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Dada la naturaleza y cuantía del proceso (Inferior a 40 salarios MLMV) el sitio pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO:

De acuerdo a lo preceptuado en el estatuto procesal civil Colombiano el procedimiento a seguir es el relacionado en el título XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil relacionado con los procesos ejecutivos de mayor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1° Copia del contrato de prenda que reposa en el expediente N° 2010 - 00993 del juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá, que da base a la presente acción que se determinó en las pretensiones.

2° Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

3° Copia del certificado de de tradición del vehículo, toda vez que el original reposa en el expediente del juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá, visto a folio __ del proceso N° 2010 – 00993 al cual se le acumula la presente demanda.

4° Los títulos valores Letras de cambio N° 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749; cada una girada por valor nominal de ($906.332) no pagadas por el demandado.

5° Poder conferido por Juan Esteban Orrego Calle (representante legal de Fenalco Bogotá).

6° Comprobante de pago del arancel judicial por valor de $94.310 pesos Mlc; como quiera que las pretensiones al momento de la presentación de la presente acumulación de demanda son de $6´287.307 incluidos los intereses.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados, aporto:

1. *Copia de la publicación de la Superintendencia Financiera, sobre límite de interés, a pesar de ser un hecho notorio.*

2. *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.*

NOTIFICACIONES:

1. *Al demandado Sr. Yeferrson Rozo Gutiérrez, en la: la Calle 48 A Sur N° 5 P 20 Barrio Country sur de la ciudad de Bogotá; o en la Calle 48 T Sur N° 5 p 20 Manzana 8 Lt 1 Apto 301 en la ciudad de Bogotá.* ***teniendo en cuenta en que el demandado se encuentra legalmente notificado, le solicito dar aplicación a lo preceptuado en el art. 540 núm. 2 del C.P.C***

2. *Al Demandante, en la: Carrera 4 N° 19 - 85 en Bogotá D.C. Tel.3500699. E-mail: cobranzas@fenalcobogota.com*

3. *Apoderada actor en la: Carrera 4 N° 19 – 87, en Bogotá, Teléfono 234 7900; E-mail: eguerrero@fenalcobogota.com.co*

PETICION ESPECIAL DE NOTIFICACION PERSONAL:

Comedida y formalmente requiero su orden de notificación personal de todas las providencias emanadas dentro de la presente demanda, a ERIKA GUERRERO, Apoderada Actor, (Artículo 314, Numeral 5 del Código de Procedimiento Civil). PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL.: Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones..."
"... 5. Las que deban hacerse en otra forma, cuando quien haya de recibirlas solicite que se le hagan personalmente, siempre que la notificación que para el caso establece la ley no se haya cumplido.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

Yolanda Pineda (c.c.51'743.495), Juan Carlos Rojas (c.c.79'714.135); Luís Eliécer Bolívar (c.c. 7.225.152.) Álvaro Yesid Robles (c.c.1.019.007.614), Pablo Hernán Beltrán (c.c. 79'461.243) son autorizados por Erika Guerrero para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la

presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

PRESENTACIÓN DE APODERADO SUPLENTE:

Con vuestra venia le presento a ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS (c.c. 1.019.007.614) abogado portador de la T.P. 202.944 del C.S. de la J. quien representará procesalmente al demandante como apoderado suplente en el evento en que se requiera la actuación del mismo de conformidad con lo preceptuado en el art. 66 del C.P.C.

Del Señor(a) Juez(a),

Respetuosamente,

Erika Johanna Guerrero Espitia
C.C.52´962.790
T.P. 160.080 del C.S. de la J.
Apoderada Principal

Álvaro Yesid Robles Cárdenas
C.C. 1.019.007.614
T.P. 202.944 del C.S. de la J.
Apoderado Suplente

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

• 1750152

LETRA DE CAMBIO

Por, **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22-01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-10-2.010

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de: **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-10-2010

Consecutivo letra 0325746

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadania **79.053.291** Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de OCTUBRE del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876 Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma Luis Fernando Dimey B

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Luis Fernando Dimey Bonilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014)

Referencia: 110014003066 2010-00993-00

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo, indicados en el Código de Comercio y además se trata de una obligación clara, expresa y exigible y conforme a lo dispuesto en los artículos 75, 488, 497 y 540 del C.P.C., el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO – (DEMANDA ACUMULADA EN PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA) por la VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA y en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero, representadas en letras de cambio base de la ejecución:

1. $906.332 m/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio base de la acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior, a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 27 de octubre de 2010 y hasta que se verifique su pago.

3. $906.332 m/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio base de la acción.
4. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior, a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 27 de noviembre de 2010 y hasta que se verifique su pago.

5. $906.332 m/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio base de la acción.
6. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior, a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 27 de diciembre de 2010 y hasta que se verifique su pago.

7. $906.332 m/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio base de la acción.

8. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior, a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 27 de enero de 2011 y hasta que se verifique su pago.

Se niega el embargo y secuestro del vehículo de placas SIP-278, teniendo en cuenta que la medida solicitada se encuentra materializada en la demanda principal conforme a los documentos obrantes en el mismo.

Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del art. 540 del Código de Procedimiento Civil, emplácese a los acreedores del deudor para que comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas, conforme al art. 318 ibídem.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 324 del C. de P. Civil y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Se RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto a los abogados ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA y ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
Juez
(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 3 FEB 2014
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

Dpvj

1784273

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. $906.332.oo

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) 22-01-2.008

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-11-2.010

A cargo de: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

A favor de: ACTIVOS Y RENTAS S.A

Domicilio de pago BOGOTA

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-11-2010

Consecutivo letra 0325747

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de NOVIEMBRE del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Miñaca Sabogal.

* 1816902

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por, $906.332.oo

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) 22--01-2.008

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-12-2.010

A cargo de: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

A favor de : ACTIVOS Y RENTAS S.A

Domicilio de pago BOGOTA

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-12-2010

Consecutivo letra 0325748

Yo YEFERSON ROZO GUTIERREZ (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía 79.053.291 Expedida en BOGOTA En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de DICIEMBRE del año 2010 pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de ACTIVOS Y RENTAS o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de $906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a ACTIVOS Y RENTAS S.A. o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma: Luis Fernando Dimey B

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Luis Fernando Dimey Bonilla

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

1843631

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO

Por: **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) **22-01-2.008**

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-01-2.011

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-01-2011

Consecutivo letra 0325749

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de ENERO del año **2011** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 676. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a PENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Miñaca Sabogal.

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA $ 19.032.942.

Entre los suscritos: JUAN PABLO LEMA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en representación de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (FENALCO BOGOTÁ), mediante poder especial otorgado por DIONISIO ARAUJO VELEZ; identificado con c.c.17.189.582 de Bogotá; director ejecutivo y representante legal, asumiendo derechos de acreedor prendario **YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291 de Bogotá** actuando en nombre propio y como representante legal y codeudor de la empresa **XXXXXXXXX**, asumiendo derechos y obligaciones de DEUDORES PRENDARIOS, en adelante los deudores prendarios; hemos celebrado el presente contrato de prenda sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Obligación garantizada y precio: FENALCO BOGOTÁ ha aceptado aval sobre los títulos valores girados por **YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291** por TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE colombianos; (**$32.627.952.oo**), identificados para la consulta Fenalcheque N° (117036) ; Vencimiento: Este contrato de prenda vence y es exigible junto con las fechas de vencimiento ciertas, consecutivas mensuales ininterrumpidas desde 29- **ENERO-2008** hasta 29 **-DICIEMBRE-2.010**; conforme a los títulos valores referidos; girados a favor de **ACTIVOS Y RENTAS** SEGUNDA: Constitución de prenda: Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de los deudores prendarios de todas las obligaciones dinerarias que llegaren a adeudar, además de las responsabilidades personales, los DEUDORES PRENDARIOS constituyen prenda abierta sin tenencia de PRIMER grado a favor del FENALCO BOGOTÁ, durante el tiempo que tengan obligaciones insolutas con FENALCO BOGOTÁ, sobre el derecho de dominio del vehículo: **MARCA TOYOTA HILUX, MODELO 2.003, TIPO FURGON PLACA SIP278, COLOR AZUL PROFUNDO ,MOTOR 3071385, SERIE 9FH31UNE838001089, SERVICIO PUBLICO, MANIFIESTO ADUANA (12063020659620) de Envigado. PARÁGRAFO:** Tratándose de vehículo de servicio público, los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente prenda incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y FENALCO BOGOTÁ no autoriza su separación. TERCERA: Ubicación del bien: El vehículo objeto del presente contrato y aquí descrito, deberá permanecer durante la vigencia del contrato, exclusivamente en Bogota. Los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de cambiar el sitio de ubicación del vehículo y a cambiar la afiliación a la empresa de transportes: XXXXXXX, so pena de declarar FENALCO BOGOTÁ el incumplimiento de este contrato por ese solo hecho. CUARTA: Derecho de inspección: Los DEUDORES PRENDARIOS se obligan a permitir a FENALCO BOGOTÁ o a quien este designe, la inspección del vehículo aquí referido y dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto FENALCO BOGOTÁ fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso a los DEUDORES PRENDARIOS con antelación a 2 días de la fecha en que se realizará la misma. QUINTA: Exclusión de otorgamiento de créditos: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, FENALCO BOGOTÁ no adquiere obligación alguna de otorgar a los DEUDORES PRENDARIOS, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. SEXTA: Obligaciones especiales de los deudores prendarios: Los DEUDORES PRENDARIOS tendrán las siguientes obligaciones especiales: a) Pagar la totalidad de los gastos incluido impuestos, tasas, contribuciones y/o registros que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo y del contrato objeto de la presente prenda. b) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. c) Mantener asegurado el vehículo pignorado hasta por la suma de (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**$35.000.000.oo**)con la empresa de seguros: SEGUROS DEL ESTADO designando a FENALCO Bogotá como beneficiario del seguro; d) Consignar oportunamente para que los cheques girados no sean devueltos por el banco o pagar oportunamente la cuota mensual pactada sobre otro título valor; El no pago oportuno por el banco (devolución) de cualquiera de los cheques o de cualquiera de las cuotas pactadas sobre otro título valor dará derecho a FENALCO BOGOTÁ a declarar el vencimiento del contrato y exigir su cumplimiento. SÉPTIMA: Cláusula aceleratoria: FENALCO BOGOTÁ declarará vencido el plazo y exigirá el pago y/o cumplimiento de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses comerciales y moratorios y cláusula penal, sin necesidad de requerimiento previo (a los cuales renunciamos los deudores prendarios) cuando alguno de los DEUDORES PRENDARIOS no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de alguno de los DEUDORES PRENDARIOS. OCTAVA: Cláusula penal: Si alguno de los DEUDORES PRENDARIOS incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo deberá pagar a FENALCO BOGOTÁ la suma equivalente al VEINTE **20** % del precio total del contrato a título de pena derivada de dicho incumplimiento, que es pactada inclusive por el mero retardo; El pago de la pena no extingue las obligaciones de los deudores prendarios, inclusive la de pagar intereses de mora. NOVENA. Cesión de acreedor: Los DEUDORES PRENDARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que FENALCO BOGOTÁ, o sus causahabientes hiciesen de la prenda. FENALCO BOGOTÁ no autoriza ninguna cesión por parte de los deudores prendarios. DÉCIMA: Término de duración: El término de duración del presente contrato es de TREINTA Y SEIS **(36)** meses contados desde la fecha de suscripción, sin embargo una vez vencido este término, el vehículo objeto de este contrato, continuará garantizando todas las obligaciones especialmente las que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean totalmente cumplidas

14 21

por parte de los DEUDORES PRENDARIOS. DÉCIMO PRIMERA. Limitación de gravamen: Los DEUDORES PRENDARIOS no podrán enajenar o gravar de cualquier otra forma el bien objeto de esta prenda. DÉCIMO SEGUNDA. Aviso por pérdida: Los DEUDORES PRENDARIOS se comprometen a dar aviso escrito a FENALCO BOGOTÁ, en el término de diez (10) días, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa; en caso de no hacerlo incurrirán en mora y en las sanciones de ley que se deriven. DÉCIMO TERCERA: Llenado de espacios en blanco: FENALCO BOGOTÁ esta autorizado para llenar los datos de los espacios en blanco que dejen los deudores prendarios sobre este contrato que para todos los efectos legales presta merito ejecutivo. Las instrucciones de llenado corresponden a la información suministrada por el afiliado servicio Fenalcheque que dan cuenta de los títulos valores girados por los deudores prendarios, el plazo identificación de los deudores prendarios y del bien dado en prenda y la empresa aseguradora. DÉCIMO CUARTA: autorización de consulta y reporte: Los deudores prendarios autorizamos a FENALCO Bogotá la consulta, proceso, reporte y a que mantenga actualizados los datos referentes a nuestro comportamiento crediticio y la atención a la obligación del presente contrato, lo cual incluye el reporte en centrales de riesgo, en caso de incumplimiento. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá el día. (**11-01-2008**).

Acreedor prendario

FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

JUAN PABLO LEMA FLOREZ
C.C.16.625.017 Expedida en Jamundí

Deudores prendarios

Yeferson Rozo Gutierrez

YEFERSÓN ROZO GUTIERRÉZ
C.C. Nº 79.053.291 Expedida en Bogotá

79.053291 BOGOTA.

C.C

Federación Nacional de Comerciantes

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

BOGOTÁ

Señores
Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

: Poder para representación judicial de Fenalco Bogotá y designación de delegados del representante legal en acumulación de demanda dentro de proceso Ejecutivo Prendario instaurado a Yeferson Rozo Gutiérrez, Exp: 2010 - 00993.

Respetados señores:

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mí firma, obrando en mí calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores Erika Johanna Guerrero Espitia, identificada con la cédula de ciudadanía No 52´962.790 y tarjeta profesional No 160.080 del C.S. de la J, como apoderada principal y a Álvaro Yesid Robles Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No 1´019.007.614 y tarjeta profesional No 202.944 del C.S. de la J., como apoderado suplente; para que representen a la demandante en La acumulación de Demanda Ejecutiva Prendaria de mínima cuantía instaurada contra Yeferson Rozo Gutiérrez; a efectos de obtener el pago de la obligación adeudada y contenida en los títulos valores Letras N° 0325746, 0325747, 0325748 y 0325749; obligación contenida y garantizada con el contrato de prenda sobre el vehículo de placas SIP - 278.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, confesar sobre los hechos de la demanda y los fundamentos de oposición a excepciones, contestar interrogatorio de parte y presentar postura en diligencia de remate, o solicitar adjudicación en caso de declararse desierto el remate, ejercer el derecho de acreedor y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandante.

Igualmente designo a los señores Yolanda Pineda Mateus y Edison Giovanny García Caballero, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No 51´743.495 y 79´712.384; para que accedan al expediente, tramiten y/o retiren la demanda, oficios, despachos comisorios, avisos de remate y en general toda comunicación que se ordene dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo,

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71´691.319
Representante Legal
Fenalco Bogotá

Aceptado:

ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA
C.C.52´962.790
T.P. 160.080 del C.S. de la J.
Apoderada Principal

ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS
C.C. 1.019.007.614
T.P. 202.944 del C.S. de la J.
Apoderado Suplente

Cj 2504

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Juan Esteban Ortega Cante

Quien se identifico con C C No 1.069.718.619 Bogotá, D C 24 OCT 2013

T P No — Bogotá, D C

Responsable Centro de Servicios ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Erika Johanna Guevara

Quien se identifico con C C No 52962799 Bogotá, D C 24 OCT 2013

T P No 160080 Bogotá, D C

Responsable Centro de Servicios

ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Pedro Uriel Robles Cardenas

Quien se identifico con C C No 1019007614

T P No 201944 Bogotá, D C 24 OCT 2013

Responsable Centro de Servicios

ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2013	10	24	010	Depositos Jud.	458289600	110012605205 53

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Promiscuo Judicial Ley 1653 Sec

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1653

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E. 3. (X) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
860091619	FENALCO	BOGOTA	

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
79053291	MOTO	GUTIERREZ	JEFFERSON

CONCEPTO
( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Concepto 7 Promiscuo Judicial Ley 1653

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 94.310=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
FENALCO BOGOTA	860091619	2347900

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 94.310=

BANCO

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2) $ 0

IVA (3) $ 0

BANCO

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 94310

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FENALCO BTA

C.C.No. 860091619

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

"COPIA CONSIGNANTE"

OFIXPRES S.A.S. NIT 900.139.628-1 TEL. 743 1000

01

1341169333

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 14:49:26

R039790080 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$41,863,585,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
TELEFONO : 3500699
FAX : 3506879

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0000001 1999/07/23 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 1999/11/24 00027084
01 2011/05/18 ASAMBLEA GENERAL 2011/08/04 00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JOACHIM PEÑUELA MARIE CLAUDE	C.C. 000000039788883
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CRUZ MANTILLA ALEJANDRO	C.C. 000000080420483
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GLAUSER TOVAR ANDRES	C.C. 000000079324680
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000069487974
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VARGAS BRAND LEOPOLDO EDGAR	C.C. 000000019453489
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RESTREPO CAMACHO DIANA CRISTINA	C.C. 000000052411010
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DIAZ CORREA JUAN CARLOS	C.C. 000000079320416
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ORTIZ PEÑARANDA WILLIAM RICARDO	C.C. 000000016786126

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO C.C. 000000019237446
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA C.C. 000000037832232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
DURAN FERRO CARLOS MARTIN C.C. 000000011343249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
GALVIS ZARATE PAULINO C.C. 000000079292042
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MORENO RODRIGUEZ CARMEN AMINTA C.C. 000000041323150
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SANDOVAL AGUDELO ERNESTO C.C. 000000019272023
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019259035
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO C.C. 000000070562451

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN
C.C.000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS

POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIÉÑ (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUÉ HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR

ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUÉ HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6858 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226614 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALIA ANDREA LUJAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.295.940 PARA CUMPLIR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013, APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA, TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ. LA APODERADA PODRÁ OTORGAR O SUSTITUIR LOS PODERES A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS PARA QUE ADELANTEN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O SEA CITADO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, INCLUYENDO PARA EFECTOS DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DÉ PROCEDIMIENTO CIVIL Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA FEDERACIÓN. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DÉL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BQGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ; NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA ACUITAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA NO PODRÁN EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL. CONFORME A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN DE 5 DE DE 2013, EL PRESENTE PODER NO INCLUYE LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE COMPORTEN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD: TAMPOCO

INCORPORA FACULTAD PARA OTORGAR PODER A APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS, PROCESOS JUDICIALES Y LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DE LOS MISMOS, NI COBROS DE CARTERA DERIVADA DE AVALES Y/O DESCUENTOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD O TERCEROS.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.I.T. 000008300008189
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LADINO MOLINA ADRIANA PATRICIA	C.C. 000000065781629
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN .EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia
Financiera
de Colombia

COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, Septiembre 30 de 2013

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, Y MICROCRÉDITO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre la Resolución **No. 1779** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2013.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.85%,** lo cual representa una disminución de **49 puntos básicos (-0.49%)** en relación con la anterior certificación **(20.34%).**

De conformidad con las disposiciones del artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **34.12%,** lo cual representa una disminución de **151 puntos básicos (-1.51%)** en relación con la anterior certificación **(35.63%).**

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.78%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **51.18%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.78%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, y en **51.18%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito, resultado que representa una disminución de 73 puntos básicos **(-0.73%)** para consumo y ordinario y una disminución de 227 puntos básicos **(-2.27%)** para microcrédito, con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

92504 Yesid Rubio

Certificado de tradición

Nro. CT140056115

El vehículo de placas SIP278 tiene las siguientes características:

Placa:	SIP278	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	**Modelo:**	2003
Color:	AZUL PROFUNDO		
Carrocería:	FURGON	**Servicio:**	Público
Serie:	9FH31UNE838001089	**Motor:**	3071385
Chasis:	9FH31UNE838001089	**Línea:**	HILUX EX
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 3 Toneladas 0,8
Cilindraje:	2438	**Puertas:**	2
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04585 del 21-10-2011, Radicado en SDM el 19-12-2011 Nro de expediente 201000993, Proferido de JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO. 7-39 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FENALCO SECCIONAL BOGOTA en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO .

Propietario(s) Actual(es)

YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Historial de propietarios

30/11/2007 De SURENTING COLOMBIA SA , A COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , Traspaso; 21/01/2008 De COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , A YEFERSON ROZO GUTIERREZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 26 de abril de 2013 a las 10:41:14

A solicitud de: NICOLAS ENRIQUE LOPEZ SARMIENTO con C.C. C1014194874 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

Erika Guerrero
Asesora Jurídica
Especialista en Derecho de Familia UN

Traslado.

Señores
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

: Acumulación de Demanda
: Ejecutivo Prendaria de Mínima Cuantía
De: Fenalco Bogotá
A: Yeferson Rozo Gutiérrez
Expediente: 2010 - 00993

Cordial saludo Señoría,

Le presenta ERIKA GUERRERO,...
... mayor de edad,...
...domiciliada en Bogotá, (apoderada principal), y ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS,...
... mayor de edad,...
...domiciliado en Bogotá,
(Apoderado suplente)...
De la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA,...
... domiciliada en Bogotá,...
... representada legalmente por JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE...
...mayor de edad...
y domiciliado en Bogotá,...
... ante vuestra autoridad instauro ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA de mínima cuantía contra YEFERRSON ROZO GUTIERREZ,...
... Mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá...

Para que por los trámites del proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía, vuestra autoridad profiera mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad demandante y en contra de la parte demandada, por los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1° YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, contrajo obligación para con la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA por valor de TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS ($3´625.328) contenidos en las letras de cambio N°: 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749; cada una girada por valor nominal de ($906.332), títulos valores que se allegan con la presente acumulación de demanda.

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

2° YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, es girador, aceptante y se comprometió a pagar cada obligación base de la presente acción.

3° El 11 de Enero de 2008, YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, constituyo prenda sin tenencia sobre el vehículo Camioneta de placas SIP - 278; marca; TOYOTA, color Azul Profundo; línea HIKUX EX; modelo 2003; Motor 3071385, Serie 9FH31UNE838001089; servicio Público, objeto de la presente acumulación de demanda; tal como se colige del contrato de prenda que reposa dentro del expediente de la referencia, visto a folio __.

4° El monto garantizado sobre el vehículo de placas SIP - 278 con prenda por el Sr. YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, a favor de FENALCO BOGOTÁ, fue de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS ($32´627.952).

5° En la misma oportunidad de giradas las letras objeto de la presente demanda, fueron ofrecidas al servicio de avales Fenalco, para que en el evento de incumplimiento del girador FENALCO BOGOTÁ asumiera su obligación de pagar en calidad de avalista de los títulos valores (letras).

6° Las 4 letras objeto de la presente acumulación de demanda no fueron canceladas por el girador.

7° Las letras de cambio N° 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749, fueron endosadas en propiedad por ACTIVOS Y RENTAS S.A. a favor de (FENALCO BOGOTÁ) FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.

8° El documento original del contrato de prenda suscrito entre el demandado y La Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca, reposa ante su Señoría en el expediente número 2010 - 00993, Juzgado 66° civil municipal de Bogotá, razón por la que en la presente demanda se anexa fotocopia del contrato de prenda.

9° La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, confirió poder para iniciar la presente demanda.

PRETENSIONES

Que YEFERRSON ROZO GUTIERREZ pague a la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Fenalco Bogotá):

1° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325746 fechada el 26 de Octubre de 2010.

2° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325746 causados desde el 27 de

Octubre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

3° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325747 fechada el 26 de Noviembre de 2010.

4° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325747 causados desde el 27 de noviembre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

5° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325748 fechada el 26 de Diciembre de 2010.

6° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325748 causados desde el 27 de Diciembre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

7° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325749 fechada el 26 de Enero de 2011.

8° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325749 causados desde el 27 de Enero de 2011, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

9° Vuestra señoría ordene el embargo, captura y practique el secuestro del vehículo de placas SIP - 278, sobre el cual fue constituida la prenda objeto de la presente acumulación de demanda.

10° Decrete vuestra señoría la venta en pública subasta del vehículo de placas SIP - 278, para que con su precio sea abonado o cancelado (según el precio logrado) al acreedor prendario la obligación objeto de la presente acumulación de demanda, en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

11° Condenar al demandado al pago de las costas procesales.

SOLICITUD ADICIONAL:

1° Que Vuestra señoría ordene que cuando el vehículo sea inmovilizado, sea trasladado a los parqueaderos de FENALCO BOGOTA ubicado en la Autopista Norte N° 232 – 35 Parqueadero del centro comercial Bima en la ciudad de Bogotá, a efectos

de mitigar los cuantiosos gastos de parqueadero que se causan por la inmovilización del vehículo.

PRETENSION SUDSIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS APORTADOS:

Sí eventualmente vuestra señoría encuentra que la demanda difiere de lo indicado en el titulo valor y el contrato objeto del mandamiento ejecutivo pretendido, subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago, conforme a vuestra autoridad como juez del título y el tenor literal de los documentos, tal como lo preceptúa artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

"Art.497 CPC: MANDAMIENTO EJECUTIVO: Presentada la demanda con arreglo a la ley ,acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere precedente, o en la que aquel considere legal."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 648, 651, 712 y s.s., 884, 886, 1200 y s.s., 1207 y s.s. del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; Artículos 75, 80, 81, 82, 149, 314-5,488 , a97 y s.s., 540 y 554 y s.s. y 489 del Código de Procedimiento Civil; y demás normas vigentes y concordantes que regulan sobre la materia.

LEY 1395 DE 2010

> *"ARTÍCULO 11. El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:*
>
> *En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procedimental civil en vigencia, en su artículo 488, ya que son expresas, claras, exigibles y constan en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él.

Para este proceso no deberá tener que tramitarse ninguna autenticación, ni presentación personal, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11: Ley 1395, por lo que requerimos de vuestra autoridad abolir la costumbre notarial d los glosadores.

Son exigibles gastos de cobranza diferentes a costas procesales, de conformidad a lo previsto en el respectivo pagaré y preceptuado en el artículo 782-3 del Código de Comercio y el artículo 1629 del Código Civil.

ARTICULO 782 EJERCICIO POR EL ÚLTIMO TENEDOR –Mediante la acción cambiaria el último tenedor puede reclamar el pago

1. *Del importe del título o, en su caso de la parte no aceptada o no pagada ;*
2. *2.de los intereses moratorios desde el día de su vencimiento.*
3. *De los gastos de cobranza, y*
4. *De la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra.*

y el artículo 1629 del Código Civil:

ARTÍCULO 1629. GASTOS OCASIONADOS POR EL PAGO.
Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, aunado al hecho de constituir un perjuicio de daño emergente causado por la necesidad de gestionar el cobro a consecuencia del incumplimiento del deudor aquí demandado.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Dada la naturaleza y cuantía del proceso (Inferior a 40 salarios MLMV) el sitio pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO:

De acuerdo a lo preceptuado en el estatuto procesal civil Colombiano el procedimiento a seguir es el relacionado en el título XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil relacionado con los procesos ejecutivos de mayor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1° Copia del contrato de prenda que reposa en el expediente N° 2010 - 00993 del juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá, que da base a la presente acción que se determinó en las pretensiones.

2° Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

3° Copia del certificado de de tradición del vehículo, toda vez que el original reposa en el expediente del juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá, visto a folio __ del proceso N° 2010 – 00993 al cual se le acumula la presente demanda.

4° Los títulos valores Letras de cambio N° 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749; cada una girada por valor nominal de ($906.332) no pagadas por el demandado.

5° Poder conferido por Juan Esteban Orrego Calle (representante legal de Fenalco Bogotá).

6° Comprobante de pago del arancel judicial por valor de $94.310 pesos Mlc; como quiera que las pretensiones al momento de la presentación de la presente acumulación de demanda son de $6´287.307 incluidos los intereses.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados, aporto:

1. *Copia de la publicación de la Superintendencia Financiera, sobre límite de interés, a pesar de ser un hecho notorio.*

2. *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.*

NOTIFICACIONES:

1. *Al demandado Sr. Yeferrson Rozo Gutiérrez, en la: la Calle 48 A Sur N° 5 P 20 Barrio Country sur de la ciudad de Bogotá; o en la Calle 48 T Sur N° 5 p 20 Manzana 8 Lt 1 Apto 301 en la ciudad de Bogotá.* ***teniendo en cuenta en que el demandado se encuentra legalmente notificado, le solicito dar aplicación a lo preceptuado en el art. 540 núm. 2 del C.P.C***

2. *Al Demandante, en la: Carrera 4 N° 19 - 85 en Bogotá D.C. Tel.3500699. E-mail: cobranzas@fenalcobogota.com*

3. *Apoderada actor en la: Carrera 4 N° 19 – 87, en Bogotá, Teléfono 234 7900; E-mail: eguerrero@fenalcobogota.com.co*

PETICION ESPECIAL DE NOTIFICACION PERSONAL:

Comedida y formalmente requiero su orden de notificación personal de todas las providencias emanadas dentro de la presente demanda, a ERIKA GUERRERO, Apoderada Actor, (Artículo 314, Numeral 5 del Código de Procedimiento Civil). PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL.: Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones..."
"... 5. Las que deban hacerse en otra forma, cuando quien haya de recibirlas solicite que se le hagan personalmente, siempre que la notificación que para el caso establece la ley no se haya cumplido.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

Yolanda Pineda (c.c.51'743.495), Juan Carlos Rojas (c.c.79'714.135); Luís Eliécer Bolívar (c.c. 7.225.152.) Álvaro Yesid Robles (c.c.1.019.007.614), Pablo Hernán Beltrán (c.c. 79´461.243) son autorizados por Erika Guerrero para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la

presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

PRESENTACIÓN DE APODERADO SUPLENTE:

Con vuestra venia le presento a ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS (c.c. 1.019.007.614) abogado portador de la T.P. 202.944 del C.S. de la J. quien representará procesalmente al demandante como apoderado suplente en el evento en que se requiera la actuación del mismo de conformidad con lo preceptuado en el art. 66 del C.P.C.

Del Señor(a) Juez(a),

Respetuosamente,

Erika Johanna Guerrero Espitia
C.C.52´962.790
T.P. 160.080 del C.S. de la J.
Apoderada Principal

Álvaro Yesid Robles Cárdenas
C.C. 1.019.007.614
T.P. 202.944 del C.S. de la J.
Apoderado Suplente

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

.• 1750152

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por, $906.332,oo

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) 22--01-2.008

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-10-2.010

A cargo de: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

A favor de : ACTIVOS Y RENTAS S.A

Domicilio de pago BOGOTA

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-10-2010

Consecutivo letra 0325746

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de OCTUBRE del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332,oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291. Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma Luis Fernando Dimey B.

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Luis Fernando Dimey Bonilla.

1784273

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por. $906.332.oo

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) 22--01-2.008

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-11-2.010

A cargo de: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

A favor de : ACTIVOS Y RENTAS S.A

Domicilio de pago BOGOTA

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-11-2010

Consecutivo letra 0325747

Yo YEFERSON ROZO GUTIERREZ (Deudor) identificado con la cédula de ciudadanía 79.053.291 Expedida en BOGOTA En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de NOVIEMBRE del año 2010 pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de ACTIVOS Y RENTAS o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de $906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a ACTIVOS Y RENTAS S.A. o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Miñaca Sabogal.

*1816902

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

Por: $906.332.oo

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) 22--01-2.008

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-12-2.010

A cargo de: YEFERSON ROZO GUTIERREZ

A favor de : ACTIVOS Y RENTAS S.A

Domicilio de pago BOGOTA

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-12-2010

Consecutivo letra 0325748

Yo YEFERSON ROZO GUTIERREZ (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía 79.053.291 Expedida en BOGOTA En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de DICIEMBRE del año 2010 pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de ACTIVOS Y RENTAS o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de $906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a ACTIVOS Y RENTAS S.A. o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma Luis Fernando Dimey B

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Luis Fernando Dimey Bonilla

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

1843631

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO

Por: **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA) **22-01-2.008**

Fecha de vencimiento (DDMMAA 26-01-2.011

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-01-2011

Consecutivo letra 0325749

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**

Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art.673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de ENERO del año **2011** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 676. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Miñaca Sabogal.

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA $ 19.032.972.

Entre los suscritos: JUAN PABLO LEMA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en representación de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (FENALCO BOGOTÁ), mediante poder especial otorgado por DIONISIO ARAUJO VELEZ; identificado con c.c.17.189.582 de Bogotá; director ejecutivo y representante legal, asumiendo derechos de acreedor prendario **YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291 de Bogotá** actuando en nombre propio y como representante legal y codeudor de la empresa **XXXXXXXXX**, asumiendo derechos y obligaciones de DEUDORES PRENDARIOS, en adelante los deudores prendarios; hemos celebrado el presente contrato de prenda sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Obligación garantizada y precio: FENALCO BOGOTÁ ha aceptado aval sobre los títulos valores girados por **YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291** por TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE colombianos; (**$32.627.952.oo**), identificados para la consulta Fenalcheque N° (117036) ; Vencimiento: Este contrato de prenda vence y es exigible junto con las fechas de vencimiento ciertas, consecutivas mensuales ininterrumpidas desde 29- **ENERO-2008** hasta 29 **-DICIEMBRE-2.010**; conforme a los títulos valores referidos; girados a favor de **ACTIVOS Y RENTAS** SEGUNDA: Constitución de prenda: Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de los deudores prendarios de todas las obligaciones dinerarias que llegaren a adeudar, además de las responsabilidades personales, los DEUDORES PRENDARIOS constituyen prenda abierta sin tenencia de PRIMER grado a favor del FENALCO BOGOTÁ, durante el tiempo que tengan obligaciones insolutas con FENALCO BOGOTÁ, sobre el derecho de dominio del vehículo: **MARCA TOYOTA HILUX, MODELO 2.003, TIPO FURGON PLACA SIP278, COLOR AZUL PROFUNDO ,MOTOR 3071385, SERIE 9FH31UNE838001089, SERVICIO PUBLICO, MANIFIESTO ADUANA (12063020659620) de Envigado. PARÁGRAFO:** Tratándose de vehículo de servicio público, los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente prenda incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y FENALCO BOGOTÁ no autoriza su separación. TERCERA: Ubicación del bien: El vehículo objeto del presente contrato y aquí descrito, deberá permanecer durante la vigencia del contrato, exclusivamente en Bogota. Los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de cambiar el sitio de ubicación del vehículo y a cambiar la afiliación a la empresa de transportes: XXXXXXX, so pena de declarar FENALCO BOGOTÁ el incumplimiento de este contrato por ese solo hecho. CUARTA: Derecho de inspección: Los DEUDORES PRENDARIOS se obligan a permitir a FENALCO BOGOTÁ o a quien este designe, la inspección del vehículo aquí referido y dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto FENALCO BOGOTÁ fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso a los DEUDORES PRENDARIOS con antelación a 2 días de la fecha en que se realizará la misma. QUINTA: Exclusión de otorgamiento de créditos: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, FENALCO BOGOTÁ no adquiere obligación alguna de otorgar a los DEUDORES PRENDARIOS, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. SEXTA: Obligaciones especiales de los deudores prendarios: Los DEUDORES PRENDARIOS tendrán las siguientes obligaciones especiales: a) Pagar la totalidad de los gastos incluido impuestos, tasas, contribuciones y/o registros que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo y del contrato objeto de la presente prenda. b) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. c) Mantener asegurado el vehículo pignorado hasta por la suma de (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**$35.000.000.oo**)con la empresa de seguros: SEGUROS DEL ESTADO designando a FENALCO Bogotá como beneficiario del seguro; d) Consignar oportunamente para que los cheques girados no sean devueltos por el banco o pagar oportunamente la cuota mensual pactada sobre otro título valor; El no pago oportuno por el banco (devolución) de cualquiera de los cheques o de cualquiera de las cuotas pactadas sobre otro título valor dará derecho a FENALCO BOGOTÁ a declarar el vencimiento del contrato y exigir su cumplimiento. SÉPTIMA: Cláusula aceleratoria: FENALCO BOGOTÁ declarará vencido el plazo y exigirá el pago y/o cumplimiento de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses comerciales y moratorios y cláusula penal, sin necesidad de requerimiento previo (a los cuales renunciamos los deudores prendarios) cuando alguno de los DEUDORES PRENDARIOS no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de alguno de los DEUDORES PRENDARIOS. OCTAVA: Cláusula penal: Si alguno de los DEUDORES PRENDARIOS incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo deberá pagar a FENALCO BOGOTÁ la suma equivalente al VEINTE **20** % del precio total del contrato a título de pena derivada de dicho incumplimiento, que es pactada inclusive por el mero retardo; El pago de la pena no extingue las obligaciones de los deudores prendarios, inclusive la de pagar intereses de mora. NOVENA. Cesión de acreedor: Los DEUDORES PRENDARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que FENALCO BOGOTÁ, o sus causahabientes hiciesen de la prenda. FENALCO BOGOTÁ no autoriza ninguna cesión por parte de los deudores prendarios. DÉCIMA: Término de duración: El término de duración del presente contrato es de TREINTA Y SEIS **(36)** meses contados desde la fecha de suscripción, sin embargo una vez vencido este término, el vehículo objeto de este contrato, continuará garantizando todas las obligaciones especialmente las que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean totalmente cumplidas

14 21

por parte de los DEUDORES PRENDARIOS. DÉCIMO PRIMERA. Limitación de gravamen: Los DEUDORES PRENDARIOS no podrán enajenar o gravar de cualquier otra forma el bien objeto de esta prenda. DÉCIMO SEGUNDA. Aviso por pérdida: Los DEUDORES PRENDARIOS se comprometen a dar aviso escrito a FENALCO BOGOTÁ, en el término de diez (10) días, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa; en caso de no hacerlo incurrirán en mora y en las sanciones de ley que se deriven. DÉCIMO TERCERA: Llenado de espacios en blanco: FENALCO BOGOTÁ esta autorizado para llenar los datos de los espacios en blanco que dejen los deudores prendarios sobre este contrato que para todos los efectos legales presta merito ejecutivo. Las instrucciones de llenado corresponden a la información suministrada por el afiliado al servicio Fenalcheque que dan cuenta de los títulos valores girados por los deudores prendarios, el plazo, identificación de los deudores prendarios y del bien dado en prenda y la empresa aseguradora. DÉCIMO CUARTA: autorización de consulta y reporte: Los deudores prendarios autorizamos a FENALCO Bogotá la consulta, proceso, reporte y a que mantenga actualizados los datos referentes a nuestro comportamiento crediticio y la atención a la obligación del presente contrato, lo cual incluye el reporte en centrales de riesgo, en caso de incumplimiento. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá el día. (**11-01-2008**).

Acreedor prendario

FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

JUAN PABLO LEMA FLOREZ
C.C.16.825.017 Expedida en Jamundí

Deudores prendarios

YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ
YEFERSÓN ROZO GUTIERRÉZ
C.C. Nº 79.053.291 Expedida en Bogotá



79.053291 BOGOTA.
C.C

Federación Nacional de Comerciantes

FENALCO
FUERZA QUE UNE
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

BOGOTÁ

Señores
Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

: Poder para representación judicial de Fenalco Bogotá y designación de delegados del representante legal en acumulación de demanda dentro de proceso Ejecutivo Prendario instaurado a Yeferson Rozo Gutiérrez, Exp: 2010 - 00993.

Respetados señores:

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mí firma, obrando en mí calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores Erika Johanna Guerrero Espitia, identificada con la cédula de ciudadanía No 52´962.790 y tarjeta profesional No 160.080 del C.S. de la J, como apoderada principal y a Álvaro Yesid Robles Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No 1´019.007.614 y tarjeta profesional No 202.944 del C.S. de la J., como apoderado suplente; para que representen a la demandante en La acumulación de Demanda Ejecutiva Prendaria de mínima cuantía instaurada contra Yeferson Rozo Gutiérrez; a efectos de obtener el pago de la obligación adeudada y contenida en los títulos valores Letras Nº 0325746, 0325747, 0325748 y 0325749; obligación contenida y garantizada con el contrato de prenda sobre el vehículo de placas SIP - 278.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, confesar sobre los hechos de la demanda y los fundamentos de oposición a excepciones, contestar interrogatorio de parte y presentar postura en diligencia de remate, o solicitar adjudicación en caso de declararse desierto el remate, ejercer el derecho de acreedor y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandante.

Igualmente designo a los señores Yolanda Pineda Mateus y Edison Giovanny García Caballero, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No 51´743.495 y 79´712.384; para que accedan al expediente, tramiten y/o retiren la demanda, oficios, despachos comisorios, avisos de remate y en general toda comunicación que se ordene dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo,

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71´691.319
Representante Legal
Fenalco Bogotá

Aceptado:

ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA
C.C.52´962.790
T.P. 160.080 del C.S. de la J.
Apoderada Principal

ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS
C.C. 1.019.007.614
T.P. 202.944 del C.S. de la J.
Apoderado Suplente

Cj 2504

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Juan Esteban Ortega Cuello

Quien se identifico con C C No 1.069.748.819 24 OCT 2013

T P No — Bogotá, D C

Responsable Centro de Servicios ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Erika Johanna Guevara

Quien se identifico con C C No 52.962.799 24 OCT 2013

T P No 160080 Bogotá, D C

Responsable Centro de Servicios ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Pedro Uriel Robles Cardenas

Quien se identifico con C C No 1019007614

T P No 201944 Bogotá, D C 24 OCT 2013

Responsable Centro de Servicios ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2013	10	24	010	Depositos Jud.	458381600	110012050205 3

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Drancel Judicial Ley 1653 Sec

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1653

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD — 1. ( ) C.C. 3. (X) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
860009619	FENALCO BOGOTÁ		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD — 1. (X) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
79053291	MOTO	GUTIERREZ	JEFFERSON

CONCEPTO
( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Concepto 7 Drancel Judicial Ley 1653

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 94.310=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
FENALCO BOGOTÁ	860009619	2347200

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 94.310=

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2) $ 0

IVA (3) $ 0

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 94310

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FENALCO BTA

C.C.No. 860009619

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES S.A.S.

01

1341169333

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 14:49:26

R039790080 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$41,863,585,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
TELEFONO : 3500699
FAX : 3506879

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0000001 1999/07/23 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 1999/11/24 00027084
01 2011/05/18 ASAMBLEA GENERAL 2011/08/04 00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JOACHIM PEÑUELA MARIE CLAUDE	C.C. 000000039788883
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CRUZ MANTILLA ALEJANDRO	C.C. 000000080420483
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GLAUSER TOVAR ANDRES	C.C. 000000079324680
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000069487974
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VARGAS BRAND LEOPOLDO EDGAR	C.C. 000000019453489
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RESTREPO CAMACHO DIANA CRISTINA	C.C. 000000052411010
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DIAZ CORREA JUAN CARLOS	C.C. 000000079320416
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ORTIZ PEÑARANDA WILLIAM RICARDO	C.C. 000000016786126

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO C.C. 000000019237446
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA C.C. 000000037832232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
DURAN FERRO CARLOS MARTIN C.C. 000000011343249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
GALVIS ZARATE PAULINO C.C. 000000079292042
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MORENO RODRIGUEZ CARMEN AMINTA C.C. 000000041323150
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SANDOVAL AGUDELO ERNESTO C.C. 000000019272023
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019259035
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO C.C. 000000070562451

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN
C.C.000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS

POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA.D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIÉÑ (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUÉ HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR

ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUÉ HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6858 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226614 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALIA ANDREA LUJAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.295.940 PARA CUMPLIR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013, APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA, TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ. LA APODERADA PODRÁ OTORGAR O SUSTITUIR LOS PODERES A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS PARA QUE ADELANTEN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O SEA CITADO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, INCLUYENDO PARA EFECTOS DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DÉ PROCEDIMIENTO CIVIL Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA FEDERACIÓN. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DÉL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BQGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ; NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA ACUITAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA NO PODRÁN EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL. CONFORME A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN DE 5 DE DE 2013, EL PRESENTE PODER NO INCLUYE LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE COMPORTEN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD: TAMPOCO

INCORPORA FACULTAD PARA OTORGAR PODER A APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS, PROCESOS JUDICIALES Y LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DE LOS MISMOS, NI COBROS DE CARTERA DERIVADA DE AVALES Y/O DESCUENTOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD O TERCEROS.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.I.T. 000008300008189
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LADINO MOLINA ADRIANA PATRICIA	C.C. 000000065781629
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia Financiera de Colombia

COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, Septiembre 30 de 2013

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, Y MICROCRÉDITO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre la Resolución **No. 1779** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2013.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.85%,** lo cual representa una disminución de **49 puntos básicos (-0.49%)** en relación con la anterior certificación **(20.34%).**

De conformidad con las disposiciones del artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **34.12%,** lo cual representa una disminución de **151 puntos básicos (-1.51%)** en relación con la anterior certificación **(35.63%).**

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.78%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **51.18%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.78%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, y en **51.18%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito, resultado que representa una disminución de 73 puntos básicos **(-0.73%)** para consumo y ordinario y una disminución de 227 puntos básicos **(-2.27%)** para microcrédito, con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

92504 Yezid Rubio

Certificado de tradición

Nro. CT140056115

El vehículo de placas SIP278 tiene las siguientes características:

Placa:	SIP278	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	**Modelo:**	2003
Color:	AZUL PROFUNDO		
Carrocería:	FURGON	**Servicio:**	Público
Serie:	9FH31UNE838001089	**Motor:**	3071385
Chasis:	9FH31UNE838001089	**Línea:**	HILUX EX
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 3 Toneladas 0,8
Cilindraje:	2438	**Puertas:**	2
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04585 del 21-10-2011, Radicado en SDM el 19-12-2011 Nro de expediente 201000993, Proferido de JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO. 7-39 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FENALCO SECCIONAL BOGOTA en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO .

Propietario(s) Actual(es)

YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Historial de propietarios

30/11/2007 De SURENTING COLOMBIA SA , A COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , Traspaso; 21/01/2008 De COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , A YEFERSON ROZO GUTIERREZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 26 de abril de 2013 a las 10:41:14

A solicitud de: NICOLAS ENRIQUE LOPEZ SARMIENTO con C.C. C1014194874 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

1750152

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

or. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
2--01-2.008

Fecha de vencimiento
DDMMAA 26-10-2.010

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-10-2010

Consecutivo letra 0325746

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida **en** **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida **en** _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de OCTUBRE del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291. Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma Luis Fernando Dimey B

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Luis Fernando Dimey Bonilla.

1784273

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

or. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-11-2.010

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-11-2010

Consecutivo letra 0325747

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de NOVIEMBRE del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 79053291. Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Meñaca Sabogal.

* 1816902

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

LETRA DE CAMBIO

or. **$906.332.oo**

:iudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
:2--01-2.008

Fecha de vencimiento
:DDMMAA 26-12-2.010

cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-12-2010

Consecutivo letra 0325748

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291** Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de DICIEMBRE del año **2010** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

_____.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)

Firma Deudor Yeferson Rozo Gutierrez Documento 7405321- Huella



Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a FENALCO BOGOTA

Firma Luis Fernando Dimey B

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Luis Fernando Dimey Bonilla

ACTIVOS Y RENTAS S.A.

*1843631

AVAL No 3711911

LETRA DE CAMBIO

Por. **$906.332.oo**

Ciudad y fecha de otorgamiento (DDMMAA)
22--01-2.008

Fecha de vencimiento
(DDMMAA 26-01-2.011

A cargo de: **YEFERSON ROZO GUTIERREZ**

A favor de : **ACTIVOS Y RENTAS S.A**

Domicilio de pago **BOGOTA**

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

(Ciudad y fecha de otorgamiento DDMMAA) 22-01-2.008 Fecha de Vencimiento (DDMMAA 26-01-2011

Consecutivo letra 0325749

Yo **YEFERSON ROZO GUTIERREZ** (Deudor) Identificado con la cédula de ciudadanía **79.053.291**
Expedida en **BOGOTA** En calidad de girador y aceptante (Art,673 Código de comercio) obrando en nombre propio y como representante legal de _____ y como codeudor de ésta, y _____ - C.C. No. _____ Expedida en _____ en calidad de codeudor, y en la fecha cierta día 26 de ENERO del año **2011** pagaremos incondicionalmente en la ciudad de Bogotá (Art. 677, 683 y 876. Código de comercio) a la orden de **ACTIVOS Y RENTAS** o a su (s) tenedor (E) legítimo (s), la suma de **$906.332.oo NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** Equivale al valor de la obligación) mas intereses remuneratorios liquidables a la tasa máxima de interés corriente bancario y moratorios a la máxima tasa legal vigente. En el evento de mora serán de nuestro cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios igualmente liquidados al 20% del total adeudado. Los giradores aceptantes de esta letra nos obligamos solidariamente y renunciamos a la presentación para la aceptación y pago, y facultamos a **ACTIVOS Y RENTAS S.A.** o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial y los avisos de rechazo. Domicilio de pago Bogotá.

Otorgada y aceptada (Art.676 y 685 Código de comercio)



Firma Deudor YEFERSON ROZO GUTIERREZ Documento 79053911 Huella

Firma Codeudor _____ Documento _____ Huella

Endoso en Propiedad a **FENALCO BOGOTA**

Firma _____

Representante Legal Activos y Rentas S.A.

Gladys Meñaca Sabogal.

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA $ 19.032.972.

Entre los suscritos: JUAN PABLO LEMA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en representación de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (FENALCO BOGOTÁ), mediante poder especial otorgado por DIONISIO ARAUJO VELEZ; identificado con c.c.17.189.582 de Bogotá; director ejecutivo y representante legal, asumiendo derechos de acreedor prendario **YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291 de Bogotá** actuando en nombre propio y como representante legal y codeudor de la empresa **XXXXXXXXX**, asumiendo derechos y obligaciones de DEUDORES PRENDARIOS, en adelante los deudores prendarios; hemos celebrado el presente contrato de prenda sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Obligación garantizada y precio: FENALCO BOGOTÁ ha aceptado aval sobre los títulos valores girados por **YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ C.C. 79.053.291** por TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE colombianos; (**$32.627.952.oo**), identificados para la consulta Fenalcheque N° (117036) ; Vencimiento: Este contrato de prenda vence y es exigible junto con las fechas de vencimiento ciertas, consecutivas mensuales ininterrumpidas desde 29- **ENERO-2008** hasta 29 **-DICIEMBRE-2.010**; conforme a los títulos valores referidos; girados a favor de **ACTIVOS Y RENTAS** SEGUNDA: Constitución de prenda: Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de los deudores prendarios de todas las obligaciones dinerarias que llegaren a adeudar, además de las responsabilidades personales, los DEUDORES PRENDARIOS constituyen prenda abierta sin tenencia de PRIMER grado a favor del FENALCO BOGOTÁ, durante el tiempo que tengan obligaciones insolutas con FENALCO BOGOTÁ, sobre el derecho de dominio del vehículo: **MARCA TOYOTA HILUX, MODELO 2.003, TIPO FURGON PLACA SIP278, COLOR AZUL PROFUNDO ,MOTOR 3071385, SERIE 9FH31UNE838001089, SERVICIO PUBLICO, MANIFIESTO ADUANA (12063020659620) de Envigado. PARÁGRAFO:** Tratándose de vehículo de servicio público, los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente prenda incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y FENALCO BOGOTÁ no autoriza su separación. TERCERA: Ubicación del bien: El vehículo objeto del presente contrato y aquí descrito, deberá permanecer durante la vigencia del contrato, exclusivamente en Bogota. Los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de cambiar el sitio de ubicación del vehículo y a cambiar la afiliación a la empresa de transportes: XXXXXXX, so pena de declarar FENALCO BOGOTÁ el incumplimiento de este contrato por ese solo hecho. CUARTA: Derecho de inspección: Los DEUDORES PRENDARIOS se obligan a permitir a FENALCO BOGOTÁ o a quien este designe, la inspección del vehículo aquí referido y dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto FENALCO BOGOTÁ fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso a los DEUDORES PRENDARIOS con antelación a 2 días de la fecha en que se realizará la misma. QUINTA: Exclusión de otorgamiento de créditos: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, FENALCO BOGOTÁ no adquiere obligación alguna de otorgar a los DEUDORES PRENDARIOS, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. SEXTA: Obligaciones especiales de los deudores prendarios: Los DEUDORES PRENDARIOS tendrán las siguientes obligaciones especiales: a) Pagar la totalidad de los gastos incluido impuestos, tasas, contribuciones y/o registros que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo y del contrato objeto de la presente prenda. b) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. c) Mantener asegurado el vehículo pignorado hasta por la suma de (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**$35.000.000.oo**)con la empresa de seguros: SEGUROS DEL ESTADO designando a FENALCO Bogotá como beneficiario del seguro; d) Consignar oportunamente para que los cheques girados no sean devueltos por el banco o pagar oportunamente la cuota mensual pactada sobre otro título valor; El no pago oportuno por el banco (devolución) de cualquiera de los cheques o de cualquiera de las cuotas pactadas sobre otro título valor dará derecho a FENALCO BOGOTÁ a declarar el vencimiento del contrato y exigir su cumplimiento. SÉPTIMA: Cláusula aceleratoria: FENALCO BOGOTÁ declarará vencido el plazo y exigirá el pago y/o cumplimiento de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses comerciales y moratorios y cláusula penal, sin necesidad de requerimiento previo (a los cuales renunciamos los deudores prendarios) cuando alguno de los DEUDORES PRENDARIOS no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de alguno de los DEUDORES PRENDARIOS. OCTAVA: Cláusula penal: Si alguno de los DEUDORES PRENDARIOS incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo deberá pagar a FENALCO BOGOTÁ la suma equivalente al VEINTE **20** % del precio total del contrato a título de pena derivada de dicho incumplimiento, que es pactada inclusive por el mero retardo; El pago de la pena no extingue las obligaciones de los deudores prendarios, inclusive la de pagar intereses de mora. NOVENA. Cesión de acreedor: Los DEUDORES PRENDARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que FENALCO BOGOTÁ, o sus causahabientes hiciesen de la prenda. FENALCO BOGOTÁ no autoriza ninguna cesión por parte de los deudores prendarios. DÉCIMA: Término de duración: El término de duración del presente contrato es de TREINTA Y SEIS **(36)** meses contados desde la fecha de suscripción, sin embargo una vez vencido este término, el vehículo objeto de este contrato, continuará garantizando todas las obligaciones especialmente las que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean totalmente cumplidas

14 21

por parte de los DEUDORES PRENDARIOS. DÉCIMO PRIMERA. Limitación de gravamen: Los DEUDORES PRENDARIOS no podrán enajenar o gravar de cualquier otra forma el bien objeto de esta prenda. DÉCIMO SEGUNDA. Aviso por pérdida: Los DEUDORES PRENDARIOS se comprometen a dar aviso escrito a FENALCO BOGOTÁ, en el término de diez (10) días, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa; en caso de no hacerlo incurrirán en mora y en las sanciones de ley que se deriven. DÉCIMO TERCERA: Llenado de espacios en blanco: FENALCO BOGOTÁ esta autorizado para llenar los datos de los espacios en blanco que dejen los deudores prendarios sobre este contrato que para todos los efectos legales presta merito ejecutivo. Las instrucciones de llenado corresponden a la información suministrada por el afiliado al servicio Fenalcheque que dan cuenta de los títulos valores girados por los deudores prendarios, el plazo, identificación de los deudores prendarios y del bien dado en prenda y la empresa aseguradora. DÉCIMO CUARTA: autorización de consulta y reporte: Los deudores prendarios autorizamos a FENALCO Bogotá la consulta, proceso, reporte y a que mantenga actualizados los datos referentes a nuestro comportamiento crediticio y la atención a la obligación del presente contrato, lo cual incluye el reporte en centrales de riesgo, en caso de incumplimiento. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá el día. (**11-01-2008**).

Acreedor prendario

FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

JUAN PABLO LEMA FLOREZ
C.C.16.825.017 Expedida en Jamundí

Deudores prendarios

YEFERSÓN ROZO GUTIERREZ
YEFERSÓN ROZO GUTIERRÉZ
C.C. Nº 79.053.291 Expedida en Bogotá

79.053291 BOGOTA.
C.C

Federación Nacional de Comerciantes

FENALCO
FUERZA QUE UNE
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

3

BOGOTÁ

Señores
Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

: Poder para representación judicial de Fenalco Bogotá y designación de delegados del representante legal en acumulación de demanda dentro de proceso Ejecutivo Prendario instaurado a Yeferson Rozo Gutiérrez, Exp: 2010 - 00993.

Respetados señores:

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mí firma, obrando en mí calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores Erika Johanna Guerrero Espitia, identificada con la cédula de ciudadanía No 52´962.790 y tarjeta profesional No 160.080 del C.S. de la J, como apoderada principal y a Álvaro Yesid Robles Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No 1´019.007.614 y tarjeta profesional No 202.944 del C.S. de la J., como apoderado suplente; para que representen a la demandante en La acumulación de Demanda Ejecutiva Prendaria de mínima cuantía instaurada contra Yeferson Rozo Gutiérrez; a efectos de obtener el pago de la obligación adeudada y contenida en los títulos valores Letras N° 0325746, 0325747, 0325748 y 0325749; obligación contenida y garantizada con el contrato de prenda sobre el vehículo de placas SIP - 278.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, confesar sobre los hechos de la demanda y los fundamentos de oposición a excepciones, contestar interrogatorio de parte y presentar postura en diligencia de remate, o solicitar adjudicación en caso de declararse desierto el remate, ejercer el derecho de acreedor y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandante.

Igualmente designo a los señores Yolanda Pineda Mateus y Edison Giovanny García Caballero, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No 51´743.495 y 79´712.384; para que accedan al expediente, tramiten y/o retiren la demanda, oficios, despachos comisorios, avisos de remate y en general toda comunicación que se ordene dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo,

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71´691.319
Representante Legal
Fenalco Bogotá

Aceptado:

ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA
C.C.52´962.790
T.P. 160.080 del C.S. de la J.
Apoderada Principal

ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS
C.C. 1.019.007.614
T.P. 202.944 del C.S. de la J.
Apoderado Suplente

Cj 2504

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Juan Esteban Ortega Cante

Quien se identifico con C C No [illegible] 24 OCT 2013

T P No ____ Bogotá, D C 24 OCT 2013

Responsable Centro de Servicios ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

2 folios

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Erika Johanna Guevara

Quien se identifico con C C No 52962790 24 OCT 2013

T P No 160080 Bogotá, D C

Responsable Centro de Servicios

ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Pedro Uriel Robles Cardenas

Quien se identifico con C C No 1019007614

T P No 201944 Bogotá, D C 24 OCT 2013

Responsable Centro de Servicios

ANGELA MERCEDES DÍAZ LOZANO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2013	10	24	010	Depositos Jud.	458381600	110012605205 3

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Drancel Judicial Ley 1653 Secc Bta

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1653

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E. 3. (X) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP) — NÚMERO: 860009161 9 — PRIMER APELLIDO: FENALCO — SEGUNDO APELLIDO: BOGOTA — NOMBRES:

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP) — NÚMERO: 79053291 — PRIMER APELLIDO: MOZO — SEGUNDO APELLIDO: GUTIERREZ — NOMBRES: JEFFERSON

CONCEPTO
( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Concepto 7 Drancel Judicial Ley 1653

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 94.310=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
FENALCO BOGOTA	860009161 9	2347900

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 94.310=

BANCO
(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2) $ 0

IVA (3) $ 0

BANCO
( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 94310

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FENALCO BTA

C.C.No. 860009161 9

24/10/2013 08:21:11 Cajero: Secampo
Oficina: 10 - DEPOSITOS JUDICIALES
Terminal: BOGAGRARIO5 Operacion: 23650375
Transaccion: CUERPOS EFECTIVO
Valor: $94,310.00
Operacion: 158381600
Nombre: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIAN

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES S.A.S. NIT 900.155.061-7 TEL. 743 1550

JIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 14:49:26

R039790080 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$41,863,585,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co
TELEFONO : 3500699
FAX : 3506879

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0000001 1999/07/23 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 1999/11/24 00027084
01 2011/05/18 ASAMBLEA GENERAL 2011/08/04 00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JOACHIM PEÑUELA MARIE CLAUDE	C.C. 000000039788883
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CRUZ MANTILLA ALEJANDRO	C.C. 000000080420483
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GLAUSER TOVAR ANDRES	C.C. 000000079324680
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000069487974
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VARGAS BRAND LEOPOLDO EDGAR	C.C. 000000019453489
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RESTREPO CAMACHO DIANA CRISTINA	C.C. 000000052411010
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DIAZ CORREA JUAN CARLOS	C.C. 000000079320416
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ORTIZ PEÑARANDA WILLIAM RICARDO	C.C. 000000016786126

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO C.C. 000000019237446
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA C.C. 000000037832232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
DURAN FERRO CARLOS MARTIN C.C. 000000011343249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
GALVIS ZARATE PAULINO C.C. 000000079292042
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MORENO RODRIGUEZ CARMEN AMINTA C.C. 000000041323150
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SANDOVAL AGUDELO ERNESTO C.C. 000000019272023
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019259035
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO C.C. 000000070562451

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN
C.C.000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS

POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIÉÑ (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUÉ HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR

ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUÉ HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6858 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226614 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALIA ANDREA LUJAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.295.940 PARA CUMPLIR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013, APROBÓ QUE SE OTORGUE PODER CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA, TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ. LA APODERADA PODRÁ OTORGAR O SUSTITUIR LOS PODERES A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS PARA QUE ADELANTEN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O SEA CITADO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, INCLUYENDO PARA EFECTOS DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DÉ PROCEDIMIENTO CIVIL Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA FEDERACIÓN. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DÉL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BQGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ; NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA ACUITAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA NO PODRÁN EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL. CONFORME A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN DE 5 DE DE 2013, EL PRESENTE PODER NO INCLUYE LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE COMPORTEN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD: TAMPOCO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 14:49:26

R039790080 PAGINA: 4 de 4

* *

INCORPORA FACULTAD PARA OTORGAR PODER A APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS, PROCESOS JUDICIALES Y LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DE LOS MISMOS, NI COBROS DE CARTERA DERIVADA DE AVALES Y/O DESCUENTOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD O TERCEROS.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.I.T. 000008300008189
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LADINO MOLINA ADRIANA PATRICIA	C.C. 000000065781629
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia Financiera de Colombia

COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, Septiembre 30 de 2013

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, Y MICROCRÉDITO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre la Resolución **No. 1779** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2013.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.85%,** lo cual representa una disminución de **49 puntos básicos (-0.49%)** en relación con la anterior certificación **(20.34%).**

De conformidad con las disposiciones del artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **34.12%,** lo cual representa una disminución de **151 puntos básicos (-1.51%)** en relación con la anterior certificación **(35.63%).**

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.78%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **51.18%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.78%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, y en **51.18%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito, resultado que representa una disminución de 73 puntos básicos **(-0.73%)** para consumo y ordinario y una disminución de 227 puntos básicos **(-2.27%)** para microcrédito, con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

10

92504 Yezid Rubio

Certificado de tradición

Nro. CT140056115

El vehículo de placas SIP278 tiene las siguientes características:

Placa:	SIP278	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	**Modelo:**	2003
Color:	AZUL PROFUNDO		
Carrocería:	FURGON	**Servicio:**	Público
Serie:	9FH31UNE838001089	**Motor:**	3071385
Chasis:	9FH31UNE838001089	**Línea:**	HILUX EX
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 3 Toneladas 0,8
Cilindraje:	2438	**Puertas:**	2
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020659620 del 16/06/2003, Envigado

Empresa Afiliadora: LOGITRANS

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04585 del 21-10-2011, Radicado en SDM el 19-12-2011 Nro de expediente 201000993, Proferido de JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO. 7-39 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FENALCO SECCIONAL BOGOTA en contra de YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO .

Propietario(s) Actual(es)

YEFERSON ROZO GUTIERREZ

Historial de propietarios

30/11/2007 De SURENTING COLOMBIA SA , A COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , Traspaso; 21/01/2008 De COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SEG LTDA , A YEFERSON ROZO GUTIERREZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 26 de abril de 2013 a las 10:41:14

A solicitud de: NICOLAS ENRIQUE LOPEZ SARMIENTO con C.C. C1014194874 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

Señores
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

: Acumulación de Demanda
: Ejecutivo Prendaria de Mínima Cuantía
De: Fenalco Bogotá
A: Yeferson Rozo Gutiérrez
Expediente: 2010 - 00993

Cordial saludo Señoría,

Le presenta ERIKA GUERRERO,...
... mayor de edad,...
...domiciliada en Bogotá, (apoderada principal), y ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS,...
... mayor de edad,...
...domiciliado en Bogotá,
(Apoderado suplente)...
De la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA,...
... domiciliada en Bogotá,...
... representada legalmente por JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE...
...mayor de edad...
y domiciliado en Bogotá,...
... ante vuestra autoridad instauro ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA de mínima cuantía contra YEFERRSON ROZO GUTIERREZ,...
... Mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá...

Para que por los trámites del proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía, vuestra autoridad profiera mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad demandante y en contra de la parte demandada, por los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1° YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, contrajo obligación para con la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA por valor de TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS ($3´625.328) contenidos en las letras de cambio N°: 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749; cada una girada por valor nominal de ($906.332), títulos valores que se allegan con la presente acumulación de demanda.

Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

2° YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, es girador, aceptante y se comprometió a pagar cada obligación base de la presente acción.

3° El 11 de Enero de 2008, YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, constituyo prenda sin tenencia sobre el vehículo Camioneta de placas SIP - 278; marca; TOYOTA, color Azul Profundo; línea HIKUX EX; modelo 2003; Motor 3071385, Serie 9FH31UNE838001089; servicio Público, objeto de la presente acumulación de demanda; tal como se colige del contrato de prenda que reposa dentro del expediente de la referencia, visto a folio __.

4° El monto garantizado sobre el vehículo de placas SIP - 278 con prenda por el Sr. YEFERRSON ROZO GUTIERREZ, a favor de FENALCO BOGOTÁ, fue de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS ($32´627.952).

5° En la misma oportunidad de giradas las letras objeto de la presente demanda, fueron ofrecidas al servicio de avales Fenalco, para que en el evento de incumplimiento del girador FENALCO BOGOTÁ asumiera su obligación de pagar en calidad de avalista de los títulos valores (letras).

6° Las 4 letras objeto de la presente acumulación de demanda no fueron canceladas por el girador.

7° Las letras de cambio N° 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749, fueron endosadas en propiedad por ACTIVOS Y RENTAS S.A. a favor de (FENALCO BOGOTÁ) FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.

8° El documento original del contrato de prenda suscrito entre el demandado y La Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca, reposa ante su Señoría en el expediente número 2010 - 00993, Juzgado 66° civil municipal de Bogotá, razón por la que en la presente demanda se anexa fotocopia del contrato de prenda.

9° La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, confirió poder para iniciar la presente demanda.

PRETENSIONES

Que YEFERRSON ROZO GUTIERREZ pague a la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Fenalco Bogotá):

1° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325746 fechada el 26 de Octubre de 2010.

2° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325746 causados desde el 27 de

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

Octubre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

3° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325747 fechada el 26 de Noviembre de 2010.

4° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325747 causados desde el 27 de noviembre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

5° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325748 fechada el 26 de Diciembre de 2010.

6° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325748 causados desde el 27 de Diciembre de 2010, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

7° Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mlc ($906.332), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 0325749 fechada el 26 de Enero de 2011.

8° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 29,78% e.a.) sobre la letra de cambio N° 0325749 causados desde el 27 de Enero de 2011, (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se verifique la solución o pago efectivo de la obligación.

9° Vuestra señoría ordene el embargo, captura y practique el secuestro del vehículo de placas SIP - 278, sobre el cual fue constituida la prenda objeto de la presente acumulación de demanda.

10° Decrete vuestra señoría la venta en pública subasta del vehículo de placas SIP - 278, para que con su precio sea abonado o cancelado (según el precio logrado) al acreedor prendario la obligación objeto de la presente acumulación de demanda, en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

11° Condenar al demandado al pago de las costas procesales.

SOLICITUD ADICIONAL:

1° Que Vuestra señoría ordene que cuando el vehículo sea inmovilizado, sea trasladado a los parqueaderos de FENALCO BOGOTA ubicado en la Autopista Norte N° 232 – 35 Parqueadero del centro comercial Bima en la ciudad de Bogotá, a efectos

de mitigar los cuantiosos gastos de parqueadero que se causan por la inmovilización del vehículo.

PRETENSION SUDSIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS APORTADOS:

Sí eventualmente vuestra señoría encuentra que la demanda difiere de lo indicado en el titulo valor y el contrato objeto del mandamiento ejecutivo pretendido, subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago, conforme a vuestra autoridad como juez del título y el tenor literal de los documentos, tal como lo preceptúa artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

"Art.497 CPC: MANDAMIENTO EJECUTIVO: Presentada la demanda con arreglo a la ley ,acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere precedente, o en la que aquel considere legal."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 648, 651, 712 y s.s., 884, 886, 1200 y s.s., 1207 y s.s. del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; Artículos 75, 80, 81, 82, 149, 314-5,488 , a97 y s.s., 540 y 554 y s.s. y 489 del Código de Procedimiento Civil; y demás normas vigentes y concordantes que regulan sobre la materia.

LEY 1395 DE 2010

> *"ARTÍCULO 11. El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:*
>
> *En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procedimental civil en vigencia, en su artículo 488, ya que son expresas, claras, exigibles y constan en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él.

Para este proceso no deberá tener que tramitarse ninguna autenticación, ni presentación personal, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11: Ley 1395, por lo que requerimos de vuestra autoridad abolir la costumbre notarial d los glosadores.

Son exigibles gastos de cobranza diferentes a costas procesales, de conformidad a lo previsto en el respectivo pagaré y preceptuado en el artículo 782-3 del Código de Comercio y el artículo 1629 del Código Civil.

ARTICULO 782 EJERCICIO POR EL ÚLTIMO TENEDOR –Mediante la acción cambiaria el último tenedor puede reclamar el pago

1. *Del importe del título o, en su caso de la parte no aceptada o no pagada ;*
2. *2.de los intereses moratorios desde el día de su vencimiento.*
3. *De los gastos de cobranza, y*
4. *De la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra.*

y el artículo 1629 del Código Civil:

ARTÍCULO 1629. GASTOS OCASIONADOS POR EL PAGO.
Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, aunado al hecho de constituir un perjuicio de daño emergente causado por la necesidad de gestionar el cobro a consecuencia del incumplimiento del deudor aquí demandado.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Dada la naturaleza y cuantía del proceso (Inferior a 40 salarios MLMV) el sitio pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO:

De acuerdo a lo preceptuado en el estatuto procesal civil Colombiano el procedimiento a seguir es el relacionado en el título XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil relacionado con los procesos ejecutivos de mayor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1° Copia del contrato de prenda que reposa en el expediente N° 2010 - 00993 del juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá, que da base a la presente acción que se determinó en las pretensiones.

2° Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

3° Copia del certificado de de tradición del vehículo, toda vez que el original reposa en el expediente del juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá, visto a folio __ del proceso N° 2010 – 00993 al cual se le acumula la presente demanda.

4° Los títulos valores Letras de cambio N° 0325746, 0325747, 0325748 Y 0325749; cada una girada por valor nominal de ($906.332) no pagadas por el demandado.

5° Poder conferido por Juan Esteban Orrego Calle (representante legal de Fenalco Bogotá).

6° Comprobante de pago del arancel judicial por valor de $94.310 pesos Mlc; como quiera que las pretensiones al momento de la presentación de la presente acumulación de demanda son de $6´287.307 incluidos los intereses.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados, aporto:

1. *Copia de la publicación de la Superintendencia Financiera, sobre límite de interés, a pesar de ser un hecho notorio.*

2. *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.*

NOTIFICACIONES:

1. *Al demandado Sr. Yeferrson Rozo Gutiérrez, en la: la Calle 48 A Sur N° 5 P 20 Barrio Country sur de la ciudad de Bogotá; o en la Calle 48 T Sur N° 5 p 20 Manzana 8 Lt 1 Apto 301 en la ciudad de Bogotá.* ***teniendo en cuenta en que el demandado se encuentra legalmente notificado, le solicito dar aplicación a lo preceptuado en el art. 540 núm. 2 del C.P.C***

2. *Al Demandante, en la: Carrera 4 N° 19 - 85 en Bogotá D.C. Tel.3500699. E-mail: cobranzas@fenalcobogota.com*

3. *Apoderada actor en la: Carrera 4 N° 19 – 87, en Bogotá, Teléfono 234 7900; E-mail: eguerrero@fenalcobogota.com.co*

PETICION ESPECIAL DE NOTIFICACION PERSONAL:

Comedida y formalmente requiero su orden de notificación personal de todas las providencias emanadas dentro de la presente demanda, a ERIKA GUERRERO, Apoderada Actor, (Artículo 314, Numeral 5 del Código de Procedimiento Civil). PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL.: Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones..."
"... 5. Las que deban hacerse en otra forma, cuando quien haya de recibirlas solicite que se le hagan personalmente, siempre que la notificación que para el caso establece la ley no se haya cumplido.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

Yolanda Pineda (c.c.51'743.495), Juan Carlos Rojas (c.c.79'714.135); Luís Eliécer Bolívar (c.c. 7.225.152.) Álvaro Yesid Robles (c.c.1.019.007.614), Pablo Hernán Beltrán (c.c. 79´461.243) son autorizados por Erika Guerrero para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la

presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

PRESENTACIÓN DE APODERADO SUPLENTE:

Con vuestra venia le presento a ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS (c.c. 1.019.007.614) abogado portador de la T.P. 202.944 del C.S. de la J. quien representará procesalmente al demandante como apoderado suplente en el evento en que se requiera la actuación del mismo de conformidad con lo preceptuado en el art. 66 del C.P.C.

Del Señor(a) Juez(a),

Respetuosamente,

Erika Johanna Guerrero Espitia
C.C.52´962.790
T.P. 160.080 del C.S. de la J.
Apoderada Principal

Álvaro Yesid Robles Cárdenas
C.C. 1.019.007.614
T.P. 202.944 del C.S. de la J.
Apoderado Suplente

Erika Guerrero
Asesora Jurídica
Especialista en Derecho de Familia UN

18

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO ADSCRITO PARA LA REALIZACIÓN
DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCIÓN CIVIL DE
Recibido por:
Fecha: 18 OCT 2010
Hora:
Folios: 58

Señores
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10 DE EJECUCIÓN

: Acumulación de Demanda
: Ejecutivo Prendario
De: Fenalco Bogotá
A: Yeferson Rozo Gutiérrez
Expediente N°: 2010 - 00993

Cordial saludo señoría,

Le presenta ERIKA GUERRERO, apoderada principal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; con todo respeto me permito radicar ante su honorable Despacho la presente ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA contra YEFERSON ROZO GUTIERREZ.

Del Señor(a) Juez(a),

Respetuosamente,

Erika Johanna Guerrero Espitia
C.C. 52´962.790.
T.P. 160.080
Abogada Principal

Fenalco Bogotá Cj 2504
Fenalco Bogotá Carrera 4 N °19 - 85; Teléfono 234 79 00 Ext. 3766; Móvil: 313 422 28 29
e-mail eguerrero@fenalcobogota.com.co

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

27 JAN 2014